

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6746 ORDINARIA

CELEBRADA EL MARTES 17 DE OCTUBRE DE 2023
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6771 DEL JUEVES 25 DE ENERO DE 2024



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	3
2. MOCIÓN. Para que la presentación, discusión y votación del Dictamen CAUCO-8-2023 se realice en sesiones extraordinarias de este Órgano Colegiado.	16
3. DICTAMEN CAUCO-8-2023. Propuesta de modificación del <i>Reglamento de elecciones universitarias</i> . Se suspende	17
4. ORDEN DEL DÍA. Modificación	31
5. DICTAMEN CEO-3-2023. Incorporación del lenguaje inclusive y perspectiva de género en el <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i>	31

Acta de la **sesión N.º 6746 ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día martes diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, directora, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Área de Artes y Letras; Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, Área de Salud; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Srta. Natasha García Silva y Srta. Valeria Bolaños Alfaro, sector estudiantil, y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta minutos, con la participación de los siguientes miembros: Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

Ausentes, con excusa: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma y Dr. Carlos Araya.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que el Dr. Gustavo Gutiérrez no asistirá a la sesión debido a que debe atender asuntos de la Rectoría. Asimismo, van a analizar una solicitud del Dr. Carlos Palma para ausentarse de la sesión, y el Dr. Carlos Araya ya contaba con permiso para participar en un evento académico.

La señora directora del Consejo Universitario, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de Dirección.
2. Informes de la Rectoría.
3. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional:** Propuesta de modificación del *Reglamento de Elecciones Universitarias*.
4. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de Proyecto de Ley: *Fondo de protección contra el precio de los combustibles*. Expediente N.º 23.298.
5. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de Proyecto de Ley que promueve la participación de partidos políticos que cumplan con las obligaciones a favor del Estado. Expediente N.º 22.598.
6. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de Ley de procedimientos de cobro en sede notarial. Expediente N.º 23.410.
7. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de Reforma del artículo 460 de la Ley 3284, Código de Comercio, de 30 de abril de 1964, y adición de un subinciso al inciso 111.2 del artículo 111 de la Ley 9342, Código procesal civil, de 3 de febrero de 2016. Expediente N.º 23.598.
8. **Comisión de Asuntos Estudiantiles:** Analizar la pertinencia de modificar el artículo 14 bis del *Reglamento de Régimen académico estudiantil*.
9. **Comisión de Asuntos Jurídicos:** Recurso de apelación directa del Prof. Manuel Rojas Salas.
10. **Comisión de Coordinadores Permanentes:** Revisión de los artículos 5, 7 y 9 del *Reglamento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica*, a la luz del artículo 40, inciso o), del *Estatuto Orgánico*.
11. **Propuesta de Miembro:** Propuesta de reforma al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* con respecto a la consideración del tiempo servido para el ingreso y ascenso en Régimen, así como para la contratación interina.

12. **Comisión de Asuntos Estudiantiles:** Valorar la posibilidad de modificar la redacción del artículo 1 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, a partir de lo establecido en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
13. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Revisión integral del *Estatuto Orgánico* para incorporar el lenguaje inclusivo y la perspectiva de género.

ARTÍCULO 1

Informes de Dirección

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, se refiere a los siguientes asuntos:

I- Correspondencia

Para el CU

a) **Modificación de Reglamento**

La Rectoría, mediante la Resolución de Rectoría R-255-2023, aprueba la inclusión del artículo 19 al Reglamento del Centro de Investigación en Protección de Cultivos, referente al Museo de Insectos de la Universidad de Costa Rica (MIUCR).

b) **Modificación parcial a plan de estudios**

La Vicerrectoría de Docencia autoriza, con la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12640-2023, la modificación parcial al Plan de Estudios de la Licenciatura en Marina Civil: a) Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo, b) Ingeniería Marina, c) Radioelectrónica, código 600003, plan 01, según solicitud realizada mediante oficio SC-D-160-2023.

c) **Encargo de la sesión N.º 6737-01**

La Rectoría remite el oficio R-6270-2023, en respuesta al acuerdo de la sesión N.º 6737, artículo 1, donde se solicita un informe sobre el estado de avance del caso denunciado por el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM) y analizado por la Oficina de la Contraloría Universitaria.

d) **Renuncia de la directora del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas**

El Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) remite el oficio SEP-4345-2023 para informar sobre la renuncia de la Dra. Lydiana Ávila de Benedictis como directora del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas. Asimismo, señala que la Dra. Ávila, mediante el PPEM-2462-2023, solicitó vacaciones del 31 de agosto al 31 de octubre del 2023; sin embargo, la Oficina de Recursos Humanos (ORH) advirtió que no contaba con saldo disponible. Lo anterior impidió tramitar la solicitud de la funcionaria para el periodo entre el 12 de setiembre y el 31 de octubre de 2023 para fines personales fuera del país. Al respecto, La Dra. Ávila solicitó que tal renuncia fuese retroactiva desde el 12 de setiembre de 2023. No obstante, el SEP le informó a la funcionaria acerca de la imposibilidad normativa de gestionar una renuncia retroactiva desde tal fecha en virtud de que ya había percibido la remuneración salarial para el periodo señalado.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expresa que el oficio lo trae a colación; sin embargo, se le remitió como un insumo para el análisis que está realizando la Comisión Especial porque las razones que da la Dra. Flor Jiménez Segura para no aprobar las vacaciones de la Dra. Ávila parecen ser bastante contundentes, pero será un asunto que la Comisión podrá evaluar en su momento.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA da los buenos días.

Afirma que han recibido una serie de oficios que se han anexado al expediente que tendrán la oportunidad de valorar en la Comisión Especial.

Aprovecha el momento para agradecerle a la Dra. Lydiana Ávila de Benedictis la gestión y el apoyo que brindó al Programa de Posgrado en Especialidades Médicas y a la Universidad de Costa Rica durante todo este tiempo, en pro de la calidad de la educación; seguirán como Institución buscando, en el marco de la Comisión, los mejores insumos, acciones y estrategias para fortalecerlo.

Agradece profundamente a la Dra. Ávila por su gestión durante este tiempo.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ continúa con la lectura.

Circulares

e) Plan de inversión de la pauta informativa 2024

La Oficina de Comunicación Institucional (OCI) informa, mediante la Circular OCI-13-2023, que están elaborando un plan de inversión de la pauta informativa para 2024. Esta pauta permite dar a conocer entre públicos externos los procesos de gestión y la actividad académica por parte de la Universidad de Costa Rica. Se recurre a esta partida cuando otros esfuerzos institucionales han demostrado ser insuficientes para informar sobre el quehacer académico y servicios; asimismo, cuando se requiere diversificar los medios y mejorar el alcance de las comunicaciones a una población externa a la Universidad. Por lo tanto, solicitan a las unidades académicas, oficinas administrativas, centros e institutos, sedes regionales y estaciones experimentales identificar las necesidades específicas que, según los planes de trabajo de las dependencias que coordinan, tendrán el próximo año. La información debe ser enviada a más tardar el viernes 27 de octubre de 2023 y cumplir con lo solicitado.

Copia CU

f) Atención de situación actual del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales

La Rectoría remite copia del oficio R-6261-2023, dirigido al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LanammeUCR), en respuesta al documento EIC-Lanamme-904-2023, en el cual se plantean una serie de desafíos en la toma de decisiones en diferentes áreas que se presentan al laboratorio a raíz de la coyuntura presupuestaria. La Rectoría propone brindarles la asesoría que requieran, sin necesidad de conformar una comisión. Así, en una próxima reunión (fecha por definir) con el Dr. Pedro Méndez Hernández, secretario Académico, se analizaría la ruta a seguir desde la óptica del derecho laboral. Una vez definida, se procederá a valorar con la Oficina de Recursos Humanos.

g) Nombramiento de la jefatura del Archivo Universitario Rafael Obregón Loría

La Rectoría remite copia del oficio R-6218-2023, dirigido a la Licda. Karla Villalobos Vargas, jefa del Archivo Universitario Rafael Obregón Loría (AUROL), mediante el cual, en adición al documento R-5889-2023, comunica que su nombramiento como jefa del AUROL regirá hasta el 31 de octubre de 2023, inclusive.

II. Solicitudes

h) Archivo de pase

La Comisión de Docencia y Posgrado (CDP) solicita, por medio del oficio CDP-18-2023, el archivo del Pase CU-85-2022: Analizar las implicaciones en el proceso actual del concurso de antecedentes y hacer las concordancias reglamentarias correspondientes, a la luz de la sentencia N.º 94-2020-IV, del 26 de agosto de 2020, del Tribunal procesal contencioso administrativo, así como de la resolución 001559-FS1-2022, del 27 de julio de 2022, de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. Lo anterior por cuanto el proceso

de reforma estatutaria requerido para proceder con las reformas reglamentarias se encuentra en su etapa inicial y se considera inconveniente mantener un caso abierto por tiempo indeterminado, principalmente si su resolución escapa al ámbito de acción propio de la Comisión.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ le expresa al Dr. Germán Vidaurre que tal vez se pueda referir a esa solicitud porque tiene dudas al respecto.

Cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE da los buenos días. Explica que el caso surge a raíz de una situación que se presentó el año pasado. Si no se equivoca, se originó en un concurso de antecedentes que se hizo en la Escuela de Música, en el que la Asamblea de Escuela tomó una decisión, se dio el trámite correspondiente y se envió a la Vicerrectoría de Docencia para el análisis de legalidad, que es la costumbre en la Universidad de Costa Rica. El proceso es impugnado fuera de la Universidad y la Sala de Jurisdicción Constitucional resuelve que le corresponde a la Vicerrectoría de Docencia la aprobación de ese nombramiento. Con la lectura directa o la interpretación que hace la Sala Constitucional con respecto en ese caso al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, se genera una confusión. Por ello, la Vicerrectoría de Docencia hace la solicitud al Consejo Universitario para que se analice la situación y se hagan los cambios reglamentarios necesarios para evitar que tal circunstancia se vuelva a presentar, pues las decisiones de Asamblea de Escuela en materia de nombramientos de personas acreedoras de los concursos de antecedentes le corresponden a la Asamblea de Escuela o de Facultad, pues son los órganos que hacen el análisis académico, la pertinencia y toman una decisión.

Menciona que por ese motivo se crea el pase en el Consejo Universitario, el cual tiene dos direcciones: la Comisión de Docencia y Posgrado, para que realice los ajustes reglamentarios necesarios, y la Comisión de Estatuto Orgánico, para valore la reforma y analice si debe quedar explícito cuál es la potestad de la Asamblea y cuál es la potestad de la Vicerrectoría de Docencia.

Agrega que en la Comisión de Docencia tienen un caso en el cual no pueden tomar una decisión, hasta que la Comisión de Estatuto Orgánico determine en qué dirección se va.

Recuerda que, a finales del año pasado, cuando estuvo en la Dirección del Consejo Universitario, fue parte de la línea en la que se iba moviendo la Comisión Estatuto Orgánico, a partir de unos análisis de la Oficina Jurídica, y siguen esperando que el caso se resuelva. Por lo tanto, si la Comisión de Estatuto Orgánico recomienda una modificación al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, tiene que pasar al plenario y después aprobarse en la Asamblea Colegiada Representativa o, de lo contrario, si sostiene que a como está actualmente está bien y no se necesita ningún cambio, pues la Comisión de Docencia y Posgrado mantendría lo que está en los reglamentos o haría algún cambio si se les recomendara que haya que explicitar o dejar algo más claro.

Actualmente, en la Comisión de Docencia y Posgrado, las modificaciones al Régimen Académico o algún otro reglamento dependen de lo que establezca la Comisión de Estatuto Orgánico, como primera orientación al respecto; de ahí la solicitud de que se archive hasta que la Comisión de Estatuto Orgánico, o el mismo plenario, mediante la decisión que se tome, les digan en qué línea van a proceder.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Dr. Germán Vidaurre. Consulta si pueden esperar a que la Comisión de Estatuto Orgánico haga el análisis que corresponda o si será necesario, a partir de la respuesta –es decir, las sentencias que emitió la Sala Constitucional– hacer la reforma reglamentaria mientras se trabaja el tema estatutario, porque le preocupa que se vayan a colocar en un estado de indefinición los concursos de antecedentes que se lleven a cabo durante el periodo mientras se analiza y se hace la reforma reglamentaria, porque es muy delicado y le inquieta que lo que estén haciendo es “parchar” el quehacer de la Vicerrectoría de Docencia en esos casos, al ir en contra de lo que dice el mismo reglamento en el proceso de asignación y de trabajo de los concursos de antecedentes.

Desea conocer cuán lejos están en ese momento en el trabajo que está haciendo la Vicerrectoría de Docencia, para responder, adecuadamente, a lo que piden las sentencias del Tribunal Procesal Contencioso-Administrativo, con respecto a que la Universidad va a llevar para hacer la reforma estatutaria, si están quedando en un punto de indefinición normativa, al ni siquiera contar con una norma que habilite hacer cambios en la forma en que la Vicerrectoría de Docencia esté abordando el tema.

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO manifiesta que su pregunta iba en ese sentido, porque, actualmente, en la unidad académica a la que ella pertenece están detenidos los concursos de antecedentes y las ampliaciones de jornada por no tener claridad de cuál es el procedimiento a partir de esa errónea (según su criterio) interpretación de la Sala Constitucional; además, es preocupante, como dice la M.Sc. Ana Carmela Velázquez, porque, al menos en su unidad base, hay trece concursos de antecedentes en proceso de publicación, pues son parte de los procesos y los esfuerzos que la Universidad de Costa Rica y la Administración han hecho para disminuir el interinazgo.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE estima que, con ese último punto, el proceso para disminuir el interinazgo no debería verse afectado, en el tanto lo que establece el criterio de la Sala Constitucional o el trabajo que se hace en la Universidad, parafraseando el refrán la “costumbre hace ley”, la costumbre es la que hace la aprobación, mientras la haga la asamblea de unidad o la Vicerrectoría de Docencia. Reitera que no debería afectarse el proceso, aunque entiende la preocupación que existe en cuanto a que se puedan impugnar esos procesos.

Agrega que el caso que dio lugar a esa situación fue que la Vicerrectoría procedió y una persona disconforme dijo que se hizo mal porque la decisión la tomó la Asamblea cuando debió haber sido la Vicerrectoría de Docencia; es decir, se está impugnando el proceso, pero no tanto la decisión final o que se indique a quién le corresponde; en fin, ese es otro punto. No debería afectar en los procesos, lo que sí ocurre es quién toma esa decisión.

Añade que, cuando se analizó, y, personalmente, cuando vio lo que había sucedido con la sentencia, también le preocupó, porque lo que determinaba la Sala de Jurisdicción Constitucional en ese momento era una serie de potestades respecto a la Vicerrectoría de Docencia. Tradicionalmente, y según la interpretación del Reglamento que se hace en la Universidad, tales potestades le corresponden a la Asamblea de Escuela; la idea era aclararlo en el articulado del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y, luego, lo que correspondiera se integraría en el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*; es decir, especificar que esas potestades eran de la Asamblea de Escuela o de Facultad y que a la Vicerrectoría de Docencia lo que le corresponde, por costumbre, es hacer una verificación de la legalidad del proceso; que no haya habido algo irregular. Sin embargo, hasta el final de año, al asesor de la Comisión de Docencia y Posgrado y a él —Dr. Germán Vidaurre— les llama la atención el dictamen de la Oficina Jurídica al respecto, el cual se va en una línea similar a la de la Sala Constitucional y de interpretación de los reglamentos, para terminar dándole más potestades a la Vicerrectoría de Docencia.

Refiere que, en ese momento, él se reunió con el Dr. Carlos Araya, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, y conversaron sobre el asunto; tal vez el Dr. Jaime Alonso Caravaca les pueda ampliar ese tema. Le expresó su preocupación, debido a que si la Comisión de Docencia y Posgrado realiza modificaciones para evitar esa interpretación, según le entendió al Dr. Carlos Araya, tanto el análisis que hace la Oficina Jurídica como el que hace posteriormente la Comisión de Estatuto Orgánico reconocen algunas situaciones y van en la misma línea, en cuanto a que es la Vicerrectoría de Docencia la que realiza esa aprobación y que la Asamblea de Escuela o de Facultad lo que hace es proponerla a la Vicerrectoría.

Opina que, si continuaran en este momento, irían en una línea diferente, porque estarían tratando de ajustar los reglamentos a lo que se hace en la Universidad, que la propia Sala Constitucional y la Oficina Jurídica dicen que no corresponde a la interpretación que se está realizando del *Estatuto Orgánico de*

la Universidad de Costa Rica; esa es la razón por la que no podrían avanzar. La otra opción es que se adelanten, dada la conversación que tuvo con el Dr. Carlos Araya, y empiecen a hacer esas modificaciones para una mayor claridad, y evitar esas interpretaciones. No obstante, irían en la línea de lo que la Sala había determinado y se estarían adelantando con cambios que, por su naturaleza, podría ser que la Asamblea Colegiada Representativa los rechace, o bien, que la misma Comisión de Estatuto Orgánico diga: “No es necesario ampliar porque, en realidad, ese era el criterio”.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ desea reformular la consulta: si con la forma en que la Vicerrectoría de Docencia está actuando con los concursos de antecedentes cumple con las dos posiciones: lo que dice el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y lo que pide la Sala, porque, si está incumpliendo con alguna de las dos, deberían tener el marco legal sobre el que se pueda actuar, pues le preocupa que los concursos de antecedentes se vayan a malograr posteriormente o haya alguna impugnación por parte de las personas participantes. Desconoce si están en un punto medio y le inquieta estar en ese punto medio. Siempre pensó que era un tema al que tenían que darle el ciento por ciento de prioridad, porque condiciona mucho el trabajo que la Universidad pueda hacer respecto a la contratación de su personal académico.

Cede la palabra a la Ph. D. Ana Patricia Fumero.

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO refuerza lo dicho por la M.Sc. Ana Carmela Velázquez; en ese sentido iba su preocupación sobre los concursos de antecedentes. Se pueden publicar los carteles, pasan por la parte de revisión legal de la Vicerrectoría, pero, al final, “a la hora de los balazos”, como se dice popularmente; es decir, en la toma de decisión se pueden caer, porque el proceso está vulnerado a partir de esa resolución. A ese punto se dirige su preocupación.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE solicita al Dr. Jaime Alonso Caravaca que les amplíe cómo lo viene trabajando la Comisión de Estatuto Orgánico.

Enfatiza dos aspectos: en cuanto a la prioridad, le parece que se está dando porque la Comisión se ha centrado en trabajar en eso desde un primer momento; la Comisión de Docencia y Posgrado, también; sin embargo, la dependencia y la jerarquía de las normas les marcan que no pueden hacer un cambio que se salga de lo que define el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; entonces, actualmente quedaría lo que describe la M.Sc. Ana Carmela Velázquez, si lo que se hace está acorde con las normas actuales; es decir, el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y los reglamentos de nivel inferior.

Como segunda acción, si quisieran realizar alguna reforma es o porque consideran que hay que ampliar, manteniendo siempre lo que establece el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, o esperar a que la Comisión de Estatuto Orgánico realice alguna modificación para que puedan ajustar los otros reglamentos. El problema está en los términos utilizados, pues el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* determina que la unidad académica propone y que la Vicerrectoría de Docencia, en última instancia, es la que realiza la aprobación.

Explica que el problema está en los términos “proponer” y “aprobar”, que fue lo que ocurrió en el caso que dio lugar a esta situación. Considera que se viene haciendo bien, en el sentido de que la Vicerrectoría de Docencia es la que al final realiza el nombramiento como tal; en lo que hay que tener cuidado es hasta dónde llega cada una; por ejemplo, si la Vicerrectoría de Docencia puede decir: “Bueno, ustedes me proponen a tal persona, pero no quiero a esa persona, quiero a esta otra”, que es lo que nunca ha ocurrido en la Universidad, y, hasta donde cree, no va a ocurrir, de acuerdo con lo que tienen ahora, pero sí se necesita precisaresos verbos.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA considera que en la última explicación del Dr. Germán Vidaurre queda claro cuál es la preocupación y la prioridad que la Comisión de Estatuto Orgánico le da al caso.

Han pasado por una serie de sesiones en las cuales han analizado el alcance de los infinitivos utilizados para cumplir no solo con lo que dice el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, sino también lo que el voto de la Sala Constitucional en ese caso les está convocando realizar.

Agrega que hicieron una consulta extra que está en la Oficina Jurídica, para medir alcances en esa misma línea, con respecto a la utilización de los infinitivos. Desea dejar plasmada la prioridad que le está dando la Comisión al caso. Cuando el Dr. Germán Vidaurre presenta la situación y a la luz del análisis histórico que han desarrollado, el Dr. Carlos Araya y su persona, como miembros de la Comisión de Docencia y Posgrado, consideraron que era prudente el envío de la solicitud al plenario.

Expresa que no desea pensar, ante la consulta que realiza la M.Sc. Ana Carmela Velázquez, si están actuando bien o mal o si van a actuar mal con referencia a esa solicitud que están haciendo como Institución o la propia Vicerrectoría de Docencia.

Piensa que de alguna manera están cumpliendo con lo que estipula el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, pero tienen que afinar la reforma a partir de lo que el Tribunal está considerando. Están en una etapa de análisis, que requiere una respuesta por parte de la Oficina Jurídica para continuar; el Dr. Carlos Araya podría posteriormente profundizar al respecto; desconoce si en la reunión que sostuvo le anticipó una fecha de cuándo estaría este tema de nuevo en agenda para análisis y si ya recibieron la respuesta a la consulta, pero reitera que sí es preocupación de la Comisión de Estatuto Orgánico el avance de la propuesta. No obstante, al encontrarse en una etapa prematura, se desconoce cuánto va a durar y, consecuentemente, tenerla en espera en la Comisión. Sin saber hacia dónde se van a mover como Comisión de Estatuto Orgánico, no les parece que sea lo prudente.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agradece al Dr. Jaime Alonso Caravaca.

Aclara que la forma de llevar la reforma, como ya lo han dicho, debe considerar primero, por jerarquía, el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, y después las reformas que haga el Consejo Universitario.

En esa conversación con el Dr. Carlos Araya, le expresó mucha preocupación, porque, cuando da lectura al oficio de la Oficina Jurídica, siente que es un análisis muy legalista, propio del derecho, con base en el que se hace el estudio de las definiciones de esos verbos y la recomendación de la Oficina Jurídica los lleva más bien hacia la dirección de lo que resolvió el Tribunal. Aclara que esa es su interpretación de ese dictamen, porque, en su criterio, si a la fecha la Vicerrectoría de Docencia hace un análisis de la legalidad en la adjudicación de un concurso de antecedentes y siempre vio que la unidad académica es la que determina o decide a quién se le va a dar la plaza, se tiene que el dictamen de la Oficina Jurídica va más allá y le da potestades a la Vicerrectoría de Docencia diferentes de lo que actualmente ha venido haciendo.

Subraya que en ese momento él le exteriorizaba al Dr. Carlos Araya su preocupación, porque siente que va en dirección contraria a lo que es la costumbre o la forma en que la Universidad de Costa Rica viene desarrollando esos procesos. El Dr. Carlos Araya le expresó que la Comisión de Estatuto Orgánico tuvo una discusión bastante fuerte relacionada con el dictamen para evaluar esos conceptos, en torno a la conveniencia y la no conveniencia de una u otra posición, que estaban en esa parte. En todo caso, le dijo que eso salía a consulta y se podría analizar después con las observaciones que fueran a llegar. Ese es el estado.

Nuevamente le expresó su preocupación y la del Lic. Javier Fernández Lara, asesor de la Unidad de Estudios y de la Comisión de Docencia y Posgrado, quien estaba llevando el caso, en cuanto a que también les inquieta mucho, porque, aunque lo estuvieron viendo, dijeron que tienen que esperar a que la Comisión de Estatuto Orgánico asuma una posición en ese sentido.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Dr. Germán Vidaurre y al Dr. Jaime Alonso Caravaca por la ampliación relacionada con este asunto que les realizaron.

Opina que para el Consejo Universitario es internamente mera tramitología; es archivar un caso que después se tendrá que abrir si se aprobara la reforma estatutaria; eso no es lo relevante; lo relevante es el proceso de análisis que estén haciendo ambas comisiones y la posición que la Universidad va a tomar de lo que institucionalmente conviene en cuanto a los concursos de antecedentes y quién tiene la decisión final de las personas que se asimilan a Régimen Académico en una unidad académica.

Desde un punto de vista meramente administrativo, no tiene ningún problema en aprobar la solicitud como se hace, pues lo importante es lo que como Órgano Colegiado están haciendo para dilucidar una situación que parece que está generando un vacío de fondo muy importante; mucho interés de cuál es la interpretación del Tribunal acerca del procedimiento que se realiza y a raíz de lo establecido en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, que tal vez no responda adecuadamente al interés propio de la Institución.

Seguidamente da lectura a la propuesta de acuerdo que, a la letra, dice: “Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA archivar el Pase CU-85-2022: *Analizar las implicaciones en el proceso actual del concurso de antecedentes y hacer las concordancias reglamentarias correspondientes, a la luz de la sentencia N.º 94-2020-IV, del 26 de agosto de 2020, del Tribunal Procesal Contencioso-Administrativo, así como de la resolución 001559-FSI-2022, del 27 de julio de 2022*, según lo indicado en el oficio CDP-18-2023.

Cede la palabra a la Ph. D. Ana Patricia Fumero.

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO consulta, por lo relevante del caso, el cual no solo afecta la realidad en que se presentó la problemática, sino a toda la Universidad, si sería conveniente establecer en el acuerdo que se archive el pase, mientras tanto esto se resuelve en la Comisión de Estatuto Orgánico, pues así como queda es contundente, ya que se archiva sin ninguna explicación, como si no fuera necesario ver el caso. Cree que la temática merece que se dé una pequeña explicación respecto a que hay un proceso cruzado que está implicado; lo anterior, para la tranquilidad de la comunidad y de quienes en un futuro consulten las actas.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ solicita una sesión de trabajo, porque, a la hora de hacer la propuesta de redacción y la correlación con el oficio, se consideraba que era bastante claro lo de hasta tanto la Comisión de Estatuto Orgánico concluya con su análisis. Sin embargo, desea entrar a una sesión de trabajo, porque el acuerdo desligado de la solicitud cuesta mucho entenderlo.

*****A las nueve horas y tres minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las nueve horas y catorce minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da lectura a la propuesta de acuerdo: “Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA archivar el Pase CU-85-2022: *Analizar las implicaciones en el proceso actual del concurso de antecedentes y hacer las concordancias reglamentarias correspondientes, a la luz de la sentencia N.º 94-2020-IV, del 26 de agosto de 2020, del Tribunal Procesal Contencioso-Administrativo, así como de la resolución 001559-FSI-2022, del 27 de julio de 2022 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia*, por cuanto el proceso de reforma estatutaria requerido para proceder con los cambios reglamentarios se encuentra en su etapa inicial y se considera inconveniente mantener un caso abierto sin claridad con respecto a la ruta que el Órgano Colegiado recomiende”.

Posteriormente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA archivar el Pase CU-85-2022: *Analizar las implicaciones en el proceso actual del concurso de antecedentes y hacer las concordancias reglamentarias correspondientes, a la luz de la sentencia N.º 94-2020-IV, del 26 de agosto de 2020, del Tribunal procesal contencioso administrativo, así como de la resolución 001559-FS1-2022, del 27 de julio de 2022, de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, por cuanto el proceso de reforma estatutaria requerido para proceder con las reformas reglamentarias se encuentra en su etapa inicial y se considera inconveniente mantener un caso abierto sin claridad con respecto a la ruta que el Órgano Colegiado recomienda.*

ACUERDO FIRME.

i) Permiso de miembro del Consejo Universitario

El Dr. Jaime Caravaca Morera, miembro del Consejo Universitario, mediante el oficio CU-1859-2023, solicita permiso para ausentarse de las de las comisiones, reuniones o actividades que se celebren el día viernes 20 de octubre del presente año. Lo anterior, con el objetivo de atender la invitación de la Universidad Federal de Río Grande del Norte, de Brasil; específicamente, el Programa de Posgrado en Enfermería, para asistir a la defensa de tesis doctoral del estudiante Anderson Brito De Medeiros, titulada: “Prevalência de transtornos mentais em mulheres gestantes e lactantes em privação de liberdade no sistema prisional: revisão sistemática”. Esta defensa se llevará a cabo el día antes mencionado a las 11:00 a. m., hora de Costa Rica. Adjunta la carta de invitación como respaldo de lo supracitado.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA informa que la tesis doctoral forma parte de un macroproyecto multicéntrico, del que participa desde el año 2018, para garantizar el derecho a la salud en diferentes personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad. La presentación de la tesis doctoral es de cuatro horas, desde las 11:00 a. m. hasta las 2:00 p. m., e integra la línea de investigación con la cual ha venido desarrollando sus proyectos.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ solicita al Dr. Jaime Alonso Caravaca que se retire de la sala de sesiones.

*****A las nueve horas y dieciséis minutos, sale el Dr. Jaime Alonso Caravaca.*****

Posteriormente, da lectura a la propuesta de acuerdo que, a la letra, dice: “Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Jaime Caravaca Morera para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado el 20 de octubre del presente año, a fin de participar en la defensa de tesis doctoral del estudiante Anderson Brito De Medeiros, del Posgrado en Enfermería de la Universidad Federal de Río Grande del Norte, de Brasil”.

Posteriormente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Jaime Alonso Caravaca.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Jaime Caravaca Morera para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado el 20 de octubre del presente año, a fin de participar en la defensa de tesis doctoral del estudiante Anderson Brito De Medeiros, del Posgrado en Enfermería de la Universidad Federal de Río Grande del Norte, de Brasil.

ACUERDO FIRME.

****A las nueve horas y dieciocho minutos, entra el Dr. Jaime Alonso Caravaca. ****

j) Permiso de miembro del Consejo Universitario

El Dr. Carlos Palma Rodríguez, miembro del Consejo Universitario, mediante el oficio CU-1842-2023, solicita permiso para ausentarse de las sesiones ordinarias, extraordinarias, comisiones y otras actividades de este Órgano Colegiado, que se celebren del 17 al 19 de octubre del presente año. Lo anterior, con el objetivo de asistir a la XVII Asamblea General de la Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración (ALAFEC). Asimismo, dicha actividad se llevará a cabo en el Hotel Barceló, San José.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ señala que la solicitud la recibió el jueves de la semana pasada; por un asunto de agenda, no ingresó a la sesión; por eso se está presentando hasta hoy. Hace el recordatorio a los miembros del Órgano Colegiado sobre la importancia de que las solicitudes ingresen al menos diez días antes de la fecha de la actividad, para que se puedan incluir en el apartado “Solicitudes” de los Informes de Dirección, y puedan verlo en el espacio que corresponde, lo cual es muy importante para que no origine ningún conflicto; por ejemplo, el Dr. Carlos Palma está ausente hoy y es un condicionamiento que afecta al Órgano Colegiado.

Aclara que la solicitud del permiso es del 17 al 19 de octubre de 2023; para este jueves solo van a tener la ausencia del Dr. Carlos Araya, quien ya cuenta con el permiso, y la del Dr. Carlos Palma si se le aprobara en ese momento. El problema de quórum es el próximo jueves 26 de octubre de 2023, porque coincide con las graduaciones y los reconocimientos por años de servicio del personal universitario. Es el día en que no van a sesionar; por ello el martes 24 de octubre de 2023 van sesionar en doble jornada, tanto en la mañana como en la tarde.

Seguidamente da lectura a la propuesta de acuerdo que, a la letra, dice: “Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Carlos Palma Rodríguez para ausentarse de sus labores en el Órgano Colegiado, del 17 al 19 de octubre del presente año, a fin de asistir a la XVII Asamblea General de la Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración (ALAFEC)”.

Posteriormente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Carlos Palma Rodríguez para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado, del 17 al 19 de octubre del presente año, a fin de asistir a la XVII Asamblea General de la Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración (ALAFEC).

ACUERDO FIRME.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ continúa con la lectura.

III. Seguimiento de Acuerdos

k) Encargo de la sesión N.º 6702-07

La Rectoría, mediante el oficio R-6214-2023, adjunta los documentos VRA-5015-2023 de la Vicerrectoría de Administración y OAF-2386-2023 de la Oficina de Administración Financiera (OAF), en los cuales informan las acciones realizadas para atender el encargo del artículo 7, punto 3, de la sesión N.º 6702, concerniente al hallazgo de la auditoría externa referente a la ausencia del registro en los estados financieros de la deuda estimada por las vacaciones pendientes de disfrute y por la cesantía por pagar en el momento del retiro del personal universitario. Al respecto, la OAF solicita a la Oficina de Recursos Humanos la siguiente información:

- *Cálculo del monto por concepto de preaviso y cesantía que se debe provisionar bajo el supuesto de una terminación de la relación laboral de todos los funcionarios con nombramiento al 31 de diciembre de 2023. Este dato no incluye a los funcionarios que se esperaba se pensionen en el transcurso del año 2023.*
- *Estimación del monto por concepto de preaviso y cesantía que la Institución deba cancelar en caso de pagar por liquidación de derechos laborales a los funcionarios cuya edad, años de servicio y régimen de pensiones al que pertenecen les permite optar por acogerse al beneficio de la pensión durante el año 2024. Esta provisión solo incluiría a los funcionarios que se puedan jubilar de enero a diciembre de 2024.*

l) Encargo de la sesión N.º 6678-05

La Rectoría remite, mediante el oficio R-6305-2023, el documento CIPF-134-2023, de la Comisión Institucional de Planta Física (CIPF), en cumplimiento al encargo de la sesión N.º 6678, artículo 5, referente al acondicionamiento de servicios sanitarios neutros, seguros y accesibles para todas las personas; asimismo, que las nuevas edificaciones universitarias aseguren un espacio para disponer de servicios sanitarios con tales condiciones. La CIPF comunica las acciones llevadas a cabo:

- *Para los servicios sanitarios existentes, se le solicitó a la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) un plan remedial para analizar su adecuación a sanitarios neutros, según la normativa nacional vigente.*
- *Se le instruyó a la OEPI que en las nuevas edificaciones se construyan servicios sanitarios neutros.*

LA SRTA. NATASHA GARCÍA da los buenos días. Agradece a la Administración por las gestiones para realizar los estudios de baños neutros en las instalaciones actuales y para incluirlos en las próximas construcciones; sin duda, considera que es un avance y una acción afirmativa para garantizar la seguridad y el bienestar de las personas autoidentificadas dentro del espectro transgénero, no binarias, género fluidas y con expresiones diversas, ante una realidad no dicotómica dentro de la cual la Universidad de Costa Rica no se exime ni a la parte binaria del género.

Reitera su agradecimiento al plenario para que esa propuesta se haya aprobado.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ solicita al plenario un receso.

****A las nueve horas y veinticinco minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las nueve horas y cuarenta minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez. ****

m) Encargo de la sesión N.º 6672-06

La Rectoría, mediante el oficio R-6315-2023, adjunta los documentos VRA-5147-2023 de la Vicerrectoría de Administración (VRA) y ORH-5427 de la Oficina de Recursos Humanos (ORH), en los cuales informan las acciones realizadas para atender los encargos 2 y 3, del artículo 6, de la sesión N.º 6672, relacionados con un programa de capacitación continua sobre la gestión institucional y la toma de decisiones que son competencia de las jefaturas administrativas. La ORH señala que ya se cuenta con un documento llamado “Marco de referencia Plan de capacitación de la Universidad de Costa Rica” de la Unidad de Capacitación y Desarrollo, el cual está en proceso de revisión por parte de las jefaturas. En este documento se menciona el proceso de capacitación para las personas superiores jerárquicas, jefaturas administrativas o personas encargadas de servicios administrativos de las distintas dependencias institucionales en varios temas, tales como manejo de grupos, debido proceso, liderazgo, comunicación, supervisión, leyes relacionadas con la función pública, relaciones interpersonales, organización, planificación, negociación, innovación, orientación a la calidad-objetivos, gestiones administrativas, normativa institucional, entre otros. Finalmente, comunica que la Unidad de Capacitación y Desarrollo cuenta con un presupuesto muy reducido para atender la gran cantidad de capacitaciones necesarias; no obstante, es significativo lograr gestionar un proceso anual de capacitaciones.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas.

LA MTE STEPHANIE FALLAS da los buenos días. Agradece a la Vicerrectoría de Administración y a la Oficina de Recursos Humanos por la propuesta de capacitación de la cual les están informando; efectivamente, la capacitación es una necesidad no solo en la Universidad de Costa Rica, sino en toda instancia, pues, a partir de los procesos formativos, es como se logra que las personas tengan una mayor comprensión del espacio donde trabajan, además de cómo utilizar su talento, sus competencias y sus habilidades para ofrecer el mejor servicio en sus puestos de trabajo.

En ese sentido, desea hacer el llamado en cuanto a que esos procesos deben tener una revisión continua; no es tener un proceso de capacitación estático y decir: “esto es lo que tenemos y ya”, sino que la capacitación en sí misma requiere una revisión constante para que pueda estar a la altura de las exigencias que se necesiten en la organización; entonces, no pueden perder de vista esa mirada crítica y de autoevaluación constante de la mejora continua de la Institución.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ continúa con la lectura.

n) Encargo de la sesión N.º 6524-03

La Rectoría remite el oficio R-6251-2023, en atención al acuerdo del Consejo Universitario en la sesión N.º 6524, artículo 3, encargo 2, concerniente a un informe que determine la pertinencia académica, administrativa y financiera de establecer una forma organizativa institucional que coordine, vincule y

evalúe los procesos de formación continua dirigidos al personal docente. Al respecto, adjunta el oficio VD-3061-2023 de la Vicerrectoría de Docencia, en el cual reitera lo señalado en los oficios VD-108-2023 y VD-241-2023, en referencia al Diagnóstico comparativo sobre la organización institucional, elaborado por la Red Institucional de Formación y Evaluación Docente (RIFED). A partir de dicho diagnóstico la Vicerrectoría continúa trabajando en la propuesta de creación de una nueva forma de organización institucional que permita fortalecer los procesos de formación continua dirigidos al personal docente, que a la fecha se ha atendido desde diversos espacios e iniciativas, pero que, ciertamente, requiere una estructura que le brinde estabilidad, tanto en su visión como en la práctica a lo largo del tiempo. Se espera contar con una propuesta para inicios del próximo año.

IV. Asuntos de Comisiones

ñ) Pases a comisiones

Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes

- *Analizar la inclusión, en el Reglamento que regula la prestación del servicio de personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica, de la forma en como se aplicará el régimen de dedicación plena.*

Comisión de Estatuto Orgánico

- *Valorar la reforma al artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, a fin de que los miembros del Consejo Universitario no se vean limitados para ejercer sus funciones académicas solamente en la unidad respectiva.*

V. Asuntos de la Dirección

o) Ingreso de proyectos de ley

Proyectos de ley nuevos que han ingresado para consulta de criterio institucional al 12 de octubre de 2023

- *Declaración de interés público el desarrollo turístico de las islas del Golfo de Nicoya, Expediente N.º 23.891.*

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ menciona que este proyecto pretende declarar de interés público el desarrollo turístico de las islas del golfo de Nicoya, con el fin de que el Estado, por medio de sus instituciones, promueva el desarrollo de la infraestructura (pública, vial, marítima, de conectividad, de agua potable, de servicios, entre otras) y las inversiones en turismo en la zona, bajo un esquema de desarrollo sostenible y un manejo adecuado del medio ambiente, que fortalezcan la condición social y económica de dichos territorios.

Se eleva a consideración del Programa de Posgrado en Gestión Ambiental y Ecoturismo y a la Sede Regional de Guanacaste.

- *Declaratoria de interés público del desarrollo turístico, cultural, ecológico y natural de Barrio Amón y Barrio Otoya, Expediente N.º 23.875.*

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ explica que esta propuesta tiene como objetivo declarar de interés público el desarrollo turístico, cultural, ecológico y natural de barrio Amón y barrio Otoya, para lo cual el Estado, por medio de sus instituciones, podrá promover el desarrollo, conservación y promoción turística en la zona, bajo el esquema de un desarrollo sostenible y un manejo más adecuado de conservación del medio ambiente, que fortalezcan la condición social, cultural y económica de la zona.

Se pretende elaborar propuesta de proyecto de ley, con consulta especializada a la Escuela de Arquitectura y a la Facultad de Ciencias Sociales.

- *Declaración de la pintura estilo Sarchí y el colochó típico como patrimonio cultural inmaterial costarricense*, Expediente N.º 23.653.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que el objetivo de este proyecto es declarar la pintura estilo Sarchí y el colochó típico como patrimonio cultural inmaterial costarricense y al cantón de Sarchí como la cuna de este tipo de pintura, para otorgar el merecido reconocimiento a un arte costarricense, surgido de la vida campesina, que requiere y merece ser preservada como parte de nuestro patrimonio cultural.

Se elaborará la propuesta de proyecto de ley, con consulta especializada a la Facultad de Artes y a la Facultad de Ciencias Sociales.

Cede la palabra a la Srta. Valeria Bolaños.

LA SRTA. VALERIA BOLAÑOS menciona que sería bueno consultar a la carrera de Gestión Cultural que tienen en la Universidad de Costa Rica; le parece que ellos podrían brindar algún criterio importante al respecto.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece a la Srta. Valeria Bolaños. La carrera de Gestión Cultural se imparte en la Sede Regional del Pacífico, por lo que la incluirían tanto para este proyecto como para el proyecto que analizaron anteriormente.

- *Adición de varios artículos a la Ley de conservación de la vida silvestre, Ley N.º 7317 del 30 de octubre de 1992 y sus reformas Ley de protección de los arrecifes coralinos mediante la prohibición de químicos tóxicos*, Expediente N.º 23.785.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ menciona que el presente proyecto de ley pretende adicionar dos artículos y una norma transitoria a la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, Ley N.º 7317, con el fin de proteger el entorno marino de Costa Rica de los efectos nocivos de los filtros o protectores solares tóxicos para los arrecifes coralinos, mediante el mandato de prohibir y sancionar la importación, fabricación, comercialización, empleo y distribución de filtros o protectores solares con componentes tóxicos para los arrecifes.

La idea es elaborar propuesta de proyecto de ley, con consulta especializada al Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR), a la Escuela de Biología y a la Escuela Centroamericana de Geología.

Cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE manifiesta que tiene una duda en la parte de seguimiento de acuerdos, en relación con la situación del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, pues en algún momento habían tomado un acuerdo (no logra recordar en cuál sesión) de solicitar un informe a ese programa, con motivo de la situación que se venía dando y con la salida de la Dra. Lydiana Ávila le queda la duda de si se recibió el informe, si están a la espera o si se va a enviar.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ responde que no lo tiene claro, pero cree que no lo han enviado todavía; el Dr. Jaime Alonso Caravaca le confirma que no lo han recibido, pero le van a dar seguimiento con el subdirector, Dr. Carlos Araya Fonseca, quien está asumiendo interinamente la dirección, mientras se elige un nuevo director del Programa.

ARTÍCULO 2

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta una moción para que la presentación, discusión y votación del Dictamen CAUCO-8-2023, referente a la propuesta de modificación del *Reglamento de elecciones universitarias*, se realice en sesiones extraordinarias de este Órgano Colegiado.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ explica que habían utilizado la estrategia de valorar esos dictámenes, que son bastante lentos y largos, en una sesión extraordinaria, de manera que ha estado comunicándose por medios informales con los miembros del Consejo Universitario para definir un par de fechas para llevar a cabo sesiones extraordinarias y tratar de avanzar en el conocimiento del dictamen.

Aclara que van a retomar el análisis, pero antes de hacerlo desea solicitar que se considere una moción para que puedan continuar con el análisis de este tema en las sesiones extraordinarias que convoquen solo para ese fin, mediante una metodología similar a la que usaron con el ajuste que hicieron al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para incorporar el lenguaje inclusivo en todo el texto.

Posteriormente somete a consideración la siguiente propuesta de acuerdo: “Disponer, de forma continuada y hasta su conclusión, la convocatoria a sesiones extraordinarias para que el Consejo Universitario vote el Dictamen CAUCO-8-2023, referente a la propuesta de modificación del Reglamento de elecciones universitarias”.

Cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ puntualiza que en lugar de que diga “vote” debería decir que “se resuelva”.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da lectura nuevamente a la propuesta de acuerdo que dice: “Disponer, de forma continuada y hasta su conclusión, la convocatoria a sesiones extraordinarias para que el Consejo Universitario conozca, discuta y resuelva el Dictamen CAUCO-8-2023, referente a la propuesta de modificación del *Reglamento de elecciones universitarias*”.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

ACUERDA:

Disponer, de forma continuada y hasta su conclusión, la convocatoria a sesiones extraordinarias para que el Consejo Universitario conozca, discuta y resuelva el Dictamen CAUCO-8-2023, referente a la propuesta de modificación del *Reglamento de elecciones universitarias*.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional continúa con la presentación del Dictamen CAUCO-8-2023, referente a la propuesta de modificación del *Reglamento de elecciones universitarias*.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ explica que, a partir de la solicitud que tuvieron la última vez que estudiaron el tema, consideraron importante invitar a la Licda. Alhyssa Villalta Villalobos, quien ha sido la asesora legal designada por la Oficina Jurídica ante la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO); le estarían dando el ingreso en ese momento.

****A las nueve horas y cincuenta minutos, entran la Licda. Alhyssa Villalta Villalobos, asesora legal de la Oficina Jurídica, y MBA Joselyn Valverde Monestel, asesora de la Unidad de Estudios. ****

Cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas

LA MTE STEPHANIE FALLAS da los buenos días.

Explica que va a retomar algunos aspectos de las consultas que surgieron el jueves pasado. En el artículo 5, cuando se menciona la jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico electoral, atendiendo las observaciones, considera importante que la *Ley General de la Administración Pública* se incluya como una de esas fuentes del ordenamiento jurídico electoral, que no es supletorio, pues, conversando con la Licda. Alhyssa Villalta, ella le explicaba que la *Ley General de la Administración Pública* no es de carácter supletorio, pero que sí es supletorio el *Código Electoral de la República de Costa Rica*, ya que regula procesos de elecciones, pero diferente, en otras condiciones en el país y que, en ese sentido, no puede hacerse una comparativa con respecto a los procesos electorales que la Universidad de Costa Rica tiene; entonces, por ese motivo, el *Código Electoral* se puede denominar como una norma supletoria.

Expresa que en el artículo 6 se debe eliminar la *Ley General de la Administración Pública*, para trasladarla como inciso c) del artículo 5.

Aclara que en el artículo 7, cuando estaban discutiendo sobre las normas específicas para los procesos electorales, debería estar el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* antes que la *Ley General de la Administración Pública*; lo anterior, considerando primero la normativa interna, porque están hablando del ordenamiento jurídico universitario.

LICDA. ALHYSSA VILLALTA: - Es que estamos hablando del elemento jurídico universitario. Usualmente nosotros aplicamos primero la normativa interna porque tiene jerarquía superior, y, supletoriamente, aplicamos las regulaciones externas entre los aspectos que no tienen regulación propia.

Creo que los artículos 5 y 6 están enredados, porque en el artículo 6 sí hace referencia a la normativa supletoria y el artículo 5 está aludiendo a la normativa universitaria propiamente; entonces, no deberían ver la normativa supletoria porque sí está en el otro artículo.

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO consulta si van a ver entonces solo la normativa interna; serían las jerarquías del ordenamiento jurídico electoral universitario y solo mencionarse el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el Reglamento y pasar los incisos a), b) y d) al artículo 6.

LICDA. ALHYSSA VILLALTA: - Me parece que estamos revolviendo un poquito; estamos hablando de la *Ley general* como normativa jurídico-electoral universitaria, pero la *Ley general* la solemos aplicar de forma supletoria ante los vacíos normativos que tenemos institucionalmente; entonces, por eso es que hay que tener cuidado.

Ahora sería diferente nada más hablar de las fuentes del ordenamiento jurídico universitario y querer incorporar la normativa supletoria de una vez y darle un tipo de jerarquía; eso es algo que podrían valorar.

Creo que sería mejor hablar de materia electoral propiamente lo que tenemos nosotros; eso sí, la *Constitución Política de la República de Costa Rica* y los tratados internacionales vigentes, porque es un tema de derechos humanos y aspectos de este tipo, aunque no sé cuál fue la discusión que tuvieron la vez pasada para intentar hacer el cambio.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE considera que el artículo 5 no busca restringirse solo a la normativa interna, sino que se puso un orden jerárquico de la normativa para valorarlo en el momento de los procesos electorales universitarios; es decir, el universitario es hacia el proceso electoral y por eso se puso la lista de la normativa; lo que pasa es que concuerda con la Licda. Villalta en que parte de la normativa es supletoria y resulta que después el artículo 6 establece otra normativa supletoria adicional; entonces, una opción es separar lo interno y lo externo, o bien incluir texto del artículo 6 dentro del artículo 5, en el orden que corresponde, de manera que ya no se haga distinción entre adentro y afuera; es decir, sencillamente indicar el orden jerárquico de las normas.

LICDA. ALHYSSA VILLALTA: - Sí, porque precisamente si le ponemos esta jerarquía; por ejemplo, si la *Ley General de la Administración Pública* la ponemos por encima del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, diríamos que entonces aplicaría lo que diga esta ley en vez de lo que diga el *Estatuto*, y eso me parece que es un contrasentido, considerando el tema de la autonomía universitaria; por eso, creo que debería precisarse en el mismo artículo; como lo menciona el Dr. Germán Vidaurre, puede ser de esa forma, que supletoriamente se aplicará también la *Ley General de Administración Pública*, el *Código Electoral de la República de Costa Rica*, todos los principios en un mismo artículo para hacerlo más robusto, pero no estableciendo necesariamente que va a tener relación la *Ley General de Administración Pública* ante el *Reglamento de elecciones universitarias*, por ejemplo.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE aclara que ese es el entendido del artículo inicialmente, pero prefiere lo que dijo la Licda. Villalta, que el artículo 5 podría incluir, en específico, la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, como lo principal, y todo lo demás queda después en la condición supletoria.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ menciona el antecedente de la sesión anterior, cuando se estuvo discutiendo este tema. Recuerda lo que mencionó –si no lo hizo formalmente, lo hizo fuera de la sesión–, que encuentra que en la propuesta hay ausencia de filosofía y, por lo tanto, aparecen circunstancias de ese tipo, en que los artículos 4 y 5 hablan de normativa interna, que se mezcla con normativa nacional, y no saben realmente lo que se pretende regular, porque, si fuera solo de carácter electoral, se referirían a fuentes electorales directamente, sin tener inclusive que pasar por la norma internacional. Cuando en el punto 2 les dicen “los tratados internacionales vigentes en Costa Rica”, no les están diciendo nada; de cuáles tratados están hablando, pues si son tratados electorales, no recuerda que exista alguno, salvo las declaraciones de las Naciones Unidas referentes a la democracia y a los sistemas democráticos, pero no recuerda que exista un tratado (se disculpa porque no es especialista en derecho electoral), pero, si lo hubiera, tendrían que integrarlo como una norma específica y, en ese caso, sería de carácter supletorio no de carácter principal.

Agrega que si de lo que están hablando en el inciso 2 es de la protección o de garantizar los derechos fundamentales políticos establecidos en el Pacto de San José y otra normativa, ahí sí estarían claramente orientados; entonces, la pregunta tiene sentido en el contexto del comentario ya ha formulado, de que el TEU les plantea una propuesta en la que la ausencia de una filosofía de organización de la materia electoral hace que tengan un conjunto de artículos, los cuales les llevan de un lado a otro y ese es el gran problema que encuentra.

Agradece la presencia de la Licda. Alhyssa Villalta, porque les ayuda a tratar de darle cuerpo y corazón a este reglamento.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Lic. William Méndez. Entiende que la intención es tratar de unir los artículos 5 y 6; se confundió con el asunto de cuáles eran supletorios y propios, por lo que solicita aclarar qué es lo que se acuerda en este momento.

Cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA menciona que tiene duda en la misma línea que está presentando la M.Sc. Ana Carmela Velázquez, porque en la sesión anterior sostuvieron inclusive una discusión respecto a lo que es supletorio y no. Le expresa a la Licda. Villalta que la consulta iría en esa misma línea, si el *Código Electoral de la República de Costa Rica* y los principios generales del derecho electoral son supletorios.

LICDA. ALHYSSA VILLALTA: - Sí, son supletorios. Recordemos que por el principio de autonomía universitaria nos regimos por nuestra normativa interna, porque tenemos la potestad de autoorganizarnos; eso significa darse el gobierno que la Universidad considere pertinente mediante la emisión de reglamentos y de normativa interna. En ese sentido, mi recomendación sería que pueden unir los dos artículos o incluso dejarlos separados; no hay problema, pero sí especificar en el primer artículo (el artículo 5) sobre la jerarquía, pues ni siquiera tiene que estar la palabra jerarquía, pues no tenemos que hablar qué está por encima de qué, sino solo las fuentes del ordenamiento jurídico electoral universitario; se podría indicar primero la *Constitución Política de la República de Costa Rica* (me parece que debería de ir porque pues gracias a la *Constitución Política de la República de Costa Rica* es que precisamente tenemos esta autonomía que nos permite emitir nuestros reglamentos); posteriormente, el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, después el *Reglamento de elecciones universitarias*, y en ese mismo artículo se puede colocar inclusive que, supletoriamente, se tendrán estas otras normativas: el *Código Electoral de la República de Costa Rica*, la *Ley General de la Administración Pública*, los principios, etc., porque lo que la normativa supletoria hace es venir a llenar estos vacíos que tenemos en nuestra normativa interna; incluso, muchas veces no hay normativa externa que sea aplicable a un caso concreto específico; entonces se acude a la interpretación de los principios generales del derecho, propios de la materia electoral; mi recomendación iría en ese sentido.

LA MTE STEPHANIE FALLAS sugiere en el nombre del artículo 5 eliminar la palabra “jerarquía” y mencionar solo: “Fuentes del ordenamiento jurídico electoral”, y en la redacción del artículo, en el inicio, eliminar donde dice: “la jerarquía” y solo mencionar “(...) Las fuentes del ordenamiento jurídico electoral universitario se sujetará a lo siguiente: (...)”, y ahí se citan las normas para no entrar en el juego de qué está primero y qué está después porque cree que eso va a depender mucho de los diferentes casos que se tengan que resolver.

Propone en el artículo 6, por ser supletorio lo que se está mencionando, agregar lo siguiente: “En el caso de vacío normativo, y cuando corresponda, el *Código Electoral de la República de Costa Rica* y los principios del derecho electoral y el derecho público”, para reiterar que es un caso muy excepcional.

Pregunta si la Universidad de Costa Rica puede aplicar la *Ley General de la Administración Pública* de manera supletoria

LICDA. ALHYSSA VILLALTA: - Usualmente se hace de esta forma. Si nosotros tenemos, por ejemplo, un procedimiento disciplinario, nosotros tenemos procedimientos disciplinarios propios y, en aquellas partes en que son omisos, los llenamos con la *Ley General de la Administración Pública*.

Es importante hacer esta diferenciación y nada más mencionar en esta parte del ordenamiento jurídico electoral el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el *Reglamento de elecciones universitarias* y la *Constitución Política de la República de Costa Rica*; todo lo demás supletorio.

Considero que la *Constitución Política de la República de Costa Rica* y los tratados en materia electoral irían como supletorios; era lo que mencionaba el Lic. William Méndez (yo tampoco soy experta en materia electoral), pero hay tratados internacionales que, si bien no son propios de materia electoral, tal vez integren otro tipo de principios o garantías que pueden ser de beneficio para el administrado, porque no son aspectos que se van a aplicar en primer instancia, sino que suplen cuando no tenemos en esta primera instancia normativa.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ advierte que tienen que asegurarse de que en el artículo 6 sí se incluya lo que están eliminando sobre la *Ley General de la Administración Pública*, los tratados. Cree que ya en el orden no son tan importantes ahí los tratados internacionales vigentes en Costa Rica.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ manifiesta que, en el último punto, el inciso g), desconoce si en cierta manera tienen una redundancia con respecto al artículo 5, pues indica: “Las normas no escritas, como los precedentes administrativos, los principios del derecho electoral y la costumbre (...)”, y en el artículo 6 dice: “En caso de vacío normativo, se aplicará supletoriamente la *Ley General de la Administración Pública*, el *Código Electoral de la República de Costa Rica* y los principios generales del derecho electoral y el derecho público”; es decir, están hablando de los principios del derecho electoral en el artículo 5 y lo están reiterando en el artículo 6. Solicita que decidan dónde colocarlo para que no haya redundancia.

LA MTE STEPHANIE FALLAS consulta a la asesora legal si, en caso de que se quisiera trasladar la normativa supletoria como una fuente del derecho universitario para efectos electorales, eso implica algún cambio en el momento en el que se tenga que resolver alguna situación.

LICDA. ALHYSSA VILLALTA: - Tenemos las fuentes originales o principales, dentro de las cuales incluso, por ejemplo, se habla de actos administrativos emitidos, normas emitidas, normas no escritas, principios, etc.; es cuando esto no nos da insumos, lo que pasa es que, por ejemplo, en el caso de las normas no escritas y principios, muchas veces tampoco hay, pues existen situaciones muy específicas, muy concretas, que no se pueden prever normativamente porque, por lo común, eso no se da en la técnica legislativa, sino que se regulan más generalidades; por eso es que la normativa supletoria cubre esos vacíos.

En cuanto a la repetición, sí está un poco extraño que tal vez se estén estableciendo normas no escritas, principios del derecho electoral, y abajo se esté hablando también del principio general del derecho electoral y el derecho público. Propone eliminarlo como norma supletoria y dejarlo en el artículo 5).

LA MTE STEPHANIE FALLAS manifiesta, ante la sugerencia de la asesora legal, que entonces se elimine el artículo 6 y se incluyan las normas que se mencionan en ese artículo en el artículo 5.

LICDA. ALHYSSA VILLALTA: —Perdón, MTE Stephanie Fallas, solo la parte de los principios generales del derecho electoral.

LA MTE STEPHANIE FALLAS agradece a la Licda. Villalta. Expresa que se elimina la última frase que dice: “(...) y los principios generales del derecho electoral y el derecho público (...)”.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ sugiere, para que sea más claro, en el inciso f), donde dice: “los principios del derecho electoral”, que tomen la idea que estaba en el artículo 6) que dice: “y los principios generales del derecho electoral (...)”, pues están suprimiendo algo que es una discusión teórica, lo que sí deben eliminar y es: “y el derecho público”, pues, técnicamente, todo es derecho público, porque se diferencian en las ramas principales del derecho, derecho privado y derecho público, por exclusión no se aplican las normas del derecho privado; entonces, básicamente de lo que están hablando es del derecho

público. Desde su punto de vista, no habría necesidad porque, una vez que entran con el artículo 2 de la *Ley General de la Administración Pública*, técnicamente todo se ve a partir de esa óptica como derecho público. Reitera la importancia de cambiar donde dice: “Los principios del derecho electoral” por “los principios generales del derecho electoral”.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ pregunta a la MTE Stephanie Fallas y al Lic. William Méndez si sería: “Los principios generales del derecho electoral y la costumbre”.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ se disculpa porque solo se enfocó en una parte y no analizó la parte gramatical. Explica que va a leerlo completo: “Las normas no escritas, como los precedentes administrativos, los principios generales del derecho electoral, la costumbre tendrán el rango de norma que interpretan, integran o delimitan”.

Refiere que hay una duda adicional que le surge, ya que el punto d) dice: “Las normas emitidas por el Tribunal”, y el e): “Los actos administrativos emitidos por el Tribunal” y en el punto f), dice: “Las normas no escritas como los precedentes administrativos (...)”. Las dos anteriores son precedentes administrativos; entonces le parece que existe una redundancia, porque si el Tribunal tiene el rango que le han dado en los primeros artículos (recuerda la conversación de la vez pasada); es decir, máximo órgano, los únicos precedentes administrativos que deberían tomar en cuenta son los que ellos han emitido; entonces, esa última línea sería una redundancia.

Aclara que entiende que están colocados los precedentes administrativos, porque, en teoría, siendo el órgano máximo, solo esa instancia puede emitirlos, pero también puede cambiarlos; ninguna otra instancia de la Universidad tendría acceso a esa modificación y los cambios siguen siendo de carácter general y universal para el resto de la comunidad; por lo tanto, en los dos puntos anteriores, donde se ha descrito, quedaría suficientemente claro y no habría necesidad de reiterarlo, cuando dice en el último punto: “Las normas no escritas como los precedentes administrativos (...)”; es que los precedentes administrativos no son verbales, usualmente son documentados, son positivos; es decir, existen como documento que se puede constatar fehacientemente y no como un acto general no documentado.

LAM.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Lic. William Méndez. Añade que la propuesta sería eliminar “los precedentes administrativos” del último punto; por lo tanto, quedaría de la siguiente manera: “Las normas no escritas, los principios generales del derecho electoral y la costumbre tendrán el derecho de la norma que interpretan, integran o delimitan”.

Cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE menciona que tiene dos dudas: una con respecto a la costumbre, porque se ha dicho que la costumbre crea derecho y lo discutía el año pasado con un asesor legal, quien le decía que es lo que se establece en cuanto a que cuando algo se viene dando y dando, eso evoluciona en un reglamento, una ley o una norma; es decir, le daba a entender en ese momento que no es que la costumbre como tal es el derecho y que porque algo se ha venido haciendo así, también tiene derecho a que se aplique, sino que es una evolución para crear una norma. Le queda la duda al respecto por lo que agradece que le ampliaran en esa parte.

Agrega, con respecto el inciso g) del artículo 6, que la palabra “como” tenía un significado en esa expresión, porque decía: “Las normas no escritas”; por ejemplo: “los precedentes, los principios generales del derecho electoral y la costumbre”; señalaba cuatro ejemplos, continúa la lectura: “(...) tendrán el rango de norma que interpretan, integran o delimitan”. Señala que le queda la duda en este momento y se pregunta cuáles más normas no escritas porque anteriormente lo veía como un ejemplo, pero cuando se le quita el “como”, estaría diciendo que “las normas no escritas” es un aspecto, “los principios generales del derecho electoral y la costumbre”, son otras dos, por lo que le queda la duda porque no sabe cuáles son las normas no escritas.

Piensa que, aunque sea lo último en la escala jerárquica, le parece extraño que dejen “normas no escritas”, que se convierten o tienen ese carácter de norma con ese peso; cree que es una ventana muy abierta.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ señala que la Licda. Villalta va a responder la consulta del Dr. Germán Vidaurre para resolver el texto.

Solicita que sean críticos a la hora de entender qué es lo que hay de fondo y que hagan las observaciones sobre el fondo; si no, van a convertir la sesión del plenario en una sesión de trabajo de la Comisión y ese no es el espíritu, de manera que traten de ver cómo comprender el fondo y, si fuera necesario que los asesores se sienten y redacten y extraigan la intención del fondo, lo hacen.

LICDA. ALHYSSA VILLALTA: —Sobre el tema de la costumbre y las normas no escritas, a nivel de ordenamiento jurídico general incluso la *Ley General de la Administración Pública* lo establece de esta forma. Hay que pensar en las normas no escritas casi como en el último punto. Inclusive, sería muy extraño que no exista un acto administrativo emitido por el Tribunal que nos permita solucionar una situación y que entonces tengamos que acudir a la aplicación de la norma no escrita, porque muchas veces se hace una mezcla de estas fuentes del ordenamiento jurídico, pensando, por ejemplo, en tema de principio general del derecho, debido a que hay muchos principios que ya incluso están positivizados en una norma; entonces, es normal y común que se establezcan las normas no escritas como fuente del derecho; igual pues la costumbre como tal no genera derecho *ad portas*, sino que hay todo un análisis interpretativo antes. No ve ningún problema en que esté establecido de esta forma en la propuesta del reglamento.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ entiende la exhortación que ha hecho la M.Sc. Ana Carmela Velázquez y quiere ser franco con el Consejo Universitario y con las personas que siguen atentamente las discusiones sobre la reforma al *Reglamento de elecciones universitarias*, y es que está partiendo desde el principio de seguridad jurídica y tienen que considerar que dentro de un año se va a cambiar parte de los miembros del Consejo Universitario y van a elegir rector; eso lo llena de una profunda angustia, porque el documento que está analizando con la colaboración de todos y la colega representante de la Oficina Jurídica, pone en evidencia una serie de deficiencias que podrían poner a la Universidad ante una situación bastante incómoda en materia de seguridad electoral. Cree que es por medio de las discusiones —aunque parezca el trabajo de una comisión; en ese sentido, el Consejo Universitario se está convirtiendo en una comisión— como, precisamente, en ese procedimiento se brinda seguridad jurídica a quienes de una u otra manera ya están participando o tienen la intención de participar en los dos procesos electorales convocados para el año entrante y que también habrá procesos en escuelas, facultades y centros, como aparece en este reglamento; él no podría trabajar en una ruta que fuera aceleremos el ritmo en virtud de que más bien debe tener toda la pausa posible para evitar cualquier asunto que pudiera dar al traste con un sistema democrático participativo.

Ofrece disculpas porque sus intervenciones pueden resultar incluso agotadoras, pero no es con el fin ni el propósito de obstaculizar el avance de la discusión, porque de lo primero que tiene que asegurarse es de que si van a sacar una nueva reforma electoral y vienen procesos electorales, deba salir con la mayor certeza para quienes vayan a participar de ese proceso electoral, de que las condiciones con las que van a participar no sean condiciones que los afecten y desmejoren la participación política, sino que puedan beneficiar la participación política y a la vez participar plenamente de la democracia universitaria. Se disculpa tanto con la MTE Stephanie Fallas como con la M.Sc. Ana Carmela Velázquez por reiterar en el uso de la palabra, pero desea que comprendan que lo que él hace en ese contexto es para contribuir de la mejor manera posible.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Lic. William Méndez por la observación. No obstante, está segura de que se entienden; en eso están claros. Lo más importante es que todo quede bien; está de acuerdo y no ha impedido que nadie haga una exhortación o un planteamiento de ideas.

Desea que, en aras de que ser más eficientes en el uso del tiempo, valoren si en algún momento pueden solicitarle a la MTE Stephanie Fallas que, junto con la MBA Joselyn Valverde, trate de plasmar el fondo de lo que están aportando en el análisis de la propuesta y no que tengan que convertir necesariamente el Órgano Colegiado en una continua sesión de trabajo en temas de redacción; por eso les hacía la observación de que si era necesario que se fusionaran los artículos 5 y 6, podría ser una forma de salir de esa preocupación que había, pues han estado trabados en algo en que no deberían trabarse tanto.

Refiere, con respecto a la preocupación del proceso electoral plebiscitario del otro año, que coincide completamente en que es muy delicado. Sin embargo, recuerda que están pasando de un reglamento que tiene 34 artículos, que es el que está vigente, a un reglamento que tiene más de 100 artículos, con una serie de observaciones y mejoras, porque han trabajado mucho con decisiones de actos administrativos emitidos por el Tribunal anteriormente, normas no escritas, una serie de formas de trabajo con las cuales la Universidad ha ido construyendo esos procesos electorales. No obstante, con un reglamento que tiene un desfase enorme en el tiempo, es importante tratar de plasmar lo que está ocurriendo ahora en la propuesta de reglamento; por eso imagina que no van a tener tanta inseguridad como sí la intención de plasmar por escrito lo que está ocurriendo actualmente en la Institución.

Consulta si inicialmente están claros los cambios en el artículo 5 para estar seguros de que responden a las preocupaciones que todos han tenido; el cambio en el nombre del artículo 5, que estaría diciendo: “Las fuentes de ordenamiento jurídico electoral universitario se sujetarán a lo siguiente:

- a) La *Constitución Política de la República de Costa Rica*
- b) El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*
- c) El *Reglamento de elecciones universitarias* y demás reglamentos de la Universidad de Costa Rica en lo aplicable
- d) Las normas emitidas por el Tribunal
- e) Los actos administrativos emitidos por el Tribunal
- f) Las normas no escritas, los principios generales del derecho electoral y la costumbre tendrán el rango de norma que interpretan, integran o delimitan”.

Cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE menciona que al cambiar el título del artículo 5, que hablaba de jerarquía, la cual se sujetaba a un orden y en este caso lo que se hace es poner una lista de normas, le parece que la palabra “sujetarán” no es el verbo adecuado, por lo que sugiere que se indique “Las fuentes del ordenamiento jurídico electoral universitario serán las siguientes” o “Las siguientes serán las fuentes del ordenamiento jurídico electoral universitario); reitera que lo que están haciendo es una lista de normas.

En la última frase se establecen características; es decir, si se quiere poner la frase “tendrán el rango de la norma que interpretan, integran o delimitan”, hay que cambiarle algo, por ejemplo, “que tendrán” o “cuyo rango corresponde”, pero esa oración trata de dar una condición dentro de una lista taxativa que se está colocando; quedaría de esta forma: “(...) que tendrán el rango de la norma que interpretan, integran y delimitan (...)”.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ coincide con el Dr. Germán Vidaurre, porque es muy importante.

Menciona que tiene una pregunta de carácter teórico: ¿qué son las normas no escritas? Pues técnicamente el ordenamiento ha hecho un gran esfuerzo por pasar de normas no escritas a normas escritas.

Le genera una duda que cuando se incluyen las normas no escritas es porque se supone que con ese nuevo reglamento están desapareciendo las normas no escritas; es decir, aquellas situaciones que podrían venir de alguna forma heredándose con el paso de los años y que no se encuentran reguladas en ninguna disposición y que entonces pasan a ser costumbre y como costumbre se produce la norma escrita.

En el derecho parlamentario, en la Asamblea Legislativa, sí hay una tradición de norma no escrita y de costumbre, que sirve como fundamento de decisiones de la Administración, en ese caso del presidente de la Asamblea Legislativa o el trabajo de comisiones, pero han tratado de ser llenadas a lo largo del tiempo, con ordenanzas que se emiten en cada resolución que organiza los procesos de decisión parlamentaria, pero en ese caso sí queda abierta; entonces, lo que tienen que tratar de pensar es cuántas normas no escritas están heredando y que no están contenidas en el reglamento; es una pregunta.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ señala que lo expuesto por el Lic. William Méndez, según lo expresado, es una reflexión.

Informa que el artículo 6 quedaría: “En caso de vacío normativo y cuando corresponda, se aplicarán supletoriamente los tratados internacionales vigentes en Costa Rica, la *Ley General de la Administración Pública* y el *Código Electoral de la República de Costa Rica*”.

Cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas.

LA MTE STEPHANIE FALLAS menciona que otra de las consultas que surgió en la lectura del articulado fue en el artículo 9, con respecto a que el electorado tendrá derecho a voz y voto. Menciona que conversó con el señor Juan José Mora Román (le planteó muchas de las consultas) y él manifiesta que, efectivamente, el electorado tiene derecho a voz y voto tanto en una asamblea de profesores, pues quienes están en el padrón pueden hablar para postular a un candidato o a una candidata, y en los procesos plebiscitarios también el electorado tiene derecho a voz cuando toman parte en debates o en diferentes actividades de participación electoral y, por tanto, debe permanecer así: “tendrán derecho a voz y voto”; en ese sentido el artículo no debería cambiar.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ consulta a la MTE Stephanie Fallas, con respecto a la última información y afirmación, quién fue la persona que dijo que no se debía cambiar.

LA MTE STEPHANIE FALLAS responde que el presidente del Tribunal Electoral Universitario.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ explica que lo que están creando es la posibilidad de que cualquier persona en una votación tenga el derecho al voto, pero, a la vez, pedir el uso de la palabra; entonces, según sea el caso, porque no en todas las votaciones se puede hacer uso de la palabra, lo que están creando es un derecho genérico; en tal caso, para unas se tiene el voto, aunque en otras puede tener el voto y además del uso de la palabra, por lo que debería ser “según las circunstancias” o “según el procedimiento electoral al que están recurriendo”, porque, por ejemplo, que estén de pronto en una asamblea plebiscitaria si van a votar, la persona puede decir: “yo tengo derecho a opinar”, y cómo vamos a instrumentalizar eso; entonces, puede prestarse para que alguien, de alguna forma (pensando en el peor de los de los escenarios), trate de desviar la buena fe que tiene esa norma de esa manera y generar un caos a partir de una interpretación que no es el espíritu que les está señalando la MTE Stephanie Fallas.

Considera que deberían cuidar y poner la frontera de que cuando el proceso electoral permita el voto y la participación activa de la persona, en esos casos, sí podría; si no únicamente en los procesos en que es solo el voto; no hay derecho a expresar la voz; no tiene que ver con actividades que se hagan alrededor del proceso electoral; esas no están en discusión.

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO refiere al Lic. William Méndez que esa fue su preocupación con ese artículo, porque no se especifica en qué etapa o en cuáles votaciones se tiene derecho a voz, porque,

en efecto, en una asamblea de escuela se tiene primero voz y luego voto, pero en una asamblea plebiscitaria o extraordinaria, las que serían para rector o las personas miembros del Consejo Universitario, no se tiene voz, solo voto.

Considera que es necesario establecer cuándo se tiene voz y voto y cuándo solamente voto.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE hace la observación de que le quedó la duda; por ejemplo, qué parte del debate y del proceso es, cómo entra.

Puntualiza que analizó el artículo 72, en el cual se referían a las fases del proceso electoral; en ese caso, para el ordinario se habla de la postulación de las precandidaturas en sesión, por lo que comparte la duda que presentan los compañeros, en el sentido de dónde es que se usa la voz y, por ejemplo, en el debate, que es inclusive organizado por las facultades, es parte del proceso electoral que han regulado. No obstante, no recuerda haber visto el debate propiamente en el reglamento como tal.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ pregunta si se resolvería colocando después de voto, cuando corresponda.

LA MTE STEPHANIE FALLAS responde que sí, cuando corresponda o según lo establezca el procedimiento; cualquiera de las dos.

Con respecto al artículo 3 (es la última consulta a la que va a hacer referencia en esa parte de la presentación del dictamen), donde se menciona el voto de la mayoría, de acuerdo con la conversación que tuvo con la Licda. Villalta, le indicó que lo que debe mencionarse es la mayoría absoluta; esa es la mayoría que debe agregarse, el calificativo que se le debe agregar a la palabra “mayoría”, por lo que quedaría de la siguiente manera: “(...) mayoría absoluta de sus integrantes serán razonadas, obligatorias e inapelables”; es la que corresponde.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ menciona que la redacción que tiene es por el voto de la mayoría de sus integrantes, pero ellos tienen integrantes titulares y suplentes y entiende que el espíritu es que sería la mayoría absoluta de sus integrantes titulares.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ recuerda que habían hablado de un glosario de términos usuales para que ese tema no se les quede en el tintero y que lleguen al final; tal vez se podría pensar en la construcción y en la próxima sesión tratar de incorporar el lugar e ir levantando la lista para el glosario.

LA MTE STEPHANIE FALLAS señala que está tratando de hacer todo lo posible por atender las consultas lo más rápido y recuerda que el tema lo analizaron en la sesión pasada y hoy les ha llevado esas sugerencias y recomendaciones.

Con respecto al glosario, eso les implica más tiempo porque la asesora de la Unidad de Estudios va trabajando en eso; sin embargo, es un tema que tienen que ver juntas y entregará el glosario en cuanto lo tengan, pero no promete que sea en la próxima sesión; la idea es tenerlo antes de que el reglamento se someta a aprobación.

Menciona que la asesora preparó un esquema del reglamento para que sea más fácil ubicarse en el articulado y en la fase del proceso sobre la cual van a estar discutiendo. El índice que acaba de entregarles les va a permitir conocer en parte la extensión de cada una de las fases y qué se norma en cada una; es un material de apoyo para que lo tengan para consulta y ubicarse en la discusión que van a tener.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE apunta que, revisando en el considerando 16, la lista de los artículos en los que se difiere de lo propuesto por el Tribunal Electoral Universitario (TEU) y lo acordado por la CAUCO, empieza con el artículo 10; entonces, antes de pasar al artículo 16, solicita si se les pudiera

establecer cuál es la discrepancia que se dio en ese artículo y así con los demás artículos que están en la lista del considerando 16.

LA MTE STEPHANIE FALLAS aclara que el artículo 10 se refiere a la firma del padrón. Para la CAUCO la discrepancia estuvo en cuanto a la mención de la virtualidad o lo remoto, pues para la Comisión el ejercicio del voto mediante la utilización de un medio telemático se incorporó en la reforma del reglamento ya que corresponde a una necesidad actual. La Comisión decidió denominar las siguientes dos modalidades de votación: la presencial y la virtual, tomando como referencia la adopción general del vocablo “virtualidad” y a partir del criterio que tuvieron de la Unidad de Apoyo a la Docencia Mediada con Tecnologías de la Información y la Comunicación (METICS).

Explica que la diferencia radica en el uso del vocablo “remoto” o “virtual”, pues el TEU lo que menciona es que para ejercer el derecho al voto en el proceso electoral remoto el electorado recibirá, por medio del correo electrónico institucional, el enlace para ingresar a la plataforma de votación, aunque para el TEU no es solo un cambio de forma, sino de fondo, porque ellos han insistido en ello e incluso brindan una justificación sobre el uso del vocablo “remoto”, más allá de nombrarlo como “virtual”. En la Comisión decidieron que en todo el articulado del reglamento se denomine “virtual” y que las votaciones que se dan por medio de las plataformas electrónicas se consideren de esa manera; por eso, la Comisión se apartó del criterio del TEU en el artículo 10.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ estima importante lograr ver cuál es la propuesta integral que está trayendo la CAUCO y la cual consensuaron como la propuesta que sea conocida y, después de que se comprenda toda la propuesta, se devuelvan a ver las discrepancias que hay en cada uno de los artículos, pues les va a permitir entender la lógica, ya que, con lo que dice la MTE Stephanie Fallas, le cuesta entender entre lo virtual y lo remoto, debido a que no ha logrado visualizar cómo está plasmado en el reglamento. Le parece importante que si coinciden con esa metodología hagan la exposición de todo el dictamen como lo firmó la CAUCO y, posteriormente, se devuelvan para entender cada una de las preocupaciones del TEU con respecto a la propuesta.

Reitera que es una sugerencia pues considera que sería la forma que les ayudaría más.

LA MTE STEPHANIE FALLAS recuerda que en la sesión anterior solicitó que el plenario le permitiera presentar todo el reglamento primero y analizar luego los criterios, porque son varios artículos y aspectos de fondo, sobre los que tendrán que detenerse a discutir, de manera que en ese sentido se siga con esa mecánica.

Pregunta a los miembros si les parece que siga leyendo cada cinco artículos para hacer observaciones y luego pueden ver si surgen aspectos de fondo también.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ pregunta a la señora directora si van a realizar un receso para luego realizar su intervención con respecto a las normas que el TEU tiene para la realización de asambleas virtuales, las cuales son novedosas, porque se hicieron durante todo el proceso de elecciones de la vez anterior y todavía se aplican. El TEU no hace asambleas de carácter virtual y le correspondió participar en una de esas asambleas y fue una experiencia democrática; muy contrario a lo que se puede pensar, fue tremendamente ordenada. No obstante, el artículo 10, no parece consistente con esa normativa, que deberían tomar en cuenta; además, le preocupa el asunto que dice la firma en el registro oficial y luego hablan de un documento idóneo.

Aclara que el único documento que se usa en Costa Rica para ejercer el voto es la cédula de identidad; no hay ningún otro, ni la licencia ni el pasaporte; entonces, deberían estandarizar esa norma. Al respecto, el Tribunal Supremo de Elecciones lanza grandes campañas, relacionadas con que las personas tengan el documento idóneo para votar, de manera que no se justificaría que en una comunidad universitaria no tengan la cédula de identidad al día.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ propone al plenario hacer un receso.

****A las diez horas y cuarenta y siete minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las once horas y veintiún minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez. ****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ se refiere al artículo 10 y al documento que se debe portar para las votaciones, sea presencial o virtual. A la vez, sería bueno ver el reglamento de las asambleas partidarias que el Tribunal Supremo de Elecciones ha utilizado cuando puedan asimilar ese reglamento y en lo que corresponda disponer de ese material en el reglamento en lo que corresponda; obviamente, no es todo, pero sí por lo menos los conceptos básicos de una asamblea, en la cual hay votación de carácter virtual y las reglas que se manejan.

LA MTE STEPHANIE FALLAS continúa con la lectura.

Artículo 16.- Principio de no discriminación

Por ningún motivo se permitirá discriminar a una persona respecto del proceso y su participación en este. El proceso electoral deberá garantizar el respeto y dignidad para todas las personas.

Artículo 17.- Personas con discapacidad

El Tribunal y la unidad académica tomarán las medidas pertinentes para que en todo proceso electoral se les garantice a las personas con discapacidad su derecho al libre ejercicio del voto. Para ello, se debe facilitar el uso de recursos y tecnologías de apoyo.

En el proceso electoral presencial, las personas con discapacidad podrán votar de forma secreta mediante el sistema que el Tribunal provea.

En caso de que exista alguna complicación que impida a la persona con discapacidad ejercer su voto de manera autónoma, podrá ingresar al lugar de votación con una persona de su confianza, quien le asistirá en el acto.

De la misma manera, podrá indicar si desea emitir su voto de manera pública, el cual será consignado por la delegación del Tribunal, según la voluntad de la persona electora. No se podrá realizar el proceso electoral presencial con obstáculos que vulneren derechos de acceso a las personas con discapacidad.

TÍTULO II EL PROCESO ELECTORAL

Capítulo I Generalidades del proceso electoral

Artículo 18.- Proceso electoral

El proceso electoral universitario es un sistema de fases concatenadas que a su vez se subdividen en etapas, las cuales requieren ser culminadas según plazos establecidos en la normativa para la ejecución de votaciones y que además permite designar a personas en los distintos cargos de la administración universitaria. Este proceso siempre debe ser supervisado por el Tribunal.

Artículo 19.- Propósitos del proceso electoral

En los procesos electorales de la Institución, el Tribunal deberá custodiar por que se cumplan los siguientes propósitos:

- a) Garantizar la transparencia y la seguridad del proceso electoral.
- b) Garantizar el secreto de la emisión del voto.
- c) Asegurar la equidad e igualdad de oportunidades a todas las candidaturas y a las demás personas participantes en los procesos electorales.
- d) Respetar la integridad y el orden en las instalaciones universitarias.
- e) Utilizar los recursos institucionales en forma equitativa y racional.
- f) Promover que se respeten los intereses públicos e institucionales, así como la dignidad de las personas.

Con estos propósitos, el Tribunal podrá dictar las normas con carácter de acatamiento obligatorio para todas las personas e instancias que conforman la comunidad universitaria.

Artículo 20.- Tipos de proceso electoral

Existen tres tipos de proceso electoral:

- a) Proceso electoral ordinario.
- b) Proceso electoral ordinario en forma de plebiscito.
- c) Proceso electoral extraordinario

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ consulta si hay observaciones. Al no haber se continúa con la lectura.

LA MTE STEPHANIE FALLAS continúa con la lectura.

Artículo 21.- Fases del proceso electoral

Cada proceso electoral se divide en tres fases:

- a) Fase preparatoria.
- b) Fase constitutiva.
- c) Fase declarativa.

Artículo 22.- Centro de votación

El centro de votación es el espacio físico o virtual destinado para la elección el cual debe garantizar el carácter secreto del voto.

Artículo 23.- Recinto electoral

El recinto de electoral es el espacio físico o virtual destinado a que el electorado, de manera secreta, plasme su voluntad en la papeleta y, al finalizar, deposite su voto en la urna electoral según corresponda.

Artículo 24.- Personas presentes en el centro de votación físico

En el centro de votación físico solo podrá estar presente el electorado. La delegación del Tribunal y el personal administrativo estrictamente necesario estará presente sin derecho a voto, este último se considerará como personal de apoyo del Tribunal.

Artículo 25.- Horario de votación

En proceso electoral ordinario y en proceso electoral ordinario en forma de plebiscito, el Tribunal y la unidad académica respectiva establecerán de común acuerdo la fecha y horario en que se realizará la votación o la sesión respectiva.

En proceso electoral extraordinario, la votación se realizará en un periodo comprendido entre las 8:00 a. m. y las 6:00 p. m., en la fecha y centro de votación dispuestos por el Tribunal.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ comenta que la fase de sección de definiciones es fundamental, porque todavía a esas alturas no se ha definido qué es un proceso electoral ordinario en forma de plebiscito, ni extraordinario, y eso hace que cuando se da lectura le sea difícil entender, además de que le preocupa que cuando un artículo lo único que hace es que enuncia situaciones como por ejemplo el artículo 21 de las fases, donde dice que: a) Fase preparatoria, b) Fase constitutiva, y c) Fase declarativa. Considera que a la par debería venir qué significa cada una de ellas, porque, intuitivamente, imagina lo que será comprender el resto de los artículos. Cree que el reglamento en sí tiene un exceso de artículos, lo cual hace que la lectura sea bastante tediosa.

Asegura que va a tener que leer todo el documento para poder devolverse y entender el espíritu de lo que querían en cada uno de ellos. Reitera que le preocupa que la lectura que vayan haciendo las personas sobre el reglamento sea de esa forma.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ puntualiza que existe un tema totalmente atípico en cualquier normativa electoral y es la fijación, en un reglamento, de fases del proceso electoral y no solo es confuso, sino que, además, puede resultar una regulación en exceso reglamentista. Solicita que analicen en el plenario para pensar qué tipo de normas deben estar incluidas en un reglamento de elecciones y cuáles otras normas deben quedar sujetas a disposiciones de carácter administrativo-ordenatorias.

Explica que cuando se encuentra en un código electoral de la Universidad de Costa Rica (por llamarlo de alguna manera) la creación de fase preparatoria, fase constitutiva y fase declarativa para los procesos internos, no conoce ninguna teoría de carácter electoral que lo sostenga y si son tremendamente innovadores, enhorabuena. No obstante, recuerda que están discutiendo de procesos electorales que determinan la democracia interna y tienen que valorar si esas etapas que se están creando contribuyen o no con la democracia interna. Resume que es totalmente atípico.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ coincide con el Lic. William Méndez en que cuando se establece una fase primero, tiene que tener un sustento, pero, por otro lado, debe tener un valor agregado. Desea entender si esas fases les van a permitir al Tribunal y al elector comprender bien; es decir, que le ayuden a entender en qué momento del proceso electoral se encuentra.

Cree que, por ejemplo, existen tres tipos de procesos electorales a, b y c, y tres fases igual: a, b y c; eso no es lo típico en un reglamento del Consejo Universitario ni de la Institución, porque, si los coloca, los describe primero y eso es lo más importante.

Agrega que la moción sería que se valore si posteriormente en el reglamento van a empezar a estructurarse las descripciones que aparecen en el índice para cada uno de ellos y sea necesario retomarlo antes e incluirlo. Cuando se dice que se tienen tres fases y tres procesos, se tienen que describir desde un principio; si no, para qué se mencionan.

Cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE manifiesta que tal vez parte de lo que se señalaba de algunos de esos artículos que se acaban de mencionar podrían entrar más en definiciones; por ejemplo, el proceso electoral, tipos de proceso electoral, centro de votación, recinto electoral; considera que en su mayoría son definiciones de lo que se va a establecer.

Agrega que en el Título III: *Proceso electoral ordinario*, aparece en el artículo 59 la descripción de las fases del proceso, y en el Título IV: *Proceso electoral extraordinario*, no aparece un artículo que diga descripción de las fases, aunque sí aparecen esas fases, como: declaratorias de las candidaturas, declaratoria en firme que corresponden a esas partes.

Recuerda que en la Comisión lo discutieron en aquel momento y trataron de observar qué temas se podrían colocar generales y cuáles diferentes, porque dependían de cada uno de los procesos; algo de eso se podría rescatar dentro de la parte de definiciones y dejar en los artículos cada proceso como tal, cada tipo de elección y con la descripción que lleva cada uno.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ añade que en un artículo anterior se refería a la no discriminación, el cual es un principio que están incorporando eventualmente por medio de una reforma al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, que está en discusión en la Comisión de Estatuto Orgánico, pero no encuentra cómo el señalamiento de un principio como la no discriminación se introduce en el artículo 16, cuando no han hecho igualmente importante la descripción de principios y valores; es decir, se incluyó el principio no discriminación porque tienen que colocar algo, pero en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, que nutre este reglamento, ya tiene una serie de principios establecidos. Opina que colocarlo en el artículo 16 y no colocarlo al principio, cuando están hablando de las razones por las cuales existe un código electoral, sería ponerlo en un lugar en el que no podría estar; si es que lo van a citar.

Solicita a la MTE Stephanie Fallas que lo corrija si no han llegado a uno que dice “umbral electoral”, pero no han llegado.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que van a continuar con el dictamen hasta las 11: 45 a. m. (les quedan unos minutos más para trabajarlo), pero tienen que suspender; sabe que es complicado estar tomando el tema y suspendiéndolo; sin embargo, la razón es que van a hacer las sesiones extraordinarias y les urge analizar el tema de la Comisión de Estatuto Orgánico, con la rectificación del documento del *Estatuto* para tomar los acuerdos de lo que concluyeron en las sesiones extraordinarias.

Le indica a la MTE Stephanie Fallas si pudieran suspender el conocimiento del caso para solicitar una modificación en el orden del día, a fin de dedicarse al otro dictamen.

Cree que al final podrían volver a recomendar alguna reestructuración diferente o alguna eliminación de algún artículo, pues coincide con lo mencionado por el Lic. William Méndez, en cuanto a que no es necesario que exista el principio de la no discriminación porque el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* está sobre ese reglamento y ese es un principio que tiene que respetarse; entonces, no le parece necesario volverlo a colocar, pero es una opinión que podrían evaluar posteriormente.

Consulta que, si el plenario está de acuerdo, suspendería, en este momento, el conocimiento del caso y la lectura del dictamen.

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, suspende la presentación del Dictamen CAUCO-8-2023, referente a la propuesta de modificación del *Reglamento de elecciones universitarias*.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece la participación y el aporte en el proceso de la Licda. Alhyssa Villalta y de la MBA Joselyn Valverde.

****A las once horas y cuarenta y tres minutos, salen la Licda. Alhyssa Villalta Villalobos, asesora de la Oficina Jurídica, y Licda. Joselyn Valverde Monestel, de la Unidad de Estudios. ****

ARTÍCULO 4

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, somete a consideración una modificación en el orden del día para pasar a conocer el Dictamen CEO-3-2023, en torno a la revisión integral del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica para incorporar el lenguaje inclusivo y la perspectiva de género.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ solicita una modificación en el orden del día para pasar a conocer el Dictamen CEO-3-2023, en torno a la revisión integral del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para incorporar el lenguaje inclusivo y la perspectiva de género.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar al Dictamen CEO-3-2023 en torno a la revisión integral del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para incorporar el lenguaje inclusivo y la perspectiva de género.

****A las once horas y cuarenta y cuatro minutos, entran la Licda. Gréttel Castro Céspedes y la ML Nicole Cisneros Vargas. ****

ARTÍCULO 5

La Comisión de Estatuto Orgánico continúa con la presentación del Dictamen CEO-3-2023 en torno a la revisión integral del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para incorporar el lenguaje inclusivo y la perspectiva de género.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expresa que van a retomar el caso, ya que hay un considerando adicional que estarían incluyendo.

Rememora que habían conversado sobre la necesidad de incluir un considerando adicional, que habilitara al Consejo Universitario para hacer el cambio de forma en el documento y la propuesta es incluir el considerando 20, que indicaría lo siguiente: “El Consejo Universitario realiza este ajuste al texto del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, acorde con el artículo 30, inciso s), del mismo texto normativo, el cual señala:

Ejercer otras funciones que sean necesarias para la buena marcha de la Institución, siempre y cuando no estén, por este Estatuto, asignadas a otras instancias universitarias”.

Menciona que, según esa lógica, un cambio de forma como el que se está haciendo al documento estaría amparado en que establece el inciso s), artículo 30, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Recuerda que lo que está amparado en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se refiere a modificaciones de fondo en el documento, pero esta es una rectificación de forma, que no está tipificada en el *Estatuto*.

Agrega que se están amparando en un documento que la Oficina Jurídica les remite, en el cual de manera clara se establece que, al ser una rectificación, lo que se hace es homologar el texto, porque en algunos artículos aparece una modificación y en otros no, lo que dificulta la lectura, no por temas de fondo, sino por aspectos de forma; entonces, la Oficina Jurídica claramente ha establecido que el Consejo Universitario, como responsable de mantener el documento al día, puede realizar ese tipo de rectificaciones y no tiene que aplicar lo que dispone el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* en el artículo 236.

Menciona que es un asunto de coherencia, el cual estarían llamados, como Órgano Colegiado, a aplicar; ese es el espíritu detrás de toda la reforma y con el considerando 20 estarían introduciendo el tema.

Reitera a los miembros del Consejo Universitario que los acuerdos serían: “Ajustar el texto del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con el lenguaje inclusivo de género, de la siguiente manera (...)”.

Aclara que se realizó la revisión de los artículos uno por uno y va a dar lectura de algunos que dejaron marcados que tenía pendientes de evaluar.

Da lectura a las modificaciones realizadas a la propuesta original que se había presentado y que, a la letra, dicen:

- En el artículo 14, inciso a), donde se indica que integran la Asamblea Colegiada Representativa la propuesta que había presentado mencionaba la palabra “otros miembros del Consejo Universitario”, pero, para mantener la misma lógica que tenía el documento actual, se estaría utilizando en lugar de “otros” la palabra “demás”, para que se lea “demás miembros”. Asimismo, en el inciso i), se elimina la mayúscula en “ex rectoras”.
- En el artículo 25, el texto original dice: “Los miembros del Consejo Universitario que se refieren los incisos a) y b) (...)”; ahí hay un claro error de redacción, entonces se cambiaría por: “Los miembros del Consejo Universitario a quienes se refieren los incisos a) y b) (...)”. De la misma manera que en la última línea, lo que decía originalmente es: “(...) salvo lo estipulado en el artículo 39 y 144 (...)”, se modifica por: “(...) salvo lo estipulado en los artículos 39 y 144 (...)” se cambia “el” por “los” y a la palabra “artículo” se le coloca la “s” al final.
- En el artículo 39, en la versión original del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dice: “La persona que ocupe la Rectoría será nombrada por la Asamblea Plebiscitaria para un periodo de cuatro años”. La redacción final sería: “El rector o la rectora será nombrado o nombrada por la Asamblea Plebiscitaria para un periodo de cuatro años”. Después de “cuatro años” se elimina el punto y seguido y se coloca: “y podrá ser reelegido o reelegida una sola vez consecutiva”. La redacción completa es: “El rector o la rectora será nombrado o nombrada por la Asamblea Plebiscitaria para un periodo de cuatro años y podrá ser reelegido o reelegida una sola vez consecutiva”.
- En el artículo 51, inciso b), se elimina la mayúscula inicial a la palabra “institutos”.

- En el artículo 52, inciso i), hay un espacio que no estaba en la frase “personas graduadas universitarias” aparecía un subrayado y se le eliminó el subrayado al espacio. Además, en la frase: “(...) para coordinar los programas de difusión del conocimiento a las zonas rurales” se cambia “en” por “a”, para que se lea de la siguiente manera “del conocimiento a las zonas rurales”.
- En el artículo 54, en el inciso c), originalmente en el documento en la versión original decía: “ofrecer cursillos de explicación sobre las actividades universitarias a los estudiantes que deseen ingresar por primera vez a la Universidad”. La reforma se incluiría de la siguiente manera: “ofrecer cursillos de explicación sobre las actividades universitarias a estudiantes que deseen ingresar por primera vez a la Universidad”. En lugar de “a quienes” queda “a estudiantes que deseen”.
- En el artículo 73, inciso a), se elimina la mayúscula a “área”, para que se lea “El coordinador o la coordinadora de área”.
- En el artículo 77, en el encabezado del artículo, también se elimina la mayúscula a “área”.
- En el artículo 85, en el inciso c), se le eliminan las mayúsculas iniciales de las palabras “institutos” e “investigación”.
- En el artículo 88, había un espacio que estaba subrayado y que había que eliminarlo, que se refería a “escuela con las personas”, pues no debía estarlo.
- En el artículo 92, la palabra “vicedecana” se le coloca minúscula inicial.
- En el artículo 94, el inciso f), a la palabra “vicerrectores” se le coloca minúscula inicial al igual que la palabra “área” en el inciso g).
- En el artículo 109, inciso c), cuando se menciona la palabra “facultades” debe quedar con minúscula inicial.
- En el artículo 113 bis, inciso b), la palabra “sede” se pasa a minúscula inicial.
- En el artículo 115, inciso a), se pasan a minúscula inicial las palabras “el” y “vicerrector”.
- En el artículo 122 B, inciso ch) se elimina la mayúscula inicial a la palabra “doctorado”.
- En el artículo 125, en el último párrafo, en la frase “Los reglamentos de cada unidad académica de la investigación (...)”, se elimina el artículo “la” para que se lea: “Los reglamentos de cada unidad académica de investigación (...)”.
- En el artículo 126, de igual manera se elimina el artículo “la” a la frase: “unidad académica de la investigación”.
- En el artículo 128, inciso a) también se elimina el artículo “la” para que se lea: “unidad académica de investigación”, lo mismo en el inciso h).
- En el artículo 141, en la frase que dice: “Elaborará el reglamento de elecciones”, se elimina la mayúscula inicial a las palabras “reglamento” y “elecciones”.
- En el artículo 144, se agrega la palabra “Orgánico” a “Estatuto”.
- En el artículo 152, se lee de la siguiente manera: “El Consejo Universitario convocará al Congreso Universitario por iniciativa propia o por acuerdo de la Asamblea Colegiada Representativa y nombrará a su Comisión Organizadora, integrada por dos personas representantes estudiantiles designadas por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, una persona

representante del sector administrativo, una representante de las sedes regionales y cinco docentes, una por cada área académica con indicación de quien será su presidenta o presidente”. La modificación que se realiza es cambiar la palabra “profesores” por “docentes”.

Agrega que era una rectificación que efectivamente hace mención al final del artículo a que es una por cada área académica. En el artículo 70 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* está lista de las áreas; entonces, hay una incongruencia entre lo que dice el artículo 70, con el artículo 152; es decir, hay una inconsistencia entre las áreas que conforman la Universidad que se mencionan en el artículo 70 y el número de personas del artículo 152, porque dice: “cinco representantes académicos”.

Reitera que es una inconsistencia que se había detectado desde la reforma al capítulo de sedes y el Consejo Universitario las dos veces que votó en el plenario la aprobación de la propuesta que va para la Asamblea Colegiada Representativa, lo hizo con esa misma modificación; esto es, que en lugar de decir cinco personas diga una por cada área. Lo que quiere decir es que esa rectificación, que parece de fondo es, en realidad, una corrección para que tenga sentido con lo que establece el artículo 70.

Menciona que es un tema que lo discutieron con el magíster José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario y con la asesora legal de la Comisión; también, a partir de la interpretación misma que hace la Oficina Jurídica en el dictamen sobre esa modificación, y la que se realizó en el capítulo de sedes, porque, en el caso de la reforma de sedes, en los dictámenes está la explicación que se está haciendo en ese momento, ya que hay un considerando específicamente para abordar esa corrección, la cual es importante de hacer en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; por eso se introdujo.

Agrega que no debería existir duda alguna para hacer esa modificación, puesto que el mismo Órgano Colegiado ha aprobado, en dos ocasiones, la reforma con esa modificación del artículo 152.

Cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

****A las doce horas y cinco minutos, sale la MTE Stephanie Fallas.****

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agradece a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez por la explicación. Afirma que tenía duda por el concepto de si era de fondo o de forma porque el mecanismo que están utilizando es para esa modificación de forma.

Añade que con la explicación que brindó la M.Sc. Ana Carmela Velázquez aplicaron ese procedimiento para hacer ajustes por coherencia; piensa que sí, que están haciendo ajustes para hacer coherente el artículo 152 con respecto al artículo 70, y ya lo habían analizado antes. Estima que no es de fondo, por cuanto ese cinco podría limitar el número de personas y, en realidad, no se viene respetando, sino que están incorporando la representación del Área de Ciencias Agroalimentarias, que es la que viene a cambiar el número.

Menciona que la duda que le queda es en relación con el objetivo del pase o del estudio. El acuerdo 1 dice: “Aprobar las siguientes modificaciones para inclusión de género o por lenguaje inclusivo”, y esta pequeña modificación del artículo 152 se incluye como aspecto de lenguaje inclusivo, pero esa pequeña modificación no es de lenguaje inclusivo.

Considera que, por coherencia, debería indicarse esta modificación o incluir un acuerdo que solo se relacione con esta modificación, pues cualquier persona que vea el cambio de cinco a seis identificaría que no es por lenguaje inclusivo.

L.A.M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ coincide con que no corresponde a un cambio de lenguaje inclusivo, porque es una rectificación que habría que hacerle al documento, debido a la incoherencia entre un artículo y el otro; sin embargo, el Órgano Colegiado en dos ocasiones ha votado la modificación cuando ha

sido presentada ante el plenario, y, al final, a la Asamblea Colegiada Representativa para que sea sometida a consideración; entonces, cuenta con todos los vistos buenos.

El punto es que podrían tomar la decisión en cuanto a que si no hacen esa modificación en el marco de este pase, esperarían que con la reforma de sedes se haga la modificación al artículo 152 y, automáticamente, se corrige; tiene fe de que ese artículo no tendría por qué generar ninguna duda, pues la reforma de sedes está siendo sometida a la Asamblea Colegiada Representativa, porque no está dentro de las preocupaciones que tenían las personas, pero si la Asamblea no lo aprueba, perderían la oportunidad de hacer una rectificación sobre ese artículo.

Deja la posibilidad, porque hay dos panoramas: no aprobarlo en este momento o aprobarlo de una vez, aunque ya lo han aprobado en dos ocasiones en el plenario cuando ha sido estudiada la reforma de sedes.

Cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA piensa que, inclusive, dentro de las primeras intervenciones, cuando la M.Sc. Ana Carmela Velázquez hacía alusión al trabajo de la Comisión, se mencionó que parte del esfuerzo que había realizado la Comisión se vinculaba con la identificación de algunas incongruencias gramaticales, que no pasaban únicamente por el filtro de género, sino elementos que habían mutado históricamente y deberían ser rectificadas.

Agrega que, como bien lo han expresado las personas especialistas, la lengua es plausible a esas transformaciones y en esta ocasión están aprovechando la oportunidad para realizar esos cambios que eran necesarios.

Considera, en la misma línea, que por efectividad y el aprovechamiento de una oportunidad como esa y dado que también ha sido rectificada la decisión por parte del Órgano Colegiado y de la Asamblea Colegiada Representativa, en relación con el tema que los convoca, no deben dejar pasar la oportunidad para realizar esa rectificación en ese momento.

Reitera que quedó consignado en las actas que la reforma también de alguna forma ha respondido a necesidades que el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* tiene para la actualización de algunos aspectos; entonces, su voto es favorable para que se incluya en el artículo 152 la modificación a la que hace alusión la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ exterioriza que tiene un sentido más restrictivo de los cambios. Recuerda que en algún momento determinado había conversado sobre el tema y la compañera asesora sabe que en los primeros artículos manifestó su opinión de que se iba a inclinar solo por aquellas que tuvieran que ver específicamente con la variación de conceptos que de alguna u otra manera lo que están haciendo es actualizando el uso del vocabulario e ideas que dejaban el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* atrás en el tiempo, pero que era un procedimiento excepcional, no un procedimiento ordinario, y que como procedimiento ordinario, según entendía, podían existir aspectos que se podía tener la intención de cambiar, pero resulta que no, que el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* le señala claramente como reformarlo más allá de un concepto, de un término.

Como ejemplo de lo anterior menciona lo que acaban de ver en la conversación anterior, cuando estaban analizando la propuesta de reglamento del TEU, pues en el artículo 16 de reforma del TEU se incorpora la palabra “no discriminación” y están haciendo una reforma en la Comisión de Estatuto Orgánico para incorporar solo ese concepto. Analiza que solo la modificación de una palabra en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* implica activar todo el procedimiento de modificación ordinario previsto en el *Estatuto*; en cambio, lo que están haciendo en ese caso es utilizar la vía excepcional prevista en el artículo 30, inciso s), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para decisiones del Consejo

Universitario que son realmente excepcionales, y es muy limitado; entonces, es una camisa de fuerza que si se salen de ese encuadre podrían, eventualmente, encontrar a una persona que en la comunidad universitaria diga: “No, el Consejo extralimitó su potestad de modificación y aprovecha una reforma que era específicamente para algo e introdujo una modificación que debe ir por otra vía y no por esta vía”. Coincide con el planteamiento del Dr. Jaime Alonso Caravaca, está claro y hay que actualizarlo; sin embargo, aunque la intención sea corregir algo que en la práctica el Consejo Universitario ha hecho, en otras ocasiones lo ha hecho a partir de modificaciones mediante el procedimiento ordinario”.

Expresa que está totalmente de acuerdo con la reforma que han discutido; le parece destacable para el Consejo Universitario –de carácter histórico–; así que, si fuera necesario, está dispuesto, inclusive, a aceptar la reforma al artículo 152, con la salvedad de que tiene sus dudas, pero no desea retardar la aprobación de algo que históricamente es importante para la Universidad.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE especifica que, si van a hacer el cambio, lo que solicitaría es que en el acuerdo se indique que se aprueban esas modificaciones para ajustar el lenguaje inclusivo y otras pequeñas modificaciones de forma, porque la modificación de la que están hablando, el artículo 152, no es una modificación a causa del lenguaje inclusivo; igual han tenido uno que otro caso; por ejemplo, que en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* en alguna parte habla del Tribunal Electoral y el Consejo Universitario le está agregando la palabra Universitario porque ahora se denomina Tribunal Electoral Universitario; esa no es una modificación de forma o por lenguaje inclusivo, sino que tiene otra razón de ser.

Refiere, como decía el Lic. William Méndez, que ya una persona de la comunidad universitaria le dijo: “Mirá, me parece un poco raro lo que se está haciendo, porque en esas modificaciones a veces una coma puede cambiar todo el sentido de la oración o del artículo”. En eso es consciente de que el equipo trabajó fuertemente para asegurarse de no cambiar el fondo de los artículos, sino hacer ajustes; por ejemplo, con la conjugación verbal “fuese”, que ya no están hablando de esa manera, sino que lo están cambiando. No obstante, con el caso del TEU en algún momento se acogió el nombre Tribunal Electoral Universitario desconoce la historia de ese cambio, pero no está respondiendo a lo que el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* estaba estableciendo entonces la persona le decía que había que evaluar si había una razón de fondo por la que se llamaba de esa forma y actualmente no aparece esa razón de ser.

Menciona que por ese lado se puede presentar, como dice el Lic. William Méndez, la situación de que una persona cuestione.

Por otra parte, como algunos cambios no son por lenguaje inclusivo, considera que debería hacerse referencia para que haya una concordancia entre lo que establece el enunciado del acuerdo 1 y lo que se está haciendo, pues en ese caso especial espera que no pase, porque ya lo han hecho varias veces. No obstante, si la modificación al artículo 152 no se aprobara en la Asamblea Colegiada Representativa para incluir o hacer ese cambio de cinco a una persona por cada área (la propuesta no deja el número sino que lo hace de esa manera), esa modificación está pasando por el proceso dispuesto en el artículo 236 y, si por alguna razón no se aprobara, el Consejo Universitario, por una vía expedita, sin pasar por ese proceso, sí lo están haciendo y le queda la duda cómo lo estarían haciendo en ese momento.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA señala para tranquilidad de las personas que los están escuchando, que el tema que están analizando no toca, en efecto, líneas de fondo, pues tanto la Comisión como el plenario han tenido el cuidado. Es un tema de concordancia con las decisiones que la Asamblea Colegiada Representativa en términos de actualización de las áreas plantea y que es necesario actualizar. Expresa que no tiene ningún inconveniente en que se actualice pues, posteriormente, en la sesión que tengan en diciembre de la Asamblea Colegiada Representativa, cree que se va a analizar todo el paquete sobre la regionalización en términos generales.

Considera que el Lic. William Méndez toca un punto importante, pero el ejemplo que él coloca de la incorporación del principio de no discriminación en el artículo 4 es un tema de fondo, que no puede ser comparado con el que están analizando actualmente. No obstante, su persona apoyaría la decisión que el Órgano Colegiado tome de incorporar el cambio o no, teniendo en consideración que si lo incorporan no están tocando aspectos de fondo.

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO coincide con el Dr. Jaime Alonso Caravaca, porque no es un cambio de fondo, sino eliminar el número para colocar que, en lugar de cinco profesores, es un docente para cada área académica, que es lo equivalente; de esta manera en el futuro posibilita que cuando en algún momento se definan nuevas áreas académicas, siempre estén incluidas y no como ha pasado en otros reglamentos en los cuales, al no realizarse los cambios en dichos reglamentos, quedan por fuera ciertas áreas, oficinas o secciones de la Universidad.

Reitera que no es un cambio de fondo sino de forma en la redacción misma, que posibilita, de manera prospectiva, otras, con respecto a las decisiones que, eventualmente, tome la Universidad o el Órgano Colegiado.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ subraya que, ante la duda, la cautela.

Aclara que, aunque no realicen la modificación en el artículo 152, la aplicación de la convocatoria del Congreso Universitario se hace con un representante por área, no se hace por cinco personas, porque es la interpretación lógica de lo que están realizando y el Consejo Universitario, cuando convoca el Congreso, escoge a un representante por cada área, tal como están haciendo en la modificación. No obstante, no desea que quede la mínima duda en un proceso tan cuidadoso como el que se ha llevado a cabo con la reforma; cualquier modificación de ese tipo, como, por ejemplo, que al nombre completo de Tribunal Electoral se le incluya “Universitario”, obedece a que en unas partes del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dice: “Tribunal Electoral Universitario” y otras dice: “El Tribunal” o el “Tribunal Electoral” y no aparece el nombre completo.

Asimismo, en algunas partes del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se indica Federación de Estudiantes y no Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, que es su nombre completo; en algunos refiere a la Federación y en otros la FEUCR (sigla). Cuando se habla del movimiento estudiantil no se puede hacer la alusión directa a la Federación. Lo que quiere destacar es que el documento estaba lleno de eso y la propuesta lo que está haciendo es remozar el Estatuto y no está generando cambios de fondo en absoluto. Ella desea que quede claro, porque es fundamental.

Expresa que si el plenario tiene duda con la modificación del artículo 152, prefiere ser prudente y eliminarlo; es decir, que se devuelvan a la versión original, que no va a afectar la convocatoria del Congreso y tiene toda la fe de que la reforma de sedes pase y el artículo 152 se modifique en ese aspecto, que, de nuevo, es una corrección que en el documento del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se quedó atrás, cuando se hizo la modificación del artículo 70, que no se revisó y debió haberse modificado el mismo día en que se creó el Área de Ciencias Agroalimentarias.

Reitera que, si el plenario está de acuerdo, dará un paso para atrás para no propiciar ninguna posibilidad de cuestionamiento con respecto al trabajo que se realizó con un cuidado enorme, en conjunto con las personas profesionales, para asegurarse de que el fondo no estaba siendo modificado, con el cuidado del lenguaje, la actualización y ese remozado de los estados verbales, sobre los que los expertos les explicaban con mucha propiedad que era el lenguaje utilizado en el siglo XIII y que en el léxico legal todavía se utiliza y aparecen artículos con estados verbales que la lengua española no utiliza; entonces, desde ese punto de vista, es una corrección que era importante realizar. Si están de acuerdo, va a dejarlo como está y sería la propuesta para que no se detengan en ese punto.

****A las doce horas y diecinueve minutos, entra la MTE Stephanie Fallas.****

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ manifiesta que con la recomendación de la M.Sc. Ana Carmela Velázquez ratifican que el espíritu de todas las reformas que están realizando van en una misma dirección; entonces, evitan ser foco de una crítica; desconocen que se pueda dar; es hipotético, pero así evitan cualquier suspicacia que vaya a dar al traste con un logro importante de los equipos asesores, pero es fundamental la coherencia que han manejado a lo largo del discurso.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ refiere a la ML Nicole Cisneros, filóloga del Consejo Universitario, que ocupan ayuda, porque, al devolverse, están haciendo un pequeño problema debido a que, al decir “y cinco docentes”, una docente por cada área, ahí se perdieron y le solicita que revisen de nuevo.

Da lectura al texto: “una persona representante del Sector Administrativo, una representante de las Sedes Regionales y cinco profesores docentes (...)”. Pregunta si tendrían que utilizar “personas docentes”.

ML NICOLE CISNEROS: —Hay dos opciones para limitarlo; una es como propuso el Dr. Jaime Alonso Caravaca: “cinco personas docentes, una por cada área académica”, como para que quede muy claro que están hablando de esas personas; la otra sería que como la palabra “persona” ya está antes de “una persona representante del sector administrativo” se indique: una persona representante del sector administrativo, una de las sedes regionales y cinco docentes, una por cada área académica, porque se estaría dando a entender que personas viene desde atrás, pero si para los miembros no queda totalmente claro que el concepto “personas” viene desde atrás, ese referente viene de ahí, se puede repetir la palabra “personas”.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ entiende que o repiten “personas” y colocan cinco personas docentes, una docente por cada área académica o eliminan el segundo “docentes” en la frase “una por cada área académica”.

ML NICOLE CISNEROS: —En ese caso sería: “cinco docentes, una por cada área académica” o “cinco personas docentes una por cada área académica”; en ambas opciones se eliminaría la palabra “docentes” la segunda vez que aparece.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ solicita eliminar la palabra “docentes” la segunda vez que aparece, entonces se lee: “y cinco docentes, una por cada área académica”, sin volver a repetir “personas” o volver a colocar: “y cinco personas docentes, una por cada área académica”.

Da lectura completa al artículo 152 que a la letra dice:

<p>ARTÍCULO 152.- El Consejo Universitario convocará al Congreso Universitario por iniciativa propia o por acuerdo de la Asamblea Colegiada Representativa y nombrará a su Comisión Organizadora, integrada por dos representantes estudiantiles designados por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, un representante del Sector Administrativo, un representante de las Sedes Regionales y cinco profesores, uno por cada área académica, con indicación de quien será su Presidente.</p> <p>El acuerdo para convocar al Congreso Universitario antes de que transcurran diez años a partir de la fecha de celebración del anterior Congreso, requiere ya sea de dos terceras partes del total de miembros del Consejo Universitario, o de una mayoría absoluta del total de miembros de la Asamblea Colegiada Representativa. Al hacerse la convocatoria deberá especificarse el tema.</p>	<p>ARTÍCULO 152.- El Consejo Universitario convocará al Congreso Universitario por iniciativa propia o por acuerdo de la Asamblea Colegiada Representativa y nombrará a su Comisión Organizadora, integrada por dos <u>personas</u> representantes estudiantiles designados por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, una <u>persona</u> representante del <u>Sector Administrativo</u>, una <u>representante</u> de las <u>Sedes Regionales</u> y <u>cinco profesores</u>; una <u>docente</u> por cada área académica, con indicación de <u>quién</u> será su <u>presidenta o presidente</u>.</p> <p>El acuerdo para convocar al Congreso Universitario antes de que transcurran diez años a partir de la fecha de celebración del anterior Congreso; requiere ya sea de dos terceras partes del total de miembros del Consejo Universitario, o de una mayoría absoluta del total de miembros de la Asamblea Colegiada Representativa. Al hacerse la convocatoria deberá especificarse el tema.</p>
--	---

- En el artículo 228, inciso d), se elimina la mayúscula inicial en la palabra “consejos”.

Da lectura a los otros acuerdos incluidos en el dictamen que, a la letra, dicen:

2. Comunicar a la Asamblea Colegiada Representativa sobre este ajuste al texto del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con el lenguaje inclusivo de género y otras modificaciones de forma.
3. Divulgar este ajuste al texto del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.
4. Imprimir la novena edición del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y remitir una copia a cada unidad académica y administrativa.
5. Agradecer a las personas que integraron la Subcomisión, mencionadas en el considerando 8, por el trabajo realizado, sus aportes técnicos y la disposición a colaborar con este Órgano Colegiado.
6. Instar a la Administración a elaborar un manual de estilo, una guía o unos lineamientos institucionales sobre el uso del lenguaje inclusivo de género, en atención al considerando 18.
7. Trasladar a la Comisión de Docencia y Posgrado analizar la incorporación del lenguaje inclusivo de género en el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* y en las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*, específicamente en las categorías en Régimen Académico, y emitir las resoluciones pertinentes a fin de no tener afectaciones administrativas con el cambio.
8. Trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico el análisis de los casos:
 - 8.1 Precisar a cuál asamblea se refiere en los artículos 13, inciso f, y 14, inciso f, a fin de evitar un error de interpretación.
 - 8.2 Aclarar, en el artículo 18, a qué “calendario universitario” hace referencia, ya que las reuniones de la Asamblea Colegiada Representativa no se establecen en el Calendario Estudiantil Universitario, que es el calendario oficial mencionado en otros artículos.
 - 8.3 Valorar la eliminación del término “sede central” en los artículos 50, inciso k; 51, inciso d, y 52, inciso k), ya que también se menciona “Ciudad Universitaria Rodrigo Facio” para referirse al mismo lugar.
 - 8.4 Cambiar la mención de “clases”, por “categorías” en los artículos 176 y 179, en concordancia con el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* y en las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*.
 - 8.5 Modificar el artículo 234 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, ya que se refiere a la juramentación del estudiantado, pero posteriormente señala que “tiene la Universidad su propio juramento de estilo”, lo cual es repetitivo e innecesario; además, establece que en ese acto se le dará oficialmente el carácter de “graduado o de incorporado”; sin embargo, son actos aparte, pues la Universidad no determina quién puede ejercer la profesión, lo cual se presta para malas interpretaciones; no obstante, la inclusión probablemente obedece a que hace muchos años los títulos de licenciatura les daba la potestad de ejercer.
 - 8.6 Valorar los transitorios incluidos en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, a fin de determinar si pueden ser derogados, tomando como referencia el oficio OJ-1078-2007, del 5 de octubre de 2007, de la Oficina Jurídica, referente a esta materia.”

Manifiesta que a la hora de hacer la revisión aparecieron esas observaciones que están mencionadas en los acuerdos, que merecen la pena valorar, y como en algunos de ellos, sí pudo haberse afectado el fondo de los artículos, consideraron que tiene que aplicarse el artículo 236 en su totalidad para hacer esas rectificaciones.

Cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE expresa que tiene dudas, por ejemplo, en los acuerdos 1 y 2 que se restringen al lenguaje inclusivo de género y tienen pequeñas modificaciones, por lo que sugiere tal vez colocar “y otras modificaciones de forma” para habilitar esos cambios de corrección de los títulos.

Considera, en cuanto al acuerdo 6, que dice: “Instar a la Administración a elaborar un manual de estilo (...)”, que con el manual de estilo que se realizó en la Comisión de Estatuto Orgánico a las demás comisiones les es necesario y desde el año pasado esperó que saliera algún documento que les pudiera servir. Desconoce hasta qué punto es la Administración o si se puede rescatar con lo que hizo la Subcomisión que trabajó el tema, pero es muy necesario para el Consejo Universitario que están haciendo mucho reglamento.

En relación con el acuerdo 7: “Trasladar a la Comisión de Docencia y Posgrado analizar la incorporación del lenguaje inclusivo de género en el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* y en las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica (...)*” opina que ese acuerdo es para el Consejo Universitario.

*****Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros sobre la propuesta de acuerdo.*****

LAM.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ explica que, siguiendo la misma línea y lógica la redacción del acuerdo 7, sería: “Trasladar a la Comisión de Docencia y Posgrado analizar la incorporación del lenguaje inclusivo de género en el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* y en las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica (...)*”; especialmente porque se refiere a las categorías de régimen académico.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE expresa, con respecto al acuerdo 8.6, que las modificaciones Orgánico al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* son competencia de la Comisión de Estatuto, si se entiende bien que se refiere a los transitorios del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Menciona lo anterior debido a que el acuerdo dice: “Valorar uno a uno los transitorios (...), pero como en los incisos anteriores se habla del artículo 234 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, le parece que se podría indicar lo siguiente: “(...) los transitorios contenidos en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*”.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da lectura al acuerdo con la modificación: “Valorar los transitorios incluidos en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, a fin de determinar si pueden ser derogados, tomando como referencia el oficio OJ-1078-2007, del 5 de octubre de 2007, de la Oficina Jurídica, referente a esta materia”.

Señala que la modificación al artículo 152 que mencionaron está incluida en la reforma de sedes; entonces, si la reforma se aplica, caería encima.

Informa que con el asunto de la versión impresa del documento definitivamente se realizará hasta que se terminen las asambleas colegiadas del año, pues todavía tienen una programada para analizar la reforma de sedes, precisamente para que quede un documento al final del año, ya que es un documento vivo. Para la versión impresa se puede coordinar con el Sistema Editorial y de Difusión de la Investigación (Siedín) una nueva edición; con eso concluyen el análisis de cada una de las reformas.

Posteriormente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, MTE Stephanie Fallas, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La octava edición del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, de setiembre de 2005¹, cuenta con el texto original de 1974².
2. El Consejo Universitario en la sesión N.º 4814, artículo 8, del 29 de julio de 2003, acordó:
 1. *Incorporar el lenguaje inclusivo de género en los documentos oficiales de la Universidad, así como en producciones de cualquier otra índole que se elaboren en la Institución.*
3. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6464, artículo 5, del 11 de febrero de 2021, planteó la necesidad de revisar el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* integralmente cuidando la formalidad y consistencia, en relación con el uso de mayúsculas, a fin de armonizarlo y que tenga un mismo uso de las palabras y términos; además, acordó:
 2. *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico la revisión integral del lenguaje inclusivo de género en el Estatuto Orgánico, con el propósito de que se incorpore la perspectiva de género.*
4. Esta reforma pretende ajustar el texto del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* con la incorporación del lenguaje inclusivo y la perspectiva de género.
5. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-210-2021, del 11 de marzo de 2021, manifestó que la adaptación del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* al lenguaje inclusivo de género no afecta aspectos sustantivos y no constituye una reforma integral o total, ni parcial, pues los principios de igualdad y no discriminación ya están contenidos de forma profunda en su Título I sobre “Principios y Propósitos de la Universidad de Costa Rica”. Además, no supone la variación de la estructura orgánica o funcional de la Institución ni de las competencias de sus autoridades. Se trata de la introducción de una corrección lingüística que, como tal, no requiere ser sancionada según el procedimiento previsto en el artículo 236 estatutario, por lo que no es una reforma, sino una adaptación del texto.

Dado lo anterior, tal variación no requiere ser aprobada por la Asamblea Colegiada Representativa, salvo por una finalidad simbólica, histórica o de otra índole, estimada desde el punto de vista institucional como pertinente por el Consejo Universitario.

El Consejo Universitario puede ordenar una modificación técnico-filológica del texto estatutario que busque su perfeccionamiento axiológico de género, para lo cual puede recibir una propuesta de especialistas designados por la Comisión de Estatuto Orgánico, para posterior aprobación del plenario.

Si el Consejo Universitario estima que se trata de una reforma estatutaria en sentido estricto, el escenario jurídico cambia y el Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST) puede indagar si la Asamblea Colegiada Representativa ha dictado documentos jurídicos relativos a la institucionalización del lenguaje inclusivo de género o iniciativas afines, pues de ser así ya existiría una voluntad de ese órgano colegiado coincidente con la propuesta de adaptación del Estatuto y, en sentido real, no sería necesaria su participación en el proceso, en tanto le corresponde a la Asamblea Colegiada Representativa acordar los lineamientos generales de las políticas de la Universidad (artículo 16, inciso a estatutario) y dicha Asamblea puede instar al Consejo Universitario a reformar, total o parcialmente el *Estatuto Orgánico* conforme a las directrices que ese cuerpo colegiado emita (artículo 16, inciso ch).

1 Revisado y actualizado por el Centro de Investigación y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.
2 Publicado en el Alcance 52 a *La Gaceta Oficial* N.º 56, del 22 de marzo de 1974.

Siendo así, las reformas hechas a instancia de la Asamblea Colegiada no requieren ser de nuevo conocidas por ese órgano, solo requieren de ratificación las enmiendas contempladas por el artículo 16, inciso d; es decir, las demás enmiendas que se aprueben por iniciativa propia del Consejo Universitario.

En síntesis:

- 1.- *No es necesaria la ratificación de la Asamblea Colegiada Representativa, por cuanto la iniciativa no constituye una reforma en sentido estricto. Se trata de una simple adaptación lingüística, acorde con los principios de igualdad y no discriminación ya incorporados en el Estatuto Orgánico.*
- 2.- *En caso de que del Consejo Universitario considere que sí se trata de una reforma, esta sólo debería ser enviada a la Asamblea Colegiada Representativa en el caso de que tenga origen en una iniciativa del Consejo. Si dicha reforma opera en virtud de una directriz de la Asamblea, no sería necesaria la ratificación por parte de ese órgano.*
- 3.- *En cualquiera de los escenarios, el Consejo Universitario puede acordar remitir la reforma a la Asamblea Colegiada Representativa, siguiendo criterios de conveniencia, oportunidad, política universitaria o por razonamientos jurídicos propios de ese órgano colegiado.*

6. **El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica contiene los principios de justicia, equidad, igualdad y no discriminación:**

ARTÍCULO 3.- La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.

ARTÍCULO 4.- Son principios orientadores del quehacer de la Universidad:

(...) b) Excelencia académica e igualdad de oportunidades: Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie.
(...)

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos:

(...) b) Buscar, de manera permanente y libre, la verdad, la justicia, la belleza, el respeto a las diferencias, la solidaridad, la eficacia y la eficiencia. (...)

7. **La Universidad de Costa Rica es una institución basada en principios de igualdad y de equidad, que persigue el desarrollo integral de las personas mediante una educación que promueve la adquisición de valores en el marco de los derechos humanos fundamentales, por lo que es imperativo propiciar una cultura fundamentada en la igualdad de género.**

8. **Actualmente no existe coherencia en el texto del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica vigente, pues algunos artículos presentan redacción con lenguaje inclusivo de género y otros no, por lo cual se conformó una subcomisión de especialistas en lingüística con el fin de que realizara –tal y como lo manifestó la Oficina Jurídica– una adaptación del texto estatutario al lenguaje inclusivo de género, no una reforma integral, sin variar la estructura orgánica o funcional de la Institución ni de las competencias de sus autoridades, por lo que al tratarse de la introducción de una corrección lingüística no requeriría seguir el procedimiento previsto en el artículo 236 del dicho Estatuto. Dicha Subcomisión estuvo integrada por las siguientes personas:**

ML Nicole Cisneros Vargas, filóloga del Consejo Universitario.

Dr. Antonio Leoni de León, director del Instituto de Investigaciones Lingüísticas.

Dra. Gabriela Cruz Volio, investigadora del Instituto de Investigaciones Lingüísticas.

Dra. Annette Calvo Shadid, profesora de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura.

Sr. Fabián Augusto Porras Matamoros, representante de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) desde el 16 de febrero de 2022 (inicialmente participó el señor Christopher Carballo Rojas).

M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo, coordinadora.

9. El Instituto de Investigaciones Lingüísticas, mediante el oficio INIL-183-2021, del 25 de agosto de 2021, expresó:

La labor que en la Subcomisión de Estatuto Orgánico hemos realizado hasta la fecha, en procura de una redacción coherente y sensible en lo que respecta al lenguaje inclusivo en el Estatuto Orgánico, nos ha permitido apreciar, con una nueva profundidad, las grandes calidades, por medio de las cuales, en un régimen de amplia autonomía, según se deriva del numeral 84 constitucional, la Universidad de Costa Rica define sus fines y el régimen de medios para cumplirlos, impregnada de una visión auténticamente humanista y universal. Ahora bien, este proceso también nos ha revelado la necesidad de una revisión del estilo y la redacción del Estatuto Orgánico, a fin de contar con un documento coherente, más preciso y actualizado según criterios lingüísticos apegados a la norma en vigor. Por otra parte, también se ha hecho sentir la falta de un manual de estilo de la Universidad de Costa Rica con los lineamientos lingüísticos que permitan una uniformidad en la redacción de documentos y publicaciones oficiales.

He tenido la ocasión de conversar dichos temas con mis colegas, la Dra. Annette Calvo Shadid y la Dra. Gabriela Cruz Volio. Por esta razón, me gustaría proponer dos líneas de trabajo: una dirigida a la propuesta de un manual de estilo del nivel que una institución como la nuestra requiere y otra orientada a una revisión de la redacción y el estilo del Estatuto Orgánico en cuanto a su coherencia, precisión y actualización según las normas de redacción y ortografía vigentes. Ambas líneas de trabajo exigirían un esfuerzo grande y continuo, por lo que considero que en caso ser aceptada esta propuesta, lo mejor sería enmarcarla como una actividad institucional, de la cual, eventualmente, podrían surgir iniciativas de investigación o incluso de acción social.

10. La Vicerrectoría de Docencia, mediante el oficio VD-2642-2021, del 9 de setiembre de 2021, consideró pertinente la modificación del concepto “horas-profesor-semana” por “horas docente semana”; si bien señaló que esa modificación implicaría realizar cambios a nivel de partidas presupuestarias, planes de trabajo y cargas académicas, también aclaró que como no son de fondo la Administración estaría en la capacidad de efectuarlos.

11. Se contó con el criterio de la persona designada por la Oficina Jurídica ante la Comisión de Estatuto Orgánico y de la asesoría legal del Consejo Universitario respecto a puntos específicos que se pretendían modificar, a fin de asegurar que no se incluyeran modificaciones de fondo al texto estatutario³.

12. La asesoría legal del Consejo Universitario⁴ brindó algunas observaciones de forma y de fondo al articulado, así como la precisión de que no se trata de una modificación integral, pues para ello sería requisito cursar el procedimiento del artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, por lo que es conveniente emplear el término de ajuste del texto, según lo sostenido por la Oficina Jurídica en los dictámenes que han servido de base para el trabajo de la Comisión de Estatuto Orgánico.

13. El Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), mediante el oficio CIEM-542-2022, del 13 de diciembre de 2022, remitió sugerencias de forma para ser consideradas en la etapa final del proceso de revisión del *Estatuto Orgánico*, las cuales fueron analizadas por la Comisión de Estatuto Orgánico.

14. La Subcomisión evidenció que en el actual *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* existe un desequilibrio en el uso de los términos masculinos y femeninos, en particular en cuanto

³ Correos electrónicos del 18 y 23 de marzo de 2022 respectivamente.

⁴ Criterio Legal CU-44-2022, del 19 de agosto de 2022.

a los referidos a puestos, pues se utiliza mucho más el masculino que el femenino, de ahí que realizó las modificaciones pertinentes, utilizó términos más precisos y, en honra de los principios de economía procesal y de eficiencia en la Administración Pública Universitaria, aprovechó la oportunidad para la corrección gramatical, ortográfica y de puntuación, en apego a las normas de ortografía actuales y basados en las recomendaciones de la Oficina Jurídica, con lo cual se pretende estandarizar y dar coherencia al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

15. Las siguientes estrategias fueron empleadas por la Subcomisión para la incorporación del lenguaje inclusivo de género en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

1. Cambios ortográficos

1.1. Uso de mayúsculas

Los nombres que designan títulos, dignidades y cargos o empleos de cualquier rango se escriben con minúscula inicial por su condición de nombres comunes (RAE y ASALE, 2010, p. 470).

Todas las palabras que forman parte de la denominación completa de entidades, instituciones, organismos, departamentos o divisiones administrativas llevan mayúscula inicial (RAE y ASALE, 2010, pp. 482-483). Ejemplo: artículos 7, 44, inciso d y 137

1.2. Latinismos adaptados

Las grafías originarias de los latinismos *cuórum* (< *quorum*) y *ex officio* (< *ex officio*) se adaptan a las grafías propias del español (RAE y ASALE, 2010, p. 608). Ejemplo: artículos 14, inciso d y 19.

1.3. Uso de la tilde

1.3.1. Se adapta el uso de las tildes a las normas ortográficas contemporáneas, por lo cual no se tildan ni los demostrativos (*este*, *esta*) ni el adverbio *solo* (RAE y ASALE, 2010, p. 269). Se emplea la representación gráfica de *período*, correspondiente a la forma llana (en vez de la forma con hiato *período*) (DPD, 2005, s.v. período o periodo). Ejemplo: artículos 25, inciso b, 122 D y 143.

1.3.2. Se agrega la tilde diacrítica en la palabra tónica *quién* para diferenciarla de su homónima átona *quien*. En este tipo de palabras, la escritura con tilde se debe a su categoría gramatical y a su función sintáctica en el enunciado en cuestión (ASALE, 2010, p. 245). Ejemplo: artículo 152.

1.4. Representación gráfica de unidades léxicas: unión y separación de elementos en la escritura

Se corrige el uso de la palabra *porque* después del verbo *velar*, que debe llevar un complemento preposicional encabezado por la preposición *por* con una oración subordinada como término (RAE y ASALE, 2010, pp. 559-560). Ejemplo: artículo 50, inciso b.

1.5. Preferencia por usos cultos

Se utiliza la locución preposicional *de acuerdo con*, por ser la forma de la lengua culta, en oposición a la variante *de acuerdo a* (DPD, 2005, s.v. acuerdo). Ejemplo: artículo 30, inciso ñ.

1.6. Compleción de nombres y solución de siglas

Se completan los nombres (*Estatuto Orgánico* y no *Estatuto*) y se desarrollan las siglas (*Sistema de Estudios de Posgrado* y no *SEP*) para evitar ambigüedades. Ejemplo: artículos 12; 13, inciso f; 70, incisos a, c y d; 115, inciso d, y 236.

1.7. Puntuación

Se respetan las normas de la ortografía actual y se corrige la puntuación (RAE y ASALE, 2010). Ejemplo: artículos 5, inciso a, y 122 F.

2. Cambios de redacción

2.1. Corrección gramatical

Se corrige el uso de preposiciones, el uso de formas verbales y los problemas de concordancia. Ejemplo: artículos 19, 141 y 201.

2.2. Desambiguación de referencias anafóricas

Se resuelven los problemas de ambigüedad con respecto a las referencias anafóricas. Ejemplo: artículos 82 bis, inciso ch; 122 F y 202.

2.3. Corrección de estilo

Se corrige el estilo con el fin de lograr una mayor claridad y para evitar repeticiones léxicas. Ejemplo: artículos 81 bis, inciso a, y 122 E.

2.4. Precisión léxica y especificidad terminológica

Se usan términos más precisos: se emplea *ejercer* en vez de *ocupar*.

Se usan términos más específicos: el *Estatuto Orgánico de la FEUCR* utiliza *asamblea de estudiantes* (artículos 14, inciso f y 81 bis, inciso ch) y no *asamblea estudiantil* (artículo 13, inciso f). Ejemplo: artículos 13, inciso f; 48, inciso ch bis, y 87, inciso ch.

3. Estrategias de lenguaje inclusivo

3.1. El desdoblamiento o la reduplicación de términos referidos a personas (con género gramatical que permite diferenciar el sexo de acuerdo con su referente real). Ejemplo: artículos 7, 47, y 81, inciso b bis.

3.2. Alternancia del orden de aparición de términos con desdoblamiento (femenino - masculino; masculino - femenino; femenino - masculino, etc.). Ejemplo: artículos 14, inciso h, y 73, inciso b.

3.3. Uso de epicenos, como las palabras *persona* y *miembro*, que no cambian la designación de género ni por medio de desinencias ni por medio de determinantes, independientemente del sexo del referente (DPD, 2005, s.v. miembro). Ejemplo: artículos 13, inciso e; 52, inciso i, y 73, inciso c.

3.4. Sustitución de sustantivos con marca de género -o/-a: se modifica *horas profesor semana (h.p.s.)* por *horas docente semana (h.d.s.)*. Se contó con el aval de la Vicerrectoría de Docencia (oficio VD-2642-2021, del 9 de setiembre de 2021). Ejemplo: artículo 20.

3.5. Uso de sustantivos ambiguos sin artículo: se sustituye los estudiantes por estudiantes; se sustituye *profesores* o *profesoras* y *profesoras por docentes*. Ejemplo: artículos 52, inciso j, y 54, inciso g.

3.6. Uso de términos genéricos y de sentido colectivo, como *personal administrativo* y *población estudiantil*. Ejemplo: artículos 13, inciso d; 24, inciso c, y 49, inciso i.

3.7. Nombre de la instancia en lugar de la figura (cuando el contexto lo permite): uso de *dirección* en vez de *director*. Ejemplo: artículos 49, inciso a, y 126.

3.8. Uso del cuantificador *cada*, en vez de *todos los estudiantes* y, según el contexto, en vez de *los estudiantes*. Ejemplo: artículos 4, inciso a, y 173.

3.9. Uso de pronombres relativos (*que*, *quien* o *quienes*). Ejemplo: artículos 18, 54, inciso c, y 94, inciso k.

3.10. Adecuaciones sintácticas relacionadas con el uso de la voz pasiva y con el empleo de oraciones subordinadas adverbiales. Ejemplo: artículos 32 y 94, incisos i y q ter.

3.11. Sustitución de adjetivos por sustantivos. Ejemplo: artículos 38 y 136.

3.12. Sustitución del sustantivo masculino *doctor* (referente a la persona) por el sustantivo *doctorado* (referente al grado). Ejemplo: artículos 122 E y 210.

3.13. Adición de la palabra *autoridad* a la denominación *superior jerárquico inmediato*. Si bien el término *superior* es epiceno, se recomienda añadir la palabra *autoridad* para evitar la concordancia de los adjetivos *jerárquico* e *inmediato* en masculino. Ejemplo: artículo 157, inciso a.

Además de las estrategias mencionadas anteriormente, también se definieron las siguientes:

- Se completaron y corrigieron nombres de instancias que estaban mal referenciadas (penúltimo párrafo del artículo 12 e inciso c del artículo 13, entre otros).
 - Se emplearon las terminologías *funcionarias/funcionarios* y *personal universitario* (artículos 40, inciso m y 56, entre otros), dada la equivalencia que les brinda la *Ley general de la Administración Pública*.
 - Las categorías mencionadas en los artículos 42 y 94, inciso k), “secretario de Rectoría” y “Asistente Administrativo de la Facultad”, respectivamente, han sido modificadas en el manual de puestos de la Universidad, por lo que ya no coinciden.
 - Se mantuvo la denominación *catedrático*, que ya tiene implícita la palabra profesor, pues según la RAE significa “profesor que tiene la categoría más alta en enseñanza media o universitaria” (artículo 76, entre otros).
 - Se utiliza solamente el término *decanato*, que es en español general, mientras que *decanatura* es un americanismo. En el texto vigente se utiliza 6 veces la palabra *decanato*, mientras que *decanatura* se usa 3 veces (artículo 85, inciso b, entre otros).
 - Se cambió *unidades académicas de la investigación* por *unidades académicas de investigación*, en concordancia con el *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* (artículo 124, entre otros).
 - En el artículo 152, se eliminó la mención explícita del número (cinco profesores), ya que es incorrecto, pues según el artículo 70 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* son seis áreas; además, esa modificación fue aprobada por el Consejo Universitario en la reforma de sedes que está pendiente de ser analizada por la Asamblea Colegiada Representativa.
- 16.** Estos cambios son producto de la demanda de la comunidad universitaria que, a su vez, ejecuta una política institucional emitida por este Órgano Colegiado⁵ respecto del uso de lenguaje inclusivo de género en todo el quehacer institucional y qué mejor forma de hacerlo que con la adaptación del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; además, se está haciendo uso de la perspectiva lingüística, norma morfológica o gramatical, sin ir en contra de la Real Academia Española.
- 17.** Un cambio de forma como el propuesto conlleva un cambio de fondo, pues el lenguaje es una herramienta para la comunicación e influye en la percepción de mundo y de la realidad; este ajuste es una estrategia para enfrentar las desigualdades de género que existen; por otra parte, se pretende tener una perspectiva de género diferente.
- 18.** La estrategia utilizada para ajustar el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* debe ser utilizada a escala universitaria, por lo que se hace necesario elaborar un manual de estilo, una guía o unos lineamientos institucionales sobre lenguaje inclusivo de género como instrumento para lograr la homogeneidad en todo documento que se genera en la Universidad de Costa Rica. Esta herramienta debe ser actualizada con el paso del tiempo, ya que el uso de la lengua es cambiante.
- 19.** La Subcomisión señaló una serie de recomendaciones para valorar reformas estatutarias referentes a los términos: “Asamblea” en los artículos 13, inciso f y 14, inciso f; “calendario

⁵ Políticas Institucionales 2021 – 2025, Eje VIII. *Igualdad e inclusividad*, política 8.2 *Promoverá el desarrollo de un entorno académico y laboral, libre de toda forma de violencia y discriminación*; objetivo 8.2.3 *Continuar promoviendo la utilización de un lenguaje inclusivo de género en todo el quehacer institucional*.

universitario” en el artículo 18; “sede central” en los artículos 50, inciso k; 51, inciso d, y 52, inciso k). Además, en los artículos 176 y 179 cambiar la mención de “clases” por “categorías”; el artículo 234, por contener una redacción repetitiva e innecesario y tener temas obsoletos. También, determinar si los transitorios pueden ser eliminados por estar cumplidos. Asimismo, la incorporación de lenguaje inclusivo de género en el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* y en las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*, específicamente en las categorías en Régimen Académico.

20. El Consejo Universitario realiza este ajuste al texto del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, acorde con el artículo 30, inciso s), del mismo texto normativo, el cual señala:

Ejercer otras funciones que sean necesarias para la buena marcha de la Institución, siempre y cuando no estén, por este Estatuto, asignadas a otras instancias universitarias.

ACUERDA

1. Ajustar el texto del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con el lenguaje inclusivo de género y otras modificaciones de forma, de la siguiente manera:

TEXTO ANTERIOR	TEXTO AJUSTADO
TÍTULO I Principios y Propósitos de la Universidad de Costa Rica	TÍTULO I Principios y Propósitos de la Universidad de Costa Rica
ARTÍCULO 1.- La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de docentes, estudiantes y personal administrativo, dedicada a la docencia, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la construcción del conocimiento y su difusión.	ARTÍCULO 1.- La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de docentes, estudiantes y personal administrativo, dedicada a la docencia, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la construcción del conocimiento y su difusión.
ARTÍCULO 2.- La Universidad de Costa Rica goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Su régimen decisorio es democrático y por consiguiente en ella las decisiones personales y colectivas se realizan con absoluta libertad.	ARTÍCULO 2.- La Universidad de Costa Rica goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Su régimen decisorio es democrático y por consiguiente en ella las decisiones personales y colectivas se realizan con absoluta libertad.
ARTÍCULO 3.- La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.	ARTÍCULO 3.- La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.
ARTÍCULO 4.- Son principios orientadores del quehacer de la Universidad:	ARTÍCULO 4.- Son principios orientadores del quehacer de la Universidad:
a) <u>Derecho a la educación superior</u> : Favorecer el derecho a la educación superior de los habitantes del territorio nacional en el marco de la normativa institucional.	a) <u>Derecho a la educación superior</u> : Favorecer el derecho a la educación superior de los cada habitantes del territorio nacional en el marco de la normativa institucional.
b) <u>Excelencia académica e igualdad de oportunidades</u> : Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie.	b) <u>Excelencia académica e igualdad de oportunidades</u> : Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie.

<p>c) <u>Libertad de cátedra</u>: Garantizar la libertad de cátedra como principio de la enseñanza universitaria, que otorga a los miembros del claustro plena libertad para expresar sus convicciones filosóficas, religiosas y políticas.</p> <p>d) <u>Respeto a la diversidad de etnias y culturas</u>: Reconocer el carácter pluriétnico y multicultural de la sociedad costarricense, fomentando el respeto a la diversidad de las tradiciones culturales, modos de vida y patrimonio histórico-cultural.</p> <p>e) <u>Respeto a las personas y a la libre expresión</u>: Garantizar, dentro del ámbito universitario, el diálogo y la libre expresión de las ideas y opiniones, así como la coexistencia de las diferentes visiones del mundo y corrientes de pensamiento, sin otra limitación que el respeto mutuo.</p> <p>f) <u>Compromiso con el medio ambiente</u>: Fomentar el mejoramiento de la relación ser humano-ambiente y el conocimiento, el respeto, la conservación y el uso sostenible de los recursos ambientales, así como una mejor calidad del ambiente.</p> <p>g) <u>Acción universitaria planificada</u>: Desarrollar una acción universitaria planificada en pro del mejoramiento continuo para contribuir a elevar el desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del país.</p> <p>h) <u>Derecho a la resolución alterna de conflictos</u>: Favorecer la solución de controversias en la vida universitaria, por medio de la mediación, la conciliación y el arbitraje.</p>	<p>c) <u>Libertad de cátedra</u>: Garantizar la libertad de cátedra como principio de la enseñanza universitaria; que otorga a los miembros del claustro plena libertad para expresar sus convicciones filosóficas, religiosas y políticas.</p> <p>d) <u>Respeto a la diversidad de etnias y culturas</u>: Reconocer el carácter pluriétnico y multicultural de la sociedad costarricense, fomentando el respeto a la diversidad de las tradiciones culturales, modos de vida y patrimonio histórico-cultural.</p> <p>e) <u>Respeto a las personas y a la libre expresión</u>: Garantizar, dentro del ámbito universitario, el diálogo y la libre expresión de las ideas y opiniones, así como la coexistencia de las diferentes visiones del mundo y corrientes de pensamiento, sin otra limitación que el respeto mutuo.</p> <p>f) <u>Compromiso con el medio ambiente</u>: Fomentar el mejoramiento de la relación <u>del</u> ser humano- <u>con el</u> ambiente y el conocimiento, el respeto, la conservación y el uso sostenible de los recursos ambientales, así como una mejor calidad del ambiente.</p> <p>g) <u>Acción universitaria planificada</u>: Desarrollar una acción universitaria planificada en pro del mejoramiento continuo para contribuir a elevar el desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del país.</p> <p>h) <u>Derecho a la resolución alterna de conflictos</u>: Favorecer la solución de controversias en la vida universitaria, por medio de la mediación, la conciliación y el arbitraje.</p>
<p>ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos:</p> <p>a) Estimular la formación de una conciencia creativa y crítica, en las personas que integran la comunidad costarricense, que permita a todos los sectores sociales participar eficazmente en los diversos procesos de la actividad nacional.</p> <p>b) Buscar, de manera permanente y libre, la verdad, la justicia, la belleza, el respeto a las diferencias, la solidaridad, la eficacia y la eficiencia.</p> <p>c) Formar profesionales en todos los campos del saber, que integren una cultura humanística con su formación especial o profesional.</p> <p>d) Contribuir al progreso de las ciencias, las artes, las humanidades y las tecnologías, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense y de la comunidad internacional.</p> <p>e) Formar personal idóneo que se dedique a la enseñanza, las humanidades, las ciencias, la tecnología, las artes y las letras, para que participe eficazmente en el desarrollo del sistema de educación costarricense.</p> <p>f) Impulsar y desarrollar, con pertinencia y alto nivel, la docencia, la investigación y la acción social.</p>	<p>ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos:</p> <p>a) Estimular la formación de una conciencia creativa y crítica; en las personas que integran la comunidad costarricense, que permita a todos los sectores sociales participar eficazmente en los diversos procesos de la actividad nacional.</p> <p>b) Buscar, de manera permanente y libre, la verdad, la justicia, la belleza, el respeto a las diferencias, la solidaridad, la eficacia y la eficiencia.</p> <p>c) Formar profesionales en todos los campos del saber, que integren una cultura humanística con su formación especial o profesional.</p> <p>d) Contribuir al progreso de las ciencias, las artes, las humanidades y las tecnologías, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense y de la comunidad internacional.</p> <p>e) Formar personal idóneo que se dedique a la enseñanza, las humanidades, las ciencias, la tecnología, las artes y las letras, para que participe eficazmente en el desarrollo del sistema de educación costarricense.</p> <p>f) Impulsar y desarrollar, con pertinencia y alto nivel, la docencia, la investigación y la acción social.</p>

g) Fortalecer la multiculturalidad y los espacios interculturales dialógicos en la sociedad mediante la acción universitaria.	g) Fortalecer la multiculturalidad y los espacios interculturales dialógicos en la sociedad mediante la acción universitaria.
h) Estudiar los problemas de la comunidad y participar en proyectos académicos para eliminar las causas que producen la ignorancia y la miseria, promover un régimen social justo, el bienestar de la sociedad y el desarrollo integral del ser humano, en armonía con el ambiente.	h) Estudiar los problemas de la comunidad y participar en proyectos académicos para eliminar las causas que producen la ignorancia y la miseria, promover un régimen social justo, el bienestar de la sociedad y el desarrollo integral del ser humano, en armonía con el ambiente.
ARTÍCULO 6.- Eliminado.	ARTÍCULO 6.- Eliminado.
TÍTULO II Estructura y Gobierno CAPÍTULO I Organización Universitaria	TÍTULO II Estructura y Gobierno CAPÍTULO I Organización Universitaria
ARTÍCULO 7.- La Universidad de Costa Rica está regida por la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, el Rector y los Vicerrectores.	ARTÍCULO 7.- La Universidad de Costa Rica está regida por la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, el R ector o <u>la rectora</u> y <u>las vicerrectoras</u> o los V icerrectores.
ARTÍCULO 8.- La Universidad de Costa Rica está constituida por facultades, escuelas, departamentos, secciones, sedes regionales, institutos y centros de investigación, estaciones experimentales, unidades especiales de investigación, y unidades de apoyo a la investigación, y servicios administrativos y técnicos, ubicados en la Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio” y en otras regiones que fuesen escogidas por la Institución para el mejor cumplimiento de sus funciones.	ARTÍCULO 8.- La Universidad de Costa Rica está constituida por facultades, escuelas, departamentos, secciones, sedes regionales, institutos y centros de investigación, estaciones experimentales, unidades especiales de investigación; y unidades de apoyo a la investigación; y servicios administrativos y técnicos, ubicados en la Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio” ² y en otras regiones que fuesen escogidas por la Institución para el mejor cumplimiento de sus funciones.
ARTÍCULO 9.- Eliminado.	ARTÍCULO 9.- Eliminado.
ARTÍCULO 10.- Eliminado.	ARTÍCULO 10.- Eliminado.
ARTÍCULO 11.- Eliminado.	ARTÍCULO 11.- Eliminado.

CAPÍTULO II Asamblea Universitaria	CAPÍTULO II Asamblea Universitaria
ARTÍCULO 12.- La Asamblea Universitaria es el organismo de más alta jerarquía de la Universidad de Costa Rica en el cual reside la máxima autoridad de la Institución. Actúa por medio de dos órganos, cada uno con su propia organización y funciones separadas: a) La Asamblea Plebiscitaria. b) La Asamblea Colegiada Representativa. La asistencia a las sesiones de la Asamblea es obligatoria para todos sus miembros. La inasistencia deberá ser comunicada a las unidades respectivas. El reglamento correspondiente contemplará las disposiciones relativas al incumplimiento de esta obligación.	ARTÍCULO 12.- La Asamblea Universitaria es el organismo de más alta jerarquía de la Universidad de Costa Rica en el cual reside la máxima autoridad de la Institución. Actúa por medio de dos órganos, cada uno con su propia organización y funciones separadas: a) La Asamblea Plebiscitaria. b) La Asamblea Colegiada Representativa. La asistencia a las sesiones de la Asamblea <u>Universitaria</u> es obligatoria para todos sus miembros. La inasistencia deberá ser comunicada a las unidades respectivas. El reglamento correspondiente contemplará las disposiciones relativas al incumplimiento de esta obligación.
ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria: a) Los miembros del Consejo Universitario. b) El Rector y los Vicerrectores de la Universidad. c) Los miembros titulares del Tribunal Universitario. ch) Los Decanos y los Directores de las unidades académicas.	ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria: a) Los miembros del Consejo Universitario. b) <u>La rectora</u> o E l R ector y los V icerrectores o <u>las vicerrectoras</u> de la Universidad. c) Los miembros titulares del Tribunal <u>Electoral</u> Universitario. ch) <u>Las decanas</u> y los D ecanos, y los D irectores y <u>las directoras</u> de las unidades académicas.

<p>d) Los profesores incluidos en el Régimen Académico con una jornada no inferior a un cuarto de tiempo o su equivalente en horas en propiedad.</p> <p>d bis) Los profesores eméritos, los cuales no se tomarán en cuenta para efectos de quórum.</p> <p>e) Los jefes de las oficinas administrativas.</p> <p>f) Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los profesores miembros de esta Asamblea, escogida en forma proporcional al número de profesores por las asambleas estudiantiles de las respectivas unidades académicas.</p> <p>Las fracciones de representación estudiantil de cada unidad académica que resulten en el cálculo anterior serán acumuladas a favor de los miembros del Directorio de la Federación. Si el número de integrantes del Directorio es menor al de la representación establecida, la representación faltante será designada por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, según sus propios estatutos y reglamentos inscritos ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</p> <p>El Tribunal Electoral Universitario comunicará en cada ocasión el número de representantes a que tiene derecho el directorio. Las vacantes que ocurran en esa representación se llenarán por el mismo procedimiento. Las respectivas asociaciones de estudiantes de cada unidad académica deben estar inscritas ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto.</p> <p>g) Dos representantes por cada uno de los Colegios Profesionales Universitarios nombrados por la respectiva Junta Directiva.</p> <p>h) Los ex-Rectores de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p>d) Los profesores El personal docente incluidos en el Régimen Académico con una jornada no inferior a un cuarto de tiempo o su equivalente en horas en propiedad.</p> <p>d bis) Los profesores eméritos y las profesoras eméritas, los cuales quienes no se tomarán en cuenta para efectos de quórum.</p> <p>e) Los jefes jefaturas de las oficinas administrativas.</p> <p>f) Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los profesores miembros docentes de esta Asamblea, escogida en forma proporcional al número de profesores docentes por las asambleas de estudiantes estudiantiles de las respectivas unidades académicas.</p> <p>Las fracciones de representación estudiantil de cada unidad académica que resulten en el cálculo anterior serán acumuladas a favor de los miembros del Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. Si el número de integrantes del Directorio es menor al de la representación establecida, la representación faltante será designada por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, según sus propios estatutos y reglamentos inscritos ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</p> <p>El Tribunal Electoral Universitario comunicará en cada ocasión el número de representantes a que tiene derecho el directorio. Las vacantes que ocurran en esa representación se llenarán por el mismo procedimiento. Las respectivas asociaciones de estudiantes de cada unidad académica deben estar inscritas ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto Orgánico.</p> <p>g) Dos representantes por cada uno de los Colegios Profesionales Universitarios nombrados por la respectiva Junta Directiva.</p> <p>h) Las exrectoras y los exrectores ex-Rectores de la Universidad de Costa Rica.</p>
<p>ARTÍCULO 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa:</p> <p>a) El Rector, quien la preside y los otros miembros del Consejo Universitario.</p> <p>b) Los Vicerrectores.</p> <p>c) Los miembros titulares del Tribunal Electoral Universitario.</p> <p>ch) Los Decanos, los Directores de las unidades académicas y el Decano del Sistema de Estudios de Posgrado.</p> <p>d) Una representación del sector docente a razón de un delegado por cada 250 horas-profesor-semana (h.p.s.) de cada unidad académica (Facultad, Escuela o Sede Regional), todos electos en reunión de los profesores de la Unidad Académica que sean miembros de la Asamblea Plebiscitaria. Estos representantes deberán estar incluidos en el Régimen Académico, durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos. En caso de muerte, renuncia, invalidez, retiro, remoción o promoción a un puesto en que se es miembro ex-oficio de la Asamblea Colegiada Representativa, la vacante se llenará mediante igual procedimiento y en forma inmediata por el resto del período. Todas las unidades tendrán una fecha conveniente para elegir a todos sus representantes.</p>	<p>ARTÍCULO 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa:</p> <p>a) La rectora o El Rector, quien la preside, y los demás otros miembros del Consejo Universitario.</p> <p>b) Los Vicerrectores y las vicerrectoras.</p> <p>c) Los miembros titulares del Tribunal Electoral Universitario.</p> <p>ch) Las decanas y los Decanos, los Directores y las directoras de las unidades académicas, y la decana o el Decano del Sistema de Estudios de Posgrado.</p> <p>d) Una representación del sector docente a razón de una persona delegada por cada 250 horas-profesor-semana (h.p.s.) horas docente semana (h.d.s.) de cada unidad académica (Facultad, Escuela o Sede Regional), todos electos cada una electa en reunión de los profesores docentes de la Unidad Académica que sean miembros de la Asamblea Plebiscitaria. Estos Cada representantes deberán estar incluidos en el Régimen Académico, durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos reelegirse.</p>

<p>Cuando una unidad docente tenga menos de 250 h.p.s. tendrán derecho a elegir un representante.</p> <p>En las Escuelas cuya Asamblea tiene dos modalidades (Plebiscitaria y Representativa), la reunión de profesores se podrá efectuar en forma de «plebiscito» (Votación sin reunión física).</p> <p>e) Los jefes de las Oficinas Administrativas.</p> <p>f) Una representación de estudiantes no mayor del 25% del total de los profesores integrantes de esta Asamblea. Todos estos representantes deberán ser elegidos, por las Asambleas de estudiantes de las unidades académicas respectivas, en proporción de un representante por cada 1000 h.p.s.</p> <p>Las unidades académicas con menos de 1000 h.p.s, tendrán derecho a elegir a un representante.</p> <p>Las vacantes que ocurran en esta representación se llenarán por el mismo procedimiento. Las respectivas asociaciones de estudiantes de cada unidad académica deben estar inscritas en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto.</p> <p>g) Un representante por cada uno de los Colegios Profesionales Universitarios nombrado por la respectiva Junta Directiva.</p> <p>h) Una representación del Directorio de la Federación de Estudiantes no mayor del 25% del número de decanos y de directores de las Unidades Académicas.</p> <p>i) Los ex-Rectores de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p>En caso de muerte, renuncia, invalidez, retiro, remoción o promoción a un puesto en que se es miembro <u>ex officio ex-officio</u> de la Asamblea Colegiada Representativa, la vacante se llenará mediante igual procedimiento y en forma inmediata por el resto del período. Todas las unidades tendrán una fecha conveniente para elegir a <u>todos</u> sus representantes.</p> <p>Cuando una unidad docente tenga menos de 250 h.p.s: <u>h.d.s.</u> tendrán derecho a elegir <u>una persona</u> representante.</p> <p>En las Escuelas cuya Asamblea tiene dos modalidades (Plebiscitaria y Representativa), la reunión de <u>profesores docentes</u> se podrá efectuar en forma de «plebiscito» (Votación sin reunión física).</p> <p>e) <u>Las jefaturas</u> Los jefes de las Oficinas Administrativas.</p> <p>f) Una representación de estudiantes no mayor del 25% del total de los <u>profesores docentes</u> integrantes de esta Asamblea. Todos estos representantes, <u>la cual</u> deberán ser elegidos; por las Asambleas de estudiantes de las unidades académicas respectivas, en proporción de <u>una persona</u> representante por cada 1000 h.p.s: <u>h.d.s.</u></p> <p>Las unidades académicas con menos de 1000 h.p.s: <u>h.d.s.</u>; tendrán derecho a elegir a <u>una persona</u> representante.</p> <p>Las vacantes que ocurran en esta representación se llenarán por el mismo procedimiento. Las respectivas asociaciones de estudiantes de cada unidad académica deben estar inscritas en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto <u>Orgánico</u>.</p> <p>g) <u>Una persona</u> representante por cada uno de los Colegios Profesionales Universitarios nombrado por la respectiva Junta Directiva.</p> <p>h) Una representación del Directorio de la Federación de Estudiantes <u>de la Universidad de Costa Rica</u> no mayor del 25% del número de decanos <u>y de decanas,</u> y de <u>directoras y de</u> directores de las <u>Unidades Académicas.</u></p> <p>Si el número de integrantes del Directorio es menor al de la representación establecida, la representación faltante será designada por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, según sus propios estatutos y reglamentos inscritos ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</p> <p>i) <u>Las exrectoras y los exrectores</u> ex-Rectores de la Universidad de Costa Rica.</p>
--	--

<p>ARTÍCULO 15.- Corresponde exclusivamente a la Asamblea Plebiscitaria:</p> <p>a) Elegir a las personas que integran el Consejo Universitario provenientes del Sector Académico y al Rector o Rectora de la Universidad, de conformidad con el Régimen especial que establezca el reglamento correspondiente.</p> <p>b) Revocar, por faltas muy graves, el nombramiento de los miembros del Consejo Universitario y de la persona que ocupe la Rectoría.</p> <p>c) Conocer de los asuntos que someta a su consideración la Asamblea Colegiada Representativa o el Consejo Universitario y decidirlos mediante votación secreta y por simple mayoría de los votos válidos emitidos.</p>	<p>ARTÍCULO 15.- Corresponde exclusivamente a la Asamblea Plebiscitaria:</p> <p>a) Elegir a las personas que integran el Consejo Universitario provenientes del Sector Académico y al Rector o <u>a la Rectora</u> de la Universidad, de conformidad con el <u>R</u>égimen especial que establezca el reglamento correspondiente.</p> <p>b) Revocar, por faltas muy graves, el nombramiento de los miembros del Consejo Universitario y de la <u>persona que ocupe la Rectoría rectora o del rector.</u></p> <p>c) Conocer de los asuntos que someta a su consideración la Asamblea Colegiada Representativa o el Consejo Universitario y decidirlos mediante votación secreta y por simple mayoría de los votos válidos emitidos.</p>
<p>ARTÍCULO 15 bis.- La Asamblea Plebiscitaria decidirá sobre la solicitud de revocatoria emitida por el Consejo Universitario, la cual será efectiva con una votación no inferior a las dos terceras partes del total de los votos válidamente emitidos.</p> <p>Cuando la revocatoria proceda, el Consejo Universitario solicitará al Tribunal Electoral Universitario que convoque elecciones, según lo dispuesto en este Estatuto y el reglamento correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 15 bis.- La Asamblea Plebiscitaria decidirá sobre la solicitud de revocatoria emitida por el Consejo Universitario, la cual será efectiva con una votación no inferior a las dos terceras partes del total de los votos válidamente emitidos.</p> <p>Cuando la revocatoria proceda, el Consejo Universitario solicitará al Tribunal Electoral Universitario que convoque elecciones, según lo dispuesto en este Estatuto <u>Orgánico</u> y <u>en</u> el reglamento correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 16.- Son atribuciones y funciones de la Asamblea Colegiada Representativa:</p> <p>a) Acordar los lineamientos generales de las políticas de la Universidad.</p> <p>b) Crear, fusionar o eliminar las sedes de acuerdo con las necesidades de la región, las posibilidades de su mantenimiento y expansión, y el financiamiento de sus actividades.</p> <p>c) Señalar los procedimientos para tramitar las reformas a este Estatuto, en cuanto se refieran a la integración y a las funciones de la Asamblea Universitaria.</p> <p>ch) Instar al Consejo Universitario para que modifique parcial o totalmente el Estatuto Orgánico de la Universidad, conforme a las directrices que la misma Asamblea señale, o proceder a dichas modificaciones cuando la instancia, previamente hecha, haya sido desatendida por el Consejo Universitario.</p> <p>d) Ratificar o rechazar las demás enmiendas del Estatuto Orgánico que acuerde el Consejo Universitario; a tal efecto esta Asamblea se reunirá por lo menos una vez cada tres meses si fuere necesario.</p> <p>e) Conocer en apelación de las resoluciones del Consejo Universitario, cuando quepa ese recurso.</p> <p>f) Decidir los demás asuntos que se sometan a su consideración conforme a los mecanismos establecidos en los artículos 18 y 19 de este Estatuto.</p>	<p>ARTÍCULO 16.- Son atribuciones y funciones de la Asamblea Colegiada Representativa:</p> <p>a) Acordar los lineamientos generales de las políticas de la Universidad.</p> <p>b) Crear, fusionar o eliminar las sedes <u>regionales</u> de acuerdo con las necesidades de la región, las posibilidades de su mantenimiento y expansión, y el financiamiento de sus actividades.</p> <p>c) Señalar los procedimientos para tramitar las reformas a este Estatuto <u>Orgánico</u>, en cuanto se refieran a la integración y a las funciones de la Asamblea Universitaria.</p> <p>ch) Instar al Consejo Universitario para que modifique parcial o totalmente el Estatuto Orgánico de la Universidad, conforme a las directrices que la misma Asamblea señale, o proceder a dichas modificaciones cuando la instancia, previamente hecha, haya sido desatendida por el Consejo Universitario.</p> <p>d) Ratificar o rechazar las demás enmiendas del Estatuto Orgánico que acuerde el Consejo Universitario; a tal efecto esta Asamblea se reunirá por lo menos una vez cada tres meses si <u>fuere</u> necesario.</p> <p>e) Conocer en apelación de las resoluciones del Consejo Universitario, cuando quepa ese recurso.</p> <p>f) Decidir los demás asuntos que se sometan a su consideración conforme a los mecanismos establecidos en los artículos 18 y 19 de este Estatuto <u>Orgánico</u>.</p>

<p>g) Actuar como Foro Universitario donde se presentarán ideas sobre problemática universitaria en general. Para este fin, se destinará por lo menos 30 minutos de cada asamblea y por votación se determinarán únicamente si los temas expuestos estarán en la agenda de próximas asambleas.</p> <p>h) Resolver los conflictos de competencia entre el Rector y el Consejo Universitario.</p>	<p>g) Actuar como Foro Universitario donde se presentarán ideas sobre problemática universitaria en general. Para este fin, se destinará por lo menos 30 minutos de cada asamblea y por votación se determinarán únicamente si los temas expuestos estarán en la agenda de próximas asambleas.</p> <p>h) Resolver los conflictos de competencia entre el Rector <u>o la rectora</u> y el Consejo Universitario.</p>
<p>ARTÍCULO 17.- La Asamblea Plebiscitaria ejercerá sus funciones en las fechas señaladas por el Reglamento de Elecciones Universitarias en el caso del inciso a) del artículo 15 de este Estatuto, o mediante convocatoria especial extraordinaria que hará el Consejo Universitario, o la Asamblea Colegiada Representativa, en los casos de los incisos b) y c) <i>Ibidem</i>.</p>	<p>ARTÍCULO 17.- La Asamblea Plebiscitaria ejercerá sus funciones en las fechas señaladas por el Reglamento de Elecciones Universitarias en el caso del inciso a) del artículo 15 de este Estatuto Orgánico, o mediante convocatoria especial extraordinaria que hará el Consejo Universitario, o la Asamblea Colegiada Representativa, en los casos de los incisos b) y c) <i>Ibidem</i>.</p>
<p>ARTÍCULO 18.- La Asamblea Colegiada Representativa se reunirá ordinariamente cinco veces por año, en programa establecido cada año en el calendario universitario y extraordinariamente cuando la convoque el Rector por iniciativa propia, o a solicitud del Consejo Universitario o de 30 o más de sus miembros, de los cuales la mitad al menos deben ser profesores. La convocatoria deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud.</p> <p>La convocatoria a la Asamblea Colegiada Representativa se hará en forma escrita con indicación del asunto o asuntos por tratar y por lo menos con tres días hábiles de anticipación al de la sesión.</p> <p>Indicará además, el lugar y la hora de reunión de la Asamblea.</p>	<p>ARTÍCULO 18.- La Asamblea Colegiada Representativa se reunirá ordinariamente cinco veces por año, en programa establecido cada año en el calendario universitario y extraordinariamente cuando la convoque la rectora o el Rector por iniciativa propia, o a solicitud del Consejo Universitario o de 30 o más de sus miembros, de los cuales quienes la mitad al menos deben ser profesores docentes. La convocatoria deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud.</p> <p>La convocatoria a la Asamblea Colegiada Representativa se hará en forma escrita con indicación del asunto o asuntos por tratar y por lo menos con tres días hábiles de anticipación al de la sesión.</p> <p>Indicará, además, el lugar y la hora de reunión de la Asamblea Colegiada Representativa.</p>
<p>ARTÍCULO 19.- El quórum requerido para que la Asamblea Colegiada Representativa sesione será del 50% del total de sus miembros. Si éste no se completare dentro de la hora siguiente a la señalada, la sesión se verificará de inmediato si está presente el 30% de sus miembros de los cuales no menos del 75% deberán ser profesores.</p>	<p>ARTÍCULO 19.- El quórum requerido para que la Asamblea Colegiada Representativa sesione será del 50% del total de sus miembros. Si éste no se completare dentro de la hora siguiente a la señalada, la sesión se verificará de inmediato si está presente el 30% de sus miembros de los cuales quienes no menos del 75% deberán ser profesores docentes.</p>
<p>Las votaciones en la Asamblea Colegiada Representativa serán públicas. No obstante, la Asamblea podrá acordar que se hagan en secreto pero en ningún caso se harán votaciones nominales. Sólo podrán computarse los votos de los miembros presentes a la hora de recibir las votaciones. Los asuntos se decidirán por la mayoría absoluta de los votos emitidos. Los votos en blanco y las abstenciones deberán computarse a la tesis que cuente con mayor número de adherentes. En caso de empate se repetirá la votación y si éste subsistiere la suerte decidirá el asunto, aun cuando la votación fuere secreta.</p>	<p>Las votaciones en la Asamblea Colegiada Representativa serán públicas. No obstante, la Asamblea Colegiada Representativa podrá acordar que se hagan en secreto, pero en ningún caso se harán votaciones nominales. Sólo podrán computarse los votos de los miembros presentes a la hora de recibir las votaciones. Los asuntos se decidirán por la mayoría absoluta de los votos emitidos. Los votos en blanco y las abstenciones deberán computarse a la tesis que cuente con mayor número de adherentes. En caso de empate se repetirá la votación y si éste subsistiere la suerte decidirá el asunto, aun cuando la votación sea fuere secreta.</p>
<p>ARTÍCULO 20.- El número total de horas-profesor-semana (h.p.s.), de una unidad académica se calculará con base en el presupuesto anual para personal docente de la unidad respectiva usando una relación de 40 h.p.s. por cada plaza de tiempo completo y su equivalente proporcional para plazas de fracciones de tiempo. Las plazas en horas profesor se computarán como equivalentes a las horas profesor semana (h.p.s.).</p>	<p>ARTÍCULO 20.- El número total de horas-profesor-semana (h.p.s.) horas docente semana (h.d.s.); de una unidad académica se calculará con base en el presupuesto anual para personal docente de la unidad respectiva usando una relación de 40 h.p.s. h.d.s., por cada plaza de tiempo completo y su equivalente proporcional para plazas de fracciones de tiempo. Las plazas en horas profesor docente se computarán como equivalentes a las horas profesor semana (h.p.s.) h.d.s.;</p>

<p>ARTÍCULO 21.- El Presidente de la Asamblea podrá limitar el número y duración de las intervenciones de los miembros de la Asamblea pero, si así lo hiciere, deberá dar igual oportunidad a los representantes de las distintas tesis.</p>	<p>ARTÍCULO 21.- El presidente <u>o la presidenta</u> de la Asamblea <u>Colegiada Representativa</u> podrá limitar el número y duración de las intervenciones de los miembros de la Asamblea <u>Colegiada Representativa</u>, pero, si así lo hiciera, deberá dar igual oportunidad a <u>los cada</u> representantes de las distintas tesis.</p>
<p>ARTÍCULO 22.- Las resoluciones de la Asamblea serán susceptibles de revisión, salvo las referentes a elecciones o al conocimiento de apelaciones, las cuales se considerarán firmes desde que se tomen. La revisión sólo podrán pedirla los miembros que asistieron a la sesión en que se tomó el acuerdo impugnado, en número no inferior a un tercio.</p> <p>El escrito deberá presentarse en la Rectoría, en horas de despacho y dentro de los ocho días hábiles siguientes a dicha sesión. No cabrá más que un recurso de revisión sobre el mismo asunto. En este caso, la convocatoria deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la presentación del recurso.</p>	<p>ARTÍCULO 22.- Las resoluciones de la Asamblea serán susceptibles de revisión, salvo las referentes a elecciones o al conocimiento de apelaciones, las cuales se considerarán firmes desde que se tomen. La revisión <u>sólo</u> podrán pedirla los miembros que asistieron a la sesión en que se tomó el acuerdo impugnado, en número no inferior a un tercio.</p> <p>El escrito deberá presentarse en la Rectoría, en horas de despacho y dentro de los ocho días hábiles siguientes a dicha sesión. No cabrá más que un recurso de revisión sobre el mismo asunto. En este caso, la convocatoria deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la presentación del recurso.</p>

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III Consejo Universitario</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III Consejo Universitario</p>
<p>ARTÍCULO 23.- El Consejo Universitario es el organismo inmediato en jerarquía a la Asamblea Universitaria.</p>	<p>ARTÍCULO 23.- El Consejo Universitario es el organismo inmediato en jerarquía a la Asamblea Universitaria.</p>
<p>ARTÍCULO 24.- El Consejo Universitario estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Una persona del sector académico por cada área y otra por las sedes regionales, quienes deberán tener al menos la categoría de profesor asociado. La elección la realizará la Asamblea Plebiscitaria de entre los candidatos o candidatas que presente cada una de las áreas y las sedes regionales. b) Una persona funcionaria administrativa en propiedad, cuya elección será realizada por el sector administrativo. c) Dos miembros del sector estudiantil, quienes serán electos por los estudiantes, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. ch) Se elimina. d) El Rector. e) Un representante designado por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, graduado en la Universidad de Costa Rica. <p>El Ministro de Educación Pública podrá asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Universitario, en carácter de miembro honorario, por lo que no se tomará en cuenta para efectos de quórum.</p> <p>Los miembros del Consejo Universitario, salvo los representantes del sector estudiantil, deben ser costarricenses.</p>	<p>ARTÍCULO 24.- El Consejo Universitario estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Una persona del sector académico por cada área y otra por las sedes regionales, quienes deberán tener al menos la categoría de profesor asociado. La elección la realizará la Asamblea Plebiscitaria de entre los candidatos o <u>las</u> candidatas que presente cada una de las áreas y las sedes regionales. b) Una persona <u>funcionaria administrativa del sector administrativo</u> en propiedad, cuya elección será realizada por el sector administrativo. c) Dos <u>personas</u> miembros del sector estudiantil, <u>quienes serán electos por los estudiantes la población estudiantil</u>, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. ch) Se elimina. d) <u>La rectora o</u> El rector. e) Una <u>persona</u> representante designada <u>o</u> por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, graduada <u>o</u> <u>en</u> la Universidad de Costa Rica. <p>El <u>M</u>inistro <u>o la ministra</u> de Educación Pública podrá asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Universitario, en carácter de miembro honorario, por lo que no se tomará en cuenta para efectos de <u>q</u>uórum.</p> <p>Los miembros del Consejo Universitario, salvo <u>los representantes la representación</u> del sector estudiantil, deben ser costarricenses.</p>

<p>ARTÍCULO 25.- Los miembros del Consejo Universitario que se refieren los incisos a) y b) del artículo anterior, se elegirán por períodos de cuatro años, sin derecho a reelección inmediata, salvo el caso contemplado en el artículo 144 de este Estatuto. Su renovación se hará por mitades. Deberán dedicar tiempo completo al ejercicio de sus funciones.</p> <p>El miembro del Consejo Universitario al que se refiere el inciso e) del artículo anterior se elegirá por un plazo de dos años renovable una sola vez.</p> <p>Las personas que integren el Consejo Universitario por un período de cuatro años, no podrán ser elegidas o designadas para el período inmediato al cese de su función, salvo lo estipulado en el artículo 39 y 144 del Estatuto Orgánico.</p>	<p>ARTÍCULO 25.- Los miembros del Consejo Universitario <u>a quienes</u> que se refieren los incisos a) y b) del artículo anterior, se elegirán por <u>períodos</u> de cuatro años, sin derecho a reelección inmediata, salvo el caso contemplado en el artículo 144 de este Estatuto <u>Orgánico</u>. Su renovación se hará por mitades. Deberán dedicar tiempo completo al ejercicio de sus funciones.</p> <p>El miembro del Consejo Universitario al que se refiere el inciso e) del artículo anterior se elegirá por un plazo de dos años renovable una sola vez.</p> <p>Las personas que integren el Consejo Universitario por un <u>período</u> de cuatro años; no podrán ser elegidas o designadas para el <u>período</u> inmediato al cese de su función, salvo lo estipulado en <u>los</u> <u>artículos</u> 39 y 144 del Estatuto Orgánico.</p>
<p>ARTÍCULO 26.- Constituirá causal de revocatoria del cargo para los miembros del Consejo Universitario y de la persona que ocupe la Rectoría el incurrir en falta muy grave, si así lo decide la Asamblea Plebiscitaria.</p>	<p>ARTÍCULO 26.- Constituirá causal de revocatoria del cargo para los miembros del Consejo Universitario y de la <u>persona que ocupe la Rectoría</u> <u>rectora o del rector</u> el incurrir en falta muy grave, si así lo decide la Asamblea Plebiscitaria.</p>
<p>ARTÍCULO 27.- La revocatoria del cargo será declarada por el Consejo Universitario cuando se trate de miembros electos por votación universitaria; por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica para los suyos y por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios en el caso del miembro nombrado por ésta.</p>	<p>ARTÍCULO 27.- La revocatoria del cargo será declarada por el Consejo Universitario cuando se trate de miembros electos por votación universitaria; por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica para los suyos y por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios en el caso del miembro nombrado por <u>ésta</u>.</p>
<p>ARTÍCULO 28.- Los miembros del Consejo Universitario, cuando sean profesores, ejercerán sólo funciones académicas en la unidad respectiva siempre que éstas no interfieran con sus labores como miembros del Consejo Universitario.</p>	<p>ARTÍCULO 28.- Los miembros del Consejo Universitario, cuando sean <u>profesores docentes</u>, ejercerán <u>sólo</u> funciones académicas en la unidad respectiva siempre que <u>éstas</u> no interfieran con sus labores como miembros del Consejo Universitario.</p>
<p>ARTÍCULO 29.- Los miembros del Consejo Universitario no participarán en la actividad decisoria o electiva de las unidades académicas, ni se tomarán en cuenta para efectos de quórum.</p>	<p>ARTÍCULO 29.- Los miembros del Consejo Universitario no participarán en la actividad decisoria o electiva de las unidades académicas, ni se tomarán en cuenta para efectos de <u>quórum</u>.</p>
<p>ARTÍCULO 31.- El Consejo se reunirá al menos dos veces por semana y extraordinariamente cuando lo convoque su Director, por propia iniciativa, a solicitud del Rector o de tres de sus miembros. La asistencia a las sesiones es obligatoria.</p>	<p>ARTÍCULO 31.- El Consejo <u>Universitario</u> se reunirá al menos dos veces por semana y extraordinariamente cuando lo convoque su <u>Director dirección</u>, por propia iniciativa, a solicitud del <u>Rector o de la rectora</u> o de tres de sus miembros. La asistencia a las sesiones es obligatoria.</p>
<p>ARTÍCULO 32.- El Consejo Universitario elegirá un Director de entre sus miembros, quien durará en sus funciones un año y no podrá ser reelecto en forma inmediata. Podrán aspirar a este cargo los miembros del Consejo a los cuales se refieren los incisos a) y b) del artículo 24.</p>	<p>ARTÍCULO 32.- El Consejo Universitario elegirá <u>a una directora o a un</u> <u>Director</u> de entre sus miembros, quien durará en sus funciones un año y no podrá <u>ser reelecto</u> <u>reelegirse</u> en forma inmediata. Podrán aspirar a este cargo los miembros del Consejo <u>Universitario</u> a los cuales se refieren los incisos a) y b) del artículo 24.</p>
<p>ARTÍCULO 33.- En ausencias temporales del Director, el Consejo nombrará de entre sus miembros a quien lo sustituya.</p>	<p>ARTÍCULO 33.- En ausencias temporales del <u>Director</u> <u>o de la directora</u>, el Consejo <u>Universitario</u> nombrará de entre sus miembros a quien <u>le</u> <u>lo</u> sustituya.</p>
<p>ARTÍCULO 34.- El quórum para las sesiones del Consejo Universitario será de mayoría absoluta.</p> <p>Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes, en votación nominal, excepto para aquellos casos en que se estableciere una mayoría especial o estuviere dispuesto o se acordare votación en secreto. En caso de empate, el director o la directora decidirá, aun cuando la votación fuere secreta.</p>	<p>ARTÍCULO 34.- El quórum para las sesiones del Consejo Universitario será de mayoría absoluta.</p> <p>Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes, en votación nominal, excepto para aquellos casos en que se <u>establezca</u> <u>estuviere</u> una mayoría especial o <u>esté</u> <u>estuviere</u> dispuesto o se <u>acuerde</u> <u>acordare</u> votación en secreto. En caso de empate, el director o la directora decidirá, aun cuando la votación <u>sea</u> <u>fuere</u> secreta.</p>

ARTÍCULO 35.- Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria.	ARTÍCULO 35.- Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el R rector o la <u>rectora, las vicerrectoras</u> o los V vicerrectores y para <u>cada</u> todos los miembros de la comunidad universitaria.
ARTÍCULO 36.- El Consejo Universitario deberá informar al Tribunal Electoral Universitario sobre sus vacantes, para que éste proceda conforme al artículo 144 de este Estatuto.	ARTÍCULO 36.- El Consejo Universitario deberá informar al Tribunal Electoral Universitario sobre sus vacantes, para que éste proceda conforme al artículo 144 de este Estatuto <u>Orgánico</u> .

CAPÍTULO IV Rector	CAPÍTULO IV Rectora o Rector
ARTÍCULO 37.- El Rector de la Universidad de Costa Rica es el funcionario académico de más alta jerarquía ejecutiva.	ARTÍCULO 37.- El R rector o la <u>rectora</u> de la Universidad de Costa Rica es el <u>la persona</u> funcionaria académica de más alta jerarquía ejecutiva.
ARTÍCULO 38.- Para ser Rector se requiere ser ciudadano costarricense, haber cumplido treinta años de edad y tener al menos el rango de Profesor Asociado en Régimen Académico.	ARTÍCULO 38.- Para ser <u>rectora o Rector</u> se requiere ser ciudadano <u>contar con la ciudadanía</u> costarricense, haber cumplido treinta años de edad y tener al menos el rango de P profesor A asociado en Régimen Académico.
ARTÍCULO 39.- La persona que ocupe la Rectoría será nombrada por la Asamblea Plebiscitaria para un periodo de cuatro años. Podrá ser reelegida una sola vez consecutiva. Su cargo podrá ser revocado en el momento en que la Asamblea Plebiscitaria lo disponga.	ARTÍCULO 39.- La persona que ocupe la Rectoría <u>El rector o la rectora</u> será <u>nombrado o</u> nombrada por la Asamblea Plebiscitaria para un periodo de cuatro años; y p Podrá ser <u>reelegido o</u> reelegida una sola vez consecutiva. Su cargo podrá ser revocado en el momento en que la Asamblea Plebiscitaria lo disponga.
ARTÍCULO 40.- Corresponde al Rector o a la Rectora:	ARTÍCULO 40.- Corresponde a la R rectora o al R rector:
a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Universidad de Costa Rica. La representación podrá ser otorgada también, por resolución del Consejo Universitario, a los abogados de la Oficina Jurídica, con carácter de apoderados generales y especiales.	a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Universidad de Costa Rica. La representación podrá ser otorgada también, por resolución del Consejo Universitario, a los abogados <u>y a las abogadas</u> de la Oficina Jurídica, con carácter de apoderados generales y especiales.
b) Concurrir a las sesiones del Consejo Universitario con voz y voto y ejecutar los acuerdos de dicho Consejo, asesorado, cuando lo juzgue necesario, por el Consejo de Rectoría.	b) Concurrir a las sesiones del Consejo Universitario con voz y voto y ejecutar los acuerdos de dicho Consejo; asesorado , cuando lo juzgue necesario, <u>puede recurrir al con asesoramiento</u> por el del Consejo de Rectoría.
c) Llevar a cabo el control y la evaluación de las actividades de la Universidad de Costa Rica.	c) Llevar a cabo el control y la evaluación de las actividades de la Universidad de Costa Rica.
ch) Velar por los intereses, armonía y buen desempeño de las diversas dependencias y servicios universitarios.	ch) Velar por los intereses, armonía y buen desempeño de las diversas dependencias y servicios universitarios.
d) Presidir las sesiones de las Asambleas de unidades académicas cuando lo considere oportuno.	d) Presidir las sesiones de las A asambleas de unidades académicas cuando lo considere oportuno.
e) Firmar conjuntamente con el Decano o el Director de la Sede Regional correspondiente los títulos y grados académicos que expida la Universidad de Costa Rica.	e) Firmar conjuntamente con <u>la decana o</u> el D ecano, o <u>con</u> el D irector <u>o la directora</u> de la S ede R regional correspondiente los títulos y grados académicos que expida la Universidad de Costa Rica.
e bis) Autorizar la entrega de certificados y diplomas a propuesta de los Consejos Asesores de Facultad.	e bis) Autorizar la entrega de certificados y diplomas a propuesta de los C consejos A asesores de F facultad.
f) Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades universitarias los asuntos que les competan y servir como medio obligado de comunicación de todos ellos, con el Consejo Universitario.	f) Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades universitarias los asuntos que les competan y servir como medio obligado de comunicación de todos ellos; con el Consejo Universitario.

<p>g) Dilucidar los conflictos de competencia que puedan surgir entre los diversos órganos universitarios.</p> <p>h) Hacer los nombramientos no reservados a la Asamblea, Consejo Universitario, otros cuerpos colegiados o al Vicerrector de Docencia.</p> <p>h bis) Nombrar y remover a los Vicerrectores, informando de ello al Consejo Universitario.</p> <p>i) Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a su consideración las Vicerreorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario.</p> <p>j) Publicar anualmente un informe sobre la marcha de la Universidad de Costa Rica en el que se indicará, entre otras cosas, como se han ejecutado los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Universitario.</p> <p>k) Presidir la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>l) Actuar como superior jerárquico administrativo inmediato de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Planificación Universitaria y de aquellas otras oficinas administrativas que el Consejo Universitario no adscriba específicamente a una Vicerreoría.</p> <p>I bis) Velar por la recopilación, conservación, actualización y divulgación de la normativa específica, las resoluciones y los documentos, todo producto de su gestión.</p> <p>ll) Ejercer las otras funciones que le otorga este Estatuto y las que sean necesarias para el buen desempeño de su cargo.</p> <p>m) Resolver en última instancia sobre las sanciones disciplinarias, nombramientos, remociones, traslados, ascensos, despidos, o cualquier otro asunto de orden laboral relativo a funcionarios de la Universidad.</p> <p>n) Decidir sobre las apelaciones relativas a clasificación y valoración establecidas por el Reglamento de Carrera Administrativa.</p> <p>ñ) Firmar, previa consulta a las unidades afectadas, convenios y tratados con instituciones nacionales o extranjeras, cuando estos se ajustan a las normas fijadas por el Consejo Universitario.</p> <p>o) Nombrar y remover, a los jefes de las Oficinas Administrativas, excepto al Contralor de la Universidad de Costa Rica, e informar de ello al Consejo Universitario.</p>	<p>g) Dilucidar los conflictos de competencia que puedan surgir entre los diversos órganos universitarios.</p> <p>h) Hacer los nombramientos no reservados a la Asamblea, <u>al</u> Consejo Universitario, <u>a</u> otros cuerpos colegiados o <u>a la vicerreoría o al Vicerrector</u> de Docencia.</p> <p>h bis) Nombrar y remover a los <u>V</u>icerreores <u>y a las vicerreoras, e</u> informando de ello al Consejo Universitario.</p> <p>i) Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a su consideración las <u>V</u>icerreorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario.</p> <p>j) Publicar anualmente un informe sobre la marcha de la Universidad de Costa Rica en el que se indicará, entre otras cosas, <u>co</u>mo se han ejecutado los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Universitario.</p> <p>k) Presidir la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>l) Actuar como <u>autoridad</u> superior jerárquica <u>o</u> administrativa <u>o</u> inmediata <u>o</u> de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Planificación Universitaria y de aquellas otras oficinas administrativas que el Consejo Universitario no adscriba específicamente a una Vicerreoría.</p> <p>I bis) Velar por la recopilación, conservación, actualización y divulgación de la normativa específica, las resoluciones y los documentos, todo producto de su gestión.</p> <p>ll) Ejercer las otras funciones que le otorga este Estatuto <u>Orgánico</u> y las que sean necesarias para el buen desempeño de su cargo.</p> <p>m) Resolver en última instancia sobre las sanciones disciplinarias, nombramientos, remociones, traslados, ascensos, despidos, o cualquier otro asunto de orden laboral relativo a <u>funcionarias y</u> funcionarios de la Universidad.</p> <p>n) Decidir sobre las apelaciones relativas a clasificación y valoración establecidas por el Reglamento de Carrera Administrativa.</p> <p>ñ) Firmar, previa consulta a las unidades afectadas, convenios y tratados con instituciones nacionales o extranjeras, cuando estos se ajustan a las normas fijadas por el Consejo Universitario.</p> <p>o) Nombrar y remover; a los <u>jefes las personas que ejercen las jefaturas</u> de las <u>O</u>ficinas <u>A</u>ministrativas, excepto al <u>C</u>ontralor <u>o a la contralora</u> de la Universidad de Costa Rica, e informar de ello al Consejo Universitario.</p>
---	---

<p>ARTÍCULO 41.-</p> <p>a) En ausencias temporales del Rector y mientras duren éstas, el cargo será ejercido por el Vicerrector que el Rector designe. En las ausencias definitivas y mientras se elige nuevo Rector, el cargo lo ejercerá el Vicerrector que escoja el Consejo Universitario.</p> <p>b) Los permisos, consecutivos o no, no podrán exceder en total un período mayor de seis meses.</p>	<p>ARTÍCULO 41.-</p> <p>a) En ausencias temporales <u>de la rectora o</u> del Rrector, y mientras duren éstas, el cargo será ejercido por el Vicerrector <u>la persona vicerrectora</u> que el Rrector <u>designadae por el rector o por la rectora</u>. En las ausencias definitivas y mientras se elige nuevo Rrector <u>o nueva rectora</u>, el cargo lo ejercerá el Vicerrector <u>la persona vicerrectora</u> que escoja el Consejo Universitario.</p> <p>b) Los permisos, consecutivos o no, no podrán exceder en total un período mayor de seis meses.</p>
<p>ARTÍCULO 42.- El Rector designará un secretario de la Rectoría con las atribuciones que él mismo le señale y con el carácter de empleado de confianza. Este funcionario cesará en su cargo al terminar el Rector su período, pero no habrá impedimento para designarlo de nuevo.</p>	<p>ARTÍCULO 42.- El Rrector <u>o la rectora</u> designará <u>una secretaria o</u> un secretario de la Rectoría con las atribuciones que <u>esta autoridad</u> <u>él mismo</u> le señale y con el carácter de empleado <u>o empleada</u> de confianza. Este funcionario <u>La persona designada</u> cesará en su cargo al terminar <u>la rectora o</u> el Rrector su período, pero no habrá impedimento para designarla<u>o</u> de nuevo.</p>
<p>ARTÍCULO 43.- El Consejo de Rectoría es el órgano asesor del Rector compuesto por éste y los Vicerrectores. El Rector podrá convocar también, cuando lo estime conveniente, al representante estudiantil designado por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica para ese propósito.</p>	<p>ARTÍCULO 43.- El Consejo de Rectoría es el órgano asesor del Rrector <u>o de la rectora, el cual está conformado por quienes asumen la Rectoría</u> compuesto por éste y <u>las vicerrectorías</u> los Vicerrectores. El Rrector <u>o la rectora</u> podrá convocar también, cuando lo estime conveniente, al representante <u>a la persona representante</u> estudiantil designada<u>o</u> por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica para ese propósito.</p>
<p>ARTÍCULO 44.- El Consejo de Rectoría ejercerá su función asesora principalmente para:</p> <p>a) Determinar, conforme la indicación del Rector, la forma de llevar a cabo en los respectivos campos, los acuerdos tomados por la Asamblea Universitaria o por el Consejo, en su caso.</p> <p>b) Coordinar las actividades de los Vicerrectores.</p> <p>c) Tratar los otros asuntos que el Rector someta a su conocimiento y verter su parecer.</p> <p>d) Conocer el Calendario estudiantil universitario.</p>	<p>ARTÍCULO 44.- El Consejo de Rectoría ejercerá su función asesora principalmente para:</p> <p>a) Determinar, conforme la indicación <u>de la rectora o</u> del Rrector, la forma de llevar a cabo en los respectivos campos; los acuerdos tomados por la Asamblea Universitaria o por el Consejo <u>Universitario</u>, en su caso.</p> <p>b) Coordinar las actividades de los Vvicerrectores <u>o de las vicerrectoras</u>.</p> <p>c) Tratar los otros asuntos que <u>la rectora o</u> el Rrector someta a su conocimiento y verter su parecer.</p> <p>d) Conocer el Calendario e<u>Estudiantil u</u>Universitario.</p>
<p>ARTÍCULO 45.- El Consejo de Rectoría será presidido por el Rector y se reunirá, previa convocatoria de éste, por lo menos una vez al mes.</p>	<p>ARTÍCULO 45.- El Consejo de Rectoría será presidido por el Rrector <u>o la rectora, quien lo convocará</u>, y se reunirá, <u>previa convocatoria de éste</u>, por lo menos una vez al mes.</p>

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V Vicerrectores</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V Vicerrectores <u>o vicerrectoras</u></p>
<p>ARTÍCULO 46.- Los Vicerrectores son los colaboradores inmediatos del Rector, por medio de los cuales se canalizará su autoridad, en lo que corresponda. Deben dedicar tiempo completo a sus funciones.</p>	<p>ARTÍCULO 46.- Los Vvicerrectores <u>o las vicerrectoras</u> son <u>las personas</u> los colaboradores inmediatos <u>de la rectora o</u> del Rrector, por medio de los cuales <u>quienes</u> se canalizará su autoridad; en lo que corresponda. Deben dedicar tiempo completo a sus funciones.</p>
<p>ARTÍCULO 47.- Para ser nombrado Vicerrector se requiere ser ciudadano costarricense, haber cumplido treinta años de edad y tener al menos el rango de Profesor Asociado en Régimen Académico.</p>	<p>ARTÍCULO 47.- Para ser nombrado Vvicerrector <u>o para ser nombrada vicerrectora</u> se requiere ser ciudadano <u>contar con la ciudadanía</u> costarricense, haber cumplido treinta años de edad y tener al menos el rango de Pprofesor Aa asociado en Régimen Académico.</p>

<p>ARTÍCULO 48.-</p> <p>a) Los Vicerrectores serán nombrados por el Rector, quien informará de ello al Consejo Universitario. Cesarán en sus funciones al terminar el periodo para el que fue elegido el Rector que los nombró, o cuando sean separados de su cargo, de conformidad con lo que dispone el artículo 40, inciso h bis).</p> <p>b) Los Vicerrectores no podrán ser designados para ejercer el cargo por más de ocho años consecutivos.</p> <p>c) En caso de una vacante, el Rector nombrará al sustituto. Se procederá en la misma forma en caso de ausencias temporales mayores de tres meses.</p> <p>ch) En ausencia temporal menor de tres meses, el Consejo de Rectoría recargará sus funciones en cualquiera de los otros Vicerrectores.</p> <p>ch bis) En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa la vicerrectoría, el rector o la rectora conocerá y resolverá exclusivamente ese asunto concreto.</p> <p>d) Los permisos, consecutivos o no, no podrán exceder en total un período de seis meses.</p>	<p>ARTÍCULO 48.-</p> <p>a) Los <u>personas</u> Vicerrectores serán nombrados por <u>la rectora o por</u> el Rector, quien informará de ello al Consejo Universitario. Cesarán en sus funciones al terminar el periodo para el que fue elegido <u>de</u> el Rector <u>o de la rectora</u> que los las nombró, o cuando sean separados de su cargo, de conformidad con lo que dispone el artículo 40, inciso h bis).</p> <p>b) Los <u>personas</u> Vicerrectores no podrán ser designados para ejercer el cargo por más de ocho años consecutivos.</p> <p>c) En caso de una vacante, el Rector <u>o la rectora</u> nombrará <u>a la persona en sustitución</u> al sustituto. Se procederá en la misma forma en caso de ausencias temporales mayores de tres meses.</p> <p>ch) En ausencia temporal menor de tres meses, el Consejo de Rectoría recargará sus funciones en cualquiera de los otros <u>personas</u> Vicerrectores.</p> <p>ch bis) En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa <u>ejerce</u> la vicerrectoría, el rector o la rectora conocerá y resolverá exclusivamente ese asunto concreto.</p> <p>d) Los permisos, consecutivos o no, no podrán exceder en total un período de seis meses.</p>
<p>ARTÍCULO 49.- Los Vicerrectores tendrán, cada uno de ellos, las siguientes funciones de orden general:</p> <p>a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones que el Rector adopte en relación con los acuerdos tomados por éste, por el Consejo Universitario o por la Asamblea Universitaria.</p> <p>b) Formar parte del Consejo de Rectoría, colaborando estrechamente con cada uno de los otros Vicerrectores en la ejecución de las funciones a su cargo.</p> <p>c) Formar parte y presidir el respectivo Consejo Asesor de Vicerrectoría.</p> <p>ch) Resolver los asuntos que son de su competencia y velar porque los funcionarios bajo su autoridad desempeñen eficientemente su labor.</p> <p>d) Analizar periódicamente el resultado de las gestiones de las dependencias a su cargo y proponer al Consejo Universitario las modificaciones que estime pertinentes al Estatuto y a los reglamentos.</p> <p>e) Informar anualmente al Consejo Universitario sobre el desarrollo y resultado de la ejecución de los convenios celebrados con organizaciones nacionales e internacionales.</p> <p>f) Integrar las Comisiones Asesoras para calificar las actividades a su cargo.</p> <p>g) Servir de enlace entre las autoridades y dependencias a su cargo y la administración central.</p>	<p>ARTÍCULO 49.- Los <u>personas</u> Vicerrectores tendrán, cada uno de ellos, las siguientes funciones de orden general:</p> <p>a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones que <u>la rectora o</u> el Rector adopte en relación con los acuerdos tomados por <u>éste la Rectoría</u>, por el Consejo Universitario o por la Asamblea Universitaria.</p> <p>b) Formar parte del Consejo de Rectoría, colaborando estrechamente con cada uno de los otros Vicerrectores <u>vicerrector o con cada vicerrectora</u> en la ejecución de las funciones a su cargo.</p> <p>c) Formar parte y presidir el respectivo Consejo Asesor de Vicerrectoría.</p> <p>ch) Resolver los asuntos que son de su competencia y velar porque <u>por que</u> los funcionarios <u>y las funcionarias</u> bajo su autoridad desempeñen eficientemente su labor.</p> <p>d) Analizar periódicamente el resultado de las gestiones de las dependencias a su cargo y proponer al Consejo Universitario las modificaciones que estime pertinentes al Estatuto <u>Orgánico</u> y a los reglamentos.</p> <p>e) Informar anualmente al Consejo Universitario sobre el desarrollo y resultado de la ejecución de los convenios celebrados con organizaciones nacionales e internacionales.</p> <p>f) Integrar las Comisiones Asesoras <u>Comisiones A</u> asesoras para calificar las actividades a su cargo.</p> <p>g) Servir de enlace entre las autoridades y dependencias a su cargo y la administración central.</p>

<p>h) Elaborar el correspondiente anteproyecto de presupuesto anual de los programas y servicios bajo su responsabilidad y colaborar en las gestiones necesarias para su financiamiento.</p> <p>i) Proponer sistemas de estímulo para los investigadores en todos los campos de cada unidad académica o administrativa.</p> <p>i bis) Firmar conjuntamente con los Decanos correspondientes los certificados y diplomas previamente autorizados por el Rector.</p> <p>j) Presentar al Rector un informe anual de labores.</p> <p>k) Centralizar la publicidad de las actividades a su cargo.</p> <p>l) Cumplir con las otras funciones que este Estatuto, los reglamentos o el Rector le encomienden.</p>	<p>h) Elaborar el correspondiente anteproyecto de presupuesto anual de los programas y servicios bajo su responsabilidad y colaborar en las gestiones necesarias para su financiamiento.</p> <p>i) Proponer sistemas de estímulo para <u>elos personal</u> investigadores en todos los campos de cada unidad académica o administrativa.</p> <p>i bis) Firmar conjuntamente con <u>las decanas o con</u> los <u>Decanos</u> correspondientes los certificados y diplomas previamente autorizados por el <u>Rector o por la rectora</u>.</p> <p>j) Presentar <u>a la rectora o</u> al <u>Rector</u> un informe anual de labores.</p> <p>k) Centralizar la publicidad de las actividades a su cargo.</p> <p>l) Cumplir con las otras funciones que este Estatuto <u>Orgánico</u>, los reglamentos o el <u>Rector o la rectora</u> le encomienden.</p>
<p>ARTÍCULO 50.- Corresponderá específicamente al Vicerrector de Docencia:</p> <p>a) Sancionar y supervisar los diversos planes de estudio de la Universidad, con el propósito de coordinarlos en lo posible y adaptarlos a las necesidades de interés nacional.</p> <p>b) Velar porque se ofrezcan, a lo largo de las carreras y como parte integrante de los programas universitarios, cursos sobre los problemas del subdesarrollo, la dependencia y las estructuras diversas que rigen en nuestro país, con el propósito de que el profesional logre una visión integral de esta compleja realidad y de la función que le toca desempeñar dentro de ella.</p> <p>c) Elaborar programas de investigación sobre métodos pedagógicos acordes con nuestra realidad propia.</p> <p>ch) Velar porque la labor docente en la Universidad se lleve a cabo en forma eficiente y actualizada, en unidad de propósitos con la investigación, utilizando los sistemas más adecuados de enseñanza y evaluación.</p> <p>d) Velar porque los cursos universitarios presten siempre especial cuidado a la vinculación de los conocimientos universales con la realidad nacional, desarrollando en el estudiante una capacidad de análisis y de crítica que le permita aplicar creativamente los conocimientos adquiridos.</p> <p>e) Hacer los nombramientos de los Coordinadores de Área y todos aquellos que otros reglamentos le encarguen.</p> <p>f) Actuar como superior jerárquico inmediato de los Coordinadores de Área.</p> <p>g) Atender por medio de los Coordinadores de Área, la actividad interdisciplinaria en el campo docente.</p> <p>h) Pronunciarse sobre las peticiones que los profesores le presenten para la concesión del año sabático.</p>	<p>ARTÍCULO 50.- Corresponderá específicamente <u>a la vicerrectora o</u> al <u>Vicerrector</u> de Docencia:</p> <p>a) Sancionar y supervisar los diversos planes de estudio de la Universidad, con el propósito de coordinarlos en lo posible y adaptarlos a las necesidades de interés nacional.</p> <p>b) Velar <u>porque por que</u> se ofrezcan, a lo largo de las carreras y como parte integrante de los programas universitarios, cursos sobre los problemas del subdesarrollo, la dependencia y las estructuras diversas que rigen en nuestro país, con el propósito de que <u>el cada</u> profesional logre una visión integral de esta compleja realidad y de la función que le toca desempeñar dentro de ella.</p> <p>c) Elaborar programas de investigación sobre métodos pedagógicos acordes con nuestra realidad propia.</p> <p>ch) Velar <u>porque por que</u> la labor docente en la Universidad se lleve a cabo en forma eficiente y actualizada, en unidad de propósitos con la investigación, utilizando los sistemas más adecuados de enseñanza y evaluación.</p> <p>d) Velar <u>porque por que</u> los cursos universitarios presten siempre especial cuidado a la vinculación de los conocimientos universales con la realidad nacional, <u>desarrollando en el para que cada</u> estudiante <u>desarrolle</u> una capacidad de análisis y de crítica que le permita aplicar creativamente los conocimientos adquiridos.</p> <p>e) Hacer los nombramientos de los <u>Coordinadores y de las coordinadoras</u> de Área y todos aquellos que otros reglamentos le encarguen.</p> <p>f) Actuar como <u>autoridad</u> superior jerárquica <u>o</u> inmediata <u>de las coordinadoras y de</u> los <u>Coordinadores de Área</u>.</p> <p>g) Atender por medio de los coordinadores y de las coordinadoras de Área, la actividad interdisciplinaria y transdisciplinaria en el campo docente.</p> <p>h) Pronunciarse sobre las peticiones que <u>los profesores las personas docentes</u> le presenten para la concesión del año sabático.</p>

<p>i) Conceder a los Decanos licencias, con o sin goce de salario, por períodos que no excedan de diez días hábiles. Las licencias por períodos mayores que no excedan de seis meses deberán ser recomendadas por los Consejos Asesores de Facultad.</p> <p>j) Conceder licencia a profesores de la Universidad por más de diez días hábiles, con o sin goce de salario, a solicitud de los Decanos de conformidad con el reglamento correspondiente.</p> <p>k) Aprobar los planes de estudio propuestos por las Sedes Regionales, previa consulta con las unidades académicas correspondientes de la Sede Central. Estas tendrán un plazo de quince días para atender la consulta del Vicerrector.</p> <p>l) Preparar, por lo menos cada tres años, el catálogo universitario con la información académica necesaria.</p>	<p>i) Conceder a los Decanos y a las decanas licencias, con o sin goce de salario, por períodos que no excedan de diez días hábiles. Las licencias por períodos mayores que no excedan de seis meses deberán ser recomendadas por los Consejos Asesores de Facultad.</p> <p>j) Conceder licencia a profesores docentes de la Universidad por más de diez días hábiles, con o sin goce de salario, a solicitud de las decanas o de los Decanos de conformidad con el reglamento correspondiente.</p> <p>k) Aprobar los planes de estudio propuestos por las Sedes Rregionales, previa consulta con las unidades académicas correspondientes de la Sede Central. Estas tendrán un plazo de quince días para atender la consulta del Vicerrector o de la vicerrectora.</p> <p>l) Preparar, por lo menos cada tres años, el catálogo universitario con la información académica necesaria.</p>
<p>ARTÍCULO 51.- Corresponderá específicamente al Vicerrector de Investigación:</p> <p>a) Supervisar, coordinar y estimular la investigación de la Universidad.</p> <p>b) Velar porque la investigación no esté subordinada a intereses extranjeros, ni a los que en alguna forma obstaculicen el desarrollo de Costa Rica. La investigación que se realiza en las unidades académicas y en los Institutos, podrá incluir tanto la básica, en que se expone la actitud libre y creadora del investigador, como la práctica, destinada a desarrollar una tecnología propia en cada campo.</p> <p>c) Velar porque la investigación esté coordinada con la docencia y con los programas de acción social.</p> <p>ch) Actuar como superior jerárquico de la Oficina de Biblioteca, Documentación e Información.</p> <p>d) Aprobar los programas de investigación propuestos por las Sedes Regionales, previa consulta con las unidades académicas correspondientes de la Sede Central. Estas tendrán un plazo de quince días para atender la consulta del Vicerrector.</p>	<p>ARTÍCULO 51.- Corresponderá específicamente a la vicerrectora o al Vicerrector de Investigación:</p> <p>a) Supervisar, coordinar y estimular la investigación de la Universidad.</p> <p>b) Velar porque por que la investigación no esté subordinada a intereses extranjeros, ni a los que en alguna forma obstaculicen el desarrollo de Costa Rica. La investigación que se realiza en las unidades académicas y en los Institutos; podrá incluir tanto la básica, en que se expone la actitud libre y creadora del investigador, como la práctica, destinada a desarrollar una tecnología propia en cada campo.</p> <p>c) Velar porque por que la investigación esté coordinada con la docencia y con los programas de acción social.</p> <p>ch) Actuar como autoridad superior jerárquicao de la Oficina Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información.</p> <p>d) Aprobar los programas de investigación propuestos por las Sedes Rregionales, previa consulta con las unidades académicas correspondientes de la Sede Central. Estas tendrán un plazo de quince días para atender la consulta del Vicerrector o de la vicerrectora.</p>
<p>ARTÍCULO 52.- Corresponderá específicamente al Vicerrector o Vicerrectora de Acción Social:</p> <p>a) Organizar, coordinar, dirigir y evaluar todas las actividades de acción social de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>b) Ejecutar los planes de acción social que apruebe el Consejo Universitario, dirigidos a la participación activa y dinámica de la Universidad, en el análisis y búsqueda de soluciones a los problemas de las comunidades costarricenses.</p> <p>c) Elaborar planes interdisciplinarios que han de servir para trazar o complementar nuevas políticas de acción social.</p>	<p>ARTÍCULO 52.- Corresponderá específicamente a la Vicerrectora o al Vicerrector de Acción Social:</p> <p>a) Organizar, coordinar, dirigir y evaluar todas las actividades de acción social de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>b) Ejecutar los planes de acción social que apruebe el Consejo Universitario, dirigidos a la participación activa y dinámica de la Universidad, en el análisis y búsqueda de soluciones a los problemas de las comunidades costarricenses.</p> <p>c) Elaborar planes interdisciplinarios que han de servir para trazar o complementar nuevas políticas de acción social.</p>

<p>ch) Establecer los mecanismos necesarios para que los resultados obtenidos en los distintos programas de investigación lleguen a los sectores de la comunidad que requieran del apoyo, consejo y guía de la Universidad.</p> <p>d) Estimular la participación de la comunidad en el planeamiento y desarrollo de los programas de acción social de la Universidad.</p> <p>e) Coordinar los programas de acción social que se aprueben como requisito para la graduación de los estudiantes universitarios y para los que se incorporen por medio del reconocimiento de estudios o en cumplimiento de tratados vigentes.</p> <p>f) Procurar que en los planes de estudio de todas las carreras universitarias se incluyan desde el principio de ellas, programas que establezcan la participación de los estudiantes en grupos de trabajo para que cooperen con las comunidades nacionales.</p> <p>g) Coordinar y promover, con la colaboración de las diversas instancias universitarias, las actividades culturales y las de los medios de comunicación, con el fin de contribuir a la difusión de la cultura, así como servir de medio de transmisión de información pertinente para los distintos sectores de la comunidad, todo ello a favor del desarrollo cultural y la generación de opinión.</p> <p>h) Organizar y coordinar los cursos de temporada, con el propósito de brindar programas de difusión cultural, especialmente de tecnología apropiada para quienes asistan.</p> <p>i) Procurar la vinculación efectiva con distintos organismos del Estado, asociaciones de graduados universitarios, comités de desarrollo universitario e instituciones de enseñanza superior, para coordinar los programas de difusión del conocimiento a las zonas rurales y organizar una red de corresponsales en distintas comunidades que sirvan de enlace entre la Vicerrectoría de Acción Social y la comunidad.</p> <p>j) Facilitar, tanto a estudiantes como a profesores, la oportunidad de participar en las actividades de acción social.</p> <p>k) Aprobar las actividades de acción social propuestas por las Sedes Regionales, previa consulta con las unidades académicas correspondientes de la Sede Central. Estas tendrán un plazo de quince días para atender la consulta del Vicerrector.</p>	<p>ch) Establecer los mecanismos necesarios para que los resultados obtenidos en los distintos programas de investigación lleguen a los sectores de la comunidad que requieran del apoyo, consejo y guía de la Universidad.</p> <p>d) Estimular la participación de la comunidad en el planeamiento y desarrollo de los programas de acción social de la Universidad.</p> <p>e) Coordinar los programas de acción social que se aprueben como requisito para la graduación de los estudiantes <u>universitarios de la Universidad</u> y para los <u>estudiantes</u> que se incorporen por medio del reconocimiento de estudios o en cumplimiento de tratados vigentes.</p> <p>f) Procurar que en los planes de estudio de todas las carreras universitarias se incluyan desde el principio de ellas; programas que establezcan la participación de los estudiantes en grupos de trabajo para que cooperen con las comunidades nacionales.</p> <p>g) Coordinar y promover, con la colaboración de las diversas instancias universitarias, las actividades culturales y las de los medios de comunicación, con el fin de contribuir a la difusión de la cultura, así como servir de medio de transmisión de información pertinente para los distintos sectores de la comunidad, todo ello a favor del desarrollo cultural y la generación de opinión.</p> <p>h) Organizar y coordinar los cursos de temporada, con el propósito de brindar programas de difusión cultural, especialmente de tecnología apropiada para quienes asistan.</p> <p>i) Procurar la vinculación efectiva con distintos organismos del Estado, asociaciones de <u>personas</u> graduados universitarios, comités de desarrollo universitario e instituciones de enseñanza superior, para coordinar los programas de difusión del conocimiento a las zonas rurales y organizar una red de corresponsales en distintas comunidades que sirvan de enlace entre la Vicerrectoría de Acción Social y la comunidad.</p> <p>j) Facilitar, tanto a estudiantes como a <u>profesores docentes</u>, la oportunidad de participar en las actividades de acción social.</p> <p>k) Aprobar las actividades de acción social propuestas por las <u>Sedes Regionales</u>, previa consulta con las unidades académicas correspondientes de la <u>Sede Central</u>. Estas tendrán un plazo de quince días para atender la consulta <u>de la vicerrectora o del Vicerrector</u>.</p>
<p>ARTÍCULO 53.- Corresponderá específicamente al Vicerrector o Vicerrectora de Administración:</p> <p>a) Dirigir, supervisar y evaluar el sistema administrativo de la Universidad de Costa Rica, señalando las pautas para que la administración cumpla sus funciones en forma eficiente y ágil.</p> <p>b) Ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario que tengan relación directa con las funciones de esta Vicerrectoría.</p>	<p>ARTÍCULO 53.- Corresponderá específicamente al <u>V</u>icerrector o <u>a la V</u>icerrectora de Administración:</p> <p>a) Dirigir, supervisar y evaluar el sistema administrativo de la Universidad de Costa Rica, señalando las pautas para que la administración cumpla sus funciones en forma eficiente y ágil.</p> <p>b) Ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario que tengan relación directa con las funciones de esta Vicerrectoría.</p>

<p>c) Velar por el cumplimiento de las leyes que garantizan los ingresos de la Universidad, proponer las modificaciones que estime necesarias para actualizar y sugerir nuevos ingresos.</p> <p>ch) Actuar como superior jerárquico de las Oficinas Administrativas adscritas a la Vicerrectoría de Administración.</p> <p>d) Ejecutar las resoluciones del Tribunal Universitario, en cuanto ello no competa a otro órgano específico de la Universidad, de acuerdo con este Estatuto o los reglamentos.</p> <p>e) Ejecutar las disposiciones del Régimen Académico y aplicar las normas del Reglamento de Carrera Administrativa y del de Clasificación y Valoración de Puestos.</p> <p>f) Ejecutar, por medio de la Oficina de Administración Financiera, el presupuesto aprobado por el Consejo Universitario.</p> <p>g) Tramitar por medio de la oficina correspondiente, lo relacionado con los nombramientos, ascensos, traslados, licencias, vacaciones, renunciaciones y jubilaciones de los funcionarios de la Universidad de acuerdo con los reglamentos correspondientes.</p> <p>h) Velar por el cumplimiento de la normativa de trabajo dentro de su ámbito de competencia.</p> <p>i) Eliminado.</p> <p>j) Eliminado.</p> <p>k) Conceder a los funcionarios administrativos las licencias, con o sin goce de salario, por períodos que excedan de diez días hábiles por solicitud de la respectiva autoridad superior inmediata, de acuerdo con el reglamento correspondiente.</p>	<p>c) Velar por el cumplimiento de las leyes que garantizan los ingresos de la Universidad, proponer las modificaciones que estime necesarias para actualizar y sugerir nuevos ingresos.</p> <p>ch) Actuar como autoridad superior jerárquica de las Oficinas Oficinas Administrativas adscritas a la Vicerrectoría de Administración.</p> <p>d) Ejecutar las resoluciones del Tribunal Electoral Universitario, en cuanto ello no competa a otro órgano específico de la Universidad, de acuerdo con este Estatuto Orgánico o los reglamentos.</p> <p>e) Ejecutar las disposiciones del Régimen Académico y aplicar las normas del Reglamento de Carrera Administrativa y del de Clasificación y Valoración de Puestos.</p> <p>f) Ejecutar, por medio de la Oficina de Administración Financiera, el presupuesto aprobado por el Consejo Universitario.</p> <p>g) Tramitar por medio de la oficina correspondiente; lo relacionado con los nombramientos, ascensos, traslados, licencias, vacaciones, renunciaciones y jubilaciones de las funcionarias y de los funcionarios de la Universidad, de acuerdo con los reglamentos correspondientes.</p> <p>h) Velar por el cumplimiento de la normativa de trabajo dentro de su ámbito de competencia.</p> <p>i) Eliminado.</p> <p>j) Eliminado.</p> <p>k) Conceder al personal administrativo los funcionarios administrativos las licencias, con o sin goce de salario, por períodos que excedan de diez días hábiles por solicitud de la respectiva autoridad superior inmediata, de acuerdo con el reglamento correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 54.- Corresponderá específicamente al Vicerrector o a la Vicerrectora de Vida Estudiantil:</p> <p>a) Agrupar, coordinar, dirigir y evaluar todos los servicios de orientación y asistencia a los estudiantes universitarios.</p> <p>b) Actuar como superior jerárquico de las Oficinas Administrativas establecidas en el Reglamento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y de las otras dependencias que el mismo reglamento establezca.</p> <p>c) Ofrecer cursillos de explicación sobre las actividades universitarias a los estudiantes que deseen ingresar por vez primera a la Universidad.</p> <p>ch) Ofrecer los servicios de guía académica a los estudiantes.</p> <p>d) Programar las actividades deportivas y de educación física para los estudiantes universitarios.</p> <p>e) Eliminado.</p>	<p>ARTÍCULO 54.- Corresponderá específicamente al Vvicerrector o a la Vvicerrectora de Vida Estudiantil:</p> <p>a) Agrupar, coordinar, dirigir y evaluar todos los servicios de orientación y asistencia al los estudiantes estudiantado universitarios.</p> <p>b) Actuar como autoridad superior jerárquica de las Oficinas Oficinas Administrativas establecidas en el Reglamento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y de las otras dependencias que el mismo reglamento establezca.</p> <p>c) Ofrecer cursillos de explicación sobre las actividades universitarias a los estudiantes que deseen ingresar por vez primera a la Universidad.</p> <p>ch) Ofrecer los servicios de guía académica a la población estudiantil los estudiantes.</p> <p>d) Programar las actividades deportivas y de educación física para la población estudiantil los estudiantes universitarios.</p> <p>e) Eliminado.</p>

<p>f) Llevar el registro de inscripción de los estatutos y reglamentos de las organizaciones estudiantiles universitarias y certificarlos total o parcialmente, cuando sea necesario.</p> <p>g) Atender y buscar las soluciones de los problemas que surjan de las relaciones de los estudiantes entre sí o de éstos con profesores y personal administrativo.</p> <p>h) Elaborar, aprobar y difundir, anualmente, el Calendario estudiantil universitario, en coordinación con las instancias vinculadas con la gestión de los asuntos relativos a la población estudiantil.</p>	<p>f) Llevar el registro de inscripción de los estatutos y reglamentos de las organizaciones estudiantiles universitarias y certificarlos total o parcialmente, cuando sea necesario.</p> <p>g) Atender y buscar las soluciones de los problemas que surjan de las relaciones <u>entre</u> de los estudiantes, <u>entre sí</u> o <u>entre estudiantes</u> de éstos con <u>y docentes</u> profesores <u>o entre estudiantes</u> y personal administrativo.</p> <p>h) Elaborar, aprobar y difundir, anualmente, el Calendario <u>e</u>Estudiantil <u>u</u>Universitario, en coordinación con las instancias vinculadas con la gestión de los asuntos relativos a la población estudiantil.</p>
<p>ARTÍCULO 55.- Cada Vicerrectoría tendrá un Consejo Asesor con las siguientes funciones principales:</p> <p>a) Estudiar los asuntos que el Vicerrector someta a su conocimiento y opinar sobre ellos.</p> <p>b) Colaborar con el Vicerrector en la búsqueda de los mecanismos más eficientes para la ejecución de los acuerdos del Consejo Universitario y las decisiones del Rector y del Vicerrector.</p> <p>c) Los Vicerrectores convocarán, por lo menos una vez al mes, al Consejo Asesor y extraordinariamente cuando lo estimen necesario. La asistencia a las sesiones es obligatoria para todos los miembros. El reglamento correspondiente contemplará las disposiciones relativas al incumplimiento de esta obligación.</p>	<p>ARTÍCULO 55.- Cada <u>V</u>icerrectoría tendrá un Consejo Asesor con las siguientes funciones principales:</p> <p>a) Estudiar los asuntos que el <u>V</u>icerrector <u>o la vicerrectora</u> someta a su conocimiento y opinar sobre ellos.</p> <p>b) Colaborar con <u>la vicerrectora o con</u> el <u>V</u>icerrector en la búsqueda de los mecanismos más eficientes para la ejecución de los acuerdos del Consejo Universitario y <u>de</u> las decisiones del <u>R</u>ector <u>o de la rectora</u> y <u>de la vicerrectora o</u> del <u>V</u>icerrector.</p> <p>c) <u>Las vicerrectoras o</u> los <u>V</u>icerrectores convocarán, por lo menos una vez al mes, al Consejo Asesor y extraordinariamente cuando lo estimen necesario. La asistencia a las sesiones es obligatoria para todos los miembros. El reglamento correspondiente contemplará las disposiciones relativas al incumplimiento de esta obligación.</p>
<p>ARTÍCULO 56.- Por invitación de los respectivos Vicerrectores, podrán concurrir a las sesiones de los Consejos Asesores de Vicerrectoría, aquellos funcionarios cuya presencia se considere necesaria.</p>	<p>ARTÍCULO 56.- Por invitación de los <u>respectivos V</u>icerrectores <u>o de las vicerrectoras</u>, podrán concurrir a las sesiones de los <u>E</u>consejos <u>A</u>sesores de <u>la V</u>icerrectoría <u>respectiva</u>; <u>aquellos funcionarios el personal universitario</u> cuya presencia se considere necesaria.</p>
<p>ARTÍCULO 57.- A las reuniones de cada uno de los Consejos Asesores de las Vicerrectorías podrá ser convocado, a juicio del Vicerrector respectivo, un representante estudiantil designado por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. Cuando se trate del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, la convocatoria al representante de los estudiantes será imprescindible.</p>	<p>ARTÍCULO 57.- A las reuniones de cada uno de los <u>E</u>consejos <u>A</u>sesores de las <u>V</u>icerrectorías podrá ser convocada<u>o</u>, a juicio del <u>V</u>icerrector <u>o de la vicerrectora correspondiente</u> respectivo, <u>una persona</u> representante estudiantil designada por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. Cuando se trate del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, la convocatoria <u>al representante de los estudiantes a la persona representante estudiantil</u> será imprescindible.</p>
<p>ARTÍCULO 58.- El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia estará formado por el Vicerrector de Docencia, quien lo preside, por los Coordinadores de Área y cuando se trate de asuntos que les concierna, por los decanos o directores de las unidades académicas según corresponda, a juicio del Vicerrector.</p>	<p>ARTÍCULO 58.- El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia estará formado por <u>la vicerrectora o</u> el <u>V</u>icerrector de Docencia, quien lo preside, por los <u>E</u>coordinadores <u>y las coordinadoras</u> de <u>Á</u>rea <u>y</u>, cuando se trate de asuntos que les conciernan, por <u>las decanas y</u> los decanos o <u>por los</u> directores <u>y las directoras</u> de las unidades académicas según corresponda, a juicio <u>de la vicerrectora o</u> del <u>V</u>icerrector.</p>

<p>ARTÍCULO 59.- El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación estará integrado por el Vicerrector de Investigación, quien lo preside, por los Vicerrectores de Docencia y de Acción Social, por el Decano del Sistema de Estudios de Posgrado, el Director del Centro de Informática y un representante de cada una de las Áreas que será uno de los Directores de los Institutos de Investigación de cada Área. Se escogerá en forma alterna cuando exista más de un Instituto de Investigación en el Área. El coordinador de Área será el representante cuando no haya institutos.</p>	<p>ARTÍCULO 59.- El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación estará integrado por el <u>V</u>icerrector <u>o por la vicerrectora</u> de Investigación, quien lo preside, por <u>las vicerrectoras o por</u> los <u>V</u>icerrectores de Docencia y de Acción Social, por el <u>D</u>ecano <u>o por la decana</u> del Sistema de Estudios de Posgrado, el <u>D</u>irector <u>por la jefatura</u> del Centro de Informática y <u>por una persona</u> representante de cada una de las <u>Á</u>reas, <u>correspondiente a</u> que será uno de los <u>D</u>irectores <u>una directora o a un director</u> de los <u>I</u>nstitutos de <u>I</u>nvestigación de cada <u>Á</u>rea. Se escogerá en forma alterna cuando exista más de un <u>I</u>nstituto de <u>I</u>nvestigación en el <u>Á</u>rea. El coordinador <u>o la coordinadora</u> de <u>Á</u>rea será <u>el la persona</u> representante cuando no haya institutos.</p>
<p>ARTÍCULO 60.- El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Acción Social estará formado por el Vicerrector de Acción Social, quien lo preside, por los coordinadores de Área y el Vicerrector de Investigación o su delegado.</p>	<p>ARTÍCULO 60.- El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Acción Social estará formado por el <u>v</u>icerrector <u>o por la vicerrectora</u> de Acción Social, quien lo preside, por <u>las coordinadoras o por</u> los coordinadores de <u>Á</u>rea y <u>por la vicerrectora o por</u> el <u>v</u>icerrector de Investigación o <u>por la persona en quien delegue su representación</u> su delegado.</p>
<p>ARTÍCULO 61.- El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Administración estará integrado por el Vicerrector o la Vicerrectora de Administración, quien lo preside, y por las personas que ocupan las jefaturas de las Oficinas Administrativas adscritas a esa Vicerrectoría.</p>	<p>ARTÍCULO 61.- El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Administración estará integrado por el <u>V</u>icerrector o <u>por</u> la <u>V</u>icerrectora de Administración, quien lo preside, y por las <u>personas que ocupan las</u> jefaturas de las <u>O</u>ficinas <u>A</u>administrativas adscritas a esa Vicerrectoría.</p>
<p>ARTÍCULO 62.- El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil estará integrado por el Vicerrector de Vida Estudiantil, quien preside, por los Jefes de las Oficinas Administrativas que la conforman, un representante de las Sedes Regionales, designado por el Consejo de Área de Sedes, por un periodo de dos años, y un representante estudiantil designado por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p>ARTÍCULO 62.- El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil estará integrado por <u>la vicerrectora o por</u> el <u>V</u>icerrector de Vida Estudiantil, quien preside, por los <u>Jefes las jefaturas</u> de las <u>O</u>ficinas <u>A</u>administrativas que la conforman, <u>por una persona</u> representante de las <u>S</u>edes <u>R</u>regionales, designado por el Consejo de <u>Á</u>rea de Sedes <u>Regionales</u>, por un periodo de dos años, y <u>por una persona</u> representante estudiantil designada por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.</p>
<p>ARTÍCULO 63.- Competerá al Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, además de sus funciones propias, conocer en alza de los acuerdos tomados por las Asambleas de Facultades, de Escuelas, de Sedes Regionales y de los tomadas por los Consejos Asesores de Facultad.</p>	<p>ARTÍCULO 63.- Competerá al Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, además de sus funciones propias, conocer en alza de los acuerdos tomados por las <u>A</u>sambleas de <u>F</u>acultades, de <u>E</u>scuelas, de <u>S</u>edes <u>R</u>regionales y de los tomadas por los <u>C</u>onsejos <u>A</u>sesores de <u>F</u>acultad.</p>
<p>ARTÍCULO 64.- Corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, además de las funciones propias de un Consejo Asesor:</p> <ol style="list-style-type: none"> Proponer la política para el desarrollo coordinado y eficiente de los distintos programas de investigación de la Universidad, y evaluar periódicamente sus resultados. Analizar y resolver las iniciativas presentadas por sus miembros y las que se canalicen por su medio. Colaborar en la divulgación de los resultados de las investigaciones útiles para la comunidad costarricense. 	<p>ARTÍCULO 64.- Corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, además de las funciones propias de un Consejo Asesor:</p> <ol style="list-style-type: none"> Proponer la política para el desarrollo coordinado y eficiente de los distintos programas de investigación de la Universidad, y evaluar periódicamente sus resultados. Analizar y resolver las iniciativas presentadas por sus miembros y las que se canalicen por su medio. Colaborar en la divulgación de los resultados de las investigaciones útiles para la comunidad costarricense.

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI Consejo Académico de Áreas</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI Consejo Académico de Áreas</p>
<p>ARTÍCULO 65.- El Consejo Académico de Áreas es el órgano colegiado encargado de promover el desarrollo interdisciplinario del quehacer universitario, en apego a los intereses institucionales y nacionales. Sus propuestas deben ser conocidas y resueltas por los órganos de gobierno de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p>ARTÍCULO 65.- El Consejo Académico de Áreas es el órgano colegiado encargado de promover el desarrollo interdisciplinario del quehacer universitario, en apego a los intereses institucionales y nacionales. Sus propuestas deben ser conocidas y resueltas por los órganos de gobierno de la Universidad de Costa Rica.</p>
<p>ARTÍCULO 66.- El Consejo Académico de Áreas está integrado por las decanas y los decanos de las facultades de la Universidad de Costa Rica, el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado, la persona coordinadora del Sistema de Educación General y la persona coordinadora del Consejo de Sedes Regionales. Será coordinado, en forma alterna y por periodos anuales, por una de las personas que lo integran. Se elegirá dentro del Consejo, con posibilidad de rotación por áreas. En ausencia de la coordinación, lo presidirá quien sea delegado para ello. El Consejo se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces por semestre y, extraordinariamente, cuando lo convoque la persona que coordine o las dos terceras partes de sus miembros.</p>	<p>ARTÍCULO 66.- El Consejo Académico de Áreas está integrado por las decanas y los decanos de las facultades de la Universidad de Costa Rica, el <u>decano o la decana</u> decanato del Sistema de Estudios de Posgrado, la persona coordinadora del Sistema de Educación General y la persona coordinadora del Consejo de Sedes Regionales. Será coordinado, en forma alterna y por periodos anuales, por una de las personas que lo integran. Se elegirá dentro del Consejo <u>Académico de Áreas</u>, con posibilidad de rotación por áreas. En ausencia de la <u>persona coordinadora</u> coordinación, lo presidirá quien sea delegado para para ello. El Consejo <u>Académico de Áreas</u> se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces por semestre y, extraordinariamente, cuando lo convoque la persona <u>coordinadora</u> que coordine o las dos terceras partes de sus miembros.</p>
<p>ARTÍCULO 67.- Corresponderá al Consejo Académico de Áreas:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Proponer políticas institucionales para consideración del Consejo Universitario. b) Proponer acciones institucionales para consideración del Consejo de Rectoría. c) Promover y realizar foros de discusión sobre temas de interés institucional, nacional e internacional. d) Propiciar líneas de trabajo académico que articulen acciones interdisciplinarias en cada área y entre las diferentes áreas. e) Mantener informada permanentemente a la comunidad universitaria sobre su gestión, mediante los medios disponibles. 	<p>ARTÍCULO 67.- C Corresponderá al Consejo Académico de Áreas:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Proponer políticas institucionales para consideración del Consejo Universitario. b) Proponer acciones institucionales para consideración del Consejo de Rectoría. c) Promover y realizar foros de discusión sobre temas de interés institucional, nacional e internacional. d) Propiciar líneas de trabajo académico que articulen acciones interdisciplinarias en cada área y entre las diferentes áreas. e) Mantener informada permanentemente a la comunidad universitaria sobre su gestión, mediante los medios disponibles.
<p>ARTÍCULO 67 bis.- Corresponderá a la Coordinación del Consejo Académico de Áreas:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Convocar y presidir el Consejo Académico de Áreas. b) Elevar, ante el Consejo Universitario y el Consejo de Rectoría, aquellas reflexiones, iniciativas y recomendaciones, debidamente aprobadas por el Consejo Académico de Áreas. c) Divulgar los acuerdos adoptados en el Consejo Académico de Áreas. 	<p>ARTÍCULO 67 bis.- Corresponderá a la <u>coordinadora o al coordinador</u> Coordinación del Consejo Académico de Áreas:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Convocar y presidir el Consejo Académico de Áreas. b) Elevar, ante el Consejo Universitario y <u>ante</u> el Consejo de Rectoría, aquellas reflexiones, iniciativas y recomendaciones, debidamente aprobadas por el Consejo Académico de Áreas. c) Divulgar los acuerdos adoptados en el Consejo Académico de Áreas.
<p>ARTÍCULO 68.- La asistencia a las reuniones del Consejo Académico de Áreas es obligatoria para todos sus miembros. El reglamento correspondiente contemplará las disposiciones relativas al incumplimiento de esta obligación.</p>	<p>ARTÍCULO 68.- La asistencia a las reuniones del Consejo Académico de Áreas es obligatoria para todos todos sus miembros. El reglamento correspondiente contemplará las disposiciones relativas al incumplimiento de esta obligación.</p>

<p>ARTÍCULO 69.- El cuórum para las sesiones del Consejo Académico de Áreas será la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros.</p> <p>Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, siendo inadmisibles los votos por delegación.</p> <p>La votación será pública, salvo que el Consejo Académico de Áreas disponga que sea secreta.</p>	<p>ARTÍCULO 69.- El cuórum para las sesiones del Consejo Académico de Áreas será la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros.</p> <p>Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, siendo inadmisibles los votos por delegación.</p> <p>Las votaciones serán públicas, salvo que el Consejo Académico de Áreas disponga que sean secretas.</p>
--	--

CAPÍTULO VII Áreas	CAPÍTULO VII Áreas
<p>ARTÍCULO 70.- Las áreas, integradas por Facultades afines, son las siguientes:</p> <p>a) Artes y Letras. Integrada por las Facultades de Artes y Letras.</p> <p>b) Ciencias Básicas. Integrada por la Facultad de Ciencias.</p> <p>c) Ciencias Sociales. Integrada por las Facultades de Ciencias Económicas, Ciencias Sociales, Derecho y Educación.</p> <p>ch) Ingeniería. Integrada por la Facultad de Ingeniería.</p> <p>d) Salud. Integrada por las Facultades de Farmacia, Medicina, Microbiología y Odontología.</p> <p>e) Ciencias Agroalimentarias. Integrada por la Facultad de Ciencias Agroalimentarias.</p>	<p>ARTÍCULO 70.- Las áreas, integradas por Ffacultades afines, son las siguientes:</p> <p>a) Artes y Letras. Integrada por las Facultades de Artes y la Facultad de Letras.</p> <p>b) Ciencias Básicas. Integrada por la Facultad de Ciencias.</p> <p>c) Ciencias Sociales. Integrada por las Facultades de Ciencias Económicas, la Facultad de Ciencias Sociales, la Facultad de Derecho y la Facultad de Educación.</p> <p>ch) Ingeniería. Integrada por la Facultad de Ingeniería.</p> <p>d) Salud. Integrada por las Facultades de Farmacia, la Facultad de Medicina, la Facultad de Microbiología y la Facultad de Odontología.</p> <p>e) Ciencias Agroalimentarias. Integrada por la Facultad de Ciencias Agroalimentarias.</p>
<p>ARTÍCULO 71.- La Escuela de Estudios Generales, por su carácter interdisciplinario, está incorporada conjuntamente al Área de Artes y Letras y a la de Ciencias Básicas.</p>	<p>ARTÍCULO 71.- La Escuela de Estudios Generales, por su carácter interdisciplinario, está incorporada conjuntamente al Área de Artes y Letras y a la al Área de Ciencias Básicas.</p>
<p>ARTÍCULO 72.- Existirá un Consejo de Área cuyas funciones principales serán:</p> <p>a) Coordinar las actividades interdisciplinarias de las Facultades que la integran.</p> <p>b) Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, modificación o eliminación de sus unidades académicas.</p> <p>c) Nombrar a los representantes del área ante las diferentes instancias que así lo requieren, tales como la Comisión Editorial o las que este Estatuto o los reglamentos así lo indiquen.</p>	<p>ARTÍCULO 72.- Existirá un Consejo de Área cuyas funciones principales serán:</p> <p>a) Coordinar las actividades interdisciplinarias de las Ffacultades que la integran.</p> <p>b) Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, modificación o eliminación de sus unidades académicas.</p> <p>c) Nombrar a los las personas representantes del área ante las diferentes instancias que así lo requieren, tales como la Comisión Editorial o las que este Estatuto Orgánico o los reglamentos así lo indiquen.</p>
<p>ARTÍCULO 73.- El Consejo de Área estará constituido por:</p> <p>a) El Coordinador de Área.</p> <p>b) Los Decanos de las Facultades y los Directores de las Escuelas e Institutos que la integran.</p>	<p>ARTÍCULO 73.- El Consejo de Área estará constituido por:</p> <p>a) El coordinador o la coordinadora de Áárea.</p> <p>b) Las decanas y los Ddecanos de las Ffacultades, y los Ddirectores y las directoras de las Eescuelas e y de los Iinstitutos que la integran.</p>

<p>c) Una representación estudiantil en número no mayor al 25% del total de los profesores miembros del Consejo de Área.</p> <p>ch) Un representante de las Sedes Regionales, nombrado por el Consejo de Sedes por un período de dos años, renovables.</p>	<p>c) Una representación estudiantil en número no mayor al 25% del total de los profesores docentes miembros del Consejo de Área.</p> <p>ch) Una persona representante de las Ssedes Rregionales, nombrada por el Consejo de Sedes Regionales por un período de dos años, renovables.</p>
<p>ARTÍCULO 74.- Las sesiones del Consejo de Área se celebrarán una vez al mes y, extraordinariamente, cuando las convoque el Coordinador de Área por iniciativa propia, o a solicitud de por lo menos tres de sus miembros.</p>	<p>ARTÍCULO 74.- Las sesiones del Consejo de Área se celebrarán una vez al mes y, extraordinariamente, cuando las convoque el Coordinador o la coordinadora de Área por iniciativa propia, o a solicitud de por lo menos tres de sus miembros.</p>
<p>ARTÍCULO 75.- Las sesiones del Consejo de Área serán presididas por su Coordinador. En su ausencia, por el miembro que en el acto se designe.</p>	<p>ARTÍCULO 75.- Las sesiones del Consejo de Área serán presididas por su coordinadora o por su Coordinador: y. En su ausencia, por el miembro que en el acto se designe.</p>
<p>ARTÍCULO 76.- Cada Área tendrá un Coordinador que será un funcionario de tiempo completo, con rango de Catedrático o de Profesor Asociado, nombrado por el Vicerrector de Docencia. A ese efecto, cada una de las Facultades que componen el Área presentará un candidato. El Vicerrector no podrá escoger al candidato de una misma Facultad para un período sucesivo inmediato. Durará en su cargo cuatro años.</p>	<p>ARTÍCULO 76.- Cada Área tendrá una persona Coordinadora que será un funcionario docente de tiempo completo, con rango de Catedrático o de Profesor Asociado, nombrada por la vicerrectora o por el Vicerrector de Docencia. A ese efecto, cada una de las Facultades que componen el Área presentará una persona candidata. El Vicerrector o la vicerrectora no podrá escogerá al a la persona candidata de una misma Facultad diferente para el un período sucesivo inmediato. Durará Permanecerá en su cargo cuatro años.</p>
<p>ARTÍCULO 77.- Corresponderá a los Coordinadores de Área:</p> <p>a) Presidir el Consejo de Área.</p> <p>b) Actuar como funcionarios asesores de los Vicerrectores de Acción Social, de Docencia y de Investigación y elevar ante ellos, según corresponda, los planes de las actividades interdisciplinarias que han de desarrollarse cada año.</p> <p>c) Asistir, cuando a bien lo tengan, con voz y voto a las sesiones de las otras unidades académicas de su Área, excepto cuando éstas sean convocadas con fines electorales.</p> <p>ch) Realizar otras actividades no mencionadas en este Estatuto, que sean inherentes al ejercicio de sus funciones.</p>	<p>ARTÍCULO 77.- Corresponderá a las coordinadoras o a los Coordinadores de Área:</p> <p>a) Presidir el Consejo de Área.</p> <p>b) Actuar como funcionarios asesores o como asesoras de laos personas Vicerrectoraes de Acción Social, de Docencia y de Investigación y elevar ante ellaos, según corresponda, los planes de las actividades interdisciplinarias que han de desarrollarse cada año.</p> <p>c) Asistir, cuando a bien lo tengan, con voz y voto a las sesiones de las otras unidades académicas de su Área, excepto cuando éestas sean convocadas con fines electorales.</p> <p>ch) Realizar otras actividades no mencionadas en este Estatuto Orgánico; que sean inherentes al ejercicio de sus funciones.</p>

<p>CAPÍTULO VIII Facultades y Escuelas</p> <p>I. Facultades</p> <p>ARTÍCULO 78.- Las Facultades constituyen las máximas unidades académicas en cada Área y están integradas por Escuelas.</p>	<p>CAPÍTULO VIII Facultades y Escuelas</p> <p>I. Facultades</p> <p>ARTÍCULO 78.- Las Ffacultades constituyen las máximas unidades académicas en cada Área y están integradas por Escuelas.</p>
<p>ARTÍCULO 79.- Corresponde a las Facultades la coordinación de la enseñanza, la investigación y la acción social.</p>	<p>ARTÍCULO 79.- Corresponde a las Ffacultades la coordinación de la enseñanza, la investigación y la acción social.</p>

<p>ARTÍCULO 80.- Las Facultades integradas por Escuelas son las siguientes:</p> <p>a) Letras: Filosofía; Filología, Lingüística y Literatura; Lenguas Modernas.</p> <p>b) Artes: Artes Dramáticas, Artes Musicales, Artes Plásticas.</p> <p>c) Ciencias: Biología, Física, Geología, Matemática, Química.</p> <p>ch) Ciencias Agroalimentarias: Economía Agrícola y Agronegocios, Agronomía, Zootecnia, Tecnología de Alimentos.</p> <p>d) Ingeniería: Ingeniería de Biosistemas, Ingeniería Civil, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Industrial, Ingeniería Química, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Topográfica, Arquitectura y Ciencias de la Computación e Informática.</p> <p>e) Ciencias Económicas: Administración de Negocios, Administración Pública, Economía, Estadística.</p> <p>f) Ciencias Sociales: Antropología, Ciencias de la Comunicación Colectiva, Ciencias Políticas, Historia, Geografía, Psicología, Sociología, Trabajo Social.</p> <p>g) Educación: Administración Educativa, Formación Docente, Orientación y Educación Especial, Bibliotecología y Ciencias de la Información, Educación Física y Deportes.</p> <p>h) Medicina: Enfermería, Medicina, Nutrición, Salud Pública y Tecnologías en Salud.</p>	<p>ARTÍCULO 80.- Las Facultades integradas por Escuelas son las siguientes:</p> <p>a) Letras: Filosofía; Filología, Lingüística y Literatura; Lenguas Modernas.</p> <p>b) Artes: Artes Dramáticas, Artes Musicales, Artes Plásticas.</p> <p>c) Ciencias: Biología, Física, Geología, Matemática, Química.</p> <p>ch) Ciencias Agroalimentarias: Economía Agrícola y Agronegocios, Agronomía, Zootecnia, Tecnología de Alimentos.</p> <p>d) Ingeniería: Ingeniería de Biosistemas, Ingeniería Civil, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Industrial, Ingeniería Química, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Topográfica, Arquitectura y Ciencias de la Computación e Informática.</p> <p>e) Ciencias Económicas: Administración de Negocios, Administración Pública, Economía, Estadística.</p> <p>f) Ciencias Sociales: Antropología, Ciencias de la Comunicación Colectiva, Ciencias Políticas, Historia, Geografía, Psicología, Sociología, Trabajo Social.</p> <p>g) Educación: Administración Educativa, Formación Docente, Orientación y Educación Especial, Bibliotecología y Ciencias de la Información, Educación Física y Deportes.</p> <p>h) Medicina: Enfermería, Medicina, Nutrición, Salud Pública y Tecnologías en Salud.</p>
<p>ARTÍCULO 81.- El órgano superior de una Facultad es su Asamblea de Facultad, integrada por:</p> <p>a) El Decano, quien preside; en su ausencia, presidirá el Vicedecano y en ausencia de ambos, el miembro que en el acto se designe. El Decano o el Vicedecano, si así lo desean, podrán solicitar a la Asamblea dispensarlos de la obligación de ejercer la presidencia.</p> <p>b) Los profesores en Régimen Académico, con jornada no inferior a un cuarto de tiempo o su equivalente en horas en propiedad, asignados a cualquiera de las unidades que la constituyen.</p> <p>b bis) Los profesores eméritos, los cuales no se tomarán en cuenta para efectos de quórum.</p> <p>c) Una representación estudiantil en número no mayor del 25 por ciento del total de los profesores miembros de la Asamblea de Facultad, nombrada por la respectiva Asociación de Estudiantes, inscrita en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y conforme con los artículos 173 y 174 de este Estatuto.</p> <p>ch) Los profesores en régimen académico de las Sedes Regionales con una dedicación de por lo menos medio tiempo asignados a programas desconcentrados de escuelas o facultades. En caso de adoptar la modalidad de Asamblea Representativa, la integrará con acatamiento de lo dispuesto en el artículo 81 bis, inciso c) de este Estatuto.</p>	<p>ARTÍCULO 81.- El órgano superior de una Facultad es su Asamblea de Facultad, integrada por:</p> <p>a) El Decano <u>o la decana</u>, quien preside; en su ausencia, presidirá <u>la vicedecana o el vicedecano y</u>, en ausencia de <u>ambas personas</u>, el miembro que en el acto se designe. El Decano o el Vicedecano <u>Las personas que ejerzan el decanato o el vicedecanato</u>, si así lo desean, podrán solicitar a la Asamblea dispensar<u>las</u> de la obligación de ejercer la presidencia.</p> <p>b) Los profesores <u>Las personas docentes</u> en Régimen Académico, con jornada no inferior a un cuarto de tiempo o su equivalente en horas en propiedad, asignad<u>as</u> a cualquiera de las unidades que la constituyen.</p> <p>b bis) Los profesores eméritos <u>y las profesoras eméritas, quienes</u> los <u>cuales</u> no se tomarán en cuenta para efectos de <u>quórum</u>.</p> <p>c) Una representación estudiantil en número no mayor del 25 por ciento del total de los profesores <u>docentes</u> miembros de la Asamblea de Facultad, nombrada por la respectiva Asociación de Estudiantes, inscrita en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y conforme con los artículos 173 y 174 de este Estatuto <u>Orgánico</u>.</p> <p>ch) Los profesores <u>Las personas docentes</u> en r<u>R</u>égimen a<u>A</u>cadémico de las S<u>S</u>edes R<u>R</u>egionales con una dedicación de por lo menos medio tiempo asignad<u>as</u> a programas desconcentrados de escuelas o facultades. En caso de adoptar la modalidad de Asamblea Representativa, la integrará con acatamiento de lo dispuesto en el artículo 81 bis, inciso c)<u>2</u>, de este Estatuto <u>Orgánico</u>.</p>

<p>ARTÍCULO 81 bis.- Aquellas unidades (Facultad, Escuela o Sede Regional), cuya Asamblea esté constituida por 50 miembros o más, podrán decidir por mayoría absoluta, y en sesión especial convocada al efecto, constituir la Asamblea Plebiscitaria (Facultad, Escuela o Sede Regional) integrada de acuerdo con los incisos a), b), b bis y c) del artículo 81, y la Asamblea Representativa que estará integrada por:</p> <p>a) El superior jerárquico de la unidad (Decano, Director de Escuela o Sede Regional, según corresponda).</p> <p>b) Los directores de las Unidades Subalternas (Escuelas y/o Departamentos, según corresponda).</p> <p>c) Una representación del sector docente según las siguientes relaciones: uno por cada dos profesores en aquellas unidades cuya asamblea tenga entre 50 y 100 profesores y para las que tengan más de 100 profesores, 50 representantes.</p> <p>ch) Una representación estudiantil en número no mayor del 25% del total de profesores integrantes de esta asamblea. Dichos representantes deberán ser elegidos por la Asamblea de Estudiantes de las Unidades Académicas. Las vacantes que ocurran en esta representación se llenarán por el mismo procedimiento. La respectiva Asociación de Estudiantes de la Facultad debe estar inscrita en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto.</p> <p>d) La elección de los miembros de la Asamblea Representativa de Facultad, Escuela o Sede Regional, se hará por el mismo procedimiento electoral establecido en el Reglamento de Elecciones Universitarias para la elección de miembro de Asamblea Colegiada Representativa. Los miembros de la Asamblea Colegiada Representativa durarán en sus funciones dos años con la posibilidad de una reelección inmediata.</p> <p>e) Cuando un miembro de la Asamblea Representativa a la que se refiere este artículo, faltare sin excusa aprobada, a tres reuniones, perderá su credencial y deberá ser sustituido.</p>	<p>ARTÍCULO 81 bis.- Aquellas unidades (Facultad, Escuela o Sede Regional); cuya Asamblea esté constituida por 50 miembros o más; podrán decidir por mayoría absoluta; y, en sesión especial convocada al efecto, constituir la Asamblea Plebiscitaria (Facultad, Escuela o Sede Regional) integrada de acuerdo con los incisos a), b), b bis y c) del artículo 81, y la Asamblea Representativa que estará integrada por:</p> <p>a) El La autoridad superior jerárquico de la unidad (quienes ejercen el decanato, la dirección de escuela o de sede regional Decano, Director de Escuela o Sede Regional, según corresponda).</p> <p>b) Las directoras y los directores de las Unidades Subalternas (Escuelas y/o Departamentos, según corresponda).</p> <p>c) Una representación del sector docente según las siguientes relaciones: una persona por cada dos profesores docentes en aquellas unidades cuya asamblea tenga entre 50 y 100 profesores docentes, y para las que tengan más de 100 docentes profesores, 50 representantes.</p> <p>ch) Una representación estudiantil en número no mayor del 25% del total de profesores docentes integrantes de esta asamblea. Dichos representantes deberán ser elegidos por la Asamblea de Estudiantes de las Unidades Académicas. Las vacantes que ocurran en esta representación se llenarán por el mismo procedimiento. La respectiva Asociación de Estudiantes de la Facultad debe estar inscrita en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto Orgánico.</p> <p>d) La elección de los miembros de la Asamblea Representativa de Facultad, Escuela o Sede Regional; se hará por el mismo procedimiento electoral establecido en el Reglamento de Elecciones Universitarias para la elección de miembro de Asamblea Colegiada Representativa. Los miembros de la Asamblea Colegiada Representativa durarán en sus funciones dos años con la posibilidad de una reelección inmediata.</p> <p>e) Cuando un miembro de la Asamblea Representativa a la que se refiere este artículo; faltare sin excusa aprobada; a tres reuniones, perderá su credencial y deberá ser sustituido.</p>
<p>ARTÍCULO 81 ter.- Si la Asamblea de una unidad subdividida en Asambleas Representativas y Plebiscitarias de acuerdo con el artículo 81 bis, reduce posteriormente su número a menos de cincuenta miembros no estudiantes, quien la preside comunicará su disolución al Tribunal Electoral Universitario en un término no mayor de dos meses.</p>	<p>ARTÍCULO 81 ter.- Si la Asamblea de una unidad subdividida en Asambleas Representativas y Plebiscitarias de acuerdo con el artículo 81 bis, reduce posteriormente su número a menos de cincuenta miembros no estudiantes, quien la preside comunicará su disolución al Tribunal Electoral Universitario en un término no mayor de dos meses.</p>
<p>ARTÍCULO 82.- Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Facultad:</p> <p>a) Nombrar Decano y Vicedecano según las normas que determine este Estatuto, y los Reglamentos correspondientes.</p> <p>b) Revocar los nombramientos del Decano y del Vicedecano por causas graves que hicieren perjudicial su permanencia en el cargo, previo levantamiento de expediente y por votación afirmativa y secreta no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros.</p>	<p>ARTÍCULO 82.- Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Facultad:</p> <p>a) Nombrar al Decano o a la decana y a la vicedecana o al Vicedecano según las normas que determinen este Estatuto Orgánico; y los Reglamentos correspondientes.</p> <p>b) Revocar los nombramientos de la decana o del Decano y del Vicedecano o de la vicedecana por causas graves que hagan hicieren perjudicial su permanencia en el cargo, previo levantamiento de expediente y por votación afirmativa y secreta no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros.</p>

<p>ARTÍCULO 82 bis.- Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Facultad:</p> <p>a) Declarar a un profesor perjudicial o ineficaz en su labor, por votación afirmativa -secrta- no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros, previo levantamiento de expediente, de acuerdo con la reglamentación que corresponda.</p> <p>b) Cooperar con todos los recursos disponibles para el establecimiento de carreras interdisciplinarias que formen profesionales en los campos que lo requiera la comunidad.</p> <p>c) Fijar sus políticas académicas dentro del marco de las políticas generales de la Universidad y de su ordenamiento jurídico.</p> <p>ch) Determinar el número y elegir a los miembros del Consejo Asesor de Facultad, salvo a los ex-oficio, dentro de lo dispuesto por este Estatuto.</p> <p>Los miembros electos se nombrarán por períodos de dos años, pudiendo ser reelectos consecutivamente una sola vez.</p> <p>d) Conocer de las apelaciones que se hagan a resoluciones tomadas por el Consejo Asesor.</p> <p>e) Someter a la Asamblea Plebiscitaria de Facultad los asuntos que por su índole, considere conveniente someterlos a la resolución de este organismo.</p> <p>f) Dictar y modificar los reglamentos de la Facultad los que estarán sujetos a la aprobación del Consejo Universitario. El Consejo podrá reformarlos sólo para ajustarlos a políticas o normas generales de la Universidad, previamente formuladas, o improbarlos con las razones que motivan esta decisión.</p> <p>g) Decidir sobre cualesquiera otros asuntos de su competencia que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de la Facultad.</p> <p>h) En la Facultad no dividida en Escuelas; nombrar a los profesores eméritos, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico.</p> <p>i) En Facultades no divididas en Escuelas; conocer de los recursos de apelación contra resoluciones dictadas por el Decano y por los Directores de los Institutos de Investigación, adscritos únicamente a una Facultad.</p>	<p>ARTÍCULO 82 bis.- Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Facultad:</p> <p>a) Declarar a un profesor o a una profesora perjudicial o ineficaz en su labor, por votación afirmativa -secrta- no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros, previo levantamiento de expediente, de acuerdo con la reglamentación que corresponda.</p> <p>b) Cooperar con todos los recursos disponibles para el establecimiento de carreras interdisciplinarias que formen profesionales en los campos que lo requiera la comunidad.</p> <p>c) Fijar sus políticas académicas dentro del marco de las políticas generales de la Universidad y de su ordenamiento jurídico.</p> <p>ch) Determinar el número y elegir a los miembros del Consejo Asesor de Facultad, salvo a los miembros ex officio ex-oficio, dentro de lo dispuesto por este Estatuto Orgánico.</p> <p>Los miembros electos se nombrarán por períodos de dos años; y podrán pudiendo ser reelegidos reelectos consecutivamente una sola vez.</p> <p>d) Conocer de las apelaciones que se hagan a resoluciones tomadas por el Consejo Asesor.</p> <p>e) Someter a la Asamblea Plebiscitaria de Facultad los asuntos que por su índole; considere conveniente someterlos a la resolución de este organismo.</p> <p>f) Dictar y modificar los reglamentos de la Facultad, los que estarán sujetos a la aprobación del Consejo Universitario. El Consejo Universitario podrá reformarlos sólo para ajustarlos a políticas o normas generales de la Universidad, previamente formuladas, o improbarlos con las razones que motivan esta decisión.</p> <p>g) Decidir sobre cualesquiera otros asuntos de su competencia que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de la Facultad.</p> <p>h) En las Facultades no divididas en Escuelas; nombrar a los profesores eméritos y a las profesoras eméritas, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.</p> <p>i) En las Facultades no divididas en Escuelas; conocer de los recursos de apelación contra resoluciones dictadas por la decana o por el Decano y por los Directores o por las directoras de los Institutos de Investigación, adscritos únicamente a una Facultad.</p>
<p>ARTÍCULO 83.- Las sesiones de la Asamblea de Facultad podrán ser convocadas por el Decano, a iniciativa propia o por instancia del Consejo Asesor o del 20% del total de los miembros de la Asamblea de Facultad, de los cuales al menos la mitad deberán ser profesores. En el segundo de los casos o cuando se presente algún recurso, de acuerdo con el artículo 228, inciso f), de este Estatuto, el Decano tendrá un máximo de 10 días hábiles para realizar la Asamblea de Facultad.</p> <p>En el caso de Facultades no divididas en Escuelas se deberá convocar a un mínimo de dos asambleas ordinarias por semestre.</p>	<p>ARTÍCULO 83.- Las sesiones de la Asamblea de Facultad podrán ser convocadas por la decana o por el Decano; a iniciativa propia o por instancia del Consejo Asesor o del 20% del total de los miembros de la Asamblea de Facultad, de los cuales al menos la mitad deberán ser profesores docentes. En el segundo de los casos o cuando se presente algún recurso, de acuerdo con el artículo 228, inciso f), de este Estatuto Orgánico, el Decano o la decana tendrá un máximo de 10 días hábiles para realizar la Asamblea de Facultad.</p> <p>En el caso de Facultades no divididas en Escuelas se deberá convocar a un mínimo de dos asambleas ordinarias por semestre.</p>

<p>El quórum para la Asamblea de Facultad será la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros. En caso de que el quórum no se complete dentro de la media hora siguiente a la hora de la convocatoria a la reunión, los presentes podrán celebrar sesión siempre que su número no sea inferior a la tercera parte más cualquier fracción del total de sus miembros. En este último caso no se podrán tomar acuerdos en firme, excepto la aprobación del acta de la sesión anterior.</p> <p>Cuando las sesiones se convoquen con fines electorales, se aplicará el régimen especial que se indique en el reglamento correspondiente.</p>	<p>El quórum para la Asamblea de Facultad será la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros. En caso de que el quórum no se complete dentro de la media hora siguiente a la hora de la convocatoria a la reunión, los las personas presentes podrán celebrar sesión siempre que su número no sea inferior a la tercera parte más cualquier fracción del total de sus miembros. En este último caso no se podrán tomar acuerdos en firme, excepto la aprobación del acta de la sesión anterior.</p> <p>Cuando las sesiones se convoquen con fines electorales, se aplicará el régimen especial que se indique en el reglamento correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 84.- La asistencia a las sesiones es obligatoria para todos sus miembros. El reglamento correspondiente contemplará las disposiciones relativas al incumplimiento de esta obligación.</p>	<p>ARTÍCULO 84.- La asistencia a las sesiones es obligatoria para todos sus miembros. El reglamento correspondiente contemplará las disposiciones relativas al incumplimiento de esta obligación.</p>
<p>ARTÍCULO 84 bis.- Si la Facultad no adoptase la modalidad de Asambleas Plebiscitaria y Representativa su Asamblea tendrá como atribuciones las contenidas en los artículos 82 y 82 bis de este Estatuto.</p>	<p>ARTÍCULO 84 bis.- Si la Facultad no adoptase la modalidad de Asambleas Asambleas Plebiscitaria y Representativa, su Asamblea Asamblea tendrá como atribuciones las contenidas en los artículos 82 y 82 bis de este Estatuto Orgánico.</p>
<p>ARTÍCULO 85.- Existirá además un Consejo Asesor de Facultad constituido por un mínimo de cinco integrantes. Son miembros ex-officio del Consejo Asesor de Facultad:</p> <ol style="list-style-type: none"> El Decano o la Decana, quien preside; en su ausencia presidirá la Vicedecana o el Vicedecano, y en ausencia de ambos, la persona miembro a quien en el acto se designe. Los Directores y Directoras de escuela. En caso de las facultades no integradas por escuelas, las personas que desempeñan puestos de dirección docente-administrativos de los departamentos o de dependencias similares, quienes están en relación jerárquica inmediata con la decanatura. Los Directores y las Directoras de los Institutos de Investigación adscritos a la Facultad. Un Director o Directora en representación de los centros de investigación afines a la Facultad, definidos así por la Vicerrectoría de Investigación, cuyo nombramiento será rotativo, con vigencia de hasta dos años, efectuado en reunión de Directores y Directoras de esos centros y convocada para tal efecto por el decano o decana. Un Director o Directora en representación de los programas de posgrado de la Facultad. El nombramiento será rotativo, con vigencia de hasta dos años, efectuado en reunión de Directores y Directoras de esos programas, convocada por el decano o la decana para tal efecto. Una representación estudiantil no mayor del veinticinco por ciento, según lo establece el Art. 170 de este Estatuto. <p>Las Asambleas de cada Facultad determinarán el número y nombrarán a los miembros del Consejo Asesor de Facultad, excepto a los miembros ex-officio por períodos de dos años, pudiendo ser reelectos una sola vez. El Consejo Asesor podrá sesionar de manera ampliada con otras autoridades de la Facultad y sus disposiciones serán consideradas por el Consejo Asesor para la toma de decisiones.</p>	<p>ARTÍCULO 85.- Existirá además un Consejo Asesor de Facultad constituido por un mínimo de cinco integrantes. Son miembros ex-officio del Consejo Asesor de Facultad:</p> <ol style="list-style-type: none"> El Decano Decano o la Decana Decana, quien preside; en su ausencia presidirá la Vicedecana Vicedecana o el Vicedecano Vicedecano; y, en ausencia de ambos personas, la persona el el miembro a quien quen quien el acto se designe. Los Directores Directores y las las Directoras Directoras de escuela. En caso de las facultades no integradas por escuelas, las personas que desempeñan puestos de dirección docente-administrativos de los departamentos o de dependencias similares, quienes están en relación jerárquica inmediata con la decanatura el decanato. Las Directoras Directoras y los Directores Directores de los Institutos Institutos de Investigación Investigación adscritos a la Facultad Facultad. Un Director Director o una una Directora Directora en representación de los centros de investigación afines a la Facultad Facultad, definidos así por la Vicerrectoría de Investigación, cuyo nombramiento será rotativo, con vigencia de hasta dos años, efectuado en reunión de Directoras Directoras y Directores Directores de esos centros y convocada para tal efecto por el decano o por la por la decana. Una Una Directora Directora o un Director Director en representación de los programas de posgrado de la Facultad Facultad. El nombramiento será rotativo, con vigencia de hasta dos años, efectuado en reunión de Directores Directores y Directoras Directoras de esos programas, convocada por la decana o por por el decano para tal efecto. Una representación estudiantil no mayor del veinticinco por ciento, según lo establece el Art. artículo 170 de este Estatuto Orgánico. <p>Las Asambleas Asambleas de cada Facultad determinarán el número y nombrarán a los miembros del Consejo Asesor de Facultad, excepto a los miembros ex-officio por períodos de dos años; y podrán podrán pudiendo ser reelectos reelegidos reelectos una sola vez. El Consejo Asesor podrá sesionar de manera ampliada con otras autoridades de la Facultad y sus disposiciones serán consideradas por el Consejo Asesor para la toma de decisiones.</p>

<p>ARTÍCULO 86.- Las sesiones del Consejo Asesor serán convocadas por el Decano a iniciativa propia o por solicitud de tres de sus miembros.</p> <p>En cuanto al quórum y resoluciones regirá, por analogía, lo dispuesto en el artículo 69 de este Estatuto y la asistencia a sus sesiones es obligatoria.</p>	<p>ARTÍCULO 86.- Las sesiones del Consejo Asesor serán convocadas por el Decano <u>o por la decana</u> a iniciativa propia o por solicitud de tres de sus miembros.</p> <p>En cuanto al quórum y resoluciones regirá, por analogía, lo dispuesto en el artículo 69 de este Estatuto <u>Orgánico</u> y la asistencia a sus sesiones es obligatoria.</p>
<p>ARTÍCULO 87.- Corresponde al Consejo Asesor de Facultad:</p> <p>a) Servir de órgano coordinador de las unidades académicas que integren la Facultad.</p> <p>b) Proponer a la Asamblea de Facultad, por medio del Decano, el proyecto de reglamento de la misma, así como sus modificaciones.</p> <p>c) Decidir sobre la distribución de espacio físico disponible en la Facultad, excepción hecha de aulas, laboratorios y auditorios.</p> <p>ch) Conocer los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas por las personas que ocupan la dirección y por los consejos asesores y científicos de los institutos de investigación adscritos únicamente a una facultad.</p> <p>ch bis) En el caso de facultades divididas en escuelas, conocer de los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas por el Decano.</p> <p>d) Nombrar a los funcionarios de carácter electivo en las unidades académicas que tengan menos de diez profesores en régimen académico, así como al primer Director de toda nueva Unidad Académica, y en este caso, por un período no mayor de un año.</p>	<p>ARTÍCULO 87.- Corresponde al Consejo Asesor de Facultad:</p> <p>a) Servir de órgano coordinador de las unidades académicas que integren la Facultad.</p> <p>b) Proponer a la Asamblea de Facultad, por medio <u>de la decana o del D</u>ecano, el proyecto de reglamento de <u>esta la misma</u>, así como sus modificaciones.</p> <p>c) Decidir sobre la distribución de espacio físico disponible en la Facultad, excepción hecha de aulas, laboratorios y auditorios.</p> <p>ch) Conocer los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas por las personas que <u>ejercen</u> ocupan la dirección y por los consejos asesores y científicos de los institutos de investigación adscritos únicamente a una facultad.</p> <p>ch bis) En el caso de facultades divididas en escuelas, conocer de los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas por el <u>D</u>ecano <u>o por la decana</u>.</p> <p>d) Nombrar a <u>las personas</u> los funcionarios de carácter electivo en las unidades académicas que tengan menos de diez <u>profesores docentes</u> en <u>R</u>égimen <u>a</u>Académico, así como <u>a la primera directora o</u> al primer <u>D</u>irector de toda nueva <u>U</u>nidad <u>A</u>cadémica, y en este caso, por un período no mayor de un año.</p>
<p>ARTÍCULO 88.- Los Decanos son los funcionarios que dirigen y representan a las Facultades; constituyen el medio obligado de comunicación de los Directores de Escuela con los Coordinadores de Área y con los Vicerrectores.</p>	<p>ARTÍCULO 88.- Los Decanos <u>y las decanas</u> son <u>las personas</u> funcionarios que dirigen y representan a las Facultades; constituyen el medio obligado de comunicación de los Directores <u>quienes ejercen las direcciones</u> de Escuela con <u>las personas</u> Coordinadores de Area y con los Vicerrectores <u>y las vicerrectoras</u>.</p>
<p>ARTÍCULO 89.- Los Decanos, en línea jerárquica inmediata, estarán en relación directa con el Vicerrector de Docencia. Mantendrán, asimismo, la conexión necesaria con los otros Vicerrectores, para el desarrollo de las actividades que éstos supervisan y coordinan.</p>	<p>ARTÍCULO 89.- Los Decanos <u>y las decanas</u>, en línea jerárquica inmediata, estarán en relación directa con <u>la vicerrectora o con</u> el Vicerrector de Docencia. Mantendrán, asimismo, la conexión necesaria con <u>las otras personas</u> Vicerrectores; para el desarrollo de las actividades que éstos supervisan y coordinan.</p>
<p>ARTÍCULO 90.- La elección de Decano o Decana la hará la Asamblea de Facultad respectiva, por un período de cuatro años. Podrá ser candidato o candidata a reelección una sola vez consecutiva. Se entenderá que hay reelección cuando el candidato o la candidata hubiere desempeñado el cargo en propiedad en los seis meses anteriores a la elección.</p>	<p>ARTÍCULO 90.- La elección de Decano o <u>de D</u>ecana la hará la Asamblea de Facultad respectiva, por un <u>período</u> de cuatro años. Podrá ser candidato o candidata a reelección una sola vez consecutiva. Se entenderá que hay reelección cuando <u>el candidato o la persona</u> candidata <u>haya</u> hubiere desempeñado el cargo en propiedad en los seis meses anteriores a la elección.</p>
<p>ARTÍCULO 91.- Para ser Decano se requerirá ser costarricense, tener al menos treinta años y el rango de catedrático o de profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes.</p>	<p>ARTÍCULO 91.- Para ser <u>decana o D</u>ecano se requerirá <u>ser ciudadano contar con la ciudadanía</u> costarricense, tener al menos treinta años y el rango de catedrático o de profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes.</p>

<p>ARTÍCULO 92.- Para suplir las ausencias temporales del Decano y mientras duren éstas, la Asamblea de Facultad nombrará a un Vicedecano por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Decano. Se podrán levantar los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto.</p> <p>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa el decanato, el vicedecano o la vicedecana deberá sustituirla, y en el caso de que el impedimento recaiga sobre ambos, corresponderá a la persona que ocupa la Vicerrectoría de Docencia el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</p>	<p>ARTÍCULO 92.- Para suplir las ausencias temporales <u>de la decana o</u> del <u>Decano</u> y mientras duren éstas, la Asamblea de Facultad nombrará a una <u>persona como</u> Vvicedecana<u>o</u> por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser <u>Decano o decana</u>. Se podrán levantar los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto <u>Orgánico</u>.</p> <p>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa <u>ejerce</u> el decanato, el vicedecano o la vicedecana deberá sustituirla; y, en el caso de que el impedimento recaiga sobre ambos <u>personas</u>, corresponderá a la persona que ocupa <u>ejerce</u> la Vicerrectoría de Docencia el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</p>
<p>ARTÍCULO 93.- El Decano deberá ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo.</p>	<p>ARTÍCULO 93.- <u>La decana o</u> El <u>Decano</u> deberá ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo.</p>
<p>ARTÍCULO 94.- Corresponde a los decanos y decanas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ejecutar en la Facultad las políticas emanadas de la Asamblea y del Consejo Universitario, conforme a las directrices señaladas por el Rector. b) Velar por el cumplimiento de las instrucciones de orden general impartidas por el Rector. c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Facultad, del Consejo Asesor y de las comisiones especiales de la Facultad. ch) Atender sus obligaciones como Decano durante el tiempo de labores de la Facultad. d) Ejercer en la Facultad las potestades de superior jerárquico de los funcionarios y su autoridad sobre los estudiantes. e) Coordinar las actividades de las Escuelas, Institutos y demás dependencias de la Facultad. f) Sugerir a los Vicerrectores las medidas que estime necesarias para el mejor desarrollo de las actividades de la Facultad. g) Cooperar con el coordinador de Área y con la persona coordinadora del Consejo Académico de Áreas en las gestiones interdisciplinarias que este tiene a su cargo. g bis) Integrar el Consejo Académico de Áreas. h) Convocar a las reuniones de la Asamblea de Facultad, del Consejo Asesor y de las comisiones especiales. i) Presidir la Asamblea de Facultad y el Consejo Asesor. El Decano no podrá delegar la función de presidir la Asamblea de Facultad. 	<p>ARTÍCULO 94.- Corresponde a los decanos y <u>a las</u> decanas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ejecutar en la <u>F</u>facultad las políticas emanadas de la Asamblea y del Consejo Universitario, conforme a las directrices señaladas por <u>la rectora o por</u> el <u>R</u>rector. b) Velar por el cumplimiento de las instrucciones de orden general impartidas por el <u>R</u>rector <u>o por la rectora</u>. c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Facultad, del Consejo Asesor y de las comisiones especiales de la <u>F</u>facultad. ch) Atender sus obligaciones como <u>decana o</u> Decano durante el tiempo de labores de la <u>F</u>facultad. d) Ejercer en la <u>F</u>facultad las potestades de <u>autoridad</u> superior jerárquica<u>o</u> de los funcionarios <u>y de las funcionarias</u>, y su <u>autoridad</u> sobre los estudiantes <u>la población estudiantil</u>. e) Coordinar las actividades de las <u>E</u>scuelas, <u>I</u>nstitutos y demás dependencias de la <u>F</u>facultad. f) Sugerir <u>a las vicerrectoras o</u> a los Vvicerrectores las medidas que estime necesarias para el mejor desarrollo de las actividades de la <u>F</u>facultad. g) Cooperar con el coordinador <u>o con la coordinadora</u> de <u>Á</u>rea y con la persona coordinadora del Consejo Académico de Áreas en las gestiones interdisciplinarias <u>que este tiene</u> a su cargo. g bis) Integrar el Consejo Académico de Áreas. h) Convocar a las reuniones de la Asamblea de Facultad, del Consejo Asesor y de las comisiones especiales. i) Presidir la Asamblea de Facultad y el Consejo Asesor. <u>El Decano La presidencia</u> no podrá delegar la función de presidir <u>de</u> la Asamblea de Facultad <u>no podrá ser delegada</u>.

j) Asistir, con derecho a voz y voto, a las sesiones de las Escuelas y de las comisiones especiales de la Facultad cuando lo decidiere, con atribución de presidirlas, salvo que esté presente el Rector. No tendrá derecho a voz y voto cuando las sesiones de unidades académicas diferentes a las suyas, sean convocadas con fines electorales.	j) Asistir, con derecho a voz y voto, a las sesiones de las Escuelas y de las comisiones especiales de la Facultad cuando lo decidiere, con atribución de presidirlas, salvo que esté presente el Rector o la rectora . No tendrá derecho a voz y voto cuando las sesiones de unidades académicas diferentes a las suyas; sean convocadas con fines electorales.
k) Nombrar y remover al Asistente Administrativo de la Facultad, según lo dispuesto en el artículo 95.	k) Nombrar y remover a la persona que funja como al Asistente Administrativo de la Facultad, según lo dispuesto en el artículo 95.
k bis) Proponer el nombramiento del personal académico interino, en los casos de facultades no divididas en escuelas, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico.	k bis) Proponer el nombramiento del personal académico interino, en los casos de facultades no divididas en escuelas, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente .
l) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos determinados.	l) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos determinados.
ll) Proponer, ante el Vicerrector de Administración, el nombramiento de los empleados administrativos que la Facultad requiera.	ll) Proponer, ante la vicerrectora o ante el Vicerrector de Administración, el nombramiento de los empleados del personal administrativos que la Facultad requiera.
m) Acordar licencias, con o sin goce de salario, que no excedan de diez días hábiles, a los funcionarios de la Facultad conforme al reglamento correspondiente.	m) Acordar licencias, con o sin goce de salario, que no excedan de diez días hábiles, a los funcionarios y a las funcionarias de la Facultad conforme al reglamento correspondiente.
n) Dar cuenta a los órganos universitarios competentes de las irregularidades de los funcionarios de la Facultad, para lo que corresponda.	n) Dar cuenta a los órganos universitarios competentes de las irregularidades de las funcionarias y de los funcionarios de la Facultad, para lo que corresponda.
ñ) Designar tribunales de examen, cuando corresponda, a propuesta de las unidades académicas respectivas.	ñ) Designar tribunales de examen, cuando corresponda, a propuesta de las unidades académicas respectivas.
o) Suspender lecciones y otras actividades cuando alguna circunstancia particular indique la conveniencia de la medida, dando cuenta al Vicerrector de Docencia.	o) Suspender lecciones y otras actividades cuando alguna circunstancia particular indique la conveniencia de la medida, dando cuenta al Vicerrector o a la vicerrectora de Docencia.
p) Presentar al Rector el anteproyecto de presupuesto de la Facultad.	p) Presentar a la rectora o al Rector el anteproyecto de presupuesto de la Facultad.
q) Presentar un informe anual a la Asamblea de Facultad y a los Vicerrectores.	q) Presentar un informe anual a la Asamblea de Facultad y a los Vicerrectores y a las vicerrectoras .
q bis) Firmar conjuntamente con el Vicerrector correspondiente los certificados y diplomas previamente autorizados por el Rector, que expida la Universidad de Costa Rica.	q bis) Firmar conjuntamente con la vicerrectora o con el Vicerrector correspondiente los certificados y diplomas previamente autorizados por el Rector o por la rectora ; que expida la Universidad de Costa Rica.
q ter) Firmar conjuntamente con el Rector los Títulos y Grados Académicos que expida la Universidad de Costa Rica para los graduados de la Facultad a su cargo.	q ter) Firmar conjuntamente con la rectora o con el Rector los Títulos y Grados Académicos que expida la Universidad de Costa Rica para los graduados quienes se gradúan de la Facultad a su cargo.
r) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este Estatuto, que sea inherente al ejercicio de sus funciones.	r) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este Estatuto Orgánico , que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

<p>ARTÍCULO 95.- Los Asistentes Administrativos de Facultad son los colaboradores inmediatos del Decano; serán nombrados por él y permanecerán en sus cargos durante el período en que éste ejerza el decanato. Podrán ser removidos por el Decano, previo informe al Consejo Asesor de Facultad, o a solicitud de éste.</p>	<p>ARTÍCULO 95.- Los <u>La persona que funge como</u> Asistentes Administrativos de Facultad son los colaboradores inmediatos <u>es la colaboradora inmediata</u> del <u>Decano o de la decana, quien la nombra</u>; serán nombrados por él y permanecerán en sus cargos durante el período en <u>el</u> que éste ejerza el decanato. Podrán ser removidos por <u>la decana o por</u> el <u>Decano</u>, preinforme al Consejo Asesor de Facultad, o a solicitud de <u>éste</u>.</p>
<p>ARTÍCULO 96.- Los requisitos para ocupar el cargo y las funciones de los Asistentes Administrativos de Facultad se señalan en los reglamentos correspondientes.</p>	<p>ARTÍCULO 96.- Los requisitos para <u>ocupar ejercer</u> el cargo y las funciones <u>como</u> de los Asistentes Administrativos de Facultad se señalan en los reglamentos correspondientes.</p>
<p>II. Escuelas</p> <p>ARTÍCULO 97.- Las Escuelas son unidades académicas a las que corresponde la enseñanza, la investigación y la acción social. Desarrollan programas y actividades que culminan con un grado y título universitario o con un diploma de pregrado o certificado de especialización de estudios en programas especiales. Ofrecen, además, cursos requeridos por otras Facultades.</p>	<p>II. Escuelas</p> <p>ARTÍCULO 97.- Las <u>E</u>scuelas son unidades académicas a las que corresponde la enseñanza, la investigación y la acción social. Desarrollan programas y actividades que culminan con un grado y título universitario o con un diploma de pregrado o certificado de especialización de estudios en programas especiales. Ofrecen, además, cursos requeridos por otras <u>F</u>acultades.</p>
<p>ARTÍCULO 98.- La Asamblea de Escuela o Asamblea Plebiscitaria de Escuela, según corresponda, es el órgano superior de cada Escuela y estará integrada por:</p> <p>a) El Director, quien preside; en su ausencia, presidirá el Subdirector y en ausencia de ambos, el miembro que en el acto se designe. El Director o el Subdirector, si así lo desean, podrán solicitar a la Asamblea dispensarlos de la obligación de ejercer la presidencia.</p> <p>b) Los profesores que formen parte del Régimen Académico con una jornada no inferior a un cuarto de tiempo o su equivalente en horas en propiedad y que haya sido asignado a esa unidad académica, así como los profesores asignados a otras Unidades Académicas que colaboran con la escuela por lo menos medio tiempo, de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico. En caso de adoptar la modalidad de Asamblea Representativa, la integrarán con acatamiento de lo dispuesto en el Artículo 81 bis) de este Estatuto.</p> <p>b bis) Los profesores eméritos, los cuales no se tomarán en cuenta para efecto de quórum.</p> <p>b ter) Las jefaturas administrativas, con voz pero sin voto.</p> <p>c) Una representación estudiantil en número no mayor del 25 por ciento del total de profesores miembros de la Asamblea de Escuela. Dicha representación debe ser elegida por la respectiva Asociación de Estudiantes. Debe estar inscrita en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto.</p> <p>ch) Los profesores en régimen académico de las Sedes Regionales con una dedicación de por lo menos medio tiempo asignados a programas desconcentrados de facultades o escuelas.</p>	<p>ARTÍCULO 98.- La Asamblea de Escuela o Asamblea Plebiscitaria de Escuela, según corresponda, es el órgano superior de cada <u>E</u>scuela y estará integrada por:</p> <p>a) El <u>D</u>irector <u>o la directora</u>, quien preside; en su ausencia, presidirá <u>la subdirectora o</u> el <u>S</u>ubdirector y, en ausencia de <u>ambas personas</u>, el miembro que en el acto se designe. <u>Las personas que ejerzan la dirección o la subdirección</u> El <u>D</u>irector o el <u>S</u>ubdirector, si así lo desean, podrán solicitar a la Asamblea dispensar<u>los</u> de la obligación de ejercer la presidencia.</p> <p>b) <u>Los profesores El personal docente</u> que formen parte del Régimen Académico con una jornada no inferior a un cuarto de tiempo o su equivalente en horas en propiedad y que haya sido asignado a esa unidad académica, así como <u>el personal docente</u> los profesores asignados a otras <u>U</u>nidades <u>A</u>cadémicas que colaboran con la escuela por lo menos medio tiempo, de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico <u>y Servicio Docente</u>. En caso de adoptar la modalidad de Asamblea Representativa, la integrarán con acatamiento de lo dispuesto en el <u>A</u>rtículo 81 bis) de este Estatuto <u>Orgánico</u>.</p> <p>b bis) Los profesores eméritos <u>y las profesoras eméritas, quienes</u> los <u>cuales</u> no se tomarán en cuenta para efecto de <u>quórum</u>.</p> <p>b ter) Las jefaturas administrativas, con voz pero sin voto.</p> <p>c) Una representación estudiantil en número no mayor del 25 por ciento del total de <u>profesores docentes</u> miembros de la Asamblea de Escuela. Dicha representación debe ser elegida por la respectiva Asociación de Estudiantes. Debe estar inscrita en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto <u>Orgánico</u>.</p> <p>ch) <u>Los profesores El personal docente</u> en <u>R</u>égimen <u>A</u>cadémico de las <u>S</u>edes <u>R</u>regionales con una dedicación de por lo menos medio tiempo asignados a programas desconcentrados de facultades o escuelas.</p>

En caso de adoptar la modalidad de Asamblea Representativa, la integrará con acatamiento de lo dispuesto en el artículo 81 bis, inciso c) de este Estatuto.	En caso de adoptar la modalidad de Asamblea Representativa, la integrará con acatamiento de lo dispuesto en el artículo 81 bis, inciso c), de este Estatuto Orgánico .
<p>ARTÍCULO 99.- Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Escuela:</p> <p>a) Nombrar al Director y Subdirector, según las normas que determinen este Estatuto y los reglamentos correspondientes.</p> <p>b) Revocar los nombramientos del Director y del Subdirector por causas graves que hicieren perjudicial su permanencia en el cargo, previo levantamiento de expediente y por votación afirmativa y secreta no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros.</p>	<p>ARTÍCULO 99.- Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Escuela:</p> <p>a) Nombrar a la directora o al Director y al Subdirector o a la subdirectora, según las normas que determinen este Estatuto Orgánico y los reglamentos correspondientes.</p> <p>b) Revocar los nombramientos de la directora o del Director y del Subdirector o de la subdirectora por causas graves que hagan hicieren perjudicial su permanencia en el cargo, previo levantamiento de expediente y por votación afirmativa y secreta no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros.</p>
<p>ARTÍCULO 99 bis.- Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Escuela:</p> <p>a) Proponer a los Vicerrectores correspondientes, por medio del Decano, los planes de estudio, los programas de investigación y las actividades de acción social de la Escuela.</p> <p>b) Proponer al Vicerrector de Docencia el nombramiento del personal académico de la Escuela.</p> <p>c) Rendir los dictámenes que le sean solicitados por el Rector, los Vicerrectores, la Asamblea de Facultad o el Consejo Asesor de Facultad.</p> <p>ch) Conocer los recursos de apelación contra las resoluciones del Director.</p> <p>d) Nombrar a los profesores eméritos siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico.</p> <p>e) Decidir sobre cualesquiera otros asuntos de su competencia que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de las Escuelas.</p>	<p>ARTÍCULO 99 bis.- Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Escuela:</p> <p>a) Proponer a las vicerrectoras o a los Vicerrectores correspondientes, por medio del Decano o de la decana, los planes de estudio, los programas de investigación y las actividades de acción social de la Escuela.</p> <p>b) Proponer a la vicerrectora o al de Docencia el nombramiento del personal académico de la Escuela.</p> <p>c) Rendir los dictámenes que le sean solicitados por el Rector o por la rectora, las vicerrectoras o los Vicerrectores, la Asamblea de Facultad o el Consejo Asesor de Facultad.</p> <p>ch) Conocer los recursos de apelación contra las resoluciones del Director o de la directora.</p> <p>d) Nombrar a las profesoras eméritas y a los profesores eméritos siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.</p> <p>e) Decidir sobre cualesquiera otros asuntos de su competencia que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de las Escuelas.</p>
<p>ARTÍCULO 100.- La Asamblea de Escuela se reunirá ordinariamente al menos dos veces por semestre y extraordinariamente cuando sea convocada por el Director de Escuela, a iniciativa propia o por instancia de al menos un 20% del total de sus miembros, de los cuales al menos la mitad deberán ser profesores.</p> <p>En el segundo de los casos o cuando esté presentado un Recurso, de acuerdo con el artículo 228, inciso f) de este Estatuto, el Director tendrá un máximo de diez días hábiles para realizar la Asamblea de Escuela. En cuanto al quórum y resoluciones se aplicarán por analogía, las disposiciones contenidas en los artículos 69 y 83 de este Estatuto.</p>	<p>ARTÍCULO 100.- La Asamblea de Escuela se reunirá ordinariamente al menos dos veces por semestre y extraordinariamente cuando sea convocada por el Director o por la directora de Escuela, a iniciativa propia o por instancia de al menos un 20% del total de sus miembros, de los cuales quienes al menos la mitad deberán ser profesores docentes.</p> <p>En el segundo de los casos o cuando esté presentado un Rrecurso, de acuerdo con el artículo 228, inciso f), de este Estatuto Orgánico, la directora o el Director tendrá un máximo de diez días hábiles para realizar la Asamblea de Escuela. En cuanto al quórum y resoluciones, se aplicarán por analogía; las disposiciones contenidas en los artículos 69 y 83 de este Estatuto Orgánico.</p>
<p>ARTÍCULO 101.- La asistencia a las sesiones de la Asamblea de Escuela es obligatoria para todos sus miembros. El reglamento correspondiente contemplará las disposiciones relativas al incumplimiento de esta obligación.</p>	<p>ARTÍCULO 101.- La asistencia a las sesiones de la Asamblea de Escuela es obligatoria para todos sus miembros. El reglamento correspondiente contemplará las disposiciones relativas al incumplimiento de esta obligación.</p>

<p>ARTÍCULO 101 bis.- Si la Escuela no adoptase la modalidad de Asambleas Plebiscitaria y Representativa su Asamblea tendrá como atribuciones las contenidas en los artículos 99 y 99 bis de este Estatuto.</p>	<p>ARTÍCULO 101 bis.- Si la Escuela no adoptase la modalidad de Asambleas Plebiscitaria y Representativa, su Asamblea tendrá como atribuciones las contenidas en los artículos 99 y 99 bis de este Estatuto Orgánico.</p>
<p>ARTÍCULO 102.- Los Directores son los funcionarios que dirigen y representan las Escuelas. En línea jerárquica inmediata, estarán bajo la autoridad del Decano.</p>	<p>ARTÍCULO 102.- Los Directores y las directoras son las personas funcionariaes que dirigen y representan las Escuelas. En línea jerárquica inmediata, estarán bajo la autoridad de la decana o del Decano.</p>
<p>ARTÍCULO 103.- La elección de Director o Directora la hará la Asamblea de la Escuela respectiva, por un período de cuatro años. Podrá ser candidato o candidata a reelección una sola vez consecutiva. Para ser Director o Directora de Escuela es preciso reunir los requisitos exigidos para ser Decano o Decana. Se podrán levantar los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto. Se entenderá que hay reelección cuando el candidato o la candidata hubiere desempeñado el cargo en propiedad en los seis meses anteriores a la elección.</p>	<p>ARTÍCULO 103.- La elección del Director o de la Directora la hará la Asamblea de la Escuela respectiva, por un período de cuatro años. Podrá ser candidato o candidata a reelección una sola vez consecutiva. Para ser Director o Directora de Escuela es preciso reunir los requisitos exigidos para ser Decano o Decana. Se podrán levantar los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto Orgánico. Se entenderá que hay reelección cuando el candidato o la candidata haya hubiere desempeñado el cargo en propiedad en los seis meses anteriores a la elección.</p>
<p>ARTÍCULO 104.- Para suplir las ausencias temporales del Director y mientras duren éstas, la Asamblea de Escuela nombrará a un Subdirector por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Debe reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Director; se podrán levantar los requisitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto.</p> <p>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa la dirección, el subdirector o la subdirectora deberá sustituirla, y en el caso de que el impedimento recaiga sobre ambos, corresponderá al decano o a la decana el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</p>	<p>ARTÍCULO 104.- Para suplir las ausencias temporales de la directora o del Director y mientras duren éstas, la Asamblea de Escuela nombrará a un Subdirector o a una subdirectora por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Debe reunir los mismos requisitos que se exigen para ser directora o Director.; Se podrán levantar los requisitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto Orgánico.</p> <p>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa ejerce la dirección, el subdirector o la subdirectora deberá sustituirla; y, en el caso de que el impedimento recaiga sobre ambos personas, corresponderá al decano o a la decana el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</p>
<p>ARTÍCULO 105.- El Director de la Escuela deberá ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo.</p>	<p>ARTÍCULO 105.- El Director o la directora de la Escuela deberá ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo.</p>
<p>ARTÍCULO 106.- Corresponde al Director de Escuela:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario y los de la Facultad y de la Escuela respectivas. Servir de medio obligado de comunicación entre las Escuelas y el respectivo Decano. Atender sus obligaciones como Director durante el tiempo de labores de la Escuela. Ejercer en la Escuela las potestades de superior jerárquico inmediato de los funcionarios y su autoridad sobre los estudiantes. Ejercer jurisdicción disciplinaria sobre los funcionarios y los estudiantes de la Escuela, de conformidad con lo que establecen este Estatuto y los reglamentos correspondientes. Formar parte del Consejo Asesor de Facultad. Convocar a la Asamblea de Escuela y presidirla, en su ausencia, presidirá el subdirector y en ausencia de ambos, el miembro que en el acto se designe. 	<p>ARTÍCULO 106.- Corresponde a la directora o al Director de Escuela:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario y los de la Facultad y de la Escuela respectivas. Servir de medio obligado de comunicación entre las Escuelas y el respectivo Decano o la decana correspondiente. Atender sus obligaciones como directora o como Director durante el tiempo de labores de la Escuela. Ejercer en la Escuela las potestades de autoridad superior jerárquica inmediata de las personas funcionariaes, y su autoridad sobre los estudiantes la población estudiantil. Ejercer jurisdicción disciplinaria sobre las personas funcionariaes y la población estudiantil los estudiantes de la Escuela, de conformidad con lo que establecen este Estatuto Orgánico y los reglamentos correspondientes. Formar parte del Consejo Asesor de Facultad. Convocar a la Asamblea de Escuela y presidirla, en su ausencia, presidirá la subdirectora o el subdirector y, en ausencia de ambos personas, el miembro que en el acto se designe.

<p>g) Aprobar el programa anual de trabajo de cada profesor y la distribución de sus tareas académicas y comunicarlo al Decano respectivo.</p> <p>h) Proponer al Vicerrector de Docencia, por medio del Decano, el cupo máximo de estudiantes para cada curso.</p> <p>i) Proponer al Vicerrector de Docencia, por medio del Decano, el nombramiento de personal académico interino según las normas que el Reglamento de Régimen Académico establece.</p> <p>j) Dar cuenta al Decano de las irregularidades de los funcionarios de la Escuela para lo que corresponda.</p> <p>k) Nombrar las Comisiones para el estudio de asuntos determinados.</p> <p>l) Proponer al Decano:</p> <p>i) La integración de tribunales de exámenes cuando corresponda.</p> <p>ii) El nombramiento de los empleados administrativos que su unidad requiera.</p> <p>iii) Las licencias con o sin goce de sueldo que no excedan de diez días hábiles, para los funcionarios de la Escuela, conforme al reglamento correspondiente.</p> <p>ll) Suspender lecciones y otras actividades cuando alguna circunstancia particular indique la conveniencia de la medida, dando cuenta al Decano.</p> <p>m) Preparar el anteproyecto de presupuesto de la Escuela y presentarlo al Rector por medio del Decano.</p> <p>n) Presentar un informe anual de labores al Decano respectivo, así como los que le soliciten el Rector, los Vicerrectores y el Decano.</p> <p>ñ) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este Estatuto que sea inherente al ejercicio de sus funciones.</p>	<p>g) Aprobar el programa anual de trabajo de cada <u>profesor docente</u> y la distribución de sus tareas académicas y comunicarlo al <u>Decano</u> respectivo <u>o a la decana respectiva</u>.</p> <p>h) Proponer <u>a la vicerrectora o</u> al Vicerrector de Docencia, por medio del <u>Decano o de la decana</u>, el cupo máximo de estudiantes para cada curso.</p> <p>i) Proponer <u>a la vicerrectora o</u> al Vicerrector de Docencia, por medio del <u>Decano o de la decana</u>, el nombramiento de personal académico interino según las normas que el Reglamento de Régimen Académico <u>y Servicio Docente</u> establece.</p> <p>j) Dar cuenta <u>a la decana o</u> al <u>Decano</u> de las irregularidades de los funcionarios <u>y de las funcionarias</u> de la Escuela para lo que corresponda.</p> <p>k) Nombrar las <u>Comisiones</u> para el estudio de asuntos determinados.</p> <p>l) Proponer <u>a la decana o</u> al <u>Decano</u>:</p> <p>i) La integración de tribunales de exámenes cuando corresponda.</p> <p>ii) El nombramiento de los empleados <u>del personal</u> administrativos que su unidad requiera.</p> <p>iii) Las licencias con o sin goce de sueldo que no excedan de diez días hábiles, para <u>las funcionarias y</u> los funcionarios de la Escuela, conforme al reglamento correspondiente.</p> <p>ll) Suspender lecciones y otras actividades cuando alguna circunstancia particular indique la conveniencia de la medida, dando cuenta <u>a la decana o</u> al <u>Decano</u>.</p> <p>m) Preparar el anteproyecto de presupuesto de la Escuela y presentarlo al <u>Rector o a la rectora</u> por medio <u>de quien ejerce</u> del <u>Decanato</u>.</p> <p>n) Presentar un informe anual de labores al <u>Decano o a la decana correspondiente</u> respectivo, así como los <u>informes</u> que le soliciten el <u>Rector o la rectora</u>, los personas <u>Vicerrectores y o quien ejerce</u> el <u>Decanato</u>.</p> <p>ñ) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este Estatuto <u>Orgánico</u> que sea inherente al ejercicio de sus funciones.</p>
<p>ARTÍCULO 107.- Existirán además, en la Universidad de Costa Rica, Departamentos y Secciones que agrupan cátedras afines. Los detalles de estas unidades se encuentran en el Reglamento correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 107.- Existirán además, en la Universidad de Costa Rica, <u>Departamentos y Secciones</u> que agrupan cátedras afines. Los detalles de estas unidades se encuentran en el <u>Reglamento</u> correspondiente.</p>

CAPÍTULO IX
Sedes Regionales

ARTÍCULO 108.- La acción de la Universidad de Costa Rica se nutre de una relación dialógica con las comunidades de todas las regiones del país, con el propósito de contribuir activamente en las transformaciones necesarias para el logro del bien común.

CAPÍTULO IX
Sedes Rregionales

ARTÍCULO 108.- La acción de la Universidad de Costa Rica se nutre de una relación dialógica con las comunidades de todas las regiones del país, con el propósito de contribuir activamente en las transformaciones necesarias para el logro del bien común.

<p>ARTÍCULO 108 bis.- La Universidad de Costa Rica se organiza en Sedes Regionales que dependen de la Rectoría. Para ampliar las oportunidades de realización de la actividad universitaria en las diferentes regiones del país. Las funciones específicas y la organización particular de cada Sede Regional se establecen en su reglamento.</p> <p>Las Sedes Regionales de la Universidad de Costa Rica son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Occidente b) Guanacaste c) Atlántico ch) Caribe d) Pacífico e) Sur 	<p>ARTÍCULO 108 bis.- La Universidad de Costa Rica se organiza en Ssedes Rregionales que dependen de la Rectoría: Ppara ampliar las oportunidades de realización de la actividad universitaria en las diferentes regiones del país. Las funciones específicas y la organización particular de cada Ssede Rregional se establecen en su reglamento.</p> <p>Las Ssedes Rregionales de la Universidad de Costa Rica son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Occidente b) Guanacaste c) Atlántico ch) Caribe d) Pacífico e) Sur
<p>ARTÍCULO 109.- Corresponde a las Sedes Regionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ofrecer carreras cortas, así como programas de extensión, determinados de acuerdo con las necesidades de la región y del país. b) Ofrecer los cursos de Estudios Generales y otros de Educación General pertenecientes a las diferentes carreras, bajo la modalidad descentralizada del Sistema de Educación General. c) Ofrecer, en corresponsabilidad con las respectivas Escuelas o Facultades de la Universidad, carreras y tramos de carreras conducentes a grados académicos, y desarrollar programas y actividades que culminen con un título universitario. ch) Ofrecer, de acuerdo con los estudios pertinentes, carreras que no existan en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y conducentes a grados académicos, o carreras que no ofrezcan las Facultades y Escuelas mediante la desconcentración o la descentralización. d) Proponer, ejecutar y servir de apoyo a programas y proyectos de investigación y acción social que contribuyan al desarrollo de la región en particular y del país en general. e) Proponer para su aprobación, a los órganos correspondientes, las políticas de regionalización de la Universidad de Costa Rica. f) Ejecutar, en lo que les corresponde, las políticas de regionalización aprobadas por los órganos superiores de la Universidad. g) Ejercer todas las otras funciones que sean necesarias para ejecutar los planes de regionalización universitaria. 	<p>ARTÍCULO 109.- Corresponde a las Ssedes Rregionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ofrecer carreras cortas, así como programas de extensión, determinados de acuerdo con las necesidades de la región y del país. b) Ofrecer los cursos de Estudios Generales y otros de Educación General pertenecientes a las diferentes carreras, bajo la modalidad descentralizada del Sistema de Educación General. c) Ofrecer, en corresponsabilidad con las respectivas Eescuelas o Ffacultades de la Universidad, carreras y tramos de carreras conducentes a grados académicos, y desarrollar programas y actividades que culminen con un título universitario. ch) Ofrecer, de acuerdo con los estudios pertinentes, carreras que no existan en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y conducentes a grados académicos, o carreras que no ofrezcan las Ffacultades y Eescuelas mediante la desconcentración o la descentralización. d) Proponer, ejecutar y servir de apoyo a programas y proyectos de investigación y acción social que contribuyan al desarrollo de la región en particular y del país en general. e) Proponer para su aprobación, a los órganos correspondientes, las políticas de regionalización de la Universidad de Costa Rica. f) Ejecutar, en lo que les corresponde, las políticas de regionalización aprobadas por los órganos superiores de la Universidad. g) Ejercer todas las otras funciones que sean necesarias para ejecutar los planes de regionalización universitaria.

<p>ARTÍCULO 110.- Corresponde al Consejo de Sedes Regionales coordinar las actividades de las sedes regionales y proponer al Consejo Universitario las políticas pertinentes en materia de regionalización, emanadas de las respectivas asambleas de sedes.</p> <p>Integran el Consejo de Sedes Regionales: los directores de las sedes y una representación estudiantil no mayor al 25% del total de los profesores miembros de ese Consejo. Este Consejo nombrará un coordinador de entre los Directores, quien desempeñará sus funciones por dos años y no podrá ser reelecto en forma sucesiva.</p> <p>El representante de las Sedes Regionales ante el Consejo Universitario es miembro ex-oficio del Consejo de Sedes, con voz pero sin voto.</p> <p>Este Consejo está equiparado a un Consejo de Área para los otros efectos que señale este Estatuto.</p>	<p>ARTÍCULO 110.- Corresponde al Consejo de Sedes Regionales coordinar las actividades de las sedes regionales y proponer al Consejo Universitario las políticas pertinentes en materia de regionalización, emanadas de las respectivas asambleas de sedes.</p> <p>Integran el Consejo de Sedes Regionales: los directores <u>y las directoras</u> de las sedes <u>regionales</u> y una representación estudiantil no mayor al 25% del total de <u>docentes</u> los profesores miembros de ese Consejo. Este <u>El</u> Consejo <u>de Sedes Regionales</u> nombrará <u>una persona</u> coordinadora de entre <u>las directoras y</u> los Ddirectores, quien desempeñará sus funciones por dos años y no podrá ser reelecto en forma sucesiva.</p> <p>El <u>La persona</u> representante de las Ssedes <u>R</u>regionales ante el Consejo Universitario es miembro <u>ex officio</u> ex-oficio del Consejo de Sedes <u>Regionales</u>, con voz pero sin voto.</p> <p>Este <u>El</u> Consejo <u>de Sedes Regionales</u> está equiparado a un Cconsejo de <u>Área</u> para los otros efectos que señale este Estatuto <u>Orgánico</u>.</p>
<p>ARTÍCULO 111.- La Asamblea de Sede o la Asamblea Plebiscitaria de Sede, según corresponda, es el órgano superior de la Sede y estará constituida por:</p> <p>a) El Director de la Sede, quien preside; en su ausencia presidirá el Subdirector, y en ausencia de ambos el miembro que en el acto se designe.</p> <p>b) Los profesores en Régimen Académico asignados a la Sede con una jornada no inferior a un cuarto de tiempo o su equivalente en horas propiedad; así como los profesores en Régimen Académico asignados a otras unidades académicas, que laboran al menos medio tiempo en programas desconcentrados y descentralizados en la Sede Regional.</p> <p>c) Los profesores eméritos, los cuales no se tomarán en cuenta para efectos de quórum.</p> <p>ch) Una representación estudiantil en número no mayor del 25% del total de profesores, miembros de la Asamblea, nombrada por la asociación de estudiantes de la Sede, de conformidad con los artículos 173 y 174 de este Estatuto.</p>	<p>ARTÍCULO 111.- La Asamblea de Sede o la Asamblea Plebiscitaria de Sede, según corresponda, es el órgano superior de la <u>S</u>sede <u>regional</u> y estará constituida por:</p> <p>a) El Ddirector <u>o la directora</u> de la <u>S</u>sede <u>regional</u>, quien preside; en su ausencia presidirá <u>la subdirectora o</u> el Subdirector, y en ausencia de <u>ambas personas</u> el miembro que en el acto se designe.</p> <p>b) Los profesores <u>Las personas docentes</u> en Régimen Académico asignados a la <u>S</u>sede <u>regional</u> con una jornada no inferior a un cuarto de tiempo o su equivalente en horas propiedad; así como <u>el personal docente</u> los profesores en Régimen Académico asignados a otras unidades académicas, que laboran al menos medio tiempo en programas desconcentrados y descentralizados en la <u>S</u>sede <u>R</u>regional.</p> <p>c) Los profesores eméritos <u>y las profesoras eméritas, quienes</u> los cuales no se tomarán en cuenta para efectos de <u>quórum</u>.</p> <p>ch) Una representación estudiantil en número no mayor del 25% del total de <u>docentes</u> profesores; miembros de la Asamblea <u>de Sede</u>, nombrada por la asociación de estudiantes de la <u>S</u>sede <u>regional</u>, de conformidad con los artículos 173 y 174 de este Estatuto <u>Orgánico</u>.</p>
<p>ARTÍCULO 111 bis.- Son atribuciones de la Asamblea de Sede, según corresponda:</p> <p>a) Nombrar al Director y al Subdirector de la Sede según las normas que determinan este Estatuto y el Reglamento de Elecciones Universitarias.</p> <p>b) Revocar el nombramiento del Director y Subdirector de la Sede, por causas graves que hicieran perjudicial su permanencia en el cargo, previo levantamiento de expediente y por votación afirmativa y secreta no inferior a las dos terceras partes de sus miembros.</p>	<p>ARTÍCULO 111 bis.- Son atribuciones de la Asamblea de Sede, según corresponda:</p> <p>a) Nombrar <u>a las personas que ejercerán la dirección y la subdirección</u> al Director y al Subdirector de la <u>S</u>sede <u>regional</u>, según las normas que determinan este Estatuto <u>Orgánico</u> y el Reglamento de Elecciones Universitarias.</p> <p>b) Revocar el nombramiento <u>de quienes ejercen la dirección y la subdirección</u> del Director y Subdirector de la <u>S</u>sede <u>regional</u>; por causas graves que hicieran perjudicial su permanencia en el cargo, previo levantamiento de expediente y por votación afirmativa y secreta no inferior a las dos terceras partes de sus miembros.</p>

<p>ARTÍCULO 111 ter.- Son atribuciones de la Asamblea de Sede o Asamblea Representativa de Sede, según corresponda:</p> <p>a) Declarar a un profesor perjudicial o ineficaz en su labor, conforme al artículo 82 bis, inciso a) de este Estatuto.</p> <p>b) Conocer los recursos de apelación contra las resoluciones del Director de la Sede, así como de otros asuntos de su competencia.</p> <p>c) Proponer a la Vicerrectoría de Docencia, por medio del Director, los planes de estudio cuando en la Sede no existan reuniones de departamento.</p> <p>ch) Nombrar a los profesores eméritos siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico.</p> <p>d) Aprobar el proyecto de reglamento de la Sede –y sus modificaciones– y enviárselo al Rector, para su trámite en el Consejo Universitario.</p> <p>e) Proponer a los Vicerrectores correspondientes por medio del Director de Sede los programas de docencia, investigación y acción social, cuando en la Sede no existan reuniones de departamento.</p> <p>f) Proponer al Director las ternas para el nombramiento de coordinadores generales y de directores de recintos, según lo estipule el reglamento de la Sede.</p> <p>g) Definir las políticas de la Sede Regional dentro del marco de las políticas generales de la Universidad y de su ordenamiento jurídico.</p> <p>h) Conocer y pronunciarse sobre el informe de labores que anualmente le presentará el Director de Sede.</p> <p>i) Proponer al Consejo de Sedes Regionales, por medio del Director, la creación, fusión o eliminación de los departamentos, para el trámite correspondiente.</p> <p>j) Conocer sobre los asuntos que someta a su consideración el Director. Recibir propuestas de los miembros de la Asamblea, deliberar sobre ellas y transmitir sus recomendaciones a los órganos superiores de la Institución.</p>	<p>ARTÍCULO 111 ter.- Son atribuciones de la Asamblea de Sede o Asamblea Representativa de Sede, según corresponda:</p> <p>a) Declarar a un profesor o a una profesora perjudicial o ineficaz en su labor, conforme al artículo 82 bis, inciso a), de este Estatuto Orgánico.</p> <p>b) Conocer los recursos de apelación contra las resoluciones del Director o de la directora de la Sede regional, así como de otros asuntos de su competencia.</p> <p>c) Proponer a la Vicerrectoría de Docencia, por medio de la directora o del Director, los planes de estudio cuando en la Sede regional no existan reuniones de departamento.</p> <p>ch) Nombrar a los profesores eméritos y a las profesoras eméritas siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.</p> <p>d) Aprobar el proyecto de reglamento de la Sede regional –y sus modificaciones– y enviárselo a la Rectoría, para su trámite en el Consejo Universitario.</p> <p>e) Proponer, a los Vicerrectores y a las vicerrectoras correspondientes, por medio de la directora o del Director de Sede regional, los programas de docencia, investigación y acción social; cuando en la Sede regional no existan reuniones de departamento.</p> <p>f) Proponer, al Director o a la directora, las ternas para el nombramiento de las personas coordinadoras generales y de directores o directoras de recintos, según lo estipule el reglamento de la Sede regional.</p> <p>g) Definir las políticas de la Sede Regional dentro del marco de las políticas generales de la Universidad y de su ordenamiento jurídico.</p> <p>h) Conocer y pronunciarse sobre el informe de labores que anualmente le presentará la directora o el Director de Sede regional.</p> <p>i) Proponer al Consejo de Sedes Regionales, por medio del Director o de la directora, la creación, fusión o eliminación de los departamentos, para el trámite correspondiente.</p> <p>j) Conocer sobre los asuntos que someta a su consideración la directora o el Director. Recibir propuestas de los miembros de la Asamblea de Sede, deliberar sobre ellas y transmitir sus recomendaciones a los órganos superiores de la Institución.</p>
---	---

<p>ARTÍCULO 111 quater.- Las sesiones de la Asamblea de Sede podrán ser convocadas por el Director, por iniciativa propia o por instancia del Consejo de Sede, o del 20% del total de los miembros de la Asamblea, de los cuales al menos la mitad deberán ser profesores. En el segundo de los casos, o cuando se esté presentando un recurso de acuerdo con el artículo 228 inciso h) de este Estatuto, la convocatoria deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud. El quórum será la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros.</p> <p>En caso de que el quórum no se complete dentro de la media hora siguiente a la hora de la convocatoria a la reunión, los presentes podrán celebrar la sesión, siempre que su número no sea inferior a la tercera parte más cualquier fracción del total de sus miembros. En este último caso no se podrán tomar acuerdos en firme, excepto la aprobación del acta de la sesión anterior.</p> <p>Cuando las sesiones se convoquen con fines electorales, se aplicará el régimen especial que se indica en el reglamento correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 111 quater.- Las sesiones de la Asamblea de Sede podrán ser convocadas por el Ddirector <u>o por la directora</u>, por iniciativa propia o por instancia del Consejo de Sede, o del 20% del total de los miembros de la Asamblea, de los cuales al menos la mitad deberán ser <u>docentes</u> profesores. En el segundo de los casos, o cuando se esté presentando un recurso de acuerdo con el artículo 228, inciso h), de este Estatuto <u>Orgánico</u>, la convocatoria deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud. El quórum será la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros.</p> <p>En caso de que el quórum no se complete dentro de la media hora siguiente a la hora de la convocatoria a la reunión, <u>las personas</u> presentes podrán celebrar la sesión, siempre que su número no sea inferior a la tercera parte más cualquier fracción del total de sus miembros. En este último caso no se podrán tomar acuerdos en firme, excepto la aprobación del acta de la sesión anterior.</p> <p>Cuando las sesiones se convoquen con fines electorales, se aplicará el régimen especial que se indica en el reglamento correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 111 quinquies.- Si la Sede Regional no adoptase las modalidades de Asamblea Plebiscitaria y Asamblea Representativa, su asamblea tendrá las atribuciones contenidas en los artículos 111 bis y 111 ter.</p>	<p>ARTÍCULO 111 quinquies.- Si la Ssede Rregional no adoptase las modalidades de Asamblea Plebiscitaria y <u>de</u> Asamblea Representativa, su asamblea tendrá las atribuciones contenidas en los artículos 111 bis y 111 ter.</p>
<p>ARTÍCULO 112.- Para ser Director de Sede Regional se requiere ser ciudadano costarricense, tener al menos treinta años de edad y el rango de catedrático o profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes en la Asamblea de Sede.</p> <p>Podrá ser candidato a la reelección inmediata una sola vez consecutiva, según las normas que determinan este Estatuto y el Reglamento de Elecciones Universitarias.</p> <p>En ausencias temporales del Director y mientras duren éstas, el cargo será ejercido por el Subdirector de la Sede.</p> <p>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa la dirección de la Sede, el subdirector o la subdirectora de la Sede deberá sustituirla, y en el caso de que el impedimento recaiga sobre ambos, corresponderá al rector o a la rectora el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</p> <p>Corresponde al Director de Sede:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ejecutar los acuerdos y las políticas emanadas de la Asamblea de Sede y de los órganos superiores de la Universidad. Servir de medio obligatorio de comunicación entre la Sede y las autoridades de la Universidad. Representar a la Sede en todas las actividades que favorezcan el desarrollo de la Universidad. 	<p>ARTÍCULO 112.- Para ser <u>directora o D</u>director de Ssede Rregional se requiere ser ciudadano <u>contar con la ciudadanía</u> costarricense, tener al menos treinta años de edad y el rango de catedrático o profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes en la Asamblea de Sede.</p> <p>Podrá ser candidato <u>o candidata</u> a la reelección inmediata una sola vez consecutiva, según las normas que determinan este Estatuto <u>Orgánico</u> y el Reglamento de Elecciones Universitarias.</p> <p>En ausencias temporales <u>de la directora o</u> del Ddirector y mientras duren éstas, el cargo será ejercido por <u>la persona subdirectora</u> el Subdirector de la Ssede <u>regional</u>.</p> <p>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa <u>ejerce</u> la dirección de la Ssede <u>regional</u>, el subdirector o la subdirectora de la Ssede <u>regional</u> deberá sustituirla; <u>y</u>, en el caso de que el impedimento recaiga sobre ambos <u>personas</u>, corresponderá al rector o a la rectora el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</p> <p>Corresponde al Ddirector <u>o a la directora</u> de Ssede <u>regional</u>:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ejecutar los acuerdos y las políticas emanadas de la Asamblea de Sede y de los órganos superiores de la Universidad. Servir de medio obligatorio de comunicación entre la Ssede <u>regional</u> y las autoridades de la Universidad. Representar a la Ssede <u>regional</u> en todas las actividades que favorezcan el desarrollo de la Universidad.

<p>ch) Ejercer en la Sede las potestades de superior jerárquico inmediato de los funcionarios y su autoridad sobre los estudiantes.</p> <p>d) Proponer al Rector las medidas que estime necesarias para el mejor desarrollo de las actividades de la Sede.</p> <p>e) Convocar a la Asamblea de Sede y presidirla, en su ausencia presidirá el Subdirector y en ausencia de ambos, el miembro que en el acto se designe.</p> <p>f) Convocar y presidir las reuniones de Departamento de la Sede, cuando se trate de la elección del Director de Departamento y del nombramiento de personal en Régimen Académico.</p> <p>g) Nombrar al Director de Departamento escogido por la reunión de profesores y escoger al Director de Departamento de una terna presentada por los profesores del departamento, cuando éste no cuente con al menos 10 profesores en Régimen Académico.</p> <p>h) Nombrar a los coordinadores generales y a los Directores de Recintos, de una terna propuesta por la Asamblea de Sede, de conformidad con el Reglamento de la Sede respectiva.</p> <p>i) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos determinados.</p> <p>j) Proponer al Vicerrector respectivo el nombramiento del personal administrativo y técnico que requiera la Sede.</p> <p>k) Acordar licencias, con o sin goce de salario, que no excedan de diez días hábiles, a los funcionarios de la Sede, conforme al reglamento correspondiente.</p> <p>l) Tramitar en la Vicerrectoría de Docencia, las solicitudes de permiso mayores de 10 días hábiles de los profesores.</p> <p>ll) Aprobar el plan de trabajo de cada profesor asignado a la Sede a su cargo. En el caso de los profesores que trabajan en carreras desconcentradas, el Director de la Sede aprobará dicho plan de trabajo conjuntamente con el Director de la Escuela respectiva.</p> <p>m) Proponer al Vicerrector de Docencia el nombramiento del personal docente interino, siguiendo las normas que el Reglamento de Régimen Académico señale.</p>	<p>ch) Ejercer en la <u>Sede regional</u> las potestades de <u>autoridad</u> superior jerárquica <u>o</u> inmediata <u>de los funcionarios y de las funcionarias</u>, y su autoridad sobre <u>la población estudiantil</u> los estudiantes.</p> <p>d) Proponer al <u>Rector o a la rectora</u> las medidas que estime necesarias para el mejor desarrollo de las actividades de la <u>Sede regional</u>.</p> <p>e) Convocar a la Asamblea de Sede y presidirla, en su ausencia presidirá <u>la subdirectora o</u> el <u>Subdirector y</u>, en ausencia de <u>ambas personas</u>, el miembro que en el acto se designe.</p> <p>f) Convocar y presidir las reuniones de <u>Departamento de la Sede regional</u>; cuando se trate de la elección del <u>Director o de la directora</u> de <u>Departamento</u> y del nombramiento de personal en Régimen Académico.</p> <p>g) Nombrar <u>a la persona directora</u> al <u>Director de Departamento</u> escogido <u>o</u> por la reunión de <u>docentes profesores</u> y escoger <u>a la directora o</u> al <u>Director de Departamento</u> de una terna presentada por <u>el personal docente</u> los profesores del departamento, cuando <u>éste</u> no cuente con al menos 10 <u>docentes profesores</u> en Régimen Académico.</p> <p>h) Nombrar a los <u>las personas</u> <u>coordinadoras</u> generales y a los <u>Directores o directoras</u> de <u>Recintos</u>, de una terna propuesta por la Asamblea de Sede, de conformidad con el Reglamento de la <u>Sede regional</u> respectiva.</p> <p>i) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos determinados.</p> <p>j) Proponer <u>a la vicerrectora o</u> al <u>Vicerrector correspondiente</u> respectivo el nombramiento del personal administrativo y técnico que requiera la <u>Sede regional</u>.</p> <p>k) Acordar licencias, con o sin goce de salario, que no excedan de diez días hábiles, a los funcionarios <u>y a las funcionarias</u> de la <u>Sede regional</u>, conforme al reglamento correspondiente.</p> <p>l) Tramitar en la Vicerrectoría de Docencia; las solicitudes de permiso mayores de 10 días hábiles de <u>las profesoras y de</u> los profesores.</p> <p>ll) Aprobar el plan de trabajo de cada <u>docente</u> profesor asignado <u>a de la Sede regional</u> a su cargo. En el caso de <u>docentes</u> los profesores que trabajan en carreras desconcentradas, el <u>Director o la directora</u> de la <u>Sede regional</u> aprobará dicho plan de trabajo conjuntamente con <u>la directora o</u> el <u>Director</u> de la Escuela respectiva.</p> <p>m) Proponer al <u>Vicerrector o a la vicerrectora</u> de Docencia el nombramiento del personal docente interino, siguiendo las normas que el Reglamento de Régimen Académico <u>y Servicio Docente</u> señale.</p>
--	---

<p>n) Decidir sobre la distribución de espacio físico disponible en la Sede, excepción hecha de aulas y laboratorios.</p> <p>ñ) Suspender lecciones y otras actividades cuando alguna circunstancia particular indique la conveniencia de la medida, comunicándolo al Rector.</p> <p>o) Presentar a la Asamblea de la Sede, un informe anual de labores.</p> <p>p) Preparar el Plan de Desarrollo Institucional y el Anteproyecto de Presupuesto y presentarlos a la Asamblea de la Sede para su conocimiento, aprobación; y al Rector para el trámite correspondiente.</p> <p>q) Firmar, conjuntamente con el Rector, los títulos y grados académicos que expida la Universidad de Costa Rica para los graduados de la Sede a su cargo. En el caso de los títulos obtenidos en carreras desconcentradas, éstos serán firmados además por el Decano de la respectiva facultad.</p> <p>r) Realizar cualquier otra actividad inherente al ejercicio de sus funciones.</p>	<p>n) Decidir sobre la distribución de espacio físico disponible en la Ssede regional, excepción hecha de aulas y laboratorios.</p> <p>ñ) Suspender lecciones y otras actividades cuando alguna circunstancia particular indique la conveniencia de la medida, comunicándolo a la rectora o al Rrector.</p> <p>o) Presentar a la Asamblea de la Sede; un informe anual de labores.</p> <p>p) Preparar el Plan de Desarrollo Institucional y el Anteproyecto de Presupuesto y presentarlos a la Asamblea de la Sede para su conocimiento; y aprobación; y, posteriormente, al Rrector o a la rectora para el trámite correspondiente.</p> <p>q) Firmar, conjuntamente con la rectora o con el Rrector, los títulos y grados académicos que expida la Universidad de Costa Rica para las personas graduadoas de la Ssede regional a su cargo. En el caso de los títulos obtenidos en carreras desconcentradas, éstos serán firmados además por el Decano o por la decana de la respectiva facultad.</p> <p>r) Realizar cualquier otra actividad inherente al ejercicio de sus funciones.</p>
<p>ARTÍCULO 113.- El Consejo de Sede es un órgano colegiado compuesto por:</p> <p>a) El Director de la Sede.</p> <p>b) El Subdirector de Sede.</p> <p>c) Los Coordinadores Generales.</p> <p>ch) Una representación estudiantil no mayor del 25% del número total de los profesores miembros de dicho Consejo.</p> <p>Será presidido por el Director y deberá sesionar al menos dos veces por mes. De conformidad con la naturaleza y el desarrollo de cada Sede, el reglamento respectivo determinará la inclusión de otros miembros al Consejo de Sede.</p>	<p>ARTÍCULO 113.- El Consejo de Sede es un órgano colegiado compuesto por:</p> <p>a) La directora o El Director de la Ssede regional.</p> <p>b) El Subdirector o la subdirectora de la Ssede regional.</p> <p>c) Las coordinadoras o los Coordinadores Generales.</p> <p>ch) Una representación estudiantil no mayor del 25% del número total de docentes los profesores miembros de dicho Consejo.</p> <p>Será presidido por el Director o por la directora y deberá sesionar al menos dos veces por mes. De conformidad con la naturaleza y el desarrollo de cada Ssede regional, el reglamento respectivo determinará la inclusión de otros miembros al Consejo de Sede.</p>
<p>ARTÍCULO 113 bis.- El Consejo de Sede es el encargado de:</p> <p>a) Coordinar las actividades académicas, administrativas y de vida estudiantil.</p> <p>b) Redactar el anteproyecto del reglamento de la Sede.</p> <p>c) Aprobar el Plan de Desarrollo y el Presupuesto de la Sede, previo a su presentación a la Asamblea de Sede.</p> <p>ch) Definir anualmente la política sobre becas de estudio para el personal docente y administrativo.</p> <p>d) Velar por el adecuado uso y distribución de los recursos asignados a los programas y proyectos de docencia, de investigación y de acción social de la Sede.</p> <p>e) Conocer sobre cualquier otro asunto inherente a la actividad de la Universidad de Costa Rica en la respectiva región y que no esté estipulado en el presente Estatuto.</p>	<p>ARTÍCULO 113 bis.- El Consejo de Sede es el encargado de:</p> <p>a) Coordinar las actividades académicas, administrativas y de vida estudiantil.</p> <p>b) Redactar el anteproyecto del reglamento de la Ssede regional.</p> <p>c) Aprobar el Plan de Desarrollo y el Presupuesto de la Ssede regional; previo a su presentación a la Asamblea de Sede.</p> <p>ch) Definir anualmente la política sobre becas de estudio para el personal docente y administrativo.</p> <p>d) Velar por el adecuado uso y distribución de los recursos asignados a los programas y proyectos de docencia, de investigación y de acción social de la Ssede regional.</p> <p>e) Conocer sobre cualquier otro asunto inherente a la actividad de la Universidad de Costa Rica en la respectiva región y que no esté estipulado en el presente Estatuto Orgánico.</p>

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO X Sistemas Universitarios</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO X Sistemas Universitarios</p>
<p>I. Educación General</p> <p>ARTÍCULO 114.- El Sistema de Educación General constituye el conjunto de actividades universitarias, coordinadas por el Consejo del Sistema de Educación General, con el propósito de cumplir los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Inspirar y desarrollar en el estudiante universitario un interés permanente por la cultura general y humanística. b) Crear una conciencia crítica responsable sobre la problemática específicamente latinoamericana, siempre dentro de una visión universitaria y humanística del mundo. c) Incorporar lúcidamente al joven a la realidad costarricense y a su problemática concreta. 	<p>I. Educación General</p> <p>ARTÍCULO 114.- El Sistema de Educación General constituye el conjunto de actividades universitarias, coordinadas por el Consejo del Sistema de Educación General, con el propósito de cumplir los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Inspirar y desarrollar en el estudiantado universitario un interés permanente por la cultura general y humanística. b) Crear una conciencia crítica responsable sobre la problemática específicamente latinoamericana, siempre dentro de una visión universitaria y humanística del mundo. c) Incorporar lúcidamente <u>a la persona</u> al joven a la realidad costarricense y a su problemática concreta.
<p>ARTÍCULO 115.- El Consejo del Sistema de Educación General está integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El Vicerrector de Docencia. b) El Vicerrector de Acción Social. c) El Director de la Escuela de Estudios Generales. ch) Un representante de cada una de las áreas elegido por el Consejo de Área, por un período de dos años, quien podrá ser reelecto una sola vez. d) Dos representantes estudiantiles designados por la FEUCR. e) Un representante de las Sedes Regionales con voz y voto, designado por un período de dos años, quien podrá ser reelecto una sola vez. A la vez, cada Sede Regional tendrá derecho a un representante con voz. 	<p>ARTÍCULO 115.- El Consejo del Sistema de Educación General está integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) <u>La vicerrectora o El Vicerrector</u> de Docencia. b) El <u>Vicerrector o la vicerrectora</u> de Acción Social. c) <u>La directora o El Director</u> de la Escuela de Estudios Generales. ch) <u>Una persona</u> representante de cada una de las áreas elegida por el Consejo de Área, por un período de dos años, quien podrá ser reelecta una sola vez. d) Dos representantes estudiantiles <u>que</u> designados por la <u>Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica</u> FEUCR. e) <u>Una persona</u> representante de las <u>Sedes Regionales</u> con voz y voto, designada por un período de dos años, quien podrá ser reelecta una sola vez. A la vez, cada <u>Sede Regional</u> tendrá derecho a <u>una persona</u> representante con voz.
<p>ARTÍCULO 115 A.- El Consejo del Sistema de Educación General será coordinado por el Director de la Escuela de Estudios Generales, quien será el funcionario administrativo y ejecutivo de más alto rango en el Sistema. Tendrá a su cargo las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Acatar y ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario atinentes al Sistema de Educación General y los del Consejo del Sistema. b) Presentar al Consejo del Sistema los proyectos y programas propuestos por las unidades académicas. c) Velar porque las actividades y cursos de educación general de las distintas unidades académicas se lleven a cabo en forma articulada. ch) Presentar un informe anual al Consejo Universitario sobre las actividades del Sistema. d) Aquellas otras funciones que los reglamentos señalen. 	<p>ARTÍCULO 115 A.- El Consejo del Sistema de Educación General será coordinado por el <u>Director o por la directora</u> de la Escuela de Estudios Generales, quien será <u>la persona</u> el <u>funcionario</u> administrativo y ejecutivo de más alto rango en el Sistema <u>de Educación General</u>. Tendrá a su cargo las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Acatar y ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario atinentes al Sistema de Educación General y los del Consejo del Sistema. b) Presentar al Consejo del Sistema los proyectos y programas propuestos por las unidades académicas. c) Velar <u>porque por que</u> las actividades y cursos de educación general de las distintas unidades académicas se lleven a cabo en forma articulada. ch) Presentar un informe anual al Consejo Universitario sobre las actividades del Sistema. d) Aquellas otras funciones que los reglamentos señalen.

<p>ARTÍCULO 116.- El Consejo del Sistema se reunirá por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Coordinador. Será presidido por el Vicerrector de Acción Social y en su ausencia por el Vicerrector de Docencia.</p> <p>La asistencia de sus miembros es obligatoria. El reglamento correspondiente contemplará las disposiciones relativas al incumplimiento de esta obligatoriedad.</p>	<p>ARTÍCULO 116.- El Consejo del Sistema se reunirá por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque <u>la coordinadora o el Coordinador</u>. Será presidido por el <u>Vicerrector o por la vicerrectora</u> de Acción Social y en su ausencia por <u>la vicerrectora o por el Vicerrector</u> de Docencia.</p> <p>La asistencia de sus miembros es obligatoria. El reglamento correspondiente contemplará las disposiciones relativas al incumplimiento de esta obligatoriedad.</p>
<p>ARTÍCULO 117.- Son funciones del Consejo del Sistema de Educación General:</p> <ol style="list-style-type: none"> Organizar, coordinar y dirigir todas las actividades del Sistema de Educación General. Evaluar los resultados obtenidos por los distintos programas en desarrollo. Conocer y resolver las propuestas de la Escuela de Estudios Generales. Procurar que en los planes de estudio de todas las carreras se incluyan programas de integración de la cultura y se impartan cursos o seminarios que recojan las experiencias obtenidas en las actividades de acción social. Autorizar el funcionamiento de los Seminarios de Realidad Nacional, en coordinación con la Vicerrectoría de Acción Social. Resolver en apelación sobre las decisiones de la Asamblea de la Escuela de Estudios Generales y de cualquier otro órgano que establezca su Reglamento. Realizar todas aquellas que este Estatuto y los Reglamentos le señalen. Corresponderá al Vicerrector de Acción Social incluir en el informe anual que presentará al Rector, un análisis de la gestión del Consejo del Sistema de Educación General. 	<p>ARTÍCULO 117.- Son funciones del Consejo del Sistema de Educación General:</p> <ol style="list-style-type: none"> Organizar, coordinar y dirigir todas las actividades del Sistema de Educación General. Evaluar los resultados obtenidos por los distintos programas en desarrollo. Conocer y resolver las propuestas de la Escuela de Estudios Generales. Procurar que en los planes de estudio de todas las carreras se incluyan programas de integración de la cultura y se impartan cursos o seminarios que recojan las experiencias obtenidas en las actividades de acción social. Autorizar el funcionamiento de los Seminarios de Realidad Nacional, en coordinación con la Vicerrectoría de Acción Social. Resolver en apelación sobre las decisiones de la Asamblea de la Escuela de Estudios Generales y de cualquier otro órgano que establezca su Reglamento. Realizar todas aquellas que este Estatuto <u>Orgánico</u> y los <u>Rreglamentos</u> le señalen. Corresponderá al <u>Vicerrector o a la vicerrectora</u> de Acción Social incluir en el informe anual que presentará <u>a la rectora o</u> al <u>Rrector</u>; un análisis de la gestión del Consejo del Sistema de Educación General.
<p>ARTÍCULO 118.- Los acuerdos que tome el Consejo del Sistema de Educación General en relación con los programas de estudio, tendrán carácter determinativo y únicamente podrán ser apelados ante el Consejo Universitario.</p>	<p>ARTÍCULO 118.- Los acuerdos que tome el Consejo del Sistema de Educación General en relación con los programas de estudio; tendrán carácter determinativo y únicamente podrán ser apelados ante el Consejo Universitario.</p>
<p>ARTÍCULO 119.- La Escuela de Estudios Generales es una unidad académica interdisciplinaria de las Áreas de Artes y Letras y de Ciencias Básicas, y de la Facultad de Ciencias Sociales.</p>	<p>ARTÍCULO 119.- La Escuela de Estudios Generales es una unidad académica interdisciplinaria de las Áreas de Artes y Letras y de Ciencias Básicas, y de la Facultad de Ciencias Sociales.</p>
<p>ARTÍCULO 120.- La Escuela de Estudios Generales tendrá a su cargo las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Proponer los programas al Consejo del Sistema de Educación General. Desarrollar y coordinar los programas correspondientes a los primeros niveles del Sistema de Educación General, procurando ofrecer al estudiante distintas opciones. 	<p>ARTÍCULO 120.- La Escuela de Estudios Generales tendrá a su cargo las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Proponer los programas al Consejo del Sistema de Educación General. Desarrollar y coordinar los programas correspondientes a los primeros niveles del Sistema de Educación General, procurando ofrecer <u>a la población estudiantil</u> al <u>estudiante</u> distintas opciones.
<p>ARTÍCULO 121.- Las disposiciones estatutarias contenidas en los artículos 98, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 111 y 112 regirán, en lo que corresponda, para la Escuela de Estudios Generales.</p>	<p>ARTÍCULO 121.- Las disposiciones estatutarias contenidas en los artículos 98, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 111 y 112 regirán, en lo que corresponda, para la Escuela de Estudios Generales.</p>

<p>II. Estudios de Posgrado</p> <p>ARTÍCULO 122 A.- El Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica organiza, orienta, impulsa y administra sus programas de estudio. Su objetivo es la formación de investigadores, docentes y profesionales universitarios de alto nivel, capaces de desarrollar sus actividades en forma independiente y provechosa para la comunidad costarricense.</p>	<p>II. Estudios de Pposgrado</p> <p>ARTÍCULO 122 A.- El Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica organiza, orienta, impulsa y administra sus programas de estudio. Su objetivo es la formación de <u>personas</u> investigadores, docentes y profesionales universitarios de alto nivel, capaces de desarrollar sus actividades en forma independiente y provechosa para la comunidad costarricense.</p>
<p>ARTÍCULO 122 B.- El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado estará integrado por:</p> <p>a) El Vicerrector de Investigación.</p> <p>b) El Vicerrector de Docencia.</p> <p>c) El Decano del Sistema de Estudios de Posgrado.</p> <p>ch) Un representante de cada una de las áreas académicas a que se refiere el artículo 70 del Estatuto Orgánico. Deberá poseer el grado académico de Doctor, reconocido por el SEP. Será escogido por el Consejo de Área respectivo, por un período de dos años y podrá ser reelecto.</p> <p>d) Dos representantes estudiantiles designados por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica que estén realizando estudios de posgrado.</p>	<p>ARTÍCULO 122 B.- El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado estará integrado por:</p> <p>a) El Vicerrector <u>o la vicerrectora</u> de Investigación.</p> <p>b) <u>La vicerrectora o El</u> Vicerrector de Docencia.</p> <p>c) El Decano <u>o la decana</u> del Sistema de Estudios de Posgrado.</p> <p>ch) Una <u>persona</u> representante de cada una de las áreas académicas a que se refiere el artículo 70 del Estatuto Orgánico. Deberá poseer el grado académico de Doctorado, reconocido por el <u>Sistema de Estudios de Posgrado</u> SEP. Será escogidas por el Consejo de Área respectivo, por un periodo de dos años y podrá ser reelectas.</p> <p>d) Dos <u>personas</u> representantes estudiantiles designadas por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica que estén realizando estudios de posgrado.</p>
<p>ARTÍCULO 122 C.- El Consejo del Sistema se reunirá por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea convocado por el Vicerrector de Investigación o a petición de tres de sus miembros. El Vicerrector de Investigación presidirá las sesiones y en su ausencia lo sustituirá el Vicerrector de Docencia.</p>	<p>ARTÍCULO 122 C.- El Consejo del Sistema <u>de Estudios de Posgrado</u> se reunirá por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea convocado por <u>la vicerrectora o por</u> el Vicerrector de Investigación o a petición de tres de sus miembros. El Vicerrector <u>o la vicerrectora</u> de Investigación presidirá las sesiones y en su ausencia <u>la sustitución será efectuada por</u> lo sustituirá <u>la vicerrectora o por</u> el Vicerrector de Docencia.</p>
<p>ARTÍCULO 122 CH.- Son funciones del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado:</p> <p>a) Proponer al Consejo Universitario el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado y sus modificaciones.</p> <p>b) Promover, organizar, coordinar y orientar las actividades del Sistema de Estudios de Posgrado.</p> <p>c) Aprobar los programas de estudio propuestos por las unidades académicas por medio del Decano del Sistema de Estudios de Posgrado y someter a la aprobación del Rector, por medio del Vicerrector de Investigación, los reglamentos correspondientes a cada programa.</p> <p>ch) Evaluar los resultados obtenidos en los distintos programas.</p> <p>d) Conocer y resolver las propuestas del Decano del Sistema de Estudios de Posgrado.</p>	<p>ARTÍCULO 122 CH.- Son funciones del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado:</p> <p>a) Proponer al Consejo Universitario el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado y sus modificaciones.</p> <p>b) Promover, organizar, coordinar y orientar las actividades del Sistema de Estudios de Posgrado.</p> <p>c) Aprobar los programas de estudio propuestos por las unidades académicas por medio del Decano <u>o de la decana</u> del Sistema de Estudios de Posgrado y someter a la aprobación <u>de la rectora o</u> del Rector, por medio del Vicerrector <u>de la persona vicerrectora</u> de Investigación, los reglamentos correspondientes a cada programa.</p> <p>ch) Evaluar los resultados obtenidos en los distintos programas.</p> <p>d) Conocer y resolver las propuestas <u>de la decana o</u> del Decano del Sistema de Estudios de Posgrado.</p>
<p>ARTÍCULO 122 D.- Los acuerdos que tome el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en relación con los programas de estudio, sólo podrán ser apelados ante el Consejo Universitario.</p>	<p>ARTÍCULO 122 D.- Los acuerdos que tome el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en relación con los programas de estudio; sólo podrán ser apelados ante el Consejo Universitario.</p>

<p>ARTÍCULO 122 E.- El Decano del Sistema de Estudios de Posgrado será nombrado por el Consejo Universitario por un período de cuatro años, de la lista de candidatos propuestos, uno por cada una de las áreas a que se refiere el artículo 70 del Estatuto Orgánico. Los candidatos deben reunir los requisitos exigidos para ser Decano, y poseer el grado académico de Doctor, reconocido por el SEP. El Consejo Universitario no escogerá el candidato de una misma área para un período sucesivo inmediato. En caso de renuncia, separación del cargo o muerte del Decano, el Consejo Universitario nombrará por el mismo procedimiento un sucesor. El Decano del Sistema de Estudios de Posgrado tendrá las funciones de administrador y ejecutivo de más alto rango del Sistema y dependerá directamente del Vicerrector de Investigación. Tendrá a su cargo las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Acatar y ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario atinentes al Sistema de Estudios de Posgrado y los del Consejo del Sistema. b) Presentar al Consejo del Sistema los proyectos, programas y reglamentos propuestos por las unidades académicas. c) Velar porque los programas aprobados se desarrollen mediante una adecuada articulación de los cursos o actividades de posgrado de las distintas unidades académicas de la Universidad. ch) Presentar un informe anual al Consejo Universitario sobre las actividades del Sistema. ch bis) Firmar conjuntamente con el Rector los títulos y grados académicos que expida la Universidad de Costa Rica, para los graduados del Sistema de Estudios de Posgrado. d) Aquellas otras funciones que los reglamentos señalen. 	<p>ARTÍCULO 122 E.- El Decano o la decana del Sistema de Estudios de Posgrado será nombrado por se nombrará en el seno del Consejo Universitario, por un período período de cuatro años, de la lista de personas personas candidatas propuestas, una por por cada una de las áreas a que se refiere el artículo 70 del Estatuto Orgánico. Las personas Las personas candidatas deben reunir los requisitos exigidos para ser decana o Decano; y poseer el grado académico de Doctorado; reconocido por el Sistema de Estudios de Posgrado SEP. El Consejo Universitario no escogerá a escogerá a un decano o a una decana un decano o a una decana el candidato de una misma misma área para un diferente a la del periodo anterior, de manera que una misma área no pueda tener a una persona decana en dos períodos períodos sucesivos inmediatos. En caso de renuncia, separación del cargo o muerte de la decana o del Decano, el Consejo Universitario nombrará por el mismo procedimiento a una persona a una persona sucesora. El Decano o la decana del Sistema de Estudios de Posgrado tendrá las funciones de administrador y ejecutivo de más alto rango en la administración y ejecución del Sistema de Estudios de Posgrado y dependerá directamente de la vicerrectora o de la vicerrectora o del Vicerrector Vicerrector de Investigación. Tendrá a su cargo las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Acatar y ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario atinentes al Sistema de Estudios de Posgrado y los del Consejo del Sistema. b) Presentar al Consejo del Sistema los proyectos, programas y reglamentos propuestos por las unidades académicas. c) Velar porque por que los programas aprobados se desarrollen mediante una adecuada articulación de los cursos o actividades de posgrado de las distintas unidades académicas de la Universidad. ch) Presentar un informe anual al Consejo Universitario sobre las actividades del Sistema. ch bis) Firmar conjuntamente con el Rector o con la rectora los títulos y grados académicos que expida la Universidad de Costa Rica; para las personas las personas graduadas del Sistema de Estudios de Posgrado. d) Aquellas otras funciones que los reglamentos señalen.
<p>ARTÍCULO 122 E bis.- Para suplir las ausencias temporales del Decano del SEP y mientras duren éstas, el Consejo del SEP nombrará a un Vicedecano por un período de un año, con posibilidad de reelección inmediata. Será escogido de entre los representantes del área que fueron nombrados de acuerdo con el artículo 122 B, inciso ch) del Estatuto Orgánico.</p> <p>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado, el vicedecano o la vicedecana deberá sustituirla, y en el caso de que el impedimento recaiga sobre ambos, corresponderá al vicerrector o a la vicerrectora de Investigación el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</p>	<p>ARTÍCULO 122 E bis.- Para suplir las ausencias temporales de la decana o de la decana o del Decano del Decano del Sistema de Estudios de Posgrado SEP y mientras duren éstas, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado SEP nombrará a un Vicedecano Vicedecano o a una vicedecana por un período período de un año; con posibilidad de reelección inmediata. Será escogido se escogerá de entre las personas las personas representantes del área que fueron nombradas de acuerdo con el artículo 122 B, inciso ch), del Estatuto Orgánico.</p> <p>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa ejerce el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado, el vicedecano o la vicedecana deberá sustituirla; y, en el caso de que el impedimento recaiga sobre ambas personas ambas personas, corresponderá al vicerrector o a la vicerrectora de Investigación el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</p>

<p>ARTÍCULO 122 F.- Cada programa de posgrado está dirigido por una Comisión integrada por profesores de las unidades académicas docentes o de investigación, que participen activamente en el desarrollo de aquel. Los miembros de la Comisión deberán tener el grado de maestría o el de doctorado, según el nivel del programa que se ofrezca y nombrarán de entre ellos, al Director del Programa de Posgrado. Las funciones de la Comisión y las de su Director del Programa estarán determinadas en los reglamentos respectivos.</p>	<p>ARTÍCULO 122 F.- Cada programa de posgrado está dirigido por una Comisión integrada por <u>docentes profesores</u> de las unidades académicas <u>docentes</u> o <u>unidades académicas</u> de investigación; que participen activamente en el desarrollo del <u>programa</u> aquel. Los miembros de la Comisión deberán tener el grado de maestría o el de doctorado, según el nivel del programa que se ofrezca y nombrarán de entre <u>los miembros</u> ellos; <u>a la directora</u> o al <u>Director</u> del <u>Programa</u> de <u>Posgrado</u>. Las funciones de la <u>Comisión</u> y las de su <u>Director</u> o <u>directora</u> del Programa estarán determinadas en los reglamentos respectivos.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI Organización de la Investigación</p> <p>I. Institutos de Investigación</p> <p>ARTÍCULO 123.- La investigación como actividad sustantiva de la Universidad de Costa Rica es coordinada fundamentalmente por la Vicerrectoría de Investigación, la cual cuenta con una estructura de apoyo para realizar su promoción, desarrollo, seguimiento y evaluación.</p> <p>ARTÍCULO 124.- La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las Unidades Académicas de la Investigación, a saber, Institutos y Centros de Investigación. Además, comprende el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas y las Unidades Especiales de la Investigación.</p> <p>Los Centros de Investigación estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>Los Institutos de Investigación pertenecerán en primer lugar a una o varias unidades académicas, según la naturaleza del Instituto, conforme lo disponga el Consejo Universitario y estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>ARTÍCULO 125.- Las funciones concretas de cada una de las Unidades Académicas de la Investigación y de las Unidades Especiales y su consecuente proyección docente y de acción social, serán estipuladas en sus respectivos reglamentos, los cuales deberán apegarse a las políticas, acuerdos, y al reglamento general aprobados por el Consejo Universitario.</p> <p>Los reglamentos de cada Unidad Académica de la Investigación podrán ser propuestos por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y remitidos al Consejo Universitario para su debida aprobación. Cuando el Consejo Universitario considere que un reglamento es específico podrá facultar al señor Rector para su aprobación y promulgación.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI Organización de la Investigación</p> <p>I. Institutos de Investigación</p> <p>ARTÍCULO 123.- La investigación como actividad sustantiva de la Universidad de Costa Rica es coordinada fundamentalmente por la Vicerrectoría de Investigación, la cual cuenta con una estructura de apoyo para realizar su promoción, desarrollo, seguimiento y evaluación.</p> <p>ARTÍCULO 124.- La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las <u>Unidades Académicas</u> de la <u>Investigación</u>, a saber; <u>Institutos</u> y <u>Centros</u> de <u>Investigación</u>. Además, comprende el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas, <u>Documentación e Información</u> y las <u>Unidades Especiales</u> de la <u>Investigación</u>.</p> <p>Los <u>Centros</u> de <u>Investigación</u> estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>Los <u>Institutos</u> de <u>Investigación</u> pertenecerán en primer lugar a una o varias unidades académicas, según la naturaleza del <u>Instituto</u>, conforme lo disponga el Consejo Universitario y estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>ARTÍCULO 125.- Las funciones concretas de cada una de las <u>Unidades Académicas</u> de la <u>Investigación</u> y de las <u>Unidades Especiales</u> y su consecuente proyección docente y de acción social; serán estipuladas en sus respectivos reglamentos, los cuales deberán apegarse a las políticas, acuerdos; y al reglamento general aprobados por el Consejo Universitario.</p> <p>Los reglamentos de cada <u>Unidad Académica</u> de la <u>Investigación</u> podrán ser propuestos por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y remitidos al Consejo Universitario para su debida aprobación. Cuando el Consejo Universitario considere que un reglamento es específico podrá facultar <u>a la rectora</u> o al <u>señor Rector</u> para su aprobación y promulgación.</p>

<p>ARTÍCULO 126.- Los institutos o centros tendrán una persona directora y una subdirectora, un Consejo Asesor y un Consejo Científico. Las personas que ocupen la Dirección y la subdirección serán electas en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y pueden ser reelegidas una sola vez consecutiva. El proceso de elección estará a cargo del Tribunal Electoral Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el <i>Reglamento de Elecciones Universitarias</i>.</p> <p>Para ser Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.</p> <p>En ausencias temporales del director o de la directora y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el subdirector o la subdirectora.</p> <p>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa la dirección de instituto o centro, el subdirector o la subdirectora deberá sustituirla, y en caso de que el impedimento recaiga sobre ambos, corresponderá al decano o a la decana, o al vicerrector o a la vicerrectora de Investigación, según corresponda respectivamente, el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</p> <p>El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del Director y Subdirector del Centro e Instituto por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.</p>	<p>ARTÍCULO 126.- Los institutos o centros tendrán una persona directora y una <u>persona</u> subdirectora, un Consejo Asesor y un Consejo Científico. Las personas <u>directora</u> que ocupen la Dirección y la <u>subdirectora</u> subdirección serán electas en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y pueden ser reelegidas una sola vez consecutiva. El proceso de elección estará a cargo del Tribunal Electoral Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones Universitarias.</p> <p>Para <u>asumir la dirección o la subdirección</u> ser Director o Subdirector de una <u>Unidad Académica</u> de la <u>Investigación</u> y de una <u>Unidad Especial</u> se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto <u>Orgánico</u>, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.</p> <p>En ausencias temporales del director o de la directora y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el subdirector o la subdirectora.</p> <p>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que <u>ocupa ejerce</u> la dirección de instituto o centro, el subdirector o la subdirectora deberá sustituirla; y, en caso de que el impedimento recaiga sobre <u>ambas personas</u>, corresponderá al decano o a la decana, o al vicerrector o a la vicerrectora de Investigación, según corresponda respectivamente, el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</p> <p>El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del <u>la persona</u> <u>Director</u> y <u>de la persona</u> <u>Subdirectora</u> del <u>Centro</u> e <u>Instituto</u> por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto <u>Orgánico</u>, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.</p>
<p>ARTÍCULO 127.- Los Directores son los funcionarios que dirigen las Unidades Académicas de la Investigación. En línea jerárquica estarán bajo la autoridad de la instancia que determine su estructura. Deberán tener jornada de tiempo completo en la Institución, excepto en aquellos casos en los cuales el reglamento respectivo lo establezca.</p>	<p>ARTÍCULO 127.- <u>Las directoras y los</u> <u>Directores</u> son <u>las</u> <u>personas</u> funcionarias que dirigen las <u>Unidades Académicas</u> de la <u>Investigación</u>. En línea jerárquica estarán bajo la autoridad de la instancia que determine su estructura. Deberán tener jornada de tiempo completo en la Institución, excepto en aquellos casos en los cuales el reglamento respectivo lo establezca.</p>
<p>ARTÍCULO 128.- Corresponde a los Directores de las Unidades Académicas de la Investigación:</p> <ol style="list-style-type: none"> Promover el desarrollo académico de su Unidad Académica de la Investigación. Ejecutar los acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación. Ejecutar los acuerdos emanados por el Consejo Científico según corresponda. Ejercer en su Unidad, las potestades de superior jerárquico inmediato del personal. 	<p>ARTÍCULO 128.- Corresponde a los <u>Directores</u> y <u>a las directoras</u> de las <u>Unidades Académicas</u> de la <u>Investigación</u>:</p> <ol style="list-style-type: none"> Promover el desarrollo académico de su <u>Unidad Académica</u> de la <u>Investigación</u>. Ejecutar los acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación. Ejecutar los acuerdos emanados por el Consejo Científico según corresponda. Ejercer en su <u>Unidad</u>; las potestades de <u>autoridad</u> superior jerárquico <u>inmediato</u> del personal.

<p>e) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor y el Consejo Científico.</p> <p>f) Elaborar y proponer al Consejo Asesor y al Consejo Científico el plan de trabajo y el presupuesto anual.</p> <p>g) Presentar al Consejo Asesor y al Consejo Científico el Informe Anual de Labores.</p> <p>h) Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por los funcionarios de su Unidad Académica de la Investigación.</p> <p>i) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios de su unidad.</p> <p>j) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este Estatuto que sea inherente al ejercicio de sus funciones.</p>	<p>e) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor y el Consejo Científico.</p> <p>f) Elaborar y proponer al Consejo Asesor y al Consejo Científico el plan de trabajo y el presupuesto anual.</p> <p>g) Presentar al Consejo Asesor y al Consejo Científico el Informe Anual de Labores.</p> <p>h) Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por las funcionarias y por los funcionarios de su Unidad Académica de la Investigación.</p> <p>i) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios de su unidad.</p> <p>j) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este Estatuto Orgánico que sea inherente al ejercicio de sus funciones.</p>
<p>ARTÍCULO 129.- La creación, fusión o eliminación de un instituto, un centro de investigación, una estación experimental o una unidad especial de investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>La creación, fusión o eliminación de una unidad de apoyo a la investigación, le corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación y deberá ser ratificada mediante resolución por la Rectoría.</p>	<p>ARTÍCULO 129.- La creación, fusión o eliminación de un instituto, un centro de investigación, una estación experimental o una unidad especial de investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>La creación, fusión o eliminación de una unidad de apoyo a la investigación; le corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación y deberá ser ratificada mediante resolución por la Rectoría.</p>
<p>II. Eliminado</p> <p>ARTÍCULO 130.- Eliminado.</p> <p>ARTÍCULO 131.- Eliminado.</p> <p>ARTÍCULO 132.- Eliminado.</p> <p>ARTÍCULO 133.- Eliminado.</p> <p>ARTÍCULO 134.- Eliminado.</p>	<p>II. Eliminado</p> <p>ARTÍCULO 130.- Eliminado.</p> <p>ARTÍCULO 131.- Eliminado.</p> <p>ARTÍCULO 132.- Eliminado.</p> <p>ARTÍCULO 133.- Eliminado.</p> <p>ARTÍCULO 134.- Eliminado.</p>
<p>III. Comisión Editorial</p> <p>ARTÍCULO 134 bis.- La Comisión Editorial es el órgano encargado de dictar las políticas editoriales al nivel general para la Universidad de Costa Rica en cuanto a la edición de libros y revistas y está integrada de la siguiente forma:</p> <p>a) El Vicerrector de Investigación, quien preside.</p> <p>b) El Director de SIEDIN.</p> <p>c) Seis profesores, uno por cada una de las áreas académicas, que deberán tener, al menos, la categoría de Profesor Asociado.</p> <p>ch) Un representante estudiantil, nombrado por la Federación de Estudiantes Universitarios.</p> <p>El Vicerrector de Investigación convocará y presidirá las sesiones y en su ausencia lo sustituirá el Director del SIEDIN.</p>	<p>III. Comisión Editorial</p> <p>ARTÍCULO 134 bis.- La Comisión Editorial es el órgano encargado de dictar las políticas editoriales al nivel general para la Universidad de Costa Rica en cuanto a la edición de libros y revistas y está integrada de la siguiente forma:</p> <p>a) El Vicerrector o la vicerrectora de Investigación, quien preside.</p> <p>b) La directora o El Director de Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación SIEDIN.</p> <p>c) Seis profesores personas docentes, unas por cada una de las áreas académicas, que deberán tener, al menos, la categoría de Profesor Asociado.</p> <p>ch) Una persona representante estudiantil, nombradas por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica Universitarios.</p> <p>El La persona Vicerrectora de Investigación convocará y presidirá las sesiones y en su ausencia la la directora o el Director del Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación SIEDIN.</p>

El Sistema Editorial y de Difusión de la Investigación será la dependencia encargada de ejecutar las políticas administrativas de la Comisión Editorial.	El Sistema Editorial y de Difusión Científica de la Investigación será la dependencia encargada de ejecutar las políticas administrativas de la Comisión Editorial.
--	--

CAPÍTULO XII Tribunal Electoral Universitario	CAPÍTULO XII Tribunal Electoral Universitario
ARTÍCULO 135.- El Tribunal Electoral Universitario es el órgano supremo de la Universidad de Costa Rica en materia electoral. Es un órgano jurisdiccional interno único para toda la Universidad de Costa Rica.	ARTÍCULO 135.- El Tribunal Electoral Universitario es el órgano supremo de la Universidad de Costa Rica en materia electoral. Es un órgano jurisdiccional interno único para toda la Universidad de Costa Rica.
ARTÍCULO 136.- El Tribunal Electoral está integrado por cinco miembros titulares con sus respectivos suplentes. Todos ellos serán nombrados por el Consejo Universitario por un período de cinco años, con excepción del representante estudiantil y su respectivo suplente, que serán electos por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. De los miembros titulares, tres serán profesores con el rango de Catedrático o de Profesor Asociado. Otro será un funcionario administrativo con grado académico, y el quinto, un representante estudiantil. Dos miembros del Tribunal deberán ser abogados, uno titular y otro suplente.	ARTÍCULO 136.- El Tribunal Electoral Universitario está integrado por cinco miembros titulares con sus respectivos suplencia s. Los nombramientos serán efectuados Todos ellos serán nombrados por el Consejo Universitario por un período de cinco años, con excepción de la representación del representante estudiantil y su respectivo suplencia , a quienes elegirá que serán electos por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. De los miembros titulares, tres serán profesores docentes con el rango de Catedrático o de Profesor Asociado ; Otro otra persona será un funcionario administrativo con grado académico, y el quinto, una persona representante estudiantil. Dos miembros del Tribunal Electoral Universitario deberán ser abogados o abogadas , uno titular y otro suplente.
ARTÍCULO 137.- El Tribunal Electoral Universitario designará a uno de sus miembros como Presidente, a fin de que convoque a reunión, dirija sus debates, fije el orden en que se deberán conocer los asuntos y llame al ejercicio de sus funciones a los suplentes cuando sea necesario. Para sustituir al Presidente en sus ausencias temporales, el Tribunal escogerá de entre sus miembros titulares al sustituto.	ARTÍCULO 137.- El Tribunal Electoral Universitario designará a uno de sus miembros como presidenta o p Presidente, a fin de que convoque a reunión, dirija sus debates, fije el orden en que se deberán conocer los asuntos y llame al ejercicio de sus funciones a las personas suplentes cuando sea necesario. Para sustituir al p Presidente o a la presidenta en sus ausencias temporales, el Tribunal Electoral Universitario escogerá de entre sus miembros titulares a la persona sustituto.
ARTÍCULO 138.- El Tribunal se reunirá, por lo menos, una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente, por propia iniciativa o a instancia de tres de sus miembros. El quórum para las sesiones se hará con cuatro de sus miembros.	ARTÍCULO 138.- El Tribunal Electoral Universitario se reunirá, por lo menos, una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por la presidenta o por el p Presidente, por propia iniciativa o a instancia de tres de sus miembros. El quórum para las sesiones se hará con cuatro de sus miembros.
ARTÍCULO 139.- Eliminado.	ARTÍCULO 139.- Eliminado.
ARTÍCULO 140.- Las decisiones del Tribunal deberán ser razonadas, se adoptarán por el voto de la mayoría de sus componentes y serán obligatorias e inapelables. Contra ellas no existirá recurso interno alguno, salvo los de adición o aclaración.	ARTÍCULO 140.- Las decisiones del Tribunal Electoral Universitario deberán ser razonadas, se adoptarán por el voto de la mayoría de sus componentes y serán obligatorias e inapelables. Contra ellas no existirá recurso interno alguno, salvo los de adición o aclaración.
ARTÍCULO 141.- El Tribunal Electoral supervisará y mantendrá bajo su jurisdicción y al día, la integración de los padrones electorales universitarios y decidirá en las divergencias que se susciten respecto a los procesos electorales, salvo los estudiantiles. Elaborará el Reglamento de Elecciones que deberá ser aprobado por el Consejo Universitario.	ARTÍCULO 141.- El Tribunal Electoral Universitario supervisará y mantendrá bajo su jurisdicción y al día; la integración de los padrones electorales universitarios y decidirá en las divergencias que se susciten respecto de a los procesos electorales, salvo los estudiantiles. Elaborará el R reglamento de E lecciones, que deberá ser aprobado por el Consejo Universitario.
ARTÍCULO 142.- Las votaciones para elegir a las autoridades de las unidades académicas serán supervisadas siempre por Delegados del Tribunal Electoral Universitario. Conjuntamente con quien preside el acto, realizarán el escrutinio y declararán el resultado de la elección.	ARTÍCULO 142.- Las votaciones para elegir a las autoridades de las unidades académicas serán supervisadas siempre por personas D elegados del Tribunal Electoral Universitario. Conjuntamente con quien preside el acto, realizarán el escrutinio y declararán el resultado de la elección.

<p>ARTÍCULO 143.- Salvo disposición contraria, todas las elecciones universitarias serán por votación secreta y se tendrá por elegido quien obtenga la mayoría absoluta de los votos. Si se presentare un empate o ninguno alcanzare esta mayoría absoluta, deberá repetirse la votación entre los candidatos empatados o entre los que hayan obtenido el mayor número de votos. En el primer caso, si persistiere el empate se votará de nuevo y si persistiere el empate, la suerte decidirá quién es el ganador. En el segundo caso, si se presentare un empate, se repetirá la votación y de persistir éste, se decidirá por la suerte.</p>	<p>ARTÍCULO 143.- Salvo disposición contraria, todas las elecciones universitarias serán por votación secreta y se tendrá por <u>electa</u> elegido quien <u>la persona que</u> obtenga la mayoría absoluta de los votos. Si se presentare <u>En caso de</u> un empate o <u>ninguno si nadie</u> alcanzare esta mayoría absoluta, deberá repetirse la votación entre <u>las personas</u> candidat<u>as</u> empatad<u>as</u> o entre <u>los que quienes</u> hayan obtenido el mayor número de votos. En el primer caso, si persistier<u>ae</u> el empate se votará de nuevo y, <u>de mantenerse tal resultado</u> si persistiere el <u>empate, se decidirá por</u> la suerte decidirá quién es el ganador. En el segundo caso, si se presentare <u>ante</u> un empate, se repetirá la votación y de persistir <u>éste</u>, se decidirá por la suerte.</p>
<p>ARTÍCULO 144.- En casos de jubilación, renuncia, muerte, incapacidad permanente o revocatoria del cargo de alguno de los miembros del Consejo Universitario indicados en los incisos a) y d) del artículo 24 de este Estatuto, el Tribunal Electoral Universitario convocará a la Asamblea Plebiscitaria, por propia iniciativa o a instancias del Consejo Universitario, dentro de los diez días hábiles de producida la vacante, para sustituir por el resto del periodo al miembro faltante. En el caso del representante administrativo, se convocará para la revocatoria o la elección, según corresponda, al órgano del sector administrativo que lo eligió.</p> <p>En el caso de los miembros del Consejo Universitario indicados en los incisos a) y b), del artículo 24 de este Estatuto, la persona que resultare electa, tendrá derecho a postularse a reelección una sola vez consecutiva, siempre que hubiere desempeñado el cargo hasta un máximo de doce meses.</p> <p>Para el caso de la persona que ocupe la Rectoría, la elección será para un periodo de cuatro años. Podrá ser reelegida una sola vez consecutiva.</p> <p>En el caso de la representación estudiantil y de los colegios profesionales ante el Consejo Universitario, se remitirá el asunto según corresponda, a la Federación de Estudiantes o a la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, para que decidan lo atinente.</p>	<p>ARTÍCULO 144.- En casos de jubilación, renuncia, muerte, incapacidad permanente o revocatoria del cargo de alguno de los miembros del Consejo Universitario indicados en los incisos a) y d) del artículo 24 de este Estatuto <u>Orgánico</u>, el Tribunal Electoral Universitario convocará a la Asamblea Plebiscitaria, por propia iniciativa o a instancias del Consejo Universitario, dentro de los diez días hábiles de producida la vacante, para sustituir por el resto del periodo al miembro faltante. En el caso del representante administrativo, se convocará para la revocatoria o la elección, según corresponda, al órgano del sector administrativo que lo eligió.</p> <p>En el caso de los miembros del Consejo Universitario indicados en los incisos a) y b); del artículo 24 de este Estatuto <u>Orgánico</u>, la persona que resultare electa; tendrá derecho a postularse a reelección una sola vez consecutiva, siempre que <u>haya</u> hubiere desempeñado el cargo hasta un máximo de doce meses.</p> <p>Para el caso de la persona que <u>ejerza</u> ocupe la Rectoría, la elección será <u>por</u> para un periodo de cuatro años. Podrá ser reelegida una sola vez consecutiva.</p> <p>En el caso de la representación estudiantil y de los <u>Colegios P</u>rofesionales <u>universitarios</u> ante el Consejo Universitario, se remitirá el asunto según corresponda; a la Federación de Estudiantes <u>de la Universidad de Costa Rica</u> o a la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, para que decidan lo atinente.</p>

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIII Congreso Universitario</p> <p>ARTÍCULO 145.- Eliminado.</p> <p>ARTÍCULO 146.- Eliminado.</p> <p>ARTÍCULO 147.- Eliminado.</p> <p>ARTÍCULO 148.- Eliminado.</p> <p>ARTÍCULO 149.- Eliminado.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIII Congreso Universitario</p> <p>ARTÍCULO 145.- Eliminado.</p> <p>ARTÍCULO 146.- Eliminado.</p> <p>ARTÍCULO 147.- Eliminado.</p> <p>ARTÍCULO 148.- Eliminado.</p> <p>ARTÍCULO 149.- Eliminado.</p>
---	---

<p>ARTÍCULO 150.-</p> <p>a) El Congreso de la Universidad de Costa Rica es un órgano deliberativo que conocerá de los asuntos que le proponga su Comisión Organizadora.</p> <p>b) La etapa final del Congreso Universitario se realizará con representación proporcional de los miembros inscritos en la primera etapa, de acuerdo con las normas del Reglamento del Congreso.</p>	<p>ARTÍCULO 150.-</p> <p>a) El Congreso Universitario de la Universidad de Costa Rica es un órgano deliberativo que conocerá de los asuntos que le proponga su Comisión Organizadora.</p> <p>b) La etapa final del Congreso Universitario se realizará con representación proporcional de los miembros inscritos en la primera etapa, de acuerdo con las normas del Rreglamento del Congreso Universitario.</p>
<p>ARTÍCULO 151.- El Congreso Universitario estará integrado previa inscripción, por:</p> <p>a) Todos los miembros de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria, excepto la Representación Estudiantil.</p> <p>b) Los profesores de la Universidad que no formen parte de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria.</p> <p>c) Treinta representantes del personal administrativo, nombrados dos por cada área, dos por cada Sede Regional, dos por cada Vicerrectoría y dos por las oficinas de la Administración Superior. Serán escogidos entre y por los funcionarios que se hayan inscrito para esa selección, todo de acuerdo con el Reglamento del Congreso.</p> <p>ch) Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los profesores miembros del Congreso, nombrada de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p>ARTÍCULO 151.- El Congreso Universitario estará integrado previa inscripción; por:</p> <p>a) Todos los miembros de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria, excepto la Rrepresentación Estudiantil.</p> <p>b) Los profesores El personal docente de la Universidad que no formen parte de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria.</p> <p>c) Treinta representantes del personal administrativo; nombrados dos por cada área, dos por cada Sede Regional, dos por cada Vicerrectoría y dos por las oficinas de la Administración Superior. Serán escogidos La escogencia será efectuada entre y por quienes los funcionarios que se hayan inscrito para esa selección, todo de acuerdo con el Rreglamento del Congreso Universitario.</p> <p>ch) Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los profesores miembros docentes del Congreso Universitario, nombrada de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.</p>
<p>ARTÍCULO 152.- El Consejo Universitario convocará al Congreso Universitario por iniciativa propia o por acuerdo de la Asamblea Colegiada Representativa y nombrará a su Comisión Organizadora, integrada por dos representantes estudiantiles designados por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, un representante del Sector Administrativo, un representante de las Sedes Regionales y cinco profesores, uno por cada área académica, con indicación de quien será su Presidente.</p> <p>El acuerdo para convocar al Congreso Universitario antes de que transcurran diez años a partir de la fecha de celebración del anterior Congreso, requiere ya sea de dos terceras partes del total de miembros del Consejo Universitario, o de una mayoría absoluta del total de miembros de la Asamblea Colegiada Representativa. Al hacerse la convocatoria deberá especificarse el tema.</p>	<p>ARTÍCULO 152.- El Consejo Universitario convocará al Congreso Universitario por iniciativa propia o por acuerdo de la Asamblea Colegiada Representativa y nombrará a su Comisión Organizadora, integrada por dos personas representantes estudiantiles designadas por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, una persona representante del Sector Administrativo, una representante de las Sedes Regionales y cinco profesores docentes, unas por cada área académica, con indicación de quién será su presidenta o Presidente.</p> <p>El acuerdo para convocar al Congreso Universitario antes de que transcurran diez años a partir de la fecha de celebración del anterior Congreso; requiere ya sea de dos terceras partes del total de miembros del Consejo Universitario, o de una mayoría absoluta del total de miembros de la Asamblea Colegiada Representativa. Al hacerse la convocatoria deberá especificarse el tema.</p>
<p>ARTÍCULO 153.- La Comisión Organizadora del Congreso Universitario tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Elaborar el temario del Congreso.</p> <p>b) Someter a la Asamblea Colegiada Representativa el Reglamento del Congreso para su respectiva aprobación.</p> <p>c) Fungir como órgano director del Congreso.</p>	<p>ARTÍCULO 153.- La Comisión Organizadora del Congreso Universitario tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Elaborar el temario del Congreso Universitario.</p> <p>b) Someter a la Asamblea Colegiada Representativa el Rreglamento del Congreso Universitario para su respectiva aprobación.</p> <p>c) Fungir como órgano director del Congreso Universitario.</p>

ARTÍCULO 154.- Los acuerdos del Congreso se comunicarán al Consejo Universitario y éste pondrá en ejecución los que considere aplicables conforme a sus atribuciones y los que no, tendrá que hacerlos de conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa con el justificativo del caso para que ésta decida lo que corresponda, dentro de los seis meses siguientes.	ARTÍCULO 154.- Los acuerdos del Congreso Universitario se comunicarán al Consejo Universitario y éste pondrá en ejecución los que considere aplicables conforme a sus atribuciones, y los que no; tendrá que hacerlos de conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa con el justificativo del caso para que ésta decida lo que corresponda, dentro de los seis meses siguientes.
---	---

CAPÍTULO XIV Oficinas Administrativas	CAPÍTULO XIV Oficinas <u>A</u>administrativas
ARTÍCULO 155.- Las Oficinas Administrativas de la Universidad de Costa Rica están dedicadas a actividades específicas y se regirán por los reglamentos que apruebe el Consejo Universitario.	ARTÍCULO 155.- Las O Oficinas <u>A</u>administrativas de la Universidad de Costa Rica están dedicadas a actividades específicas y se regirán por los reglamentos que apruebe el Consejo Universitario.
ARTÍCULO 156.- El Consejo Universitario podrá, a propuesta del Rector, crear, eliminar o fusionar las Oficinas Administrativas.	ARTÍCULO 156.- El Consejo Universitario podrá, a propuesta del R rector o la <u>rectora</u> , crear, eliminar o fusionar las O Oficinas <u>A</u>administrativas .
ARTÍCULO 157.- Corresponde a los Jefes de las Oficinas Administrativas:	ARTÍCULO 157.- Corresponde a los Jefes las <u>jefaturas</u> de las O Oficinas <u>A</u>administrativas :
a) Actuar como superior jerárquico inmediato del personal a su cargo y conceder licencias con o sin goce de salario hasta por ocho días.	a) Actuar como autoridad superior jerárquica o inmediata o del personal a su cargo y conceder licencias con o sin goce de salario hasta por ocho días.
b) Preparar los anteproyectos del presupuesto ordinario y de sus modificaciones externas y someterlas a su superior jerárquico o al Vicerrector correspondiente.	b) Preparar los anteproyectos del presupuesto ordinario y de sus modificaciones externas y someterlas a su autoridad superior jerárquica o o la <u>vicerrectora</u> o al V vicerrector correspondiente.
ARTÍCULO 158.- Las personas que ocupan las jefaturas de las Oficinas Administrativas adscritas a la Rectoría o a una Vicerrectoría dependen respectivamente del Rector o de la Rectora, o del Vicerrector o de la Vicerrectora correspondiente. El Contralor Universitario o Contralora Universitaria depende directamente del Consejo Universitario.	ARTÍCULO 158.- Las personas que ejercen ocupan las jefaturas de las O Oficinas <u>A</u>administrativas adscritas a la Rectoría o a una V Vicerrectoría dependen respectivamente del R rector o de la R rectora , o de la V vicerrectora o del V vicerrector correspondiente. El C contralor U universitario o l a C contralora U universitaria depende directamente del Consejo Universitario.
ARTÍCULO 159.- Eliminado.	ARTÍCULO 159.- Eliminado.
ARTÍCULOS 160 a 168.- Eliminados.	ARTÍCULOS 160 a 168.- Eliminados.

CAPÍTULO XV Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica	CAPÍTULO XV Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica
ARTÍCULO 169.- La Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), es el órgano de gobierno estudiantil que se rige por sus propios estatutos y reglamentos inscritos en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.	ARTÍCULO 169.- La Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR); es el órgano de gobierno estudiantil que se rige por sus propios estatutos y reglamentos inscritos en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
ARTÍCULO 170.- Los estudiantes tendrán representación en todas las instancias de la Universidad, cuyas decisiones puedan tener incidencia en el sector estudiantil. Esta representación no podrá ser mayor del 25% del total de los profesores que integran la instancia correspondiente y le corresponderá ejercerla a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) y a las asociaciones que la conforman.	ARTÍCULO 170.- La población estudiantil Los estudiantes tendrán representación en todas las instancias de la Universidad; cuyas decisiones puedan tener incidencia en el sector estudiantil. Esta representación no podrá ser mayor del 25% del total de docentes los profesores que integran la instancia correspondiente y será ejercida por le corresponderá ejercerla a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) y por a las asociaciones que la conforman.
ARTÍCULO 171.- Las asociaciones de estudiantes se constituyen de acuerdo con el Estatuto Orgánico de la FEUCR.	ARTÍCULO 171.- Las asociaciones de estudiantes se constituyen de acuerdo con el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica FEUCR.

ARTÍCULO 172.- La FEUCR y cada una de las asociaciones deben someter anualmente sus estados y actualizaciones financieras a la Oficina de Contraloría Universitaria, la cual ejercerá la auditoría cuando lo considere necesario.	ARTÍCULO 172.- La Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica FEUCR y cada una de las asociaciones deben someter anualmente sus estados y actualizaciones financieras a la Oficina de Contraloría Universitaria, la cual ejercerá la auditoría cuando lo considere necesario.
ARTÍCULO 173.- Todo estudiante universitario, sin necesidad de pertenecer a asociación alguna, tendrá el derecho de participar en las votaciones que se lleven a cabo para escoger representantes estudiantiles. Para ejercer la representación estudiantil de cualquier orden será requisito indispensable ser estudiante regular y no ser funcionario universitario.	ARTÍCULO 173.- Todo Cada estudiante de la Universidad universitario, sin necesidad de pertenecer a asociación alguna, tendrá el derecho de participar en las votaciones que se lleven a cabo para escoger representantes estudiantiles. Para ejercer la representación estudiantil de cualquier orden será requisito indispensable ser estudiante regular y no ser funcionario o funcionaria de la Universidad universitario.
ARTÍCULO 174.- Las asociaciones que carezcan de estatutos o de reglamentos inscritos no tienen derecho a hacerse representar. Cualquier actuación contraria a lo dispuesto en los Estatutos inscritos será absolutamente nula.	ARTÍCULO 174.- Las asociaciones que carezcan de estatutos o de reglamentos inscritos no tienen derecho a hacerse representar. Cualquier actuación contraria a lo dispuesto en los Estatutos inscritos será absolutamente nula.

TÍTULO III Régimen de la Actividad Académica CAPÍTULO I Personal Académico	TÍTULO III Régimen de la Actividad Académica CAPÍTULO I Personal Académico
ARTÍCULO 175.- El personal académico es aquel cuyos principales quehaceres son la docencia, la investigación y la acción social en las diversas disciplinas e interdisciplinas del conocimiento.	ARTÍCULO 175.- El personal académico es aquel cuyos principales quehaceres son la docencia, la investigación y la acción social en las diversas disciplinas e interdisciplinas del conocimiento.
ARTÍCULO 176.- En la Universidad de Costa Rica existirán las siguientes clases de profesores: Instructor, Profesor Adjunto, Profesor Asociado y Catedrático. Existirán además: Retirado, Emérito, Interino, Ad-honorem, Invitado y Visitante.	ARTÍCULO 176.- En la Universidad de Costa Rica existirán las siguientes clases de docentes profesores: In structor, P rofesor A adjunto, P rofesor A asociado y C atedrático. Existirán además: R etirado, E merito, I nterino, A d-honorem ad honorem , I nvitado y V isitante.
ARTÍCULO 177.- Son obligaciones de los profesores: a) Acatar las disposiciones que dicten este Estatuto, los reglamentos correspondientes y sus superiores jerárquicos. b) Respetar el criterio filosófico, político y religioso de los miembros de la comunidad universitaria.	ARTÍCULO 177.- Son obligaciones de los profesores personal docente : a) Acatar las disposiciones que dicten este Estatuto Orgánico , los reglamentos correspondientes y sus autoridades superiores jerárquicos. b) Respetar el criterio filosófico, político y religioso de los miembros de la comunidad universitaria.
ARTÍCULO 178.- Son derechos de los profesores: a) Disfrutar de los beneficios y privilegios que este Estatuto y los reglamentos les otorguen. b) Expresar libremente sus convicciones filosóficas, políticas y religiosas.	ARTÍCULO 178.- Son derechos de los profesores del personal docente : a) Disfrutar de los beneficios y privilegios que este Estatuto Orgánico y los reglamentos les otorguen. b) Expresar libremente sus convicciones filosóficas, políticas y religiosas.
ARTÍCULO 179.- Los reglamentos correspondientes regularán en detalle las diversas clases de profesores, y sus derechos, obligaciones, nombramientos, ingresos al régimen académico, régimen disciplinario, despidos y las actividades que les sean propias.	ARTÍCULO 179.- Los reglamentos correspondientes regularán en detalle las diversas clases de profesores docentes , y sus derechos, obligaciones, nombramientos, ingresos al r Régimen a Académico, régimen disciplinario, despidos y las actividades que les sean propias.

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II Estudiantes</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II Estudiantes</p>
<p>ARTÍCULO 180.- Existen en la Universidad de Costa Rica estudiantes de pregrado, grado, posgrado, de programas especiales de extensión docente y visitantes.</p>	<p>ARTÍCULO 180.- Existen en la Universidad de Costa Rica estudiantes de pregrado, de grado, de posgrado, de programas especiales de extensión docente y visitantes.</p>
<p>ARTÍCULO 181.- Eliminado.</p>	<p>ARTÍCULO 181.- Eliminado.</p>
<p>ARTÍCULO 182.- Los estudiantes costarricenses tendrán prioridad en la matrícula cuando se fije cupo.</p> <p>Se exceptúa de los efectos de esa disposición a los extranjeros con tres años por lo menos de residencia en el país y a las personas cubiertas por los tratados o convenios internacionales, siempre que existan documentos probatorios de trato recíproco o similar. Así también se exceptúan de los efectos de esta disposición a las personas amparadas por el derecho de asilo y la cortesía internacional.</p>	<p>ARTÍCULO 182.- <u>La población estudiantil</u> Los estudiantes costarricenses tendrán prioridad en la matrícula cuando se fije cupo.</p> <p>Se exceptúa de los efectos de esa disposición a los <u>personas</u> extranjeros con tres años por lo menos de residencia en el país y a las personas cubiertas por los tratados o convenios internacionales, siempre que existan documentos probatorios de trato recíproco o similar. Así también se exceptúan de los efectos de esta disposición a las personas amparadas por el derecho de asilo y la cortesía internacional.</p>
<p>ARTÍCULO 183.- Son derechos y obligaciones de los estudiantes:</p> <p>a) Disfrutar de los beneficios y privilegios que este Estatuto y los reglamentos les otorguen.</p> <p>b) Expresar libremente sus convicciones filosóficas, religiosas y políticas.</p> <p>c) Colaborar en las actividades de acción social.</p> <p>ch) Acatar las disposiciones que dicten este Estatuto y los reglamentos correspondientes.</p>	<p>ARTÍCULO 183.- Son derechos y obligaciones de los estudiantes <u>la población estudiantil</u>:</p> <p>a) Disfrutar de los beneficios y privilegios que este Estatuto <u>Orgánico</u> y los reglamentos les otorguen.</p> <p>b) Expresar libremente sus convicciones filosóficas, religiosas y políticas.</p> <p>c) Colaborar en las actividades de acción social.</p> <p>ch) Acatar las disposiciones que dicten este Estatuto <u>Orgánico</u> y los reglamentos correspondientes.</p>

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III Proceso Educativo</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III Proceso Educativo</p>
<p>I. Postulados</p> <p>ARTÍCULO 184.- La docencia incluye tanto la dimensión disciplinar como la pedagógica y la personal. Tiene como intención el proceso educativo integral, en concordancia con los propósitos y principios orientadores de la Universidad, al vincularse activamente con la investigación y la acción social.</p> <p>Comprende el proceso que gestiona la acción formativa y el aprendizaje, mediante el involucramiento de concepciones y metodologías innovadoras, acordes con las demandas del contexto y con las particularidades del estudiantado.</p>	<p>I. Postulados</p> <p>ARTÍCULO 184.- La docencia incluye tanto la dimensión disciplinar como la pedagógica y la personal. Tiene como intención el proceso educativo integral, en concordancia con los propósitos y principios orientadores de la Universidad, al vincularse activamente con la investigación y la acción social.</p> <p>Comprende el proceso que gestiona la acción formativa y el aprendizaje, mediante el involucramiento de concepciones y metodologías innovadoras, acordes con las demandas del contexto y con las particularidades del estudiantado.</p>
<p>ARTÍCULO 185.- La docencia en la Universidad se realiza en los periodos que fija el Calendario Universitario.</p>	<p>ARTÍCULO 185.- La docencia en la Universidad se realiza en los periodos que fija el Calendario <u>Estudiantil</u> Universitario.</p>
<p>ARTÍCULO 186.- Corresponde a la Vicerrectoría de Docencia la reglamentación de los créditos de cada curso.</p>	<p>ARTÍCULO 186.- Corresponde a la Vicerrectoría de Docencia la reglamentación de los créditos de cada curso.</p>
<p>ARTÍCULO 187.- Como regímenes especiales de enseñanza, la Universidad puede permitir la aprobación de cursos por suficiencia o por tutoría. Los detalles de estos regímenes los señalan los reglamentos correspondientes.</p>	<p>ARTÍCULO 187.- Como regímenes especiales de enseñanza, la Universidad puede permitir la aprobación de cursos por suficiencia o por tutoría. Los detalles de estos regímenes los señalan los reglamentos correspondientes.</p>

<p>II. Régimen de Admisión</p> <p>ARTÍCULO 188.- Para ser admitido como estudiante de la Universidad de Costa Rica, en cualquiera de las categorías enunciadas en el artículo 180 de este Estatuto, es necesario cumplir con las normas y reglamentos que para cada caso se establecen.</p>	<p>II. Régimen de Admisión</p> <p>ARTÍCULO 188.- Para ser admitida <u>una persona</u> como estudiante de la Universidad de Costa Rica, en cualquiera de las categorías enunciadas en el artículo 180 de este Estatuto Orgánico, es necesario cumplir con las normas y reglamentos que para cada caso se establecen.</p>
<p>ARTÍCULO 189.- El Calendario Universitario fija las fechas en que deben cumplirse las diversas etapas del proceso de matrícula.</p>	<p>ARTÍCULO 189.- El Calendario Estudiantil Universitario fija las fechas en que deben cumplirse las diversas etapas del proceso de matrícula.</p>
<p>ARTÍCULO 190.- La política de admisión a las unidades académicas debe ser aprobada por el Vicerrector de Docencia, quien eliminará cualquier medida arbitraria que limite el cupo en la matrícula de un curso o el acceso a una carrera. En aquellas asignaturas o planes de estudio en que existan limitaciones de matrícula, fijará el orden de prioridades que deba seguirse.</p>	<p>ARTÍCULO 190.- La política de admisión a las unidades académicas debe ser aprobada por el Vicerrector o por la vicerrectora de Docencia, quien eliminará cualquier medida arbitraria que limite el cupo en la matrícula de un curso o el acceso a una carrera. En aquellas asignaturas o planes de estudio en que existan limitaciones de matrícula, fijará el orden de prioridades que deba seguirse.</p>
<p>ARTÍCULO 191.- La Universidad organizará, de acuerdo con sus posibilidades, cursos preparatorios para los estudiantes que, por insuficiencia de conocimientos, no hubieren sido admitidos en los primeros cursos de las unidades académicas donde solicitaron ingreso.</p>	<p>ARTÍCULO 191.- La Universidad organizará, de acuerdo con sus posibilidades, cursos preparatorios para las personas estudiantes que, por insuficiencia de conocimientos, no hayan hubieren sido admitidas en los primeros cursos de las unidades académicas donde solicitaron ingreso.</p>
<p>ARTÍCULO 192.- Eliminado.</p>	<p>ARTÍCULO 192.- Eliminado.</p>
<p>ARTÍCULO 193.- El estudiante podrá solicitar retiro de cualquier asignatura o retención de escolaridad, dentro del plazo que los reglamentos señalen.</p>	<p>ARTÍCULO 193.- El Las personas El estudiantes podrán solicitar retiro de cualquier asignatura o retención de escolaridad, dentro del plazo que los reglamentos señalen.</p>
<p>III. Planes de Estudio</p> <p>ARTÍCULO 194.- Las asignaturas de cada plan de estudios estarán colocadas en un orden armónico y gradual; las del ciclo básico de Estudios Generales serán de matrícula previa y preferente a cualesquiera otras mientras el estudiante no las haya aprobado.</p>	<p>III. Planes de Estudio</p> <p>ARTÍCULO 194.- Las asignaturas de cada plan de estudios estarán colocadas en un orden armónico y gradual; las del ciclo básico de Estudios Generales serán de matrícula previa y preferente a cualesquiera otras mientras el la persona estudiante no las haya aprobado.</p>
<p>ARTÍCULO 195.- Se procurará incluir en todas las etapas de los planes de estudio, actividades organizadas y coordinadas por el Vicerrector de Acción Social y cursos aprobados por el Consejo del Sistema de Educación General.</p>	<p>ARTÍCULO 195.- Se procurará incluir en todas las etapas de los planes de estudio, actividades organizadas y coordinadas por la vicerrectora o por el Vicerrector de Acción Social y cursos aprobados por el Consejo del Sistema de Educación General.</p>
<p>ARTÍCULO 196.- Con el propósito de contribuir en forma más eficiente al desarrollo artístico, científico y tecnológico del país, la Universidad debe brindar todas las facilidades a su alcance para la realización de nuevos planes de estudio.</p>	<p>ARTÍCULO 196.- Con el propósito de contribuir en forma más eficiente al desarrollo artístico, científico y tecnológico del país, la Universidad debe brindar todas las facilidades a su alcance para la realización de nuevos planes de estudio, que promuevan una formación interdisciplinaria y transdisciplinaria.</p>
<p>ARTÍCULO 197.- La iniciativa para la elaboración o modificación de un plan de estudios, debe provenir de la unidad académica respectiva o de los organismos estatales encargados de la planificación. Una comisión nombrada por el Vicerrector de Docencia informará sobre los méritos y la factibilidad de la iniciativa presentada. Si el informe es favorable, la comisión original o ampliada, según el caso, preparará el plan de estudios que se someterá al Vicerrector de Docencia.</p>	<p>ARTÍCULO 197.- La iniciativa para la elaboración o modificación de un plan de estudios; debe provenir de la unidad académica respectiva o de los organismos estatales encargados de la planificación. Una comisión nombrada por el Vicerrector o por la vicerrectora de Docencia informará sobre los méritos y la factibilidad de la iniciativa presentada. Si el informe es favorable, la comisión original o ampliada, según el caso, preparará el plan de estudios que se someterá a la vicerrectora o al Vicerrector de Docencia.</p>
<p>ARTÍCULO 198.- La coordinación y ejecución de los planes de estudio corresponde a las unidades académicas respectivas.</p>	<p>ARTÍCULO 198.- La coordinación y ejecución de los planes de estudio corresponde a las unidades académicas respectivas.</p>

<p>ARTÍCULO 199.- Los planes de estudio interdisciplinario se ejecutarán por medio de un Consejo de Carrera, integrado por profesores miembros de las diversas unidades académicas que participan en dichos planes, quienes elegirán a su Coordinador.</p>	<p>ARTÍCULO 199.- Los planes de estudio interdisciplinarios y transdisciplinarios se ejecutarán por medio de un Consejo de Carrera, integrado por docentes miembros de diversas unidades académicas que participan en dichos planes, quienes elegirán a su coordinador o a su coordinadora.</p>
<p>ARTÍCULO 200.- La aprobación formal de cada plan de estudios le corresponde al Vicerrector de Docencia, previa consulta a las unidades académicas que pudieran resultar afectadas y dentro de las previsiones presupuestarias acordadas por el Consejo Universitario.</p>	<p>ARTÍCULO 200.- La aprobación formal de cada plan de estudios le corresponde <u>a la vicerrectora o</u> al Vicerrector de Docencia, previa consulta a las unidades académicas que pudieran resultar afectadas y dentro de las previsiones presupuestarias acordadas por el Consejo Universitario.</p>
<p>IV. Evaluación</p> <p>ARTÍCULO 201.- La evaluación de los estudiantes es un proceso integrado de manera que el avance en su carrera lo determina, tanto la aprobación específica de cada asignatura como el rendimiento promedio, según señalen los reglamentos respectivos.</p>	<p>IV. Evaluación</p> <p>ARTÍCULO 201.- La evaluación de <u>las personas</u> estudiantes es un proceso integrado, de manera que el avance en su carrera lo determinan, <u>tanto</u> la aprobación específica de cada asignatura <u>y como</u> el rendimiento promedio, según señalen los reglamentos respectivos.</p>
<p>ARTÍCULO 202.- La calificación del alumno en una asignatura es el resultado de la evaluación de su trabajo durante el transcurso del período lectivo y de la nota del examen final del curso, cuando éste exista. El reglamento correspondiente regula en detalle la forma de evaluar el curso y debe hacerse del conocimiento de los estudiantes.</p>	<p>ARTÍCULO 202.- La calificación del alumno en una asignatura es el resultado de la evaluación <u>de su trabajo de cada estudiante</u> durante el transcurso del <u>período</u> lectivo y de la nota del examen final del curso, cuando <u>éste último</u> exista. El reglamento correspondiente regula en detalle la forma de evaluar el curso y debe hacerse del conocimiento de <u>las personas</u> estudiantes.</p>
<p>ARTÍCULO 203.- La evaluación del estudiante en una asignatura se calificará mediante números en una escala de 0 a 10. Los detalles del sistema de evaluación figuran en el reglamento respectivo.</p>	<p>ARTÍCULO 203.- La evaluación del estudiante en una asignatura se calificará mediante números en una escala de 0 a 10. Los detalles del sistema de evaluación figuran en el reglamento respectivo.</p>
<p>ARTÍCULO 204.- Antes de conferirse el grado académico, el estudiante debe cumplir con el Trabajo Comunal Universitario que el reglamento correspondiente determine.</p>	<p>ARTÍCULO 204.- Antes de conferirse el grado académico, <u>el cada</u> estudiante debe cumplir con el Trabajo Comunal Universitario que el reglamento correspondiente determine.</p>
<p>V. Títulos y Grados Académicos</p> <p>ARTÍCULO 205.- La Universidad confiere títulos con los siguientes grados o niveles académicos: Bachillerato Universitario, Licenciatura, Maestría y Doctorado Académico, estos dos últimos como culminación de estudios de posgrado. El grado o nivel académico se refiere a la extensión y la intensidad de los estudios realizados. El título se refiere al área del conocimiento, carrera o campo profesional en el cual se otorga el grado académico y designa el área de acción del graduado. La Universidad consignará en los diplomas tanto el grado o nivel académico como el título.</p> <p>Los estudios de posgrado que conduzcan a una especialización profesional se certificarán con el título de Especialista en el campo correspondiente.</p>	<p>V. Títulos y Grados Académicos</p> <p>ARTÍCULO 205.- La Universidad confiere títulos con los siguientes grados o niveles académicos: <u>B</u>hachillerato <u>U</u>niversitario, <u>L</u>icenciatura, <u>M</u>aestría y <u>D</u>octorado <u>A</u>cadémico, estos dos últimos como culminación de estudios de posgrado. El grado o nivel académico se refiere a la extensión y la intensidad de los estudios realizados. El título se refiere al área del conocimiento, carrera o campo profesional en el cual se otorga el grado académico y designa el área de acción del graduado. La Universidad consignará en los diplomas tanto el grado o nivel académico como el título.</p> <p>Los estudios de posgrado que conduzcan a una especialización profesional se certificarán con el título de <u>E</u>specialista en el campo correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 206.- La Universidad otorga también diplomas al concluir ciertas carreras cortas (pregrado) y extiende certificados al terminar programas especiales.</p>	<p>ARTÍCULO 206.- La Universidad otorga también diplomas al concluir ciertas carreras cortas (pregrado) y extiende certificados al terminar programas especiales.</p>
<p>ARTÍCULO 207.- Los grados y títulos que confiere la Universidad son válidos para el ejercicio de las profesiones cuya competencia acreditan, con los derechos que señalen las Leyes Orgánicas de los Colegios Profesionales Universitarios.</p>	<p>ARTÍCULO 207.- Los grados y títulos que confiere la Universidad son válidos para el ejercicio de las profesiones cuya competencia acreditan, con los derechos que señalen las <u>L</u>eyes <u>O</u>rgánicas de los <u>C</u>olegios <u>P</u>rofesionales <u>U</u>niversitarios.</p>

<p>ARTÍCULO 208.- La Universidad celebra dos actos de graduación durante el año académico, en las fechas que señale el Calendario Universitario y de acuerdo con las normas que dicte el Consejo Universitario.</p>	<p>ARTÍCULO 208.- La Universidad celebra dos actos de graduación durante el año académico, en las fechas que señale el Calendario <u>Estudiantil</u> Universitario y de acuerdo con las normas que dicte el Consejo Universitario.</p>
<p>ARTÍCULO 208 bis.- En la Universidad de Costa Rica:</p> <p>a) Se entiende por reconocimiento de un grado o un título extendido por otra institución de educación superior, el acto mediante el cual la Universidad acepta la existencia de dicho grado o título y lo inscribe en su registro. En caso de falsedad declarada judicialmente del grado o título, el acto de reconocimiento será nulo de pleno derecho.</p> <p>b) Se entiende por equiparación el acto mediante el cual la Universidad declara que el título o el grado, reconocido, equivale a un determinado título o el grado que ella misma confiere.</p>	<p>ARTÍCULO 208 bis.- En la Universidad de Costa Rica:</p> <p>a) Se entiende por reconocimiento de un grado o un título extendido por otra institución de educación superior; el acto mediante el cual la Universidad acepta la existencia de dicho grado o título y lo inscribe en su registro. En caso de falsedad declarada judicialmente del grado o título, el acto de reconocimiento será nulo de pleno derecho.</p> <p>b) Se entiende por equiparación el acto mediante el cual la Universidad declara que el título o el grado; reconocido; equivale a un determinado título o el grado que ella misma confiere.</p>
<p>ARTÍCULO 209.- Los graduados de otras universidades pueden solicitar reconocimiento y equiparación de su grado académico y de su título. Los que hayan aprobado estudios en otras universidades y que no culminaron con un diploma de graduación, también podrán solicitar reconocimiento y equiparación de estos estudios. Un reglamento regulará el procedimiento para estos reconocimientos y equiparaciones. Se incluirá en ese reglamento el trámite para cumplir los tratados internacionales o los convenios en que sea parte la Universidad en lo relativo a esta materia.</p>	<p>ARTÍCULO 209.- Los graduados <u>Las personas graduadas</u> de otras universidades pueden solicitar reconocimiento y equiparación de su grado académico y de su título. Los que <u>Quienes</u> hayan aprobado estudios en otras universidades y que no culminaron con un diploma de graduación; también podrán solicitar reconocimiento y equiparación de estos estudios. Un reglamento regulará el procedimiento para estos reconocimientos y equiparaciones. Se incluirá en ese reglamento el trámite para cumplir los tratados internacionales o los convenios en que sea parte la Universidad en lo relativo a esta materia.</p>
<p>ARTÍCULO 210.- Para conferir el título de doctor <i>honoris causa</i> se requiere que la proposición sea hecha por una unidad académica, mediante votación no menor de dos tercios del total de sus miembros. El Consejo Universitario designará una comisión de tres de sus miembros para que rinda informe sobre la proposición, indicando en forma precisa los estudios o trabajos de índole cultural realizados por el candidato, su significación y trascendencia internacionales. La comisión también deberá verificar que su conducta refleje el cumplimiento de los fines y principios orientadores del quehacer universitario. La persona candidata no podrá ser profesor o profesora en ejercicio de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>Si el informe de la Comisión fuere favorable, se procederá a la votación secreta. La proposición se tendrá por aceptada si recibe la totalidad de los votos presentes que no deben ser menos de las dos terceras partes de los miembros del Consejo. En el caso de una resolución favorable ésta se hará constar en el acta correspondiente.</p> <p>La entrega del título, que firmarán las personas que ocupen la Dirección del Consejo y la Rectoría, se hará en un acto universitario solemne.</p> <p>La Universidad podrá revocar este título, de conformidad con la reglamentación establecida para este efecto y siguiendo el mismo procedimiento utilizado para su otorgamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 210.- Para conferir el título de doctor <u>ado</u> <i>honoris causa</i> se requiere que la proposición sea hecha por una unidad académica, mediante votación no menor de dos tercios del total de sus miembros. El Consejo Universitario designará una comisión de tres de sus miembros para que rinda informe sobre la proposición; e indiqueando en forma precisa los estudios o trabajos de índole cultural realizados por el candidato <u>o por la candidata</u>, su significación y trascendencia internacionales. La comisión también deberá verificar que su conducta refleje el cumplimiento de los fines y principios orientadores del quehacer universitario. La persona candidata no podrá ser profesor o profesora <u>docente</u> en ejercicio de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>Si el informe de la Comisión es <u>es</u> fuere favorable, se procederá a la votación secreta. La proposición se tendrá por aceptada si recibe la totalidad de los votos presentes que no deben ser menos de las dos terceras partes de los miembros del Consejo <u>Universitario</u>. En el caso de una resolución favorable ésta <u>esta</u> se hará constar en el acta correspondiente.</p> <p>La entrega del título, que firmarán las personas que ocupen la Dirección <u>la directora o el director</u> del Consejo <u>Universitario</u> y la Rectoría <u>el rector o la rectora</u>, se hará en un acto universitario solemne.</p> <p>La Universidad podrá revocar este título, de conformidad con la reglamentación establecida para este efecto y siguiendo el mismo procedimiento utilizado para su otorgamiento.</p>

TÍTULO IV Régimen Administrativo CAPÍTULO I Funcionarios Administrativos	TÍTULO IV Régimen Administrativo CAPÍTULO I Funcionarios <u>El personal</u> Administrativos
ARTÍCULO 211.- Los funcionarios administrativos son los que tienen a su cargo funciones complementarias a las actividades de docencia, de investigación y de acción social de la Universidad de Costa Rica.	ARTÍCULO 211.- Los funcionarios <u>El personal</u> administrativos está constituido por son <u>las personas funcionarias</u> que tienen a su cargo funciones complementarias a las actividades de docencia, de investigación y de acción social de la Universidad de Costa Rica.
ARTÍCULO 212.- Las categorías de funcionarios administrativos están definidas en el Manual Descriptivo de Puestos de la Universidad de Costa Rica.	ARTÍCULO 212.- Las categorías de <u>funcionarios del personal</u> administrativos están definidas en el Manual Descriptivo de Puestos de la Universidad de Costa Rica.
ARTÍCULO 213.- El ingreso y la permanencia en el servicio administrativo se rige por los reglamentos correspondientes.	ARTÍCULO 213.- El ingreso y la permanencia en el servicio administrativo se rige por los reglamentos correspondientes.
CAPÍTULO II Hacienda Universitaria	CAPÍTULO II Hacienda <u>Universitaria</u>
ARTÍCULO 214.- Constituyen fuentes de ingreso de la Universidad de Costa Rica, las que provienen de: <ul style="list-style-type: none"> a) La subvención establecida por la Constitución Política y otras provenientes de leyes especiales. b) La renta de la explotación de sus activos. c) El producto de las ventas de activos y servicios. ch) El cobro de tasas, derechos, patentes, préstamos, ayudas y subvenciones ordinarias y extraordinarias. d) Donaciones aceptadas por el Consejo Universitario. e) Cualesquiera otras formas de ingreso provenientes del ejercicio de sus actividades. 	ARTÍCULO 214.- Constituyen fuentes de ingreso de la Universidad de Costa Rica; las que provienen de: <ul style="list-style-type: none"> a) La subvención establecida por la Constitución Política y otras provenientes de leyes especiales. b) La renta de la explotación de sus activos. c) El producto de las ventas de activos y servicios. ch) El cobro de tasas, derechos, patentes, préstamos, ayudas y subvenciones ordinarias y extraordinarias. d) Donaciones aceptadas por el Consejo Universitario o por las instancias que establezca la reglamentación respectiva. e) Cualesquiera otras formas de ingreso provenientes del ejercicio de sus actividades.
ARTÍCULO 215.- La Vicerrectoría de Administración mantendrá al día la lista de leyes vigentes que producen ingresos a la Universidad de Costa Rica. Todos los ingresos de la Universidad, cualquiera que fuere su origen, deberán centralizarse en un fondo único. Las inversiones o disposiciones de fondos deberán realizarse en estricta conformidad con el presupuesto.	ARTÍCULO 215.- La Vicerrectoría de Administración mantendrá al día la lista de leyes vigentes que producen ingresos a la Universidad de Costa Rica. Todos los ingresos de la Universidad, cualquiera que <u>sea</u> fuere su origen, deberán centralizarse en un fondo único. Las inversiones o disposiciones de fondos deberán realizarse en estricta conformidad con el presupuesto.
TÍTULO V Disposiciones Generales CAPÍTULO I Régimen de Jubilación y Retiro	TÍTULO V Disposiciones <u>Generales</u> CAPÍTULO I Régimen de <u>Jubilación y Retiro</u>
ARTÍCULO 216.- El personal de la Universidad estará regido para fines de jubilación y retiro, por lo que disponen las leyes de la República relacionadas con los regímenes de jubilación del Magisterio Nacional, el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte y de aquellas que otorguen beneficios a los funcionarios que se jubilen o retiren.	ARTÍCULO 216.- El personal de la Universidad estará regido para fines de jubilación y retiro, por lo que disponen las leyes de la República relacionadas con los regímenes de jubilación del Magisterio Nacional, el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte y de aquellas que otorguen beneficios a <u>las personas</u> funcionarias que se jubilen o retiren.
ARTÍCULO 217.- Eliminado.	ARTÍCULO 217.- Eliminado.

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II Jurisdicción Disciplinaria</p> <p>ARTÍCULO 218.- Las sanciones que en ejercicio de la jurisdicción disciplinaria disponga la Universidad para el personal y el estudiantado se regularán mediante los reglamentos respectivos.</p> <p>El reglamento respectivo, definirá el procedimiento aplicable, la tipificación de faltas y sanciones, los órganos competentes, además de garantizar el debido proceso.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II Jurisdicción Disciplinaria</p> <p>ARTÍCULO 218.- Las sanciones que en ejercicio de la jurisdicción disciplinaria disponga la Universidad para el <u>su</u> personal y el <u>estudiantado para sus estudiantes</u> se regularán mediante los reglamentos respectivos.</p> <p>El reglamento respectivo; definirá el procedimiento aplicable, la tipificación de faltas y sanciones, los órganos competentes, además de garantizar el debido proceso.</p>
<p>ARTÍCULO 218 bis.- Las autoridades universitarias, en los casos en los que la normativa lo permita, deberán proponer la resolución alterna de conflictos –mediación, conciliación y arbitraje–, como una forma de resolver las controversias. Las partes podrán solicitar la resolución alterna para dirimir los conflictos, cuando así lo deseen.</p>	<p>ARTÍCULO 218 bis.- Las autoridades universitarias, en los casos en los que la normativa lo permita, deberán proponer la resolución alterna de conflictos –mediación, conciliación y arbitraje–; como una forma de resolver las controversias. Las partes podrán solicitar la resolución alterna para dirimir los conflictos, cuando así lo deseen.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III Gestión de Aclaración o Adición y Recursos Administrativos</p> <p>I. Disposiciones Generales</p> <p>ARTÍCULO 219.- Legitimación para interponer los recursos administrativos</p> <p>Están legitimadas para interponer los recursos administrativos, ordinarios y extraordinarios, las personas que hayan sido parte en el procedimiento administrativo y ostenten un derecho subjetivo o interés legítimo, que puedan resultar, directa y personalmente, afectadas, lesionadas o satisfechas con la resolución, decisión o acto administrativo adoptado por un órgano universitario. También podrán interponer recursos administrativos contra disposiciones normativas, las personas que ostenten respecto de estas, algún interés legítimo o derecho subjetivo, sin que se requiera acto de aplicación individual.</p> <p>Los órganos internos universitarios no están legitimados para interponer recursos en contra de las decisiones tomadas por otros órganos universitarios.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III Gestión de Aclaración o Adición y Recursos Administrativos</p> <p>I. Disposiciones Generales</p> <p>ARTÍCULO 219.- Legitimación para interponer los recursos administrativos</p> <p>Están legitimadas para interponer los recursos administrativos, ordinarios y extraordinarios; las personas que hayan sido parte en el procedimiento administrativo y ostenten un derecho subjetivo o interés legítimo, que puedan resultar, directa y personalmente, afectadas, lesionadas o satisfechas con la resolución, decisión o acto administrativo adoptado por un órgano universitario. También podrán interponer recursos administrativos contra disposiciones normativas; las personas que ostenten respecto de estas; algún interés legítimo o derecho subjetivo, sin que se requiera acto de aplicación individual.</p> <p>Los órganos internos universitarios no están legitimados para interponer recursos en contra de las decisiones tomadas por otros órganos universitarios.</p>
<p>ARTÍCULO 220.- Motivación de las resoluciones que resuelven los recursos administrativos</p> <p>Las resoluciones que acogen o rechazan los recursos administrativos deberán estar debidamente motivadas, con indicación expresa de los fundamentos jurídicos o de otra naturaleza que las sustenten.</p>	<p>ARTÍCULO 220.- Motivación de las resoluciones que resuelven los recursos administrativos</p> <p>Las resoluciones que acogen o rechazan los recursos administrativos deberán estar debidamente motivadas, con indicación expresa de los fundamentos jurídicos o de otra naturaleza que las sustenten.</p>
<p>ARTÍCULO 221.- Agotamiento de la vía administrativa</p> <p>Las resoluciones de los recursos de apelación o de reposición o reconsideración en contra del acto final darán por agotada la vía administrativa en la Institución. Para emitir estas resoluciones, deberá contarse previamente con el criterio de la Oficina Jurídica.</p>	<p>ARTÍCULO 221.- Agotamiento de la vía administrativa</p> <p>Las resoluciones de los recursos de apelación o de reposición o reconsideración en contra del acto final darán por agotada la vía administrativa en la Institución. Para emitir estas resoluciones, deberá contarse previamente con el criterio de la Oficina Jurídica.</p>

<p>II. Gestiones y Recursos</p> <p>ARTÍCULO 222.- Gestión de aclaración o de adición</p> <p>Contra el acto final, la parte interesada podrá solicitar aclaración o adición, en el plazo de tres días hábiles, después de que se comunique la decisión a la persona interesada. El órgano que dictó el acto dará respuesta dentro del plazo de cinco días hábiles si se tratare de un órgano unipersonal, y de ocho días hábiles, tratándose de los órganos colegiados.</p>	<p>II. Gestiones y Recursos</p> <p>ARTÍCULO 222.- Gestión de aclaración o de adición</p> <p>Contra el acto final, la parte interesada podrá solicitar aclaración o adición, en el plazo de tres días hábiles; después de que se comunique la decisión a la persona interesada. El órgano que dictó el acto dará respuesta dentro del plazo de cinco días hábiles si se tratarae de un órgano unipersonal, y de ocho días hábiles; tratándose en caso de los órganos colegiados.</p>
<p>ARTÍCULO 223.- Recursos ordinarios</p> <p>Contra las resoluciones y acuerdos de los órganos universitarios, la parte interesada podrá interponer los recursos ordinarios de revocatoria, apelación, reposición o reconsideración, y el interno de revisión, según corresponda.</p>	<p>ARTÍCULO 223.- Recursos ordinarios</p> <p>Contra las resoluciones y acuerdos de los órganos universitarios, la parte interesada podrá interponer los recursos ordinarios de revocatoria, apelación, reposición o reconsideración, y el interno de revisión, según corresponda.</p>
<p>ARTÍCULO 224.- Principio de única instancia de apelación</p> <p>Cabrá un solo recurso de apelación ante el órgano superior que corresponda.</p>	<p>ARTÍCULO 224.- Principio de única instancia de apelación</p> <p>Cabrá un solo recurso de apelación ante el órgano superior que corresponda.</p>
<p>ARTÍCULO 225.- Procedencia y tramitación de los recursos de revocatoria y de apelación</p> <p>Los recursos de revocatoria y de apelación podrán plantearse únicamente contra:</p> <ol style="list-style-type: none"> El acto que inicie el procedimiento administrativo. El acto que acuerde o deniegue una medida cautelar. El acto que deniegue una comparecencia oral o cualquier medio de prueba. El acto final. <p>El plazo para presentar estos recursos es de cinco días hábiles.</p> <p>Rechazado el recurso de revocatoria, podrá apelarse la decisión ante el superior, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación respectiva.</p> <p>En caso de que se hubiere interpuesto revocatoria con apelación subsidiaria y la revocatoria fuese rechazada, el órgano competente remitirá el caso al superior en el término de cinco días hábiles, anexando, para tal fin, el expediente respectivo.</p>	<p>ARTÍCULO 225.- Procedencia y tramitación de los recursos de revocatoria y de apelación</p> <p>Los recursos de revocatoria y de apelación podrán plantearse únicamente contra:</p> <ol style="list-style-type: none"> El acto que inicie el procedimiento administrativo. El acto que acuerde o deniegue una medida cautelar. El acto que deniegue una comparecencia oral o cualquier medio de prueba. El acto final. <p>El plazo para presentar estos recursos es de cinco días hábiles.</p> <p>Rechazado el recurso de revocatoria, podrá apelarse la decisión ante el la autoridad superior, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación respectiva.</p> <p>En caso de que se hubierae interpuesto una revocatoria con apelación subsidiaria y la revocatoria fuerase rechazada, el órgano competente remitirá el caso al la autoridad superior en el término de cinco días hábiles, anexando, para tal fin, el expediente respectivo.</p>
<p>ARTÍCULO 225 bis.- Plazos para resolver los recursos de revocatoria y de apelación</p> <p>El plazo para resolver el recurso de revocatoria será de cinco días hábiles en el caso de órganos unipersonales, y de ocho días hábiles en el caso de órganos colegiados.</p> <p>El plazo para resolver el recurso de apelación, en los órganos unipersonales, será de diez días hábiles, y en el caso de órganos colegiados, el plazo será de quince días hábiles.</p> <p>El plazo para resolver se suspenderá ante consultas técnicas justificadas y mientras se obtiene la respuesta correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 225 bis.- Plazos para resolver los recursos de revocatoria y de apelación</p> <p>El plazo para resolver el recurso de revocatoria será de cinco días hábiles en el caso de órganos unipersonales, y de ocho días hábiles en el caso de órganos colegiados.</p> <p>El plazo para resolver el recurso de apelación; en los órganos unipersonales, será de diez días hábiles, y en el caso de órganos colegiados; el plazo será de quince días hábiles.</p> <p>El plazo para resolver se suspenderá ante consultas técnicas justificadas y mientras se obtiene la respuesta correspondiente.</p>

<p>ARTÍCULO 226.- Recurso interno de revisión en órganos colegiados</p> <p>Los miembros de los órganos colegiados podrán interponer el recurso interno de revisión contra las resoluciones y acuerdos de esos órganos que no se encuentren firmes, siempre que el recurso se interponga antes de la aprobación definitiva del acta.</p> <p>No podrá darse más de un recurso de revisión sobre un mismo asunto.</p> <p>El acuerdo que surja del proceso de revisión necesitará el mismo tipo de mayoría que se requirió para adoptar el acuerdo impugnado.</p>	<p>ARTÍCULO 226.- Recurso interno de revisión en órganos colegiados</p> <p>Los miembros de los órganos colegiados podrán interponer el recurso interno de revisión contra las resoluciones y acuerdos de esos órganos que no se encuentren firmes, siempre que el recurso se interponga antes de la aprobación definitiva del acta.</p> <p>No podrá darse más de un recurso de revisión sobre un mismo asunto.</p> <p>El acuerdo que surja del proceso de revisión necesitará el mismo tipo de mayoría que se requirió para adoptar el acuerdo impugnado.</p>
<p>ARTÍCULO 227.- Recurso de reposición o de reconsideración</p> <p>Cuando lo impugnado emanare directamente del Consejo Universitario o del Rector o la Rectora, según corresponda, y no tuviere ulterior recurso administrativo, la persona interesada podrá interponer recurso de reposición o reconsideración en el plazo de cinco días hábiles. Para su resolución, el órgano competente contará con un plazo de diez días hábiles.</p>	<p>ARTÍCULO 227.- Recurso de reposición o de reconsideración</p> <p>Cuando lo impugnado emanare directamente del Consejo Universitario o del Rector o de la Rectora, según corresponda, y no <u>tenga</u> tuviere ulterior recurso administrativo, la persona interesada podrá interponer <u>un</u> recurso de reposición o <u>de</u> reconsideración en el plazo de cinco días hábiles. Para su resolución, el órgano competente contará con un plazo de diez días hábiles.</p>
<p>ARTÍCULO 227 bis.- Recurso extraordinario para la revisión del acto final firme</p> <p>Podrá plantearse el recurso para la revisión de todo acto final firme ante el Consejo Universitario. Los motivos por los cuales cabrá la revisión y los plazos para su interposición serán definidos por la normativa universitaria respectiva. Tratándose de materia laboral, corresponderá al Rector o a la Rectora el conocimiento del recurso.</p>	<p>ARTÍCULO 227 bis.- Recurso extraordinario para la revisión del acto final firme</p> <p>Podrá plantearse el recurso para la revisión de todo acto final firme ante el Consejo Universitario. Los motivos por los cuales cabrá la revisión y los plazos para su interposición serán definidos por la normativa universitaria respectiva. <u>Tratándose En caso</u> de materia laboral, <u>le</u> corresponderá a la <u>R</u>ectora o al <u>R</u>ector el conocimiento del recurso.</p>
<p>ARTÍCULO 228.- Conocerán de las apelaciones:</p> <p>a) El Consejo Universitario, de las decisiones tomadas por el Rector o la Rectora, salvo en materia laboral, por la Comisión de Régimen Académico, por el Consejo del Sistema de Educación General, por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado y por el Jefe o la Jefa de la Oficina de Contraloría.</p> <p>b) El Rector o la Rectora, de las decisiones tomadas por los Vicerrectores o las Vicerrectoras y Jefes o las Jefas de las Oficinas Administrativas que de él o ella dependan. También conocerá de las decisiones de los Consejos Asesores de las Vicerrectorías cuando corresponda.</p> <p>c) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, de las decisiones de las Asambleas de Facultad, de Escuela y de las Sedes Regionales, así como de las decisiones de los directores y las directoras de Escuela y Sedes, decanos y decanas de Facultad en materia de reconocimiento, o equiparación de estudios.</p> <p>d) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, de las decisiones de los Consejos Científicos y de los Consejos Asesores de las Unidades académicas de la investigación adscritas a la Vicerrectoría.</p>	<p>ARTÍCULO 228.- Conocerán de las apelaciones:</p> <p>a) El Consejo Universitario, de las decisiones tomadas por el <u>R</u>ector o <u>por</u> la <u>R</u>ectora, salvo en materia laboral, por la Comisión de Régimen Académico, por el Consejo del Sistema de Educación General, por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado y <u>por la contralora o el contralor</u> el Jefe o la Jefa de la Oficina de Contraloría.</p> <p>b) El <u>R</u>ector o la <u>R</u>ectora, de las decisiones tomadas por los <u>V</u>icerrectores o <u>por</u> las <u>V</u>icerrectoras y <u>por Jefes</u> o las <u>Jefaturas</u> de las <u>O</u>ficinas <u>A</u>administrativas que de él o <u>de</u> ella dependan. También conocerá de las decisiones de los <u>C</u>onsejos <u>A</u>asesores de las <u>V</u>icerrectorías cuando corresponda.</p> <p>c) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, de las decisiones de las <u>A</u>asambleas de <u>F</u>acultad, de <u>E</u>scuela y de las <u>S</u>edes <u>R</u>regionales, así como de las decisiones de los directores y <u>de</u> las directoras de <u>E</u>scuela <u>o</u> y <u>de</u> <u>S</u>edes <u>r</u>egional, decanos y decanas de <u>F</u>acultad en materia de reconocimiento; o equiparación de estudios.</p> <p>d) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, de las decisiones de los <u>C</u>onsejos <u>C</u>ientíficos y de los <u>C</u>onsejos <u>A</u>asesores de las <u>U</u>nidades académicas de <u>la</u> investigación adscritas a la Vicerrectoría.</p>

<p>e) Para Facultades divididas en Escuelas, el Consejo Asesor, de las resoluciones del Decano o de la Decana y de las decisiones de los Consejos Científicos y de los consejos asesores de los institutos de investigación que pertenezcan a la facultad.</p> <p>f) Para las facultades no divididas en escuelas, la Asamblea de Facultad, de las resoluciones del Decano o de la Decana y de las decisiones de Consejos Científicos y de los consejos asesores de los institutos de investigación que pertenezcan a la facultad.</p> <p>En el caso de los Consejos Asesores de los Institutos de Investigación, corresponderá atender las apelaciones al Consejo Asesor de Facultad.</p> <p>g) Los consejos asesores de las unidades académicas de la investigación, de las decisiones de sus directores y o directoras.</p> <p>h) La Asamblea de Escuela, de las decisiones del Director o de la Directora.</p> <p>i) La Asamblea de Sede Regional, de las decisiones del Director o de la Directora.</p> <p>j) El Consejo del Sistema de Educación General, de las decisiones de la Asamblea de la Escuela de Estudios Generales.</p> <p>k) Aquellas apelaciones cuyo curso no esté especificado en los incisos anteriores, deberán presentarse ante el Rector o la Rectora, para que resuelva.</p>	<p>e) Para Ffacultades divididas en Eescuelas, el Econsejo Aasesor, de las resoluciones del DDecano o de la DDecana y de las decisiones de los Econsejos Ecientíficos y de los consejos asesores de los institutos de investigación que pertenezcan a la facultad.</p> <p>f) Para las facultades no divididas en escuelas, la Aasamblea de Ffacultad, de las resoluciones de la DDecana o del DDecano y de las decisiones de los Econsejos Ecientíficos y de los consejos asesores de los institutos de investigación que pertenezcan a la facultad.</p> <p>En el caso de los Econsejos Aasesores de los HInstitutos de HInvestigación, corresponderá atender las apelaciones al Econsejo Aasesor de Ffacultad.</p> <p>g) Los consejos asesores de las unidades académicas de la investigación, de las decisiones de sus directores y o <u>de sus</u> directoras.</p> <p>h) Las Aasambleas de Eescuelas, de las decisiones de la DDirectora o del DDirector.</p> <p>i) Las Aasambleas de Ssedes Rregionales, de las decisiones del DDirector o de la DDirectora.</p> <p>j) El Consejo del Sistema de Educación General, de las decisiones de la Asamblea de la Escuela de Estudios Generales.</p> <p>k) Aquellas apelaciones cuyo curso no esté especificado en los incisos anteriores; deberán presentarse ante la Rrectora o el Rrector, para que resuelva.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV Disposiciones Varias</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV Disposiciones Vvarias</p>
<p>ARTÍCULO 229.- La Universidad usa como escudo y sello los de la antigua Universidad de Santo Tomás y como bandera, la que adoptó el Estado de Costa Rica en 1842.</p>	<p>ARTÍCULO 229.- La Universidad usa como escudo y sello los de la antigua Universidad de Santo Tomás y como bandera; la que adoptó el Estado de Costa Rica en 1842.</p>
<p>ARTÍCULO 230.- Se establece como día de la Universidad el 26 de agosto, en conmemoración de la fecha en 1940 en que se sancionó la Ley de Creación de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p>ARTÍCULO 230.- Se establece como día de la Universidad el 26 de agosto, en conmemoración de la fecha en 1940 en que se sancionó la Ley de Creación de la Universidad de Costa Rica.</p>
<p>ARTÍCULO 231.- Cada Facultad usará un color como símbolo, según lo determine el Consejo Universitario.</p>	<p>ARTÍCULO 231.- Cada Ffacultad usará un color como símbolo, según lo determine el Consejo Universitario.</p>
<p>ARTÍCULO 232.- Quienes hubieren sido sancionados al tenor de lo que dispone el artículo 313 del Código Penal, no podrán graduarse mientras no hayan transcurrido tres años de cumplida la sentencia sin incurrir en nuevas infracciones a esas normas. Para estos efectos, será necesario que en cada expediente de graduación o incorporación en trámite, se presente certificación del Registro Judicial de Delincuentes.</p>	<p>ARTÍCULO 232.- Quienes <u>Las personas que</u> hubieren sido sancionadas al tenor de lo que dispone el artículo 313 del Código Penal; no podrán graduarse mientras no hayan transcurrido tres años de cumplida la sentencia sin incurrir en nuevas infracciones a esas normas. Para estos efectos, será necesario que en cada expediente de graduación o incorporación en trámite; se presente certificación del Registro Judicial de Delincuentes.</p>
<p>ARTÍCULO 233.- Ninguno de los organismos universitarios dará curso a gestión o solicitud que vaya en contra de las disposiciones del presente Estatuto, debiendo limitarse a ordenar que se archive. Las resoluciones o acuerdos que contraríen sus normas son absolutamente nulos, cualquiera que sea el organismo y la forma en que se emitan. Los infractores quedarán sujetos a las responsabilidades consiguientes.</p>	<p>ARTÍCULO 233.- Ninguno de los organismos universitarios dará curso a gestión o solicitud que vaya en contra de las disposiciones del presente Estatuto <u>Orgánico</u>, debiendo limitarse a ordenar que se archive. Las resoluciones o acuerdos que contraríen sus normas son absolutamente nulos, cualquiera que sea el organismo y la forma en que se emitan. <u>Laos personas</u> infractoras quedarán sujetas a las responsabilidades consiguientes.</p>

<p>ARTÍCULO 234.- El estudiante que haya cumplido con todos los requisitos para su graduación se juramenta ante el Rector o su representante, para que declare cumplir solemnemente los deberes y las responsabilidades que le impone el ejercicio de su profesión. Para ello, tiene la Universidad su propio juramento de estilo. Este acto le dará oficialmente el carácter de graduado o de incorporado, en su caso.</p>	<p>ARTÍCULO 234.- El <u>Cada</u> estudiante que haya cumplido con todos los requisitos para su graduación se juramenta ante el <u>Rector o la rectora</u> o su representante, para que declare cumplir solemnemente los deberes y las responsabilidades que le impone el ejercicio de su profesión. <u>Para ello</u> <u>Con este fin</u>, tiene la Universidad <u>tiene</u> su propio juramento de estilo. Este acto le dará oficialmente el carácter de <u>persona</u> graduado o de incorporado, <u>según el</u> en su caso.</p>
<p>ARTÍCULO 235.- La Universidad de Costa Rica mantiene como régimen de ayuda complementaria, un sistema de Ahorro y Préstamo al cuidado de una Junta nombrada por el Consejo Universitario conforme a la ley No. 4273 del 6 de diciembre de 1968.</p>	<p>ARTÍCULO 235.- La Universidad de Costa Rica mantiene como régimen de ayuda complementaria; un sistema de <u>A</u>ahorro y <u>P</u>préstamo al cuidado de una <u>J</u>Junta nombrada por el Consejo Universitario conforme a la <u>L</u>ley No.º 4273, del 6 de diciembre de 1968.</p>

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V Reformas al Estatuto</p> <p>ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.</p> <p>La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La Dirección del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decanato y a la dirección de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La Dirección del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.</p> <p>Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.</p> <p>Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.</p> <p>Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V Reformas al Estatuto <u>Orgánico</u></p> <p>ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes <u>sólo</u> podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro <u>del</u> dicho Consejo <u>Universitario</u>.</p> <p>La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La <u>Dirección</u> <u>directora o el director</u> del Consejo Universitario comunicará la propuesta al <u>decanato</u> <u>decano o a la decana</u> y a la <u>dirección</u> <u>directora o al director</u> de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La <u>Dirección</u> <u>directora o el director</u> del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.</p> <p>Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.</p> <p>Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.</p> <p>Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.</p>
<p>ARTÍCULO 237.- Aprobada la reforma, deberá promulgarse en el Diario Oficial y en la Gaceta Universitaria. El acuerdo expresará la fecha a partir de la cual comenzará a regir.</p>	<p>ARTÍCULO 237.- Aprobada la reforma, deberá promulgarse en el Diario Oficial y en la Gaceta Universitaria. El acuerdo expresará la fecha a partir de la cual comenzará a regir.</p>

ARTÍCULO 238.- La reforma total del Estatuto sólo podrá ser ordenada por la Asamblea Universitaria.	ARTÍCULO 238.- La reforma total del Estatuto Orgánico sólo podrá ser ordenada por la Asamblea Universitaria.
ARTÍCULO 239.- Este Estatuto Orgánico regirá a partir de su publicación.	ARTÍCULO 239.- Este Estatuto Orgánico regirá a partir de su publicación.
CAPÍTULO VI Disposiciones Transitorias	CAPÍTULO VI Disposiciones Transitorias
Transitorio 1.- Mientras el Consejo Universitario no disponga otra cosa, los reglamentos existentes mantendrán su vigencia, en lo que no vaya contra este Estatuto.	Transitorio 1.- Mientras el Consejo Universitario no disponga otra cosa, los reglamentos existentes mantendrán su vigencia, en lo que no vaya contra este Estatuto.
Transitorio 2.- El Consejo Universitario creará los organismos y nombrará a los funcionarios que este Estatuto indica, quedando facultado para recargar funciones.	Transitorio 2.- El Consejo Universitario creará los organismos y nombrará a los funcionarios que este Estatuto indica, quedando facultado para recargar funciones.
Transitorio 5.- Quienes ocupan actualmente cargos de: Rector, Decano, Director de Sede Regional o de Escuela, continuarán en sus puestos hasta el término por el que fueron electos y podrán ser reelegidos por un período consecutivo más.	Transitorio 5.- Quienes ocupan actualmente cargos de: Rector, Decano, Director de Sede Regional o de Escuela, continuarán en sus puestos hasta el término por el que fueron electos y podrán ser reelegidos por un período consecutivo más.
Transitorio 6.- Quienes ocupan actualmente cargos de: Decano, Director de Sede Regional, de Escuela o Departamento, si fuesen reelegidos, podrán mantener las mismas condiciones de jornada que tenían en la fecha de promulgación del presente Estatuto.	Transitorio 6.- Quienes ocupan actualmente cargos de: Decano, Director de Sede Regional, de Escuela o Departamento, si fuesen reelegidos, podrán mantener las mismas condiciones de jornada que tenían en la fecha de promulgación del presente Estatuto.
Transitorio 7.- Los actuales secretarios de Facultad seguirán fungiendo como Asistentes Administrativos de Facultad, durante el período que dure su buen desempeño.	Transitorio 7.- Los actuales secretarios de Facultad seguirán fungiendo como Asistentes Administrativos de Facultad, durante el período que dure su buen desempeño.
Transitorio 9.- Cuando se cree una Sede Regional, el Consejo Universitario promulgará el Reglamento de Sedes.	Transitorio 9.- Cuando se cree una Sede Regional, el Consejo Universitario promulgará el Reglamento de Sedes.
Transitorio 10.- Forman parte también de la Asamblea Universitaria, aquellos profesores en servicio que hubieren sido nombrados con anterioridad al 10 de mayo de 1966, lo mismo que los profesores honorarios.	Transitorio 10.- Forman parte también de la Asamblea Universitaria, aquellos profesores en servicio que hubieren sido nombrados con anterioridad al 10 de mayo de 1966, lo mismo que los profesores honorarios.
Transitorio 11.- Una vez aprobado este Estatuto el Consejo Universitario, mediante sorteo, conocerá cuáles son los cuatro miembros indicados en los incisos a) y c) del artículo 24 que durarán cuatro años en sus funciones y cuáles son los tres miembros que durarán tres años. Quienes los sustituyan ejercerán el cargo por un período completo.	Transitorio 11.- Una vez aprobado este Estatuto el Consejo Universitario, mediante sorteo, conocerá cuáles son los cuatro miembros indicados en los incisos a) y c) del artículo 24 que durarán cuatro años en sus funciones y cuáles son los tres miembros que durarán tres años. Quienes los sustituyan ejercerán el cargo por un período completo.
Transitorio 14.- Al nombrar el primer Tribunal, el Consejo Universitario decidirá a la suerte el período de cada uno de sus miembros, de manera que la mitad sea sustituida al terminar el tercer año de su ejercicio.	Transitorio 14.- Al nombrar el primer Tribunal, el Consejo Universitario decidirá a la suerte el período de cada uno de sus miembros, de manera que la mitad sea sustituida al terminar el tercer año de su ejercicio.
Transitorio 15.- Se seguirán llamando Facultades las unidades académicas que actualmente tienen esta denominación y que no están constituidas de acuerdo con la anterior definición.	Transitorio 15.- Se seguirán llamando Facultades las unidades académicas que actualmente tienen esta denominación y que no están constituidas de acuerdo con la anterior definición.
Transitorio 16.- El Consejo Universitario determinará el momento en que se nombren los Coordinadores de Área, según lo dispuesto en el artículo 76 de este Estatuto. Mientras tanto, lo serán los Decanos de las Facultades que integran el Área y los Directores de Sedes Regionales nombrados en forma rotativa por el Vicerrector de Docencia. Atenderán las funciones por un año.	Transitorio 16.- El Consejo Universitario determinará el momento en que se nombren los Coordinadores de Área, según lo dispuesto en el artículo 76 de este Estatuto. Mientras tanto, lo serán los Decanos de las Facultades que integran el Área y los Directores de Sedes Regionales nombrados en forma rotativa por el Vicerrector de Docencia. Atenderán las funciones por un año.
Transitorio 17.- Con un mes de anticipación al término de las actividades de la OEPI el Consejo Universitario determinará la ubicación de la Oficina de Construcciones.	Transitorio 17.- Con un mes de anticipación al término de las actividades de la OEPI el Consejo Universitario determinará la ubicación de la Oficina de Construcciones.

<p>Transitorio 18.- Para su ubicación definitiva, la Asamblea de Escuela de Ciencias de la Computación e Informática propondrá a la Asamblea Colegiada Representativa, el Área y la Facultad más afines con sus objetivos y funciones al cumplir esta Escuela sus dos años de existencia.</p> <p>Mientras tanto, en línea jerárquica, el Director estará bajo la autoridad de los Vicerrectores en sus respectivos campos de acción.</p> <p>(Se acoge recomendación de la Asamblea de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática para que esta Escuela pase a formar parte del Área de Ingeniería y de la Facultad de Ingeniería. Asamblea Colegiada Representativa No. 31 del 22 de junio de 1984, modificación al artículo 80 inciso d).</p>	<p>Transitorio 18.- Para su ubicación definitiva, la Asamblea de Escuela de Ciencias de la Computación e Informática propondrá a la Asamblea Colegiada Representativa, el Área y la Facultad más afines con sus objetivos y funciones al cumplir esta Escuela sus dos años de existencia.</p> <p>Mientras tanto, en línea jerárquica, el Director estará bajo la autoridad de los Vicerrectores en sus respectivos campos de acción.</p> <p>(Se acoge recomendación de la Asamblea de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática para que esta Escuela pase a formar parte del Área de Ingeniería y de la Facultad de Ingeniería. Asamblea Colegiada Representativa No. 31 del 22 de junio de 1984, modificación al artículo 80 inciso d).</p>
<p>Transitorio 19.- Los profesores de menos de un cuarto de tiempo o de horas que al momento de entrar en vigencia este artículo formen parte de alguna asamblea tienen la opción de seguir perteneciendo a ella, si lo solicitan expresamente al Director o al Decano, con copia al Rector y al Tribunal Universitario en un lapso de dos meses después de haber entrado en vigencia las reformas a los artículos 13, 81, 98 y 111. Si el profesor decide formar parte de la asamblea tendrá los mismos derechos y obligaciones de los demás integrantes de la asamblea; sin embargo este derecho se perderá en forma definitiva ante la ausencia injustificada a dos sesiones consecutivas.</p>	<p>Transitorio 19.- Los profesores de menos de un cuarto de tiempo o de horas que al momento de entrar en vigencia este artículo formen parte de alguna asamblea tienen la opción de seguir perteneciendo a ella, si lo solicitan expresamente al Director o al Decano, con copia al Rector y al Tribunal Universitario en un lapso de dos meses después de haber entrado en vigencia las reformas a los artículos 13, 81, 98 y 111. Si el profesor decide formar parte de la asamblea tendrá los mismos derechos y obligaciones de los demás integrantes de la asamblea; sin embargo este derecho se perderá en forma definitiva ante la ausencia injustificada a dos sesiones consecutivas.</p>
<p>Transitorio 20.- Los miembros titulares y suplentes del actual Tribunal Universitario pasarán a ser los miembros titulares y suplentes del nuevo Tribunal Electoral hasta que concluya el período para el cual fueron nombrados.</p>	<p>Transitorio 20.- Los miembros titulares y suplentes del actual Tribunal Universitario pasarán a ser los miembros titulares y suplentes del nuevo Tribunal Electoral hasta que concluya el período para el cual fueron nombrados.</p>
<p>Transitorio 21. Las causales de impedimento, así como el procedimiento por seguir, serán establecidos en el reglamento que promulgue el Consejo Universitario para tal fin.</p>	<p>Transitorio 21. Las causales de impedimento, así como el procedimiento por seguir, serán establecidos en el reglamento que promulgue el Consejo Universitario para tal fin.</p>
NOTA	NOTA
<p>El texto original de este Estatuto Orgánico fue publicado en el Alcance 52 a La Gaceta Oficial No. 56 del 22 de marzo de 1974.</p> <p>Esta octava edición del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica fue revisada y actualizada en junio de 2005, y estuvo a cargo de la Unidad de Comunicación y Unidad de Información del Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.</p>	<p>El texto original de este Estatuto Orgánico fue publicado en el Alcance 52 a La Gaceta Oficial No. 56 del 22 de marzo de 1974.</p> <p>Esta octava edición del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica fue revisada y actualizada en junio de 2005, y estuvo a cargo de la Unidad de Comunicación y Unidad de Información del Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.</p>

2. Comunicar a la Asamblea Colegiada Representativa sobre este ajuste al texto del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con el lenguaje inclusivo de género y otras modificaciones de forma.
3. Divulgar este ajuste al texto del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.
4. Imprimir la novena edición del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y remitir una copia a cada unidad académica y administrativa.
5. Agradecer a las personas que integraron la Subcomisión, mencionadas en el considerando 8, por el trabajo realizado, sus aportes técnicos y la disposición a colaborar con este Órgano Colegiado.
6. Instar a la Administración a elaborar un manual de estilo, una guía o unos lineamientos institucionales sobre el uso del lenguaje inclusivo de género, en atención al considerando 18.
7. Trasladar a la Comisión de Docencia y Posgrado analizar la incorporación del lenguaje inclusivo de género en el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* y en las *Regulaciones del régimen salarial académico de*

la Universidad de Costa Rica, específicamente en las categorías en Régimen Académico, y emitir las resoluciones pertinentes a fin de no tener afectaciones administrativas con el cambio.

8. Trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico el análisis de los casos:

- 8.1 Precisar a cuál asamblea se refiere en los artículos 13, inciso f, y 14, inciso f, a fin de evitar un error de interpretación.
- 8.2 Aclarar, en el artículo 18, a qué “calendario universitario” hace referencia, ya que las reuniones de la Asamblea Colegiada Representativa no se establecen en el Calendario Estudiantil Universitario, que es el calendario oficial mencionado en otros artículos.
- 8.3 Valorar la eliminación del término “sede central” en los artículos 50, inciso k; 51, inciso d, y 52, inciso k), ya que también se menciona “Ciudad Universitaria Rodrigo Facio” para referirse al mismo lugar.
- 8.4 Cambiar la mención de “clases”, por “categorías” en los artículos 176 y 179, en concordancia con el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* y en las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*.
- 8.5 Modificar el artículo 234 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, ya que se refiere a la juramentación del estudiantado, pero posteriormente señala que “tiene la Universidad su propio juramento de estilo”, lo cual es repetitivo e innecesario; además, establece que en ese acto se le dará oficialmente el carácter de “graduado o de incorporado”; sin embargo, son actos aparte, pues la Universidad no determina quién puede ejercer la profesión, lo cual se presta para malas interpretaciones; no obstante, la inclusión probablemente obedece a que hace muchos años los títulos de licenciatura les daba la potestad de ejercer.
- 8.6 Valorar los transitorios incluidos en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, a fin de determinar si pueden ser derogados, tomando como referencia el oficio OJ-1078-2007, del 5 de octubre de 2007, de la Oficina Jurídica, referente a esta materia.

ACUERDO FIRME.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece a cada uno por la paciencia en el proceso que han llevado y a la Comisión de Estatuto Orgánico por la necesaria revisión integral del documento.

****A las doce horas y treinta y seis minutos, salen la Licda. Gréttel Castro y la ML Nicole Cisneros.****

A las doce horas y treinta y seis minutos, se levanta la sesión.

M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo
Directora
Consejo Universitario

Transcripción: Hazel Campos Quirós, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Maritza Mena Campos

NOTAS:

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>*

